

La summa de confession llama
da defecerunt de fray Anthoni-
no arçobispo de florencia del or-
den de los predicadores. En ro-
mance.

Frates...

A gloria y loor de dios comien

ca vn tratado muy prouechoso y de grã doctrina llamado defecerũt: en el qual se cõtienẽ materias tocãtes al sacramento dela penitẽcia: assi de pte del cõfessor y poderio suyo: como de parte del penitente. Y el tratado q̃ esta en romãçe es el q̃ cõpuso el reuerendo señor Antonino arçobispo de Florencia dela orde de los predicadores: y los q̃ estã en latin son sacados de otros tratados y sũmas: y del cuerpo del derecho: segun q̃ por ellos mesmos se declara. Y por euitar empacho a los letores: specialmẽte a los legos y no letrados: haueys de notar q̃ las allegaciões y cotas del latin q̃ en el presente libro estarã todas sacadas defuera en las margines señaladas con sus letras menores del alfabeto en cada lugar en donde ban de entrar.

Comiẽza la tabla dela presente obra.

- C**Primo vna breue informacion como se deue hauer el cõfessor cõ el penitente en la confesion. fo. .j.
- C**Los casos de sentençia de descomunion que el papa pronũcia cada año: la absolucion de los quales es al papa reseruada. fo. .j.
- C**Los casos de descomunion del derecho antiguo reseruados al papa. fo. .ij.
- C**De los casos en los quales no es descomulgado el q̃ pone manos ayradas en clerigo o religioso. fo. .iiij.
- C**De los casos en los q̃les puede ser absuelto el q̃ pone manos ayradas en clerigo o religioso sin ser embiado al papa sin Hosti. fo. .iiij.
- C**De los casos de descomunion del libro. vj. la absolucion de los q̃les es reseruada al papa. fo. .iiij.
- C**De los casos de descomunion de las clemẽtinãs reseruadas al papa. fo. .v.
- C**De los casos de descomunion del derecho antiguo: de los quales absuelue el obispo. fo. .vj.
- C**De los casos de descomunion del. vj. libro de los quales absuelue el obispo. fo. .viij.
- C**De los casos de descomunion de las clemẽtinãs: de los quales absueluen los obispos. fo. .x.
- C**De los casos de descomunion de Guillelmo cardenal de sãta Sabina delegado de España. en los quales absueluẽ los obispos. fo. .xij.

De como deue ser absuelto el descomulgado.fo.	xxv.
Absolucio:y de como se deue hauer el confessor conel penitete despues delos casos de descomunion:y de ser absuelto si en alguno dellos cayere.fo.	xxv.
Delas tres partes:o cosas principales que de necesidad se requierẽ al sacramento dela penitencia.fo.	xxv.
Sigue se la confession en general.fo.	xxvj.
Exortacio por aquellos que no se quieren confessar.fo.	xxvj.
Del primero mandamiẽto y como hauemos de amar a dios de todo coracon y de toda anima y de toda voluntad.fo.	xxvij.
De algunos señaes en que se conosce si amamos a dios.fo.	xxvij.
Delas circũstancias contra el primero mandamiẽto.fo.	xxvij.
Del amor del proximo:y por quantas razones deuenos amar los proximos.fo.	xxviij.
Por quales razones deuenos amar a nuestros proximos:y que es mejor amar que ser amado.fo.	xxviij.
Siguen se algunas señaes del amor del proximo.fo.	xxviij.
Del segundo mandamiento.fo.	xxviij.
Delos votos z quiẽ puede dispesar en ellos:o mudar los:cõ otras auisaciones cerca dellos.fo.	xxix.
Del.iiij.mandamiento.fo.	xx.
Deloyr dela missa en los domingos y fiestas.fo.	xxi.
Del.iiij.mandamiento.fo.	xxi.
Del.v.mandamiento.fo.	xxij.
Del.vj.mandamiento.fo.	xxij.
Del.vij.mandamiento.fo.	xxiiij.
Delos engaños que se fazen vendiendo y comprando:y delos portadgos.fo.	xxiiij.
Delos que falsan bullas:o otras scripturas:y delos que falsan moneda:o medidas.fo.	xxv.
Delos furtos ocultos.fo.	xxv.
Delos diezmos como se deuen pagar.fo.	xxv.
Delos robos y fuerças que enellos se fazen.fo.	xxvj.
Delos juegos.fo.	xxviij.
Del.viiij.mãdamiẽto:y delos pecados dila lãgua largamẽte.fo.	xxviij.
Delos pecados mortales:y primeramente dela soberuia y dela cõdicion del soberuio.fo.	xxx.
De.xij.grados dela humildad:y de otros.xij.de soberuia.fo.	xxxj.

De algunos remedios contra la soberuia. fo.	xxxj.
De la vanagloria y de las circunstancias que nascen della. s. iactacia y pocrisia. y ronia. discordia. contienda. desobediencia. rebeldia. singularidades. y nouedades. fo.	xxxij.
De la embidia y de las circunstancias que nascen della. s. aborrescimi- ento. susurracion. detraction. alegria en los males del proximo: y triste- za en los bienes. fo.	xxxij.
De algunos remedios contra la embidia. fo.	xxxij.
De la yra z de los remedios contra la yra. De la qual nascen la baraja el finchamiento del anima. las injurias las bozes el desden. z la blas- femia. folio.	xxxij.
De la accidia y de las circunstancias que nascen della. s. la malicia. el rancor. la pequenez del coracon. la desesperacion. la vagueacion del co- racon. folio.	xxxij.
De los remedios contra la accidia que es tristeza. fo.	xxxv.
De la auaricia. fo.	xxxvj.
De las obras de misericordia corporales. fo.	xxxvj.
De las obras de misericordia spirituales. fo.	xxxvj.
De la limosna y quien la puede fazer. fo.	xxxvj.
De los remedios contra la auaricia. De la auaricia nascen la traycion el engaño. las falsedades. juramentos falsos. el desassosiego. y la suer- ca z la dureza del coracon contra la misericordia. fo.	xxxvij.
De la gula. fo.	xxxvij.
De los ayunos z quales psonas son obligados a ellos. fo.	xxxvij.
De los vicios que nascen dela gula: como es el mucho hablar. el em- botamiento del seso y del entendimiento. scurilitas. fo.	xxxvij.
De los remedios contra la gula. fo.	xxxix.
De la luxuria. fo.	xxxix.
De las preguntas solamete para los casados. fo.	xxxix.
De la luxuria nascen la ceguedad del coracon. la inconsideracion. la no firmeza. el arrebatamiento. el aborrescimiento de dios. el amor de si mesmo. el desseo dela vida presente. y el espanto y desesperacion dela vida que dura para siempre. fo.	xl.
Siguen se algunos remedios contra la luxuria. fo.	xlj.
Como los pecados mortales nascen vno de otro. o.	xlj.
De los siete sacramentos. fo.	xlj.
De las siete maneras de blasfemia en el spiritu santo. fo.	xlj.
De los articulos dela fe. fo.	xlj.

Los artículos de la humanidad de jesus xp̄o. fo.	xliv.
Delas tres virtudes theologales. fo.	xlv.
Delas. iij. virtudes cardinales. fo.	xlvi.
¶ Juen se las interrogaciones de los principes z caualle- ros. folio.	xlvi.
De la guerra quando es justa: o no justa. fo.	xlviij.
Delas preguntas para los juezes ecclesiasticos: o seglares. fo.	xlviij.
Delas preguntas para los abogados y procuradores de los pley- tos. folio.	l.
De los notarios y escriuanos. fo.	li.
A los doctores y maestros que muestra sciencia. fo.	liij.
A los escolares. fo.	liij.
A los fisicos. fo.	liij.
A los boticarios y especieros. folio.	liij.
A los mercaderes. fo.	liij.
A los corredores. fo.	liij.
A los casamenteros. fo.	liij.
De diuersos officios y malos tratos: folio.	liij.
A los traperos. fo.	liij.
A los tauerneros. fo.	liij.
A los carniceros. fo.	lv.
A las panaderas y panaderos: folio.	lv.
A los alfayates: o sastres. fo.	lv.
A los plateros. fo.	lv.
A los çapateros. fo.	lv.
A los ferreros. fo.	lv.
A los embaydores y juglares y albardanes. fo.	lv.
A los labradores. fo.	lvj.
A los niños y moços que comiençan a confessar. fo.	lvj.
A los clerigos: diaconos: z subdiaconos. fo.	lvj.
Forma sacramenti baptismi. fo.	lviiij.
A los predicadores. fo.	lix.
A los ecclesiasticos: beneficiados: y canonigos: y los que tienē pre- sonados. fo.	lix.
Delas descomuniones en que puedē caer los clerigos. fo.	lxj.
A los religiosos y religiosas. fo.	lxj.
Delas descomuniones en que pueden caer los religiosos. fo.	lxiiij.
A los perlados. interrogaciones. fo.	lxv.

C A los obispos y superiores. fo.	lxvj.
c Como se deue bauer el confessor en imponer la pnia. fo.	lxix.
C Como se deue bauer el confessor cō los enfermos. fo.	lxxj.
C Dela absolucion de los pecados. fo.	lxxij.
C Absolucion para los frayles que tienen indulgēcia in articulo mor- tis. folio.	lxxij.
C Dela bulla de Seuilla absolucion. fo.	lxxiiij.
C Absolutio breuis pro his qui frequenter z quasi quottidie confitun- tur. folio.	lxxiiij.
C Como peca mortalmēte el que absuelue de lo q̄ no puede. fo.	lxxiiij.
C Quomodo religiosus potest incidere in excomunicationem pape absoluendo. fo.	lxxiiij.
C Qui sunt vagabundi: z de eorum absolutione. fo.	lxxiiij.
C Quod religiosus nō debet audire confessionem alicuius sine licen- tia sui superioris. fo.	lxxiiij.
C De absolutione familiarum. fo.	lxxiiij.
C Absentes a monasterio fratres possunt eligere confessorē. fo.	lxxiiij.
C Absolutio bulle subsidij p̄ fratrib⁹ z donatis valde optia. fo.	lxxiiij.
c Como deue el hōbre satisfazer de las injurias y daños. fo.	lxxv.
C Como deue satisfazer el q̄ daña a otro en el cuerpo. fo.	lxxvj.
C Como ha de satisfazer el q̄ daña a otro en la fama y honrra. fo.	lxxvij.
C Como se deue bauer el confessor con el vsurero manifesto y como se deuen pagar las vsuras. fo.	lxxviij.
C Como deuen ser restituydas las cosas ciertas. fo.	lxxix.
C Del que puede restituyr enteramente sin gran daño. fo.	lxxix.
C Que deue fazer el que no tiene de que restituya lo q̄ deue. fo.	lxxx.
C Del q̄ no puede restituyr sin gran daño y mengua suya. fo.	lxxx.
C Que deue fazer el q̄ ha de restituyr al que esta absente. fo.	lxxxij.
C Como deuen ser restituydas las cosas no ciertas: y por cuya aucto- ridad y mandado. fo.	lxxxiiij.
C Sigue se otra manera de restitucion de las cosas ciertas y de las no ciertas: y quales deuen ser primero pagadas. fo.	lxxxiiij.
C Si abasta restituyr lo mal ganado: o mas. fo.	lxxxv.
C Como deue el confessor tener en secreto la confession. fo.	lxxxviij.
C Quales personas son obligadas a tener secreto de lo que oyen de la confession allende del confessor. fo.	lxxxix.
C De quales cosas es obligado a tener secreto el confessor de las que oye en la confession. fo.	lxxxix.

Delas cosas que los señores pueden leuar de sus vasallos: y los re-
gidores delas comunidades de sus cibdadanos. fo. xc.

Delos guajes y peages y portadgos y aduanas: o rodas. fo. xcvii.

Delas vestiduras y afeytes y cõposturas delas mugeres: y delos
que fazen las tales cosas. fo. xcix.

Constitutio pauli secundi.

Constitutio marlini quinti.

De indulgentijs que dantur a prelatijs.

Nota q̄ qui aliquod pactũ occultũ vel manifestũ fecerit vel a si quito
dederit pro re quacũqz ac utilitate pro iusticia aliqua seu gr̄a per sedẽ
aplicã obtinẽda. pmittẽtes. dãtes. ac accipiẽtes. z sciẽtes aliqua de pre-
dictis. z vtẽtes talibz gratijs sic obtentis. nisi infra tres dies retulerint
pape vel alteri per quem papa possit scire: sunt excõicati z nõ possunt
absolui nisi per papam. bar. in adi. vsus clauium. scdo.

Religiosi mendicãtes trãseuntes ad aliquẽ ordinẽ nõ mendicantem
sine licẽtia speciali sedis aplice sunt excõmunicati. absolutio pape.

Qui simoniace ordinati fuerint: a suis ordinibus sunt suspensi. z qui
dando vel recipiendo simoniã cõmittũt. vel intercessores. vel media-
tores sunt excõmunicati. absolutio pape.

Euntes ad terrã sanctã sine licẽtia pape sũt excõicati. absolutio pape.

Dis qui in terris suis noua pedagia iponũt sine iusta causa z aucto-
ritate pape vel iperatoris seu regis. sunt excõicati. absolutio pape.

Intrãtes monasterium monialũ ordinis predicatorũ: preter q̄ in ca-
sibz cõcessis z necessitatis. sunt excõicati. z nõ possunt absolui nisi per
papam vel magistrũ sui ordinis. Necessitas est pro medendo. mini-
strando sacramenta infirmis pro reparandis edificijs.

Intrãtes monasteriũ sancte clare. ad papã pertinet absolutio. tantũ
quere in bar. noua. vsus clauium. i. vt patet per bullam Eugeni. iij.

Tabula casuum pro iuuenibus.

f Vestes cursario.

Vendistes a moros.

Quemastes o quebrantastes alguna yglesia.

Pusistes manos en clerigo: o religioso.

Comistes carne en quaresma: o en quatro temporas.

Ecbastes suertes.

Fuestes en bodas de judios: o de moros: o ceremonias.

Participastes con descomulgado.

Quebrantastes entredicho.

C Entrastes en monesterio de monjas.

C Enterrastes algun defuncto en sagrado en tiempo de entredicho.

C Fuestes en desterrar algun obispo.

C Usastes de tirar con ballesta: o arco en pelea no justa.

C Fuestes a encantadores o adevinos o seguistes vos por ellos.

C Los desposados que fazen vida con sus esposas: y los casados que tienen mançebas.

C Casus quos papa profert in cena dñi.

Ds herejes z recipietes factores: receptatores: y defensores.

I Lursarios y ladrones de la mar.

Los que venden a los moros.

Los que falsan letras del papa.

Los que prède o roban o fazen otra fuerça a los q van al papa.

Los q atormentā o robā a los q morā en la corte romana: o los detiene por fuerça quando van o viene della: o los matā o mandā o cōsienten.

Los que atormentan: o cortan miembro: o matan: o despojan a los que van a roma por algunos negocios.

Los que retienen por fuerça villas o castillos: lugares: o juro: de la yglesia romana.

C Casus iuris antiqui sedi apostolice reseruati.

Ds q quemā o madā q mar yglesias despues d la denūciacō.

I Los q quebrantan yglesias despues de ser denunciados.

Los clerigos que de su grado participan con los descomulgados del papa sabiendolo.

Los que participan in crimine con el descomulgado del papa.

Los que falsan letras del papa.

Los q lançan manos y radas en clerigo: o persona religiosa.

C Casus. li. vj. sedi apostolice reseruati.

Ds que obedescen o dan fauor: o eligen alguno en senador

I de roma sin licēcia del papa.

Los que reciben al cardenal despuesto por alguna scisma.

Los que persiguen hostiliter algun cardenal de la yglesia romana.

Los que dan licencia a alguno que mate: o prēda o agrauie en sus bienes: porque por su causa fue descomulgado o entredicho o suspenso.

C Casus in clementinis sedi apostolice reseruati.

Ds inquisidores de algua maldad de heregia que por odio:

I o por amor no proceden contra ellos: o contra hereticos.

Los que aponen alguna heregia a alguno engañosamente.

Los inquisidores desto mesmo q̄ maliciosamente apusieren algun crimen a alguno: porque los impida de officio de su inquisicion.

Los religiosos que administran el sacramento dela extrema vñcion: sine licencia parrochialis.

Los religiosos que solēnizan matrimonio sine licencia predicta.

Los religiosos que administrā eucharistiam laycis sine licētia.

Los religiosos que absueluen los descomulgados a iure: preter q̄ in casibus a iure concessis: aut per preuilegia.

Los religiosos que presumieren de absueluer algū descomulgado por los estatutos prouinciales o sinodales.

Los religiosos q̄ absueluē algū a culpa y a pena sine gr̄a apostolica.

Los que con injuria tomaren o firieren o desterraren algun obispo: o consejaren o mandaren o fauorescieren.

Los oficiales de qualquier officio de regimiento que fueren culpados en el sobredicho caso.

Los religiosos o clerigos que trahen a otros a elegir sepultura en sus yglesias o que no muden las que ya tienen.

Los que costruēn celebrar en lugar entredicho.

Los que llaman a boz de pregon al descomulgado o entredicho al officio diuino.

Los que defienden que no salgan dela missa los descomulgados o entredichos. amonestados del que celebra.

Los publicos descomulgados o entredichos que amonestados no quieren salir dela yglesia: dum dicitur missa.

Los que abren o cuezē algun defuncto por llevar sus huesos.

¶ Casus iuris antiqui reseruat ep̄is.

Los que caen en heregia dañada: o fazen de nueuo o dixierē que la yglesia romana no es cabeça de toda la yglesia xp̄iana o que el papa no puede fazer cōstituciones o derechos.

Los que defienden o reciben o fauorescen a los herejes.

Los que imponen tributos o cohechas alas personas ecclesiasticas: o vsurpan sus jurisdicciones.

Los que sucedieron en los officios a los regidores que fueron descomulgados por la imposicion de los tributos alas yglesias o clerigos si infra mensem no satisfizieren por sus antecessores.

Los que fizieren estatutos contra la libertad dela yglesia.

Los que los tales estatutos fizieron guardar.

Los que los tales estatutos fizieren avn que ellos no los ordenē.

Los que los tales estatutos touieron en sus libros y no los rayeren ni frados meses.

Los regidores que los tales estatutos no destruyere si es en su poder avn que ellos no los ayan fechos.

Los que presumieren juzgar segun los tales estatutos.

Los q̄ tales suyztos presumieren escriptuir.

Los que quemã o quebrantã yglesia ante dela denunciacion.

El que cõsentiere ala elecion de si en papa menos que las dos.

El que confiando dela tercia parte del capi. vsurpa a si nomen pape.

Los que al tal electo recibieren.

Los que lieuan las cosas vedadas a los moros son de dos sentencias ligados vna del obispo y otra del papa.

Los que se entremeten a executar algunos derechos en obispado o diocesi agena.

Magistri vel scolares bononie p̄ducentes.

Los religiosos que oyeren fisica o leyes.

Los arçedianos plebanos p̄positos cantores y otros clerigos que tu uieren personados y presbyteros que oyeren fisica o leyes.

Los que participan in crimine conel descom. por el qual fue desco.

¶ Los que despojan a los que ban fortuna en la mar: si no son coffarios: ca los coffarios al papa pertenescen.

Los que se allegan alas ordenaciones de los scismaticos

¶ *Et usus li. vj. episcopis reseruatis.*

¶ *Ubi loquitur cardinalibus in conclauis vel scri.*

q̄ *Officiales vel rectores ciuitatis ubi electio pape fit si ñ fuauerit.*

Los q̄ agrauia o despoja a los electores d̄ algũa dignidad z pa.

Los q̄ ocuparen o vsurpare algũos bienes dela yglesia quocũqz titulo

Los q̄ son llamados alas electiones de monjas fazẽ nascer escan.

Los que son parte y procuran que el conseruador se intromita allende delas injurias manifiestas y violencias.

Los q̄ por miedo o fuerça reuocan la sentencia o entredicho.

El juez q̄ finge causa por oyr ala muger por testimonio capi.

Los q̄ cõpelen a meter so si las personas ecclesiasticas o bienes d̄ yglia

Los que vsurpan alguna cosa allende dela natura de los contractos q̄ fazen personas ecclesiasticas.

Los religiosos mendigantes q̄ de nueuo adquisierint loca vel.

Los que lieuan portadgos alas personas ecclesiasticas pro suis rebus deferendis. las quales no traen por causa de negociar.

Los que impide a los que ganã letras del papa para los juezes ecclesiasticos pro suis negocijs expediendis.
Los que viedan que no sean fechos seruios a personas ecclesiasti.
Religiosi relinquentes habitum sue regule.
Religiosi euntes ad queuis studia sine licentia.
Magistri qui religiosos habitu dimisso leges vel fisicam scienter doce-
re presumpserint.
Los que enterraren en sepultura ecclesiastica a hereje o a los que los creen o sus receptatores o defensores.
Los regidores o oficiales q̄ no obedescieren al diocesano o los inquisi-
dores de heregia ad ipsos compellendos.
Qui obedierint frederico imperatori.
Auxillantes iacobo cardinali. de.
Qui iubent xp̄ianos interfici per assissimos hereticos.
Ecclesiastici conducentes domos vsurarijs alienigenis: vel qui in suis
terr̄is habitare permittunt.
Los que fazen represarias o prendas en personas ecclesiasticas.
Los p̄ncipes y ptades q̄ no q̄sieren punir a los q̄ p̄siguen algũ cardenal.
Los que en el articulo de la muerte son absueltos de algũa descomuniõ
del q̄ no tiene poder si no se presenta desque sana a gen tiene poder.
Los que consiguen gracia de absolucion del papa o de legado de algu-
na sentençia si no se presentan a su ordinario. vt penitentiam recipiant
z satisfacciant de iniurijs leisis.

Casus in clementinis pro episcopis.

Los que impiden la secrestacion fecha por el ordinario de al-
gun beneficio: o de sus fructos.
Los que en tiempo de entredicho entierran finados en cimē-
terio: o descomulgados o entredichos o vsureros.
Los religiosos que apropian a si las decimas.
Religiosi euntes ad curiam sine licentia.
Monachi tenentes arma.
Los que impiden las visitaciones ordinarias de las monjas.
Mulieres biginagee.
Religiosi consiliantes biginageas.
Los q̄ cõtrahen matrimonio cõ monjas o en grado vedado scienter.
Los inquisidores de heregia que apropian los bienes de la yglesia al fi-
sico propter pecuniam.
Los rectores o juezes consejeros o oficiales que fizieren o escriuieren

o dictarē statuta vt vsure soluantur.

¶ Religiosi mendicantes de nouo domos recipientes vel.

¶ Religiosi aliqua verba proferentes vt decime nō soluantur.

¶ Religiosi nō facientes conscientiam de decimis nō soluendis.

¶ Religiosi nō custodientes interdicta.

¶ Fratres minores recipientes ad officia diuina tercionarios.

¶ Casus cardinalis Sabineñ. pro ep̄is.

I Os que agrauian notabiliter a los que van: o estan: o vienē
de los concilios sinodales: o prouinciales.

¶ Los que induzen a otros que juren falso. pro dando testimonio.

¶ Los clerigos publicos concubenarios.

¶ Los que cumplen a los clerigos tener concubinas.

¶ Religiosi habitum sue religionis conferentes fraudulentē clericis
vt redditus eorum sibi valeant applicare.

¶ Parrochiani transeuntes de sua parrochia ad aliam vt decimas ac
cipiant. et clerici eos recipientes.

¶ Religiosi cōmittentes fraudes ne de noualibus decime soluātur.

¶ Los que entran en monesterio de monjas a hablar con ellas.

¶ Los que violenter introducunt pueros infantes in ecclesijs ad iure
patronatus porque lieuan las rentas dellas.

¶ Los que son de edad legitima que comen carne en quaresma: o en
quatro temporas.

¶ Los q̄ en las yglas entredichas vsan negocios de v̄der o cōprar.

¶ Los que tienen carneceria en cimiterio cuiusuis ecclesie.

¶ Los que encadenan a los que estan fuydos en las yglesias.

Los que encastillan las yglesias o cimiterios sine licencia prelati.

Los oficiales de los perlados q̄ recibē precio por dar ordenes.

Los que no dexan ministrar los ordenados de nueuo sin que prime
ro les combiden: o presten pecunias.

Los q̄ defiendē q̄ no salgā de la yglia los infieles quādo se dize el officio.

Los que van a enterramientos: o bodas de los infieles: o ritos.

Los casados que tienen mancebas: o monja: o casada: o infiel.

Los que venden xp̄ianos a los moros.

Los que pidē cōsejo a encātadores: o a deuinios: o sortilegos z ip̄imet.

Los que acatan en agueros: o reciben consejo de agoreros.

Los que tomaren: o mandan tomar fierro caliente en la mano pa p̄ue
ua de algun fecho: y los que lo dan: o guardan.

Diffinitio excomunicacionis.

E xcomuniõ es. apartamiẽto de qualquier obra buena y legiti-
tima y comunõ. Dos maneras son de descomuniõ. Una
aparta d los sacramẽtos y dela entrada dela yglesia y partici-
paciõ de los fieles. y esta es dicha mayor vel anathema. Y otra q̄ aparta
de los sacramẽtos tan solamẽte. y esta es dicha menor. Y el afecto dela
mayor es: q̄ no participe algũo con el descomulgado: es a saber. loquẽ-
do: orando. salutando. comunicãdo. comiendo vel bibendo. Jtez no
puede elegir: ni ser elegido: ni beneficiar ni procurar. Si baptiza es irre-
gular. El q̄ participa con el en el crimen por el qual es descomulgado:
dãdo cõsejo: fauor: ayuda. zc. incurrit in eandẽ sententiã. El q̄ participa
con el en algun pecado mortal. sed nõ in illo mortaliter peccat: sed nõ in-
currit in eandẽ sententiã: sed in minorẽ. Quãdo participa cõ el indiuisi-
mo. sed nõ est irregular. sed ab introitu ecclie. Mas si vna de sus officios
irregular es. Quãdo participa con el fablãdo o comiendo zc. dubiũ est. si
sit mortale vel veniale. En estas cosas puedẽ participar cõ el descomul-
gado. En salud de su aia. licet alta vba interponant. Jtez son escusados
la muger y los hijos: seruos y seruẽtes y familiares en tal manera q̄ no
le den causa y ayudẽ en su error. Son escusados qui ignoranter zc.

E xcomuniõ menor caẽ. Los q̄ participan con el descomulga-
do vt sup. Los clrigos publicos concubinaros. Los q̄ co-
metẽ sacrilegio. Los simoniacos. Los q̄ recibẽ yglesia de ma-
no de lego. los q̄ vsan de balesta cõtra xpianos en guerra no justa. Ro-
badores. Costrenedores. Vsureros publicos. Meretrices y no han de
recebir sus offredas. Los q̄ muerẽ en justas: o torneos. Los q̄ mueren
sin bauer confessado semel in anno. Los notorios pecadores.

Siguense los diez mandamientos.

E l primero mandamiẽto dize assi. Amaras a dios sobre seõor.
Mandar fazer maleficios. es mortal y merece muerte cor-
poral. Encantamientos con los sacramẽtos o cosas sacras.
mor. z sacrilegio. A deuinanças. fazer cercos. mor. Apreder para encan-
tar: o a deuinar. mor. y si no se abstiniere non absoluat. Creer el q̄ nasce
en tal signo o planeta que ha de ser tal o tal. mor. heregia. Echar fuertes
para a deuinar. si ex leuitate venial. aliter mor. Echar fuerte en los offici-
os dela yglesia es defendido. non in secularibus. Si trabe nomina cõ
nõbres y signos no conosciados: o contra tal cuerda: o paño si cree tota-
liter. mor. al. veniale cõburatur. alias non absol. Escoger vn dia mas q̄
otro para vestir o desposar zc. Creer en sueños. Catar en agueres. En-
grazidos de aues. En encuetros. z similia. stulticia ẽ. y en esto mudos.

Del segundo mandamiento.

L segundo mandamiento es. No juraras el nombre de dios en vano. Contra este mandamiento van los que tienen en costumbre de jurar por dios: o por santa maria: o por algún santo: o por los santos euangelios: o por la fe: o por la cruz. Así dios me ayude: por mi anima. Si es mentira totiens quoties. O por algún miembro de dios. mor. Si juro estado dudoso mor. Si juro fazer mal: no lo guarde. Si juro tener secreto y no lo guardo mor. Si juro guardar el establecimiento y ordenança y no lo guardo mor. Si truxo a jurar a alguno que sabia que juraria falso: salvo si era juez.

¶ De los votos.

¶ Tenes algún voto prometido. Si quebrato voto prometido acordado se: si era licito. mor. Si prometio illicitamente non seruet. Si prometio no teniendo en coraçõ de cõplir. mor. z tenet seruare. Si por mucha tardança se olvidado de algun voto que vino a estado de no poder cõplir. mor. Si esta en dubda si puede cõplir el voto o no. y no dmadã dispesaciõ. mor. El voto que se haze en el parto o en semejantes priessas. tenet. si miro lo que prometia. El marido puede reuocar el voto de la muger. Los votos no razonables mas son de reyr que no de guardar. Si hizo voto de castidad y jura de casar con fulana: obligado es a guardar castidad. pero si primero prometio de casar guardelo. sed si vult intret religionẽ. El que muere y dexa heredero puede mandar cõplir los votos: como vide in suo loco. No puede fazer voto qualquier que es subiecto a otro. Así como los moços: siervos. religioso. muger. vide al. Religiosus pot trasire. Cleric⁹ nõ pot vouere votũ peregrinaciõis sine licẽcia sui epi. No peca el padre reuocando vota filioꝝ. Los casados no pueden prometer de no pagar el debito. Los casados pueden ser religiosos zc. Mudar los votos o dispesar en ellos pertenesce al obpo. Salvo de castidad. de iherlm. de santiago. al papa. y deve auer causa sufficente. Deve cõsiderar el que muda zc. Los votos o jurametos que hazen ante que entren en religio: dsque entra sõ dsfechos.

¶ Del tercero mandamiento.

L.iij. mandamiento es. Guardaras el dia santo del domingo tu y tu fijo y tu hija zc. Y las otras fiestas que manda guardar la santa yglesia. Si hizo alguna cosa manual o la manda fazer mor. salvo poca andar camino. Caçar. Expederlo en juegos y corros y vanidades. mor. Si no estuuo en las missas mayores. m. De viduis z puellis vide in suo loco. fo. xxj.

¶ Del.iiij. mandamiento.

L.iiij. mandamiento es. Honoraras a tu padre zc. Si les mal dixo o enjurto con palabras avn que muertos. mor. Si fue de lo bediẽte in licitis. mor. salvo en poco. Si no les acorrio in necessitate. m. Si los furto. mor. Si les ouo poca reuerencia prouocando los a yray

no les sufriendo con humiload. communiter ventiale.

¶ Del quinto mandamiento.

L. v. mandamiēto es. No mataras. Si mato. Ayudo. Con
e sejo. Favorescio. Dio lugar. Lobdicio matar. mor. z é casus
epi. Si aborrescio. Si vedo la fabla. Si firto a otro. Si firto a
si mesmo. mor. Si fue causa q̄ mouiesse alguna criatura. mor. Y si fue asa
biēdas est casus epi. Si se desafio para matar se con. mor. Si entro a lidi
ar toros o en otro qualquier peligro de muerte. Si jugo cañas cō mala
tistēcion. mor.

¶ Del sexto mandamiento.

L sexto mādamiēto. No fornicaras. Si conosció algūa mu
e ger. Si soluta fornicatio z leui⁹. meretrices. Si vxorata ad
ulterius. Si ambo vxorati grauius. Si monacha vel votata
sacrilegiū. Si cū virgine stuprum. case cō. Si vi rapta. Si cōsanguinea
sua vel vxoris eius. incestus. Si cōmadre o asijada. o lo q̄ oyo de penitē
tia. sacrilegiū. Si manibus pprijs. mollicies. Si cū animalib⁹. bestiali
tas. Si homo cū hoie vel femina cū femina. vel homo cū femina extra
vas debitū. sodomia z grauissimū oim. Si cōcupiuit peccare in his casu
bus cū p̄sensu deliberato. s̄l̄r mor. Si en fiestas o en sagrado o en qua
tro téporas. o dia de ay uno. grauius. z de nece. Si le plugo ser codicia
do. Si canto caciones. Si escriuio cartas para si o para otro. Si beso o
acompañó. Si fue medianero. Si fue causa q̄ otro cayesse en estos mes
mos pecados es parcionero. z oia mortalia. De pollutionib⁹ q̄re in. ti.
pro vxoratis. fo. xl.

¶ Del septimo mandamiento.

L. vij. mādamiēto es. No furtaras. Si empresto dineros: o
e pan: o vino zc. z recibio mas de lo principal vsura es z teneñ.
Si empresto sobre prēda z la gasto. teneñ. Si sobre heredad
y lieua los frutos teneñ. z vsura extra dotē. Si dio dineros a mercador
para q̄ le ganē vsura. saluo si se obliga ala p̄dida. semejáte es en el ganado
Si cōpra pan y vino zc. añ tép⁹ minor p̄cio. vsura. Si véde fiado por
mayor p̄cio. vsura. Si dio a vsur̄s lo de menores. teneñ z p̄seruañ. Si to
mo dineros a vsura pa su necesidad. p̄t̄ alif mor. Si védio cō engaño
y tacha. mo. z teneñ. Si védio por mas sciēter. m. teneñ z etiā si cōpro. Si
furto portad̄ge iusto teneñ. Si partio pecho. Si dio mala moneda por
buena sciēter. teneñ. Si fizo instrumēto o visio de falso. teneñ ad oia dāna.
Si falso bullas o letras avn vna sola letra zc. excōio pape. Si falso mo
neda teneñ. Si falso pelas o visio d̄ falsas. teneñ. Si furto algūa cosa. teneñ
Etiā si la muger al marido o el criado. o el discipulo o el cōpañero. etiā z
fili⁹ nisi modicū. Si se fallo y no lo tornó. mor. Si tomo de sagrado. m.
sacrile. Si retouo el diezmo z no lo pago. casus epi: vide alt. Si tomo

por fuerza mor. z teneñ Si en guerrano justa. teneñ regrefo. xlviij. Si re-
cibio. Si comio. Si cõpro scieter delo furtado. mor. z teneñ. Si el dote
fue de robo. Si embargo algũ officio q̄ otro tenta ganado. mor. z teneñ.
Si desseo algũa cosa cõ deliberaciõ. mor. sed nõ teneñ. Interroga quo
modo desiderauit. si ad vsurã vl' robo q̄ enessa manera cae. Si jugo a al
gũos juegos cõ cobdicia de ganar. mor. teneñ. secus in ludo tẽperato.

¶ De peccatis in ludo cõmissis.

En nueue peccados se accuse el q̄ juega por cobdicia. El pri-
Dmero grãde desseo de ganar q̄ es cobdicia ð todo mal. El. iij.
desseo ð despojar q̄ es robo. El. iij. vsura. El. iij. muchas pa-
labras vanas. mêtiras y cõtiedas. El. v. blaffemias z palabras de here-
gia. El. vj. grãde occasiõ ð pecar a muchos. El. viij. el escãdalo q̄ da a los
justos y buenos. El. viij. pdimiẽto ð tiẽpo y de muchos bienes. El. ix. ðs
precio ð la santa y glesia q̄ lo vieda. **¶ Del. viij. mãdamiẽto.**

L. viij. mãdamiẽto es. No diras falso testimonio cõtra tu pxi-
emo. Si dio falso testimonio en iuyzio. mor. z teneñ. nõ absol. do-
nec. Si dixio mêtira cõtra dios o cõtra la fe: o yglia diziendo q̄
no era pecado fornicar o dar a vsura o no pagar los diezmos heregia-
es. z nõ absolueñ nisi p̄us. Si mintio por engañar alabãdo su mercadu-
ria zc. m. z teneñ. Si p̄metio no lo teniẽdo en coraçõ. m. Si afirmo lo q̄
no sabia: diziẽdo q̄ lo auita visto: o alabãdose ð lo q̄ no sabia. o ðl poder q̄
no tenia y ẽgaño y vino daño. m. Si murmuro o diffamo: o ðscubrio
tachã: por lo q̄l notablemẽte daño o ẽnegrecio su fama. m. z teneñ. Si fue
ẽtenciõ ð dañar zc. Si oy o ð grado. mortalmente peca ẽ. iij. mãeras. Si i-
ta: o da occasiõ. o si se ðleyta por mal q̄rẽcia: o si tiene autoridad pa lo refre-
nar. sic p̄ vl' maf zc. Si mal dixio cõ ðliberaciõ. mor. Si dio occasiõ ð tur-
baciõ por su maldiciõ al q̄ maldixo. m. Si reboluiõ vno cõ otro. zc. Si
baldoño o ðno sto zc. diziẽdo torto o coxo ẽ. v. mãeras mor. vide al. Si
fizo escãrnio por iuriar. m. Si hizo escãrnio ð la buẽs obra z vtud ðl pxi-
mo. grauissimũ. Si lisongeo. m. en cosas malas o por le dañar o es cau-
sa q̄ por la lisonia el otro peque mortalif. Si alabo a si: o a su linaje. mor.
en tres maneras cõtra la glia de dios o ðspreciãdo al otro. sicut pharise-
us. o segũ la causa dõdenalce si la cosa es mortal. mor. peccat. Si fingio
abaxaric zc. Si juzgo mor. en tres maneras. vide al. Si cõtẽdio mor. en
dos maneras vide al. Si amenaza ðliberadamete. m. Si cõsejo mal en
dos maneras. zc. Si dixio vna cosa delãte y otra de tras quãdo cõ ma-
la intenciõ o escãdaliza a otros mor. Si çabirio. quãdo lo faze por tirar la
fama o auergõçar. m. Si descubrio secreto. mor. vide al. Si callo la ver-
dad. m. Si hizo coplas o cãciones por diffamar mor. teneñ. **¶ Finis.**

Comiença vna breue informació

como se deue haer el confessor con el penitente en la confesion.



Primeramēte el confessor faga fincar las rodillas al penitēte: y fagale cobrir la cabeça: y abaxar el rostro: en manera que no se acaten vno a otro: mayormente si fuere muger: y fagale signar y santiguar: y mire como lo faze. y si viere que no sabe: muestrele. y primeramēte demande

le si cayo en algun caso de sentēcia de descomunion: mayormente de los que puedē acōtescer en esta tierra: segun el officio: o estado: o dignidad de la persona q̄ se cōfiessa. porq̄ si esta en alguna sentēcia de descomuniō mas cōuenible cosa es q̄ luego en principio de la p̄fessiō sea absuelto de ella. como q̄ no es mucha fuerça q̄ sea luego absuelto: o ala postre en t̄to q̄ sea absuelto d̄ la sentēcia d̄ descomuniō. ate q̄ d̄ los otros pecados

Estos son los casos de sentēcia de descomunion que el papa pronūcia cada año. la absolucion dellos es al papa reseruada: el tenor de los quales es este que se sigue.

Excomulgamos y maldezimos de parte de dios todo poderoso. padre y fijo y spū sctō. y otrosi por la auctoridad de los apostoles san pedro y san pablo y nuestra. A todos los hereges que llaman gazarros: paterinos: pobres de lyon: arnaldistas fernizolos: esperonistas: z pasaginos: y qualesquier otros hereges q̄ por qualquier otro nombre sean llamados: y a todos los que les dan fauor: y los reciben y los creen y los defienden.

Item desco. y mal. a todos los robadores: cursarios y ladrones de la mar. y a todos los que les dan fauor y los defienden.

Item desco. y mal. a todos los q̄ lieuan a los moros armas o fierro: o bitumē de galeas: o otras cosas por el derecho vedadas cō las quales fazen guerra a los xp̄ianos.

Item desco. y mal. a todos los que falsifican las letras apostolicas o las peticiones que contienen alguna gracia: o justicia confirmadas por el papa: o por el chāciller que tiene las vezes de la sancta yglesia romana: o por el que tiene el officio del dicho chanciller.

Item desco. y mal. a todos aq̄llos que por su propia osadia y locura presumē tomar: o prender: o despojar: o detener: o cō p̄posito deliberado cruelmente llagar: o matar a los q̄ vā ala corte d̄ roma: o se tornā d̄lla.

Item desco. y mal. a los que no auiendo alguna iurisdiccion y poder

rio ordinario: o delegado: y cometido presume fazer los sobredichos agravios a los que moran: o estan en la corte romana.

Item desco. y mal a los que las tales cosas manda fazer: y a los que les dan fauor: o los reciben: o defienden de qualquier orden: o señorio o condicion: o estado que sean: avn q̄ sea obispal: o por qualquier otra dignidad que sean en salçados: ecclesiastica: o seglar.

Item desco. y mal a todos aquellos que por si: o por otro: o por otras qualesquier personas ecclesiasticas: o seglares: açotan: o llagan o matan: o despojan de sus bienes a las personas que recorren y vienen a la corte romana: o se tornan della sobre sus cartas y negocios: o a los que los persiguen en la sobredicha corte: o a los procuradores: fazedores: abogados: y promotores dellos: o a los oydores y juezes q̄ sobre las dichas causas y negocios son deputados: de qualquier preeminencia: dignidad: orden: condicion: o estado que sean los q̄ las tales cosas fazen por ocasion de las dichas cartas: o negocios: avn que sea de orden pontifical.

Item descomulgamos y maldizimos a todos aquellos que por si o por otro derechamete: o no derechamete: es a saber de cara: o de costado y con vn rodeo: o siendo causa: o ocasion: o manifesta: o escondida: o qualquier titulo: o color a sabiendas ocupan o tienen ocupadas ciudades: o castillos: villas: tierras: lugares: o qualesquier otros derechos de la yglesia romana: o cosa alguna: o algunas dellas: o de ellos: y avn el condado de venay sin: y la ciudad de auñon con su tierra toda: y los castillos y lugares y fortalezas: y los otros bienes pertenecientes a la yglesia de auñon: las quales cosas tenemos a nuestro mandar. No embargante si algunos de qualquier orden: condicion: estado: dignidad: o preeminencia que sean. avn que sea pontifical: como dicho es: o por qualquier otra dignidad resplandescã: ecclesiastica: o seglar: en especial: o general: les sea otorgado de la silla apostolica: que no puedan ser descomulgados y maldichos por letras apostolicas: salvo si las dichas letras apostolicas fizieren mencion cõplida y expressa y clara de palabra a palabra: de aqueste sobredicho indulto y cõcession: y de las ordenes y lugares: nombres propios y sobrenombres: y dignidades dellos. No embargãtes otrosi qualesquier cõtrarios privilegios: indulgencias: letras apostolicas: espectales: o generales costumbres y obseruãcias: escriptas: o no escriptas. por las quales contra las dichas cosas: o alguna: o algunas dellas se puedan en qualger manera defender: las quales municiones quãto a esto quebrãtamos:

anullamos: quitamos: y de sus fuerças amenguamos. Y avn sobre to-
do esto que a los que en las tales sentencias por nos pronunciados in-
currieren: que ninguno los pueda absolver: si no solamente el papa.
nisi in articulo mortis.

¶ Estos son los casos de descomunión del derecho antiguo
reservados al papa.

El primero caso es del que pega fuego: o enciende alguna
yglesia. despues que fuere denunciado por el juez ecclasia-
stico.^a Y no solamente es dicho encender el que pone el fue-
go: mas avn el que lo manda: o consiente: o da lugar al que lo faze.^b
Delos otros encendedores que no encienden yglesias que por ma-
licia: o amonestacion del demonio encienden villas: o casas: o muelles
delos otros: no son descomulgados por el derecho mas son de des-
comulgar por los perlados.^c Y desquelos tales fueren descomulga-
dos y denunciados. la absolucion dellos es reservada al papa.^d Y este
entendimiento procede ende de llano: segun el Antonio. y assi lo nota
ay la glosa ordinaria: z etiam dñs Henricus.

¶ El segundo caso es del que quebranta alguna yglesia despues que
es denunciado por el juez eccliasitico.^e Mas ante dela denunciacion:
assi el que quebranta la yglesia como el que la enciende: pueden ser ab-
sueitos por el obispo. Y es dicho quebrantador de yglesia el que por
mal engaño: o por fuerça injuriando foradare la pared: o la derribare:
o quebrantare las puertas: o las cerraduras con que estan cerradas:
o foradare el techo dela yglesia.^f Algunos ponen otro caso. s. quando
alguno comete en la yglesia por fuerça algun fecho enorme y feo assy
como quebrantando la cruz: o el caliz: o otra cosa de valor: o tomando
el corpus christi: o derribando el altar: o cosas semejantes: y esto inju-
riosamente. Dizen estos que despues que el tal es denunciado por la
yglesia. la absolucion de el es reservada al papa.^g A questo caso con los
sobredichos exemplos reza. Asten.^h ado el tienelo contrario: dizien-
do que el que faze las tales cosas sin quebrantamiento dela yglesia no
es por esse mesmo fecho descomulgado. fm Ricar. z Hosti. z Bos. y
esto mesmo tiene el Enrique in. c. tua. de sen. ex. Et hec tenet Anto.ⁱ di-
ziendo que algunos cometen sacrilegio: faziendo daño en las cosas sa-
gradas: o tomando alguna cosa de las yglesias sin qbratamiento dellas: y
que los tales son de descomulgar. y assy es de tener.^k A lo allegado

^a Drin. c.
tua. de sen.
excō.
^b xxiii. q. vi
ri. c. si quis
mēbroz.
^c Drin. c.
pessima.
xxiii. q. vlti.
^d Drē tex
r^o. in. c. tua
de sen. excō.

^e Dr in. c.
pōsti. de sen.
excō.

^f fm Ricar.
li. vii. titu. ii.
ver. xviiij.

^g alegan el
ca. oēs ec-
clesie. xvij.
q. iiii.
^h li. vii. c. ff.
ver. xviii.
in. c. cōq.
c. ii.

ⁱ in. c. oēs
eccle. xvij
q. iiii.

a in.c.con
quest⁹ de
fo.cō.

b Dr in.c.
si quis do
mū.vii.q.
iii.

c Dr in.c.
inter cor
poralia.8
trāsa.epi.
d Dr i.c.sas
cro de sen.
excō.

e Dr in.c.
pene.8pe.
di.i.
Dr in.c.
f significa
uit. de sen
ten.excō.

g Dr i.c.si
gnificauit.

b vri.c.nu
per.ti.c.si
pucbine.8
sen.ex.zin
c.starum⁹
c.ti.lli.vj.

por la otra parte es de responder fm glo.in ipomet capi. z in capi.pro
causa.de sen.excom. El anto.dize.^a que ay la sentēcia en la cōsagracion
dela yglesia dada por el obispo cōtra qualquier sacrilegio que daña la
yglesia: o toma alguna cosa della. Empto que los que tales cosas fazē. s.
quebrantādo cruz: o las otras cosas susodichas: o que comete furto en
la yglesia: que son descomulgados de descomuniō menor.^b E lo nota
la glosa en el susodicho capitulo. cum pro causa. Puede se empero sal
uar la opinion dellos en esta manera: quando los sobredichos malefi
cios se cometen con quebrantamiēto: o encendimiēto dela yglesia co
mo dicho es. en otra manera no dizen bien los tales. lo qual se pueua
por dos razones. La primera que no se falla en algun derecho que el
que semejātes cosas fazē: sea descomulgado de mayor excomunion. y
assi que lo no es determinado por decreto de los santos padres no es
de presumir por superfluas y vanas intēciones.^c La. ij. razō es que la
descomunion es pena.^d y la pena no se deue estender a otro caso saluo
al expreso y manifiesto.^e y assi la descomunion pronunciada: o puesta
contra los que quebrantā la yglesia: no se estiende a los que quebrantā
la cruz: o el caliz: o las otras cosas semejantes.

¶ El. iij. caso es contra los clerigos que asabiēdas participan con los
descomulgados por el papa en los diuinales officios.^f Y esto es espe
cial en los descomulgados del papa: por la excellēcia de tan gran juez
y por q̄ los clerigos son mas obligados a esquituar los descomulga
dos q̄ los legos. Lōuiene empto que cinco cosas concurren para que
este caso ay a lugar. La primera que el participante con los descomul
gados sea clerigo. La. ij. que asabiēdas. es asaber sabiendo que el tal
esta descomulgado. La. iij. que de grado: o de volūtad. La. iiij. que par
ticipa con los descomulgados del papa. La. v. que esta participacion
sea en los diuinales officios. Pues concurriendo estas cinco cosas: el
tal clerigo participāte cae en descomunion mayor: y la absolucion per
tenesce al papa.^g Y este es el verdadero caso de aquel capitulo fm Ho
stiensē z Antonium. el qual dize que los otros entendimientos que
pone ay la glosa que son a deuinamientos: no curando ay de la opini
on de Johan andres.

¶ El. iij. caso es del que participa con el criminoso en el crimen: por el
qual el tal criminoso fue descomulgado del papa. ca el tal participante
no puede ser absuelto si no por el papa. porque participando con el tal
criminoso en el crimen: por el qual fue descomulgado: peca en aquel q̄
lo descomulgo. y assi por el mesmo ha de ser absuelto.^b

¶ El. v. es de los que falsifican las letras del papa. Este caso no es expreso en el derecho que sea reservado al papa. ca los capitulos allegados no lo pruevan: porque el. c. ad falsarios pone la pena de descomunion pero no reserva la absolucion al papa. Y el. c. dura^b dize q sea pronunciada por los obispos sentēcia de general descomunion: que si alguno sabe que tiene letras falsas que las rasgare o las renuncie dentro de. xx. dias si quiere escapar la pena de la descomuniō. Pero passados los. xx. dias. la absoluciō es del papa. nisi in articulo mortis. Y assila decretal no habla de la sentēcia de descomunion puesta contra los que falsifican las letras del papa: mas de la sentēcia de los obispos puesta contra los que no rasgan: o renuncian las tales letras. Y por ende me parece dudoso que la absolucion de los falsarios sea reservada al papa de derecho. Empero por la sentēcia que el papa cada año pronuncia contra los tales falsarios. la absolucion de ellos es reservada al papa. segun ya es dicho en su lugar.

¶ El. vj. caso es del que pone las manos yradas en algū clerigo: o religioso professo: monja: novicio: o novicia de religion aprouada. De isto caso est tex. super quo fundatur totus titulus de sen. ex. in. c. si quis suadente. xvij. q. iij. subsequēter est tex. in. c. nō dubium. z. c. cum illoz. z. c. de monialibus cum. de sen. ex. cum multis alijs capitulis eiusdem tit. Del que fiere al religioso novicio est casus in. c. religioso. in. ij. responsione. Y assitened por regla que el que pone manos yradas en clerigo: o en las otras personas religiosas susodichas: por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomunion: de la qual solamente puede ser absuelto por el papa: o por su delegado de latere. Mas que sera de los otros delegados? Si podran absolver a los tales descomulgados? Breuemente digo que el delegado embiado: estando en su prouincia puede absolver los descomulgados de essa mesma prouincia. mas a los que vienē de otra parte no pueden a los que estan fuera de su prouincia: avn q sean della. Mas el delegado que por razon de su dignidad tiene la legacion: o comission anexa: o allegada: no puede absolver a alguno de los dichos descomulgados: saluo si especialmēte le sea otorgado del papa. Estaregla cōtene saber que el que pone manos yradas en clerigo: o en las otras personas susodichas: cae en sentēcia de descomunion fallece en los casos q se siguen. los quales pone Hosti. in. c. cum voluntate. de sen. ex. z. Jo. an.

¶ En los casos que se siguen el que pone manos yradas en clerigo: o religioso: no es descomulgado.

^a D. in. c. dura. et in c. ad falsarios. d. cri. fal.
^b in. s. ad discētes.

^c vno. glo. la in. c. general. de ele. li. vi. z. p. hēri. i. c. m. fieres. d. sen. excō.

^d d. sen. ex. li. vi.

^e hec oia in c. excōicatis d. offi. d. lega.

a extra. e. n
 vero.
 b De extra
 e. p. i. n. g. l. t.
 c Extra. e.
 i. a. u. d. i. e. r. i. a.
 d vt extra
 e. c. u. n. o. a. b.
 h. o. m. i. n. e.
 e vt extra.
 d. v. i. t. h. o.
 c. l. e. r. i. c. i. c. f. i.
 f ex. d. v. i. c. t.
 h. o. c. l. e. c. l. e.
 r. i. c. i. v. i.
 g Extra. e.
 c. i.
 h Extra. e.
 c. u. v. o. l. u. n. t. a.
 t. e. s. f. i.
 i extra. e. n.
 v. e. r. o. i.
 k De i. n. d. i.
 c. t. o. e. s. i. v. e.
 r. o. s. n. e. c. i. l.
 l. e.
 l De extra
 e. v. n. i. v. e. r. s. i.
 t. a. t. i. s.
 m extra. e.
 c. v. e. n. i. e. n. s.
 i. n. c. u. s.
 v. o. l. e. n. s. f. i.
 v. e. r. o.
 n extra. e. c.
 c. u. m. v. o. l. e.
 s. f. i.
 o extra de
 i. u. d. i. c. u. n. o.
 a. b. h. o. i. e. t.
 e. x. t. r. a. d. p. e.
 n. i. s. d. e. g. r. a.
 d. a. t. i. o. i. f. f.
 l. i. v. i.
 p di. lxxiii/
 quisquis
 q xvii. q. iiii
 si quis sus
 dente.

e El primero caso es: quando no sabia q era clerigo: ca no traya la corona abierta.^a

El. ij. caso es en los clerigos que no traen habito clerical: ni corona: ni alguna cosa muestrá en si de clerigo: siendo primero tres vezes amonestado por su perlado que se corrija y emiende.^b

El. iij. caso es en el que despreciado el habito: trae armas y anda faziendo guerra: o con los que la fazen: si tres vezes fuere amonestado de su perlado y no se corrigiere.^c Y avn que no sea amonestado. si se ayūta con los tyranos y robadores.^d

El. iiij. en el clerigo que trata y vfa negocios seglares: si tres vezes fuere amonestado.^e

El. v. es que el que fiere al clerigo de corona casado: que no caso con virgen: o q caso dos vezes: avn q sean virgines: no es descomulgado.

El. vj. en los clerigos buboneros: carniceros: tauerneros publica y personalmente: despues de ser amonestados.^f

El. vij. quando se faze en juego: y no con yra ni con malicia.^g

El. viij. quando el maestro castiga al disciplo: lleue y atēpradamēte.^h

El. ix. quando alguno defendiendo se de algun clerigo lo fiere. y en tiende se luego y no despues: y atēpradamēte.ⁱ

El. x. quando alguno falla a algun clerigo en acto luxurioso con su muger: o con su madre: o con su hermana: o con su hija.^k

El. xj. quando el perlado agota o fiere al subdito por lo castigar: o lo manda a otro fazer.^l

El. xij. quando algun clerigo de menores ordenes turba los diuinales officios: qualquier clerigo lo puede echar dela yglesia.^m Esto mesmo es si el que tiene algun officio en la yglesia fiere castigado al tal ordenado: o su padre: o madre: o su señor: o pariente propinco: o alguno de los viejos mouido con buen zelo. n

El. xiiij. quando el clerigo es depuesto y degradado. o.

El. xiiij. quando el clerigo de menores ordenes se faze cauallero: o es bigamo casando con corrupta: o dos vezes. p.

De los casos que se siguen puede ser absuelto el que pone manos yradas e clerigo: o en religioso sin ser embiado al papa fm Hostiensem.

e El primero es en el articulo dila muerte. q. y en esto que dize en el articulo dela muerte: no solamente se entiende en la enfermedad: mas avn en qualquier peligro cercano ala muerte. assi como si teme algun enemigo: o robador: o que algun poderoso

se avra contra el cruelmente: o si ha de nauegar sobre mar: o passar por algunos lugares de celadas.^a Esto mesmo pone Hosti. y añade si ouiere de passar por do lançan truenos: culebrinas y saetas.

¶ El segundo quando alguno tiene enemigos capitales: o otra justa excusacion: por la qual no se puede presentar al papa.^b En la tal excusacion deue estar a consejo de buen varon discreto.^c

¶ El tercero en el portero que por causa del officio fizo alguna pequeña injuria.^d

¶ El quarto en los oficiales dela justicia: si vsando de su officio y embuxando las compañías: empuxassen entre ellas algun clerigo: o religioso: o en otra manera lo firiesen no grauemente.^e Esto se entiende acaesciendo adolora y no con deliberacion: ca entonces deue ser embiado al papa.^f

¶ El.v. si es muger: ni cõuene escodriñar si fuerte: o flaca. Pero es dudasi muger cortare algun miẽbro a clerigo: o lo matare si deue ser embiada al papa. y dize guile. que en poder del obispo es embiarla o no: ca en tal caso no es de catar a grande: o a pequeña injuria. y añade diziendo. Ereo empero que si la tal muger es rezia y la injuria grande. y por su yda no viene perjuyzio a alguna persona q̄ deue ser embiada.

¶ El.vj. es si es viejo y no puede.

¶ El.vij. si le fallescẽ algunos miembros en manera que no podria yr a roma. Tres casus proximi dicti habentur extra. de sen. ex.^g

¶ El.vij. del enfermo que tiene perpetua enfermedad: o otro embargo avn temporal. sit emiesse que se le acercaua la muerte.^h

¶ El.ix. es del pobre: al qual conuenia demandar por dios para yr a roma.ⁱ

¶ El.x. si el regular fiere al regular.^k y esso mesmo es si el regular firiesse al seglar.^l E no. que si el fecho fuesse graue y feo assi como algun miembro cortado o se derramasse mucha sangre el tal religioso deua ser embiado al papa a se absoluer.^m

¶ El.xj. es de aquellos que no son en su poder: assicomo sieruos o criados o fijos. n Esto que dize que los fijos y criados y sieruos no seã embiados al papa. entiende se por el daño y mengua que dende podria venir al padre: o al señor delos tales: saluo si la injuria fuesse tan fea que por euitar el escandalo conuernia embiar lo al papa. o Esto de los sieruos entiende se delos que son de condicion seruil. es a saber imperpetuum sieruos y no delos criados: ni delos otros que sirven en casa. Delos fijos y criados. entiende se scõm Innocentium mientras

a ff. d. d. a. ca mo. li. iii. ii. r. iii.
b extra de sent. excõ. de cetero.
c ff. d. ver. obli. p. i. u. s. s. cum ita. r. extra d. vo. et vo. si redẽ. q̄ sup. his.
d extra de sen. excõ. n. vero.
e Di. in di. cto. c. si vero.
f extra de sen. excõ. si vero.
g c. m. li. res. r. c. ea nos scitur. r. c. q̄uis
h extra de sen. excõ. c. d. bis.
i vii. dicto. c. q̄ d. bis.
l extra de excõ. mo. nach. r. c. cu. illorũ.
l Et extra de sen. ex. religiosi. li. vi.
m excõ. cu. illorũ.
n extra de sen. excõ. mulieres.
o extra de sent. exc. c. relatu. j.

no son de edad. ca si son de edad :avn que sean en poder de su padre libertad tienen de yr do quisieren.

¶ El. xij. es en los nobles y poderosos y que assi son delicados : que no podran sofrir el trabajo del camino. Empero cerca de los tales primero era de hauer consejo con el papa.^a

a vno. i. di
cro. c. mu-
lieres.
b extra de
sen. ex. c. f.

¶ El. xij. es en los moços que avn no son de edad de quatorze años. b
Cerca de los tales es de notar: que si el moço ha conoscimiento del mal que faze. avn que no sea de edad: si lo faze a fin de injuriar: o por se vengar: cae en sentencia de descoion papal. Mas desque despues viniere a edad de. xv. o. xvj. años: y avn es tierno para tomar luego camino: o no tiene avn tanta discrecion puede ser absuelto por el obispo: faziendo juramento que en seyendo para ello sin algun impedimento se presentara al papa.^c

c Dr nota
tur extra
de sen. ex.
c. finali.

¶ El. xiiij. es en los clerigos que biuen en comunidad y comen a vna mesa: assi como en algun collegio. Extra de vita z honesta. cleri.

¶ El. xv. es en las monjas. Extra de senten. ex. de monialibus.

¶ El. xvj. es en los hospitaleros de sant Juan de iherusalem. vt extra de senten. ex. canonica.

¶ El. xvij. es quando la injuria fecha al clerigo es lleue y pequeña: y no graue: ni fea: ni mucho escandalosa.^d

d extra de
sen. exco. p
uenit.

¶ Siguen se los casos de descomunion del libro. vj. la absolucion de los quales es referuada al papa.

L. vij. caso de descomunion es: si el emperador: o rey romano: o otro emperador: o rey: o principe: marques: duque: conde: varon de qualquier otra nobleza: o notable preeminencia: poderio excellencia: o dignidad que sea: o hermano: o hijo: o nieto

dellos sea elegido: o por otra manera tomado: a tiempo: o para siempre en senador: o capitan: o patricio: o regidor de la ciudad de roma sin especial licencia del papa: y expresa y manifesta por sus letras y el consentiere a la eleció: o assumpcion fecha de si: o el mesmo a ella se entremetiere sin las otras penas cae en descomunio: de la qual no puede ser absuelto si no por el papa: nisi in articulo mortis. Y avn por essa mesma pena de descomunion es punido qualquier otro: q̄ante de vn año por qualquier manera: o color: o causa: por si: o por otra psona en qualquier manera entrepuesta fuere tomado: o elegido a los sobredichos officios: o regimiento de la ciudad de roma: o consentiere a la eleccion o assumpcion sobredicha: o en qualquier manera se entremetiere a ella sin licencia especial del papa para ello otorgada. Y por essa mesma pena son punidos

los que obedescen a los dichos eletos: y dan en esto a ellos mesmos eletores: o a los eletos: o recibidos ayuda: o fauor: o consejo: publica: o occultamente. y avn los juezes y notarios que sobre aquestas cosas: o algunas de ellas les presumieren ayudar: o fazer instrumentos. De la qual sentencia solamente puedan ser absueltos por el papa: o de su especial licencia: nisi in articulo mortis.^a

C. El.viiij. caso es: si alguno de qualquier alteza: o señorio: condicion: o estado: o dignidad que sea ecclesiastico: o seglar: que al cardenal de la yglesia romana que fuere depuesto: o degradado del cardenaladgo por scisma asabiendas y con deliberacion lo houiere y lo touiere por cardenal: o lo recibiere al cardenaladgo: o recibiere su voto en la eleccion del papa: o lo eligiere: nóbrare: tomare: o recibiere en papa: o alas dichas cosas: o para ello le diere ayuda: o consejo: o fauor: cae en descomuniõ. de la qual no puede ser absuelto sin especial licencia del papa.^b

C. El.ix. caso es del que persigue alguno de los cardenales como a enemigo: o lo fiere: o prende: o acompañare al que lo fiziere: o mandare fazer: o lo ya fecho touiere por firme y bueno: o diere a ello consejo: o fauor: o recibiere: o defendiere asabiendas al que lo haze. El tal es infamis y no vale por testigo: ni puede fazer testamẽto: ni puede recibir los bienes que le fueren mandados en testamento. ni del que muere sin testamento. y avn sobre todo cae en sentencia de descomuniõ: de la qual no puede ser absuelto: si no por el papa: nisi in articulo mortis.^c

C. El.x. caso es contra aquellos que por que en el rey: o principe: o nobles varones: o alguaziles: o qualesqer otros oficiales dellos o en qualquier otros: es puesta sentencia de descomunion: suspension o entre dicho: dan licencia a algunos de matar: o prender alas personas: o bienes suyos: o de los suyos a aquellos que las tales sentencias pronũciaron: o pusierõ: o a aquellas por cuyo ocasion son puestas: o a los que las tales sentencias guarda: o a los que no quieren participar con los tales descomulgados. salvo si la tal licencia enteramente y de todo en todo reuocaren: o si por ocasion de la tal licencia les ayan tomado algunos bienes: si los no restituyeron dentro de ocho dias: o cumplida satisfaccion por ellos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. Otro si en esta mesma sentencia caen todos los que usan de tal licencia: o de voluntad cometan alguna de las dichas cosas. Mas los que en esta mesma sentencia permanecieren: y estouieren dos meses: no pueden ser absueltos si no por el papa. Mas ante de las dos meses puede los absolver el obispo. s. ante q̄ denunciẽtur.^d

a debis oibus etc.
l.c. fundamēta. l. §.
7 pvide: 7
§. q̄ si sec⁹
i n. verfi.
cōtētores.

b vt l.c. viii
s̄ scisma. i
§. 2. rana
ros. i ver.
oẽz q̄ p̄ lo
sonã.

c vt l.c. feli
cis. in. §. p̄
senti. s̄ p̄
nis. li. vi.

d vt l.c. qui
cunq̄. de
sen. excō
li. vi.

Siguen se los casos de descomunion de las clemencias reservadas al papa.

L. xj. caso es: si los inquisidores de los hereges: o los que ellos embiaren a los inquirir por obhorrescimiento: o por amor: o por ganancia: o provecho temporal contra justicia: o contra su consciencia dexaren de proceder deuiendo y pudiendo: contra qualquier que sea sobre la tal heregia y maldad.

El. xij. caso es: si los dichos inquisidores engañosamente impusieren a alguno la sobredicha maldad de heregia: atormentándolo en qualquier manera que sea.

El decimo tercio. caso es: si estos mismos inquisidores engañosamente impusieren alguno lo que los embargue del officio de su inquisicion atormentandolo en alguna manera. En este caso y en los dos susodichos si fuere obispo: o de donde arriba mayor el que en ellos incurriere: por esse mesmo fecho es suspenso de su officio: por tres años. mas los otros por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion: de la qual no pueden ser absueltos si no por el papa: faziendo primero

a De istis tribus casibus est rex. in. c. i. in. fi. de hereti. in. cle.

complida satisfacion.^a
El decimo quarto caso es: contra qualquier religiosos que a clerigos o legos dan el sacramento del oleo: no hauiendo primero especial licencia del rector de la colacion donde moran los tales clerigos o legos.

El decimo quinto caso es: contra los religiosos: que velan nouios sin la dicha licencia.

El decimo sexto caso es: contra los religiosos que dan el cuerpo del señor a algunos sin la dicha licencia.

El. xvij. contra los religiosos que presumen absolver a los descomulgados por el derecho. salvo en los casos expessos por esse mesmo derecho: o por priuilegios del papa otorgados a estos mismos religiosos.

El. xvij. es contra los religiosos que presumen absolver de las sentencias puestas por los estatutos prouinciales o sinodales pronüciadas por manera de estatuto: y no por manera de simple sentencia.

El. xix. es contra los religiosos que presumen absolver a alguno a culpa y a pena sin licencia y gracia especial del papa. Qualquier religioso que cayere en qualquier de estos proximos seys casos incurre en sentencia de descomunion del papa.^b

b De quibus sex casibus est rex. in. c. religiosi. i. prin. & priuile. in. cle.

El. xx. caso es: contra qualquier que injuriosa y locamente feriere a algun obispo: o lo prendiere: o desterrarre: o lo mädare fazer: o lo fecho de otros touiere por firme: o si fuere compañero del que lo tal fiziere: o

diere a ello consejo: o fauor: o a sabiendas lo defendiere. allende de las otras penas contra el establecidas: y contra sus hijos y linage fasta la segunda generacion: por esso mesmo fecho es díscomulgado. y no puede ser absuelto si no por el papa. ^a

¶ El. xxj. caso es. que qualquier potestad: consejeros: alguaziles: scabinos: abogados: regidores: consules: y qualesquier oficiales q̄ por qualquier nombre sean llamados: que fueren culpados en las sobredichas cosas expresas en el proximo sobredicho caso: caen esso mesmo en sentencia de descomunion: de la qual solamente por el papa pueden ser absueltos. ^b

¶ El. xxij. caso es contra los religiosos: o clerigos seculares que induzen: o atrahen a algunos que fagan voto: o juren: o den su fe: o que por otra manera prometen de escoger sepultura en sus yglesias: o que no muden la que ya ende tenían. por esse mesmo fecho son descomulgados: y es la absolucion del papa. ^c

¶ El. xxiiij. caso es: contra los varones nobles: o señores temporales: que constriñen a algunos celebrar diuinales officios: en lugar entredicho.

¶ El. xxv. caso es: contra los sobredichos señores temporales: que mandan llamar a algunos descomulgados publicamente con pregones: o tañendo las campanas: mayormente a los descomulgados por sentencia de entredicho: o a qualesquier otros a oyr los diuinales officios en lugar entredicho.

¶ El. xxvj. caso es: contra los que defienden que los descomulgados: o entredichos publicamente no salgan de la yglesia mientras dizen misa: quando son amonestados de los clerigos que salgan.

¶ El. xxvij. caso es: que si los descomulgados: o entredichos publicos seyendo amonestados de los clerigos que salgan de la yglesia: presumieren quedar en ella. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. En estos quatro casos susodichos es la absolucion del papa. ^d

¶ Es avn otro caso de excomunion mayor: que el papa Bonifacio. viij. ordeno en vna extrauagante que fizo. cõuiene saber qualquier persona que sacare las tripas: o las otras cosas entrañables de cuerpo de algũ defunto: para lo llevar mejor a enterrar a otra parte: avn que el tal defunto se bouesse mãdado alla enterrar. por esse mesmo fecho es descomulgado: y la absolucion pertenesce al papa.

¶ Siguen se los casos de descomunion del derecho antiguo: de los quales absuelue el obispo.

a *Distin. c. de penis. in cle.*

b *Distin. 5. dicta cle. prima. i. s. potestas.*

c *vr. l. e. cu pientes in s. q. d. penis. i. cle.*

d *Distin. e. grauis. de sen. excõ. in cle.*

L primero caso es: que qualesquier herejes: por qualquier
nóbre que sean nóbrados. así como los arrianos: nestorianos:
cáthcaronianos: josephianos. de los nóbres y sectas

de los quales se trata in. c. excommunicamus. ij.^a Y todos los otros que
ende no son nombrados: si quier caygá en heregia ya dañada: si quier
fagan otra manera nueva de heregia: y generalmēte qualesquier que
por la yglesia romana: o por los obispos en sus obispados con cōsejo
de su cabildo: o por el cabildo estando vacado el obispado con cōsejo.

a De here.
z i. c. qbus
dā. xliij. q.
iii.

b Drin. c.
ad abolen
dā: z in. c.
excomu
nicamus
i. z. ij. d. her
reti.

c In su. de
sen. ex. q.
possit. ex
cōdicare.

d vii. c. nul
li fas. di.
xix.

e Drin. c.
sicut ait. z
zi. c. excom
cam. i. q.
credentes
deberet.

f vii. c. nō
min. in
aduersus.
d. immu. ec.

g vii. c. ad
uersus. i. q.
si. s. immu.
eccl.

avn si fuere menester de los obispos como canonicos fuerē juzgados por
hereges: son descomulgados por esse mesmo derecho.^b En este caso
se encierra el tercero caso de descomunión: el qual pone Hosti.^c Es a
saber del que dize que la yglesia romana no es cabeça de los fieles: y no
la quiere obedescer así como a cabeça: teniēdo que el papa no puede
fazer cōstituciones y derechos: ca este tal por herege es tenido.^d

¶ El. ij. caso es cōtra el que defiende los hereges: o les da fauor.^e Y co
mo quier que antiguamēte los obispos podian absolver en estos dos
casos. pero agora la absolucion dellos es del papa. por vna descomu
nion que el pronuncia el jueves de la cena.

¶ El. iij. caso es contra los legos que demandan pedido: o tributos
alas yglesias: o a los clerigos: o toman: o apropian así la iurisdiccion de
llos y su derecho. Y los tales seyendo amonestados no cessaren de las
tales cosas son descomulgados: y todos los que les dá fauor: pero en
tiēpo que los tales esten en gran necesidad: el obispo con su clerezia
puede dar les subsidio y ayuda: hauiendo primeramente consejo y li
cencia del papa.^f

¶ El. iiij. caso es cōtra los regidores o oficiales de las ciudades: o de
los otros lugares que succeden en el officio a los que erá descomulga
dos: porque pusieron los sobredichos pedidos: o tributos alas ygle
sias: o a los clerigos. así como es dicho en el proximo sobredicho caso:
que si de dentro de vn mes no satisfizierē por sus antecessores los desco
mulgados: son ellos esso mesmo descomulgados.^g

¶ El. v. caso es contra todos los que fizieren estatutos: o ordenacio
nes contra la libertad de la yglesia.

¶ El. vi. caso. es contra aquellos que fizieren guardar a otros los ta
les estatutos puestos contra la libertad de la yglesia: avn que ellos no
los ayan fecho.

¶ El. vii. caso. contra aquellos que escriuieren los tales estatutos: o or
denaciones.

C El.viii. contra aquellos que los tales estatutos y ordenaciones assi escritos: no los tiraren de sus libros y registros dentro de dos meses: si empero lo pueden fazer. Esto se entiende de los estatutos fechos ante de la publicacion de la decretal que comienza Nouerit. ^a mas de los estatutos fechos despues de dos meses: contando del tiempo de la publicacion de esta mesma decretal: no se da tiempo de dos meses: mas los que luego no los quitaran de sus libros: o registros que son descomulgados.

C El.ix. caso es contra los potestades: consules: y regidores de los lugares donde los tales estatutos y ordenaciones fueren fechas: o guardadas aun que ellos no los hayan fecho ni mandado guardar: si empero fuere en su poder de los vedar y quitar y no los fizieren.

C El.x. caso es contra aquellos que presumieren juzgar segun los tales estatutos y ordenaciones.

C El.xi. contra aquellos que las tales cosas assi juzgadas presumieren escreuir

C El.xii. caso es contra los que pegan fuego a las yglesias: o las que brrantan. y entiendese ante que sean denunciados. ^c De esta materia assy fue dicho arriba en el principio de los casos reservados al papa: en el primero y segundo caso.

C El.xiii. caso es contra aquel que elegido en papa: menos que las dos partes de los cardinales concurran en el consentimiento a la tal eleccion fecha de si mismo: y se tiene por papa: si humilmente no quisiere abstenerse de la tal eleccion.

C El.xiiii. contra aquel que con fiado de la tercera parte de los cardenales toma y apropia a si nombre de papa ante que sea elegido.

C El.xv. contra los que el tal electo recibieren: o obedescieren. Este caso y el primero susodicho se contienen en el ca. susodicho licet. ^e

C El.xvi. contra aquellos que lleuan a los moros armas: fierro: o bitumen de galeas: no para redencion de los cautiuos: o que rigen o guian sus naues y galeas: o les dan otro algun subsidio: o ayuda en peligro y dano de la tierra santa: o de los christianos. y a questo en todo tiempo aun de paz. Mas en tiempo de guerra: o de tregua: todas las otras cosas y qualesquier vituallas: o mantenimientos son vedadas llevarles. ^f Empero agora todos los que lleuan a los moros las cosas defendidas por el derecho cada año a bua boz los descomulga el papa: cuya absolucion el reserva para si: segun parece por vna sententia que suso en principio de los casos es puesta. y assi los que las tales cosas vedadas lleuan: son ligados de dos sentencias de descomon. La vna por esse mesmo derecho: de la qual pueda ser absueltos por sus obispos. La otra por la sententia del papa: de la qual el solo absuelue: o otro de su special mandamiento.

^a de sen. ex.

^b Los fechos dichos son tomados de l. c. nouerit. de sen. exco. ^c De in. c. tua. de sen. exco. et in c. pte. e. ti. ^d De in. c. licet. §. preterea.

^e §. si quis ante de elec

^f et hec oia colliguntur de iudeis. l. c. ita quod dicitur. et c. significauit. et c. soliz. et c. ad liberandam

C El xvij. caso es: q̄ qualquier q̄ en la ciudad: o obispado o otro obispo se entremete de executar los derechos obispaes cōtra la voluntad del obispo de aq̄lla ciudad: o obispado: cae en sentēcia de descomunion.^a

a Dr in. c. qm̄ plerif qz. de offi. ordi.

C El xviii. caso es cōtra los maestros: o escolares de bolonia q̄ tractā cō algū ciudadano de bolonia: aveniēdose cō el: y alquilādo su casa en p̄juizio de otro escolar: o alomenos no gelo faziendo saber.^b

b Dr i. c. i. de loca. 7 cōdu.

C El. xix. cōtra qualesq̄er religiosos p̄fessos q̄ oyē leyes o de phisica.^c
C El. xx. contra los archedeanos: plebanos: prepositos: chantres: y los otros clerigos que han personados: y los presbyteros q̄ oyen de leyes o phisica: saluo si dentro de dos meses dexarē el tal estudio.^d

c Dr in. c. supspe. 7 i. c. nō i magno. ne cle vel mo.

C El. xxj. cōtra qualquier q̄ participa cō el criminoso en el crimē por el qual fue descomulgado. ca el tal participante cae en descomunion mayor.^e El tal participāte ha de ser absuelto del q̄ descomulgo al criminoso cō quien participo: o de otro mayor que el que descomulgo: saluo si

d Dr in. c. super spe. §. si. ne cle. vel mo.

por alguna justa causa fuesse deficile y graue yr al que descomulgo. Ea entōce puede ser absuelto por su obispo: o por su propio sacerdote.^f Y es de notar q̄ este caso no es propiamēte de derecho: mas es caso y sen

e Dr in. c. nup. 7 i. c. de uine. 8 sen. ex.

tencia de hōbre. como quier q̄ por auctoridad del derecho: la sentencia del hōbre se estiende a los q̄ participan cō el criminoso en el crimē: por el qual fue descomulgado. Onde es a saber que este caso no es d̄l obispo: mas es reseruada la absoluciō del al q̄ descomulgo: o a su mayor. porq̄ assi como no podays absolver al q̄ es por algū pecado d̄scomulgado y nōbrado por su nōbre: assi ni al q̄ participa cō el en esse mesmo pecado.

f vt in pre. dicto. ca. nup. §. vlt.

C El. xxij. es contra aquellos que con mala cobdicia toman sus cosas a los xp̄ianos que peligran en la mar: a los quales segun la regla de la fe son tenudos a ayudar. y los tales desque son amonestados: si no tornā las cosas tomadas: o si se tardan pudiendo las restituyr: caen en descomuniō. Pero el obispo los puede absolver: saluo si son cursarios ladrones de la mar. ca entonces solo el papa puede.

C El. xxij. contra aquellos que se tienen y concuerdan con las ordenaciones que fazen los scismaticos.^g

g Dr in. c. de scisma. ticis.

Siguense los casos de descomunion del. vj. libro de los quales absuelve el obispo:

L. xxiiij. caso de excomunion es: quando despues q̄ los cardinales estan encerrados en su camera para elegir papa: alguno embia secretamente a ellos. o alguno dellos escripto: o mensajero: o secretamente habla con alguno dellos: por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion.^h

h Dr in. c. ubi pericu lā in. §. nul li. 8. electi. li. vi.

VIII

¶ El. xxv. es que los señores regidores y oficiales de la ciudad donde es celebrada la elección del papa. si no guardaren aquellas cosas que cerca de la tal elección son ordenadas. ^a o si en ellas o cerca de ellas cometiere engaño: no embargante qualquier privilegio. Por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunión: y para siempre son infames. ^b

¶ El. xxvj. es contra aquellos que presumen agraviar a los clérigos: o a las otras personas eclesiásticas: o a sus parientes que hacen alguna elección en alguna yglesia: o monasterio: o en otro devoto lugar: o hacen otra injuria alguna a los tales lugares: o en los bienes de los por sí: o por otros: o en qualquier manera injustamente los persiguen: por tanto que rogados los dichos electores no quisieron elegir a aquel por quien eran rogados: ca por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión. ^c

¶ El. xxvij. que usurpan y toman y apropián a sí lo color de abogados o defensores la guarda: o regimiento de alguna yglesia: o monasterio: o de otro qualquier piadoso lugar que de regidor este vacante o ocupán los bienes de la tal yglesia o monasterio vacante: de qualquier dignidad o condición que sean los que esto hacen. Y aun los clérigos o monjes de la tal yglesia que esto procuran que se haga. Todos por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión. ^d

¶ El. xxvij. es contra aquellos que son llamados para enderezar o regir: o enseñar las monjas en sus elecciones. Los quales si no se abstienen y guardan de aquellas cosas: por las quales pueden nacer discordia entre ellas: sobre fazer las tales elecciones: o si alguna discordia era nacida: consienten ser acrescentada. Por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión. ^e

¶ El. xxix. es que la parte que procura que el confirmado se entremeta en las otras cosas allende de las manifiestas injurias o fuerças: o que estienda su poder a las cosas que requieren inquisición de juyzio. Cae en sentencia de descomunión. De la qual no puede ser absuelto fasta que primero satisfaga enteramente de las costas y espensas a aquel que no deudamente agravo. ^f

¶ El. xxx. caso es que qualquier que por fuerça: o por miedo sacare absolución: o qualquier reuocación de sentencia de descomunión: o entre dicho. Cae en sentencia de descomunión. ^g

¶ El. xxxj. es que el juez que engañosamente finge algun caso por el qual va personalmente a alguna muger a recibir della testimonio o juramento. cae en sentencia de descomunión. ^h

¶ El. xxxij. es que qualquier que al emperador frederico obedeciese como

^a Et in dicto. ca. ubi periculū de elec. li. vi

^b ut in dicto. c. ubi periculū. §. qd si pmissa.

^c ut l. c. de elec. i. c. i. c. c. conc. ii.

^d ut l. c. general. de elec. li. vi.

^e ut l. c. in dēnita: ibi §. postremo. de elec. li. vi.

^f Et in. c. vlti. §. vlti. ver. ps. vero. d. offi. p. le. li. vi.

^g in. c. absolutio. qd met. c. li. vi.

^h ut l. c. mulieres. li. vi.

a emperador despues que por el papa fue depuesto del imperio: o le diese cõsejo: o ayuda: o fauor era descomulgado. ^a Esta sentencia bouo effecto en aquel tiempo: ca agora no ha lugar.

a Drin. c.
2d aplice. i
s. nos tra:
q3. de. sen.
7 re. iudi. li
vj.

¶ El. xxxij. es que los legos que a los perlados: o alas otras personas ecclesiasticas construieron a someter a si las yglesias: o algunos bienes no mouibles dellas sin forma de derecho. es a saber fasta el tiempo en que la decretal de yuso escripta fue fecha. si despues de ser amonestados no dexaren libremente las yglesias: o sus bienes assi tomados caen en sentencia de descomuniõ. Mas los q̄ de aqui adelante fiziere las tales cosas. de qualquier estado: o condicion que sean. aun que no sean amonestados caen en essa mesma sentencia de descomunion. ^b

b Drin. c.
consultissi
mo. i. s. lai
ca. 7 ver. il
li vero. de
re. ec. alie.
li. vj.

¶ El. xxxij. es que si por contractos fechos entre los legos y las dichas personas ecclesiasticas: o por los q̄ de aqui adelante acaesciere fazer: ayn con licencia del papa y consentimieto del capitulo. y las otras q̄ de derecho se requieren: o si por occasion dellos: o ley: o conuencion: o postura añadida en ellos: se consiente q̄ los legos allende de lo que es de natura y condicion de los sobredichos cõtractos alguna cosa usurparen y robaren. si seyendo amonestados no la dexaren y restituyeren. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. ^c

c Drin. s.
dicto. c. cõ
sul. s. ex cõ
tractibus

¶ El. xxxv. es si los religiosos de los ordenes de los mēdigantes fundadas: o falladas despues del cõcilio general que es en el vitimo ca. de religiosis domibus. las quales ordenes fueron en tiempo cõfirmadas por el papa: y quiso q̄ quedassen en esta manera: que los professos dlas dichas ordenes no recibiesen a alguno dende adelante ala profession ni de nueuo ganassen casa: o algun lugar: ni las casas: o lugares q̄ ya hauian pudiesen enagenar sin special licencia del papa. las quales cosas el guardo para en subsidio y acorro de la tierra santa: o dlos pobres o en otros piadosos vsos por los ordinarios y obispos de los tales lugares: o por aquellos a quien el papa lo cometiesse: si alguno dende adelante recibiesen ala profession: o de nueuo casa: o algun lugar ganassen: o las casas: o lugares: que han ende: sin licencia special del papa. caerian en sentencia de descomunion. ^d

d Drin. c.
unico. s.
confirma
tos. de re.
li. domi. li.
vj.

¶ El. xxxvj. caso es: que todos aquellos que alas yglesias: o personas ecclesiasticas demandan portadgo: cobecho o qualquier otro tributo: o pedido: y gelo fazen pagar. si son personas singulares: por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomuniõ: si es collegio: o pueblo de ciudad: o castillo: o de qualquier otro lugar: es entredicho. ^e Quãto al portadgo suso dicho entiendese de las cosas suyas propias que el clerigo

e Drin. c.
ap. de cõ
muni. li.
vi.

leuare o passare de vn lugar a otro. ca si son cosas de alguna mercaderia q̄ trae: deue pagar portadgo. Quãto alo q̄ dize q̄ si fuere collegio: o comunidad q̄ son entredichos. esto es reuocado por vna extrauagãte q̄ el papa martin fizo. saluo si la tal vniuersidad o collegio o comunidad o lugar o p̄sona especialmẽte fuere nõbrada en las letras del papa.

¶ El. xxxvij. es si alguno a los que ganan letras del papa: o a los q̄ litigan: o q̄eren litigar en el derecho y auditorio ecclesiastico: sobre las causas que de derecho: o de costũbre antigua pertenescen al derecho ecclesiastico costringa: o apremie: o mande cessar de litigar en el derecho ecclesiastico: o les faga litigar las dichas causas en derecho: o iuyzio secular en agrauio y perjuizio de los juezes ecclesiasticos: o de los que ganan las dichas letras: o de los que litigan: o quieren pleytear en el auditorio ecclesiastico: o tomando les sus cosas: o las cosas de sus yglesias: o por otras qualesquier maneras: o procure: o embargue por si: o por otros que no puedan libremẽte litigar delante los juezes ecclesiasticos: delegados: o ordinarios: o en esto diere consejo: o fauor. por esse mesmo fecho cae en sentẽcia de descomunion: de la qual no puede ser absuelto menos que primero enteramẽte satisfaga al juez: cuya iurisdiccion y poder y conõscimiento de causas fue embargado: y ala parte q̄ fue turbada y agrauada en la execucion de su derecho de la injuria: dañõs y expensas y menoscabos: y de todo lo que le pertenesce.^a

a *Dr in. c. qm̄. dimunita. ecclesi. li. vi.*

¶ El. xxxviii. es que los que tienen señorio tẽporal y defiende a sus vasallos q̄ no vendan alguna cosa a los obispos: o clerigos o alas otras personas ecclesiasticas: o que no cõpren dellos algo: o q̄ no les muelã: o cuegan el pan: o que no les fagan los otros officios acostũbrados: por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.^b

b *Dr l. c. 8. imu. ecclesi. li. vi.*

¶ El. xxxix. caso es que el religioso despues que es professo: manifesta o calladamẽte: en qualquier religion aprouada: temere z sine causa dexa el habito de su religion: y do quier que seatal se presenta y paresce en presencia de los hombres: por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion.^c

c *Dr in. c. vtriculo. sa. ne clerici vel mo. li. vi.*

¶ El. xl. caso es que el religioso que va a qualquier estudio aprender sin licẽcia de su perlado: y con consejo de su capitulo: o de la mayor parte del. por esse mesmo fecho es descomulgado.^d

d *Dr in. c. p̄di. vtriculo. sa. ne clerici vel mo. li. vi.*

¶ El. xli. es q̄ los doctores y maestros q̄ a los religiosos: q̄ como dicho es õparõ el habito: o vã sin licẽcia a sabiẽdas les touierẽ en sus escuelas o les mostrarẽ leyes: o sũtica: por esse mesmo fecho sõ õcomulgados.^e

e *Dr in. c. p̄di. vtriculo. sa. §. vlti.*

¶ El. xlii. es que qualesquier personas que a los hereges: o a los que

b

los creen: o reciben: o defienden: o fauorecen: presumieren enterrar a
sabiendas en sagrado: sepan que caen en sentencia de descomunión: fa
sta que satisfagan por digna penitencia. ni pueden ser absueltos fasta q̄
con sus propias manos los desentieren y echen fuera de sagrado los
cuerpos de los tales dañados. Y aquel lugar donde fueron enterra
dos carezca de sepultura para siempre. ^a

a vti. c. ii.
de heresi.
ll. vii.

¶ El. xliij. es si los poderios seculares: y señores de las' prouincias: tie
rras y ciudades. y los regidores de los otros lugares: por qualesquie
r dignidades: officios: o nōbres que sean llamados: o los alguaziles:
o oficiales dellos no obedescieren a los obispos de sus obispados: o
a los inquisidores de los hereges quando por ellos fueren requeridos
en la inquisición: o prendimieto: o guarda diligente de los hereges: o
dellos que los creen: reciben: fauorecē: o defienden. **¶** Si alas dichas
personas pestilenciosas no truxieren: o fizieren traer sin tardança ala
carcel de los dichos obispos: o de los inquisidores: o a donde ellos: o
qualquier dellos mandare dentro de la tierra y señorio: o regimiento
de los tales poderios: **¶** Si los cōdenados y dados por hereges por
el obispo de su diocesi: o por el inquisidor: o inquisidores: las sobredic
has potestades: señores: regidores: o sus oficiales no recibire luego
quando les son traydos y en su poder dexados: para que sin dilacion
y tardança los penen y atormenten segun merecieren: no embargan
tes qualesquier appellaciones: o proclamaciones de los sobredichos
fijos de maldad. **¶** Si los dichos potestades: o señores tēporales: o re
gidores: o sus oficiales juzguē: o por qualquier manera conoscan del
crimen de heregia: como puramēte pertenesca al juyzio: o derecho ec
clesiastico: o si los tomados y presos por el sobredicho crimen de here
gia librar en dela carcel sin licēcia: o mandado de los sobredichos obis
pos o inquisidores: o al menos de alguno dellos. **¶** Si la execucion
que por el crimēles es encomēdada por el obispo: o por el inquisidor
o inquisidores presta: y conueniblemēte no cūplieren como pertenece
a su officio. o si por otra manera el juyzio: o sentēcia: o processo de los so
bredichos obispos. o inquisidores presumieren embargar: derecha
mente: o no derecha mente. o si al sobredicho negocio de la fe al dicho
obispo: o a los inquisidores presumieren por ventura de oponer y
contrariar: o en alguna manera lo embargar: o qualesquier que asabi
endas en las dichas cosas dieren fauor: o consejo: o ayuda: todos caen
en sentencia de descomunión. ^b

b vti. c. in
quisitores. d
heresi. ll. vii.

¶ El. xliij. es que todos los que a Jacobo de Colonia: y a Pedro su

Sobrino: que eran cardenales en el tiempo del papa Bonifacio octauo o a los hijos de Juan de Colona hermano del sobredicho Jacobo y padre del dicho Pedro de suscisma y heregia por el sobredicho papa Bonifacio ya dañados y condenados: dieren fauor: o ayuda estando avn en su heregia y scisma y rebeldia: por esse mesmo fecho son caydos en sentencia de descomunion.^a

¶ El. xlv. caso es: que qualquier principe: o perlado: o persona ecclesiastica o seglar: que fiziere matar a algũ xpiano por los assimos: o lo mandare matar avn que no lo maten: o si recibiere: o defendiere: o alcondiere a los dichos assimos: por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion: y merece y deue ser despojado y quitada dela dignidad: honrra: orden: officio y beneficio que tiene.^b

¶ El. xlvi. es que qualesquier personas ecclesiasticas que a los manifestos vsureros: o a los estrangeros: o a los otros que no son de sus tierras que dan: o quieren dar a logro. para esto les consentiere alquilar casas: o tener las ya alquiladas: o si en sus tierras les cõsentiere morar: o si dentro de tres meses no los echaren de sus tierras y pueblos y q nunca a otros semejantes reciban: si las sobredichas personas ecclesiasticas son patriarchas: o arçobispos: o obispos. por esse mesmo fecho son suspensos de sus officios. Mas los menores q estos si son psonas singulares: caen en sentecia de descomunion. Si es colegio o otra vniuersidad ecclesiastica: cae en sentecia de entredicho. la qual sentecia si cõ coraçõ endurecido suffriere por vn mes. las tierras dellos en quanto moran en ellos los dichos vsureros. desde entonces son sometidas al ecclesiastico entredicho.^c

¶ El. xlvij. caso es. q los q fiziere represarias: o despojos: o prẽdas contra las psonas ecclesiasticas: o cõtra sus bienes. Assi como si vno d cordoua hizo algũ daño a algũ vezino de jaen: y los de jaen mandassen o diessen lugar al suyo q recibio el agrauio del vezino de cordoua: q fiziesse prẽdas en qualesquier psonas q fallasse: ecclesiasticas o seglares. Dize esta decretal q avn q diga q antiguamente es costũbre q a todos generalmente es otorgado fazer prẽdas: porq se desfogã los agrauios. q si lo tal mandare fazer en las psonas ecclesiasticas: y no lo reuocare y renũciare dentro de vn mes: cõtado desde el tiẽpo q lo mandarõ fazer: si son psonas singu-

¶ El. xlvij. es cõtra los señores: o regidores de yuso escriptos. Dicho es arriba q los q psguere: o fierere: o maltratere: o prẽdere a algũ cardenal de la yglesia de roma: o los que les dan fauor o ayuda etc. q allende dela

a *Orin. c. vnico. de scismati. li. vi. ver. n. e bilomin.*

b *vt i. p hu mani. de homic. li. vi.*

c *vt i. c. i. d vlu. li. vi.*

d *vt i. c. vni co. de iur. li. vi.*

a vt habet
i. c. felicis.
in principiis
pe. li. vi.
b i. s. q. p. o
pre.

descomunion en que caen que pertenesce al papa: son de atormentar
por otras penas temporales. ^a Y delante en esse mesmo. c. ^b dize que si al
gun principe: o senador: consul: potestad: o otro señor: o regidor: no fizi
ere guardar la sobredicha cõstitucion: o decretal cõtra los dichos per
seguidores. y los otros de quien ay se faze mencion penãdo los segun
el tenor dessa mesma cõstituciõ. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia
de descomuniõ. assi ellos como sus oficiales quãdo les es encomẽda
do: si dẽtro de vn mes no fazen la sobredicha justicia y pena: cõtãdo des
del tiẽpo q̄ les es fecho saber la tal psecucion: o delitos cometidos con
tra algun cardenal. Y este caso de los q̄ no faze guardar la dicha cõstitu
cion: o no penan a los tales pseguidores es del obispo. y el caso de los q̄
perfiguẽ es del papa: y es el nono caso entre los q̄ pertenesce al papa.

¶ El. xlix. caso es que el que es absuelto de alguna sentencia de desco
munion estando en peligro de muerte: o por otro legitimo impedimi
ento de aquel: del qual en otra manera no podia ser absuelto si sanãdo
dela enfermedad: o cessando el impedimieto no se presenta quãdo fue
namẽte pueda a aquel del qual cessando el impedimento hauia de ser
absuelto cõpliendo su mandamiento sobre las cosas por q̄ fuera desco
mulgado: y satisfaziẽdo segun lo requiere la justicia. por esse mesmo fe
cho torna a caer en essa mesma sentencia de descomunion. ^c

e vi. c. os
pma rubri
ca. d. s. e. r.
li. vi.

¶ El. l. caso es que los que son absueltos por el papa: o por sus delega
dos: y les manda q̄ se presenten a sus ordinarios: o qualesquier otros
recibiendo penitencia dellos: y satisfaziendo cõplidamẽte a los injuria
dos: o a quien por el tal caso eran obligados: si esto no curarẽ de cõplir
quanto mas ay na buenamente pudieren. por esse mesmo fecho torna
a caer en essa sentencia de descomunion. ^d

d vt. i. p. vi.
c. eos. s. n.
q̄ dẽstauit
mos. d. s. e.
ex. li. vi.

¶ Siguen se los casos de descomunion de las clementi
as: de los quales absueluen los obispos.

¶ El. li. caso es si alguno tiene la possessiõ de algun beneficio:

e y no hauiendo tres años que lo posee: es dada contra el so
bre la propiedad: o la possessiõ del tal beneficio: vna sentẽ
cia diffinitiva en corte romana: avn que se diga ser ninguna la tal sentẽ
cia: deue ser fecha secrestacion del tal beneficio por el ordinario de esse

lugar: la qual secrestacion si alguno embarga: o los frutos secrestados
del tal beneficio: cae en sentẽcia de descomunion. de la qual no sera ab
suelto: sin que primero sea quitado el embargo y los frutos tomados
o embargados: sean restituydos y dexados. Y si el que embarga: o ocu
pa es de los que litigan sobre el negocio. pierde su derecho. ^e

e vt. i. e. ad
cõpescen
das. de se
crest. posse.
r. fru. l. cle.

¶ El. liij. q̄ los que por osadía de su propia locura presumiere enterrar afabiendas los cuerpos de los defuntos en las yglesias: o ciméterios en tiempo d̄ entredicho. salvo en los casos otorgados por el derecho o los descomulgados publicamēte. o los entredichos por nombre: o los vsureros manifiestos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión: de la qual en alguna manera no sean absueltos: sin que primero cūplidamente satisfagan a los que recibieron injuria por las cosas susodichas. y esto a aluedrio del obispo. ^a

¶ El. liij. es que qualesquier religiosos que los diezmos: o primicias devidos alas yglesias: y que a ellos no pertenecē por alguna legitima causa: presumieren apropiar para si por qualquier manera que sea: o si defendieren y no consentiere pagar alas yglesias los diezmos de las animalias y ganados de sus familiares y pastores: y avn de los q̄ bueluen sus ganados con los suyos: o de los animalias que en engaño de las yglesias en muchos lugares cōpran: y cōpradas dan las a los que las vendieron: o a otras personas que gelas tēgan: o el diezmo de las tierras que arriendan: o dan a otros a labrar. si no cessare de las sobre dichas cosas dentro de vn mes despues de ser requeridos por aquellos a quien pertenece. o si de las cosas assi tomadas y apropiadas: no fizieren cōplida satisfaccion alas yglesias damnificadas dentro de dos meses: s̄n z quedan suspensos de sus officios: administraciones: z beneficios fasta que cessen z satisfagan como suso es dicho. Y si los tales religiosos no tienen administraciones z beneficios: en el caso en que los otros sobre dichos son suspēsos. ellos caen en sentēcia de descomuniō: z no son de absolver en algūa manera ante q̄ fagā digna satisfacciō no embargātes qualesq̄r priuilegios. En po las sobre dichas penas nō hā lugar: avn q̄ los dichos religiosos no paguē el diezmo d̄ las animalias q̄ por sus donados erāt enudos d̄ pagar: en tāto q̄ los dichos donados ayā dado cō efeto asi z a sus cosas a los dichos religiosos. ^b

¶ El. liij. caso es que los monjes: o canonigos reglares que no tienē alguna administracion: que por fazer algū d̄año a sus perlados: o monesterios presumen yr alas cortes de los principes sin licencia de sus mayores: por esse fecho caen en sentencia de descomunión. ^c

¶ El. liij. caso es que los monjes que tienen armas dentro de las cercas de sus monasterios sin licencia de sus abades: por esse mesmo fecho son descomulgados. ^d

¶ El. liij. que todos los monasterios de las monjas deuen ser visitados cada año por los ordinarios: o obispos: es a saber: q̄ los exentos

^a vti. c. e. of
d̄ sepulch.
in cle.

^b vti. c. de
decimis.
in cle.

^c D̄ in. c.
ne in agro.
§. q̄. v̄ro
d̄ stat. mo.
in cle.

^d D̄ in. c.
p̄ dicto. ne
in agro. §.
p̄fate quo
q̄.

quien son subietos a otro si no al papa: deuen ser visitados por aucto-
ridad del papa. y los no exentos por la autoridad ordinaria: o del obis-
po. Mas los que son exentos de la iurisdiccion ordinaria. empero son
subietos a otros por ellos mismos a quien son subietos: deuen ser visi-
tados cada vn año. Otro si las otras mugeres que vulgarmente son
llamadas canonigas seculares que no renuncian el siglo: ni la proprie-
dad: ni fazen alguna profesion: deuen ser visitadas por autoridad de
los obispos de los lugares a donde moran: si no son exentos como dicho
es. Y porque algunas de las monjas exceden y sobrepujan en algunas
cosas. deue los visitadores hauer diligente estudio y sollicitacion que
no vian de las cosas que se siguen. es a saber: de paños de seda: o enforros
de diuersas colores: o sandalias: o los cabellos trençados: o resplande-
scentes: o fechos coleta: o garçetas: y que no faga cornuzelos dellos
o de las tocas: z que sus capillas o velos no sean excacados: o virgula-
dos: y que no ande en danças: ni en las fiestas seculares: y que no ande
por los barrios y plaças de dia: ni de noche: ni en otra manera fagan
vida deleytosa ni locana. Y sabiamente las refrenen de qualesquier so-
berbias z locuras z vanidades z descoueniencias: z de los deleytos
deste mundo. z las atrayan a fazer en sus monasterios el deuoto z de-
uido officio z seruicio de dios: z a guardar todas las sobredichas co-
sas. Y coltriñan z apremien los dichos visitadores alas dichas mon-
jas con remedios conuenibles: no embargates qualesquier exencio-
nes: o priuilegios. Y si algunos presumierẽ embargar a los dichos vi-
sitadores en las dichas cosas: o en alguna dellas. si desque fueren amo-
nestados no se arrepentieren y cessaren del tal embargo. por esse mes-
mo fecho caen en sentencia de descomunión.^a

a vt. c. at-
re dres. b
sta. mo. in
cle.
b vt. in. e.
d reli. do.
in cle.

¶ El. lviij. que las mugeres que por qualquier manera que sea siguen el esta-
do que dize de las beguinas: o el que vna vez prouaron y recibieron: o
si en alguna manera de nuevo lo reciben caen en sentencia de descomu-
nion.^b

¶ El. lvij. que los religiosos por los quales estas mugeres en el sobredichado
estado de beguina se dize ser enformadas y induzidas a lo recibir
si les dierẽ consejo: o fauor: o ayuda para que tome el tal estado: o para que
siguan el ya tomado siguen de las en esto. caen en sentencia de descomunión.^c

e vt. l. d. c.
de reli. do.
p. p. d. i. c. i. s.
v. c. o.

¶ El. lix. que aquellos que postpueste el temo: el dios: y en peligro
de sus almas no han verguença: ni temo: de se casar a sabiendas en los
grados de parentesco: o de afinidad. por el derecho canonico veda-
dos: o con monjas: o los religiosos: o monjas: o clerigos que se casan
z por esse mesmo fecho son descomulgados. Y los perlados despues

que supieren cierto que los tales assi son casados: fagan los denunciar por descomulgados. fasta que conociendo humilmente su error se aparten vno de otro. z merezcan alcanzar absolucion.^a

¶ El. lx. caso es que si los inquisidores de los hereges: o sus comissarios; o los de los obispos: o de los capitulos estando la sede vacante sobre aquesto deputados por razon del officio de la inquisicion por qualquier maneras que sean: tomaren: o mala y injustamente sacare de algunos pecunia: o si por ocasion del sobredito officio asabiendas teptaren y presumiere aplicar los bienes de las yglesias por el delito de los clerigos: avn al thesoro de la yglesia. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. de la qual no pueden ser absueltos: salvo en articulo mortis: fasta que cumplidamente satisfagan la pecunia assi tomada a aquellos a quien malamente la tomaron. Y que en esto no les falgan algunos priuilegios: pactos: o remisiones.^b

¶ El. lxj. que qualesquier potestades: capitanes: regidores: consules: juezes: consejeros: o qualesquier otros oficiales de las comunidades que fazen: o escriuen: o dictan estatutos q̄ las vsuras se demanden: o pueden demandar: o se paguen: o las ya pagadas que no se demanden: o si presumiere juzgar asabiendas q̄ las vsuras se paguen: o las ya pagadas: no sean restituydas libre y cumplidamente quando son demandadas por esto mesmo fecho caen en sentençia de descomunion. En essa mesma sentençia caen: si los tales estatutos y ordenaciones dentro de tres meses no tiraren y rayeren de los libros si pueden: o si guardarẽ las ya dichas ordenaciones: avn que no ay a seydo en las ordenar: ni cõsentir fazer.^c

¶ El. lxij. que si los religiosos medigantes recibieren de nuevo lugares o casas de nuevo: para morar: o mudaren las que de ante tenian: o las traspasaren a otros: o enagenaren por qualquier manera que sea sin licencia del papa. faziendo mencion en la tal licencia de la decreta que esto defiende. que es en el capitulo Vnicum.^d por esto mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.^e

¶ El. lxij. que qualesquier religiosos que en sus sermones: o en otros lugares dixeren algunas cosas: por los quales aparten los oydores de pagar los diezmos devidos a las yglesias: por esto mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.^f

¶ El. lxij. que qualesquier religiosos que asabiendas dexare de fazer cõsciencia a los que a ellos se confiesan de pagar los dichos diezmos si fueren req̄ridos de los rectores de las yglesias: o de sus vicarios: o de los q̄ tienẽ su lugar: son suspensos del officio de la predicaciõ fasta que

^a Et in. c. unico. de san. z affl. in cle.

^b Et in. c. nolentes. d. bere. i. cle.

^c De obul. his et ext. l. c. unico. d. v. i. cle.

^d Excess. la. li. vi. e. vi. i. c. cupientes. ipn. cl. d. penis in cle.

^f Et in. c. d. i. c. cupientes. d. illos. etia.

a estos mesmos cōfessados faga la dicha cōfessã si buenamente puede y si dēde adelante p̄sumiere p̄dicar ante que se limpie de la tal negligēcia por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomuniō. Empero aq̄sta pena q̄ en este caso y en el proximo pasado se pone. no se estiende a los reli-
giosos de los monasterios: o yglesias que reciben diezmos.^a

a Diabec
inc. sup̄di
cto capite-
res. i. ver.
q̄ vero. in
clemē.

¶ El. lxxv. caso es: q̄ cualesq̄er religiosos assi exētos: como no exētos: de qualquier ordē o cōdiciō. q̄ sean q̄ violaren: o quebrātaren los entre dichos puestos por la autoridad apostolica: o por los obispos de los lugares quādo vieren que la yglesia cathedral los guarda. por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomunion. E en essa mesma sentēcia caen si no guardaren los entredichos y cessamientos generales de los diuinales officios puestos por los estatutos de los concilios prouinciales: o por su autoridad. Jten en essa mesma sentēcia caen si no guardaren los generales cessamientos de los diuinales officios de las cibdades y tierras y de los otros lugares. los quales cessamientos algunas vezes: o por costumbre: o por otra raxon apropiada si los capitulos: o colegios: o cōuentos: de las yglesias seculares: o regulares.^b

b hec oia
c. i. de sen.
excō. i. cle.

¶ El. lxxvi. caso es: q̄ si los frayles menores en tiempo de entredicho recibē en sus yglesias a oyr los diuinales officios a los frayles o fraylas que se dizen de la tercera regla. la qual sant Francisco instituyo. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion: de la qual no pueden ser absueltos si no por el papa o fecha primero satisfacciō: podran ser absueltos por los obispos de la prouincia a do fazen su habitaciō. los quales obispos en este caso vsan de la autoridad apostolica.^c

c vt in c. 11
ex co. d. se.
excō i. cle.

¶ Siguen se los casos de descomuniō de guillermo cardenal de santa sabina delegado de españa: en los quales absueluē los obispos.

¶ En avn otros casos en los q̄les por esse mesmo derecho es puesta sentēcia de descomuniō q̄ se contienen en las constituciones del señor don guillermo cardenal obispo de Sabina

delegado en las partes de españa: publicados en su general concilio: el qual touo en Valladolid de la diocesi de palencia el segundo dia de agosto. en el año del nacimiento del señor de mill y. ccc. y veynte y dos años assi como parece en el prologo de las dichas constituciones.

¶ El primero caso es. q̄ qualquier q̄ a los que vienen a los concilios prouinciales: o a los sinodos de los obispos: o a los q̄ estan en ellos: o se toman dellos prendierē: o en sus psonas: o en sus cosas fizierē notable daño. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion.^d

¶ El. ij. caso es: q̄ los falsos testigos: o falsos abogados: o los otros sō

d a beci p̄
ma. cōsti.
s. fl.

medianeros que traen a jurar falso. por esse mesmo fecho caen en sentençia de descomuniõ. dela qual en ninguna manera no sea absueltos: fasta que primeramente satisfagan ala parte que recibio el daño por la falsedad malamente dicha: la qual cõstituciõ es de publicar en las yglesias cathedrales y parrochiales en los dias solennes.⁹

¶ El. iij. es q̄ los clerigos publicos concubenarios beneficiados si en los primeros dos meses no dexaren las cõcubinas: por esse mesmo fecho son d̄ todo en todo priuados dela tertia parte de los frutos de sus bñficios: y en los otros dos meses siguiētes d̄ la otra tertia pte. y en los otros dos meses siguiētes dela otra tertia parte. A los quales bñficiados assi priuados es mādado so pena de descõion q̄ no toquē: ni tomē alguna cosa delas tales rētas de sus beneficios. y si por vētura alguna delas dichas tres partes tomaren: deuen ser cõpellidos y costriuidos por el iuyzio ecclesiastico a restituyr todo lo que assi injustamente tomaron. para que sea distribuydo y repartido en esta manera. Si los beneficios son en las yglesias colegiales: o cathedrales: la meytad sea aplicada ala mesa del capitulo: y la otra meytad para redempcion de los cautiuos: y si los beneficios son en las yglesias parrochiales: la meytad sea para la obra: o fabrica dela tal yglesia. y la otra meytad para la redempcion de los cautiuos. La qual deue ser fecho por los prelados de estos mesmos clerigos. y si por vētura no tornaren a su coraçõ: y por otros quatro meses allēde de los seys sobredichos estuuieren endurecidos teniendo las primeras mançebas: o recibiedo otras: es mādado a sus prelados so pena de obediencia q̄ los prauen de sus beneficios. y los q̄ assi fueren concubenarios por cinco meses: avn despues q̄ dexaren las concubinas son inhabiles y indignos para alcançar mayores ordenes o grados: o qualesquier beneficios ecclesiasticos: y deuen ser denunciados y publicados por sus p̄lados. Otrosi los dichos cõcubenarios assi p̄uados de sus bñficios y frutos d̄ ellos como dicho es. si tomarē alguna pte de los dichos frutos. por esse mesmo fecho caen en sentençia de descõion. Mas los otros clerigos publicos cõcubenarios q̄ no son beneficiados: avn despues q̄ se emēdarē son por vn año inhabiles pa haer mayores ordenes: o qualesquier bñficios ecclesiasticos. Cõtra los tales q̄ no se corrigē: es de proceder por otros remedios del derecho. y si por ventura las mançebas de los tales clerigos no son xpianas. por esse mesmo derecho son p̄uados d̄ sus bñficios: y inhabiles pa recibir qualesq̄er bñficios y allende desto por esse mesmo fecho son descomulgados como ayuso se dira mas largamente. y avn sobre todo esto

c Et hoc i
stitutiõ
vi. q̄cipit
vt canlar
2 litiõ. ti. d̄
testi. falso.

lō d' encerrar en carceles por dos años: y deue les imponer otras gra-
ues penas a aluedrio de sus plados. con los quales puede sus obispos
dispesar quāto alas ordenes: y para haueer tan solamēte beneficios sim-
ples: faziēdo primeramente penitēcia de su pecado: y cōtinuando vida
honestā. y esto despues de cinco años cōtinuados del tiempo de su cor-
reccion. Seā avn deputados en cada vn obispado por los prelatos al-
gunos sabios varones para que inquiren y busquen quē y que y qua-
les: y a do sean las tales y tan pestíferas cosas suzias y aborrescibles:
pa q' varonilmēte executē las dichas penas en los dichos cōcubinarios
y avn las cōcubinas dellos carescan de sepultura eclesiastica.^a

a Nec oia
cōtinēt in
cōstitutio-
ne. sc. q' iei-
pit. q' cle-
ricoz. In ti.
de coha. cle-
ri. z mu.

b Et hoc i
cōstitutio-
ne q' iei-
pit. nō
solūbi qui
peccāt. Iti.
q' null' lai-
c' appellat
clericos cō-
cubinas te-
nere.

c Et hoc in
cōstitutio-
ne q' iei-
pit
religiosos
intitulata.
q' religio-
si nō cōfe-
rāt habitū
sui ordinis
clericis se-
cularibus
infraudē
vsurpandi
decimas.

d Et hoc i
cōstitutio-
ne. xi. q' in-
cipit pro-
curatoruz
diuisio. in-
titulata. d
prochis.

e Per cle-
ricos q'
cōq. d' de
ci. q' iei-
pit:
ut fraudes
cōtinēt.

¶ El. iij. es que qualesq' legos q' constrūen a los clerigos: may orme-
te a los de orden sacra que tengan mancebas y biuan con ellos publica-
mēte contra los establecimientos de los santos canones. por esse mes-
mo fecho son descomulgados. y si comunidad esto fiziere: por esse mes-
mo derecho es entredicha.^b

¶ El. v. que qualesquier religiosos: sacerdotes: o legos q' engañosamē-
te dan el habito de su ordē a los clerigos para que por su boca y propia
osadía los pōgan y fagā seruir en las y glesias d' los lugares a do ellos
han señorio temporal: o recibē alguna parte de los diezmos: lançando
dende forçosamente los otros clerigos deputados por los obispos: o
vestiendo les el habito de su ordē z faziendo les ende seruir: para q' en
esta manera apliquen a su vso las y glesias z las rentas dellas. Los reli-
giosos que tales fuerças fazen. por esso mesmo fecho caen en sentencia
de descomuniō: de la qual en ninguna manera no deue ser absueltos fa-
sta q' cōplidamēte satisfagā a los plados z y glesias q' recibierō el daño.^c

¶ El. vj. que los parrochianos que se mudā de vna collaciō a otra: pa-
ra q' ay reciban los sacramētos. y offrescan y paguē los diezmos y pri-
micias y los otros d' derechos parrochiales. assi ellos como los q' los atra-
en a fazer el tal mandamiento: y los que los reciben en su parrochia por
esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.^d

¶ El. vij. q' los religiosos que cometen y fazen engaños por no pagar
los diezmos d' sus tierras z animanillas z ganados: es mādado por
el derecho a los obpos q' los denūcien por d' scomulgados en sus sino-
dos z en los mayores lugares d' sus obispados. seyēdo empero p'mera
mēte req'ridos por essos mesmos obispos q' no cometan los tales en-
gaños. Son avn los tales descomulgados por el derecho comun.^e

¶ El. viij. q' p' persona alguna eclesiastica o seglar: avn q' no sea sospechosa en-
tre en los monasterios d' las mōjas a hablar cō ellas: saluo por causa ra-

sonable y muy necesaria: y cō licēcia dela abadesia: o de gen tiene el re
gimēto dillas: y q̄ sea p̄sentas ala fabla dos o tres hermanas y en tiēpo
y lugar cōuenible y honesto: y q̄ no eiten mucho en luengas consejas.
en otra manera por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomuniō.

¶ El. ix. que los patrones q̄ por fuerça ponen moços pequeños: o a
otras personas en las yglesias en que ban derecho o patronadgo: o en
otras qualesquier contra los estatutos delos santos canones: o appro
pian y toman para si las rētas delas sobredichas yglesias. por esse mes
mo fecho caen en sentēcia de descomunion: y en alguna manera no
los absueluan: fasta que satisfagan ala yglesia: o al obispo.

¶ El. x. es que qualquier fiel xp̄iano q̄ ha legitima edad: y come car
ne en quaresima: o en las quatro tēporas. por esse mesmo fecho cae en
sentēcia de descomunion. Empero cerca dela necesidad delos enfer
mos guardese lo que los santos canones sobre esto determinaron.

¶ El. xj. contra los que publicamente venden carne en la quaresima: o
en las quatro temporas.

¶ El. xij. que aquellos q̄ en las yglesias vsan fazer negocios de ferias:
o mercados: o de qualquier otro tumultu: o barabunda vedados por
el derecho. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō.

¶ El. xij. es cōtra aquellos q̄ hacen carne cierta en el cimēterio de qual
quier yglesia. ca por esse mesmo fecho son descomulgados.

¶ El. xiiij. que los q̄ echan cadenas: o p̄siones a los q̄ fuyen alas ygle
sias: o les quiten las viandas: o no les dexan dormir y folgar: o los ma
tan: o quemā: o fieren: o mançā: y los q̄ en esto les dan consejo: o ajuda:
o fauor: por esse mesmo fecho son descomulgados. y si esto fiziere co
munidad o la mandare fazer. por esse mesmo fecho sea entredicha. allē
de delas otras penas por el derecho establecidas.

¶ El. xv. q̄ los q̄ toman las torres: o cercas delas yglesias: o cimeteri
os: y hacen d̄llos castillos y fortalezas para se defender en sus bandos
y contiendas: sin licēcia delos prelados: y sin causa necessaria q̄ se no
puede escusar. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descōiō. y avn
las tierras dellos son entredichas. y si esto fiziere ciudad o mandare fa
zer. por esse mesmo fecho es sometida a entredicho.

¶ El. xvj. es que qualquier lego official: de qualquier prelado que sea:
que recibiere alguna cosa por las ordenes: antes o despues que se den
o por algun acto: o carta delas mesmas ordenes. por esse mesmo fecho
cae en sentēcia de descomunion. Mas si es clerigo beneficiado: es
suspēso del beneficio. y si es prelado: es suspēso del dar delas ordenes.

a Et hoc i
const. q̄ci
pir vt mo
nasteria. i
ti. v. nō li
ceat igre
di mōste
ria monia
lib. n. r. d.
nabili cā.
hoc idē p
bibet: l. nō
iponit sen
tētia excō.
p. c. i. d. r.
reli. li. vi.

b Et hoc i
p̄. q̄ inci
pit. eccles
i. r. d. p̄ fo
nis. r. d. lu
re patro.

c In r. d.
prim⁹ cas
sus p̄. r. d.
i. p̄. r. d. q̄
leipit: vt q̄
drageime
i. r. d. obf
ua. i. r. d.

d et ille ac
duo casus
sup̄. p̄. r. d.
dicti cōri
nē. i. p̄. r. d.
i. r. d. cipiēti.
cū negoti
aridēs i. r.
p̄. nō. l. s. fo
ros. r. n. un
dinas i. ec
clesia fieri
subri. d. im
mu. eccle.

e Et hoc i
p̄. q̄ inci
pit. dom⁹
dei. i. r. d.
nō licet in
castellare.
vt vallare
ecclesias.
sube. r. d. de
imu. eccle

Pueden empero los ordinarios si quisieren dar alguna cosa despues de recibidas las ordenes: por el trabajo dela escriptura: o por el pergamino: o la cera en tanto que no sean pobres: y la suma dello que dieren no passe de cinquenta maravedis dela moneda que curre. y aquesta suma o cantidad no se defiende recibir. ^a

a Et hoc i
stituti. xx.
incipit. d.
testada. d.
simonia.

b Et hoc i
consti. q in
cipit quo
ruda cleri
cor. in tit.
q clerici
vllaici no
recipiant
prandia a
nover p
moris.

c Ut pater
p pstituti.
incipit. ec
clesia dei.
in ti. de iu
deis. z sar
racenis.

d Et hoc i
stit. q inci
pit siue si
deli applo

e Et hoc i
constituro
ne q incipit
lex pnen
tie. ritu. de
adulte.

f Et hoc i
stituti. q in
cipit. exe
crabile. de
rapto.

g In qrtu
o casu su
pradicti p
banf. p co
stit. xxv. q
incipit cu
sortilegor
ti. d sorti.

El. xvij. que aqillos q a los clerigos nueuamete ordenados no dexa administrar en sus ordenes fasta q les den tatos y atares: o cobites sumptuosos y d grades espesas: o q les pste dineros. si fueren clerigos bnficiados: por esse mesmo fecho son puados dela qrtta pte delos frutos y retas de sus bnficios. la qual sea demadada por aql q el obispo pa esto deputare: y sea aplicada pa la fabrica d aqlla yglia. Mas si so legos los q las tales cosas demada. por esse mesmo fecho son descomulgados. ^b

El. xviii. que los que defienden que los que no son xpianos no sean echados dela yglesia quando se dizen las horas y se fazen los officios diuinales. por esse mesmo fecho son descomulgados. ^c

El. xix. que los xpianos no sean presentes alas bodas: o sepulturas: costumbres y cerimonias d los que no son xpianos. y los que esto no guardan caen en sentencia de descomunion. ^d

El. xx. caso es: que el casado que publicamete tiene maceba: de qual quier grado: o estado: o codicion que sea: assi el como ella. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. ^e

El. xxi. que los xpianos que furtan: o toman por fuerca a otros xpianos: y los venden a los moros. por esse mesmo fecho caen en sentecia de descomunion. z los hijos dellos no deuen ser recibidos a los ecclesiasticos beneficios: fasta la tercera generacion. ^f

El. xxij. contra los que echan suertes.

El. xxiii. caso es contra los que fazen maleficios.

El. xxiiii. contra los encantadores y adeumos: z contra los que les demandan ayuda o consejo. En estos tres casos susodichos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.

El. xxv. que en essa mesma sentecia de descomunion caen los q cata en agueros: z fazen segun ellos lo que han de fazer. delas quales cosas deue ser refrenados z apartados por los perlados z pdicadores. ^g

El. xxvi. que si dalgno es sospecha que ha fecho algun mal y pa saber si es assi le demandan que tome fierro ardiente: o agua feruete. los q lo manda: o lo tienē: o gelo dan: o lo guarda: o para esto lo prenden: por esse mesmo fecho caen en sentecia de descomunion: z son de denunciar publicamente por descomulgados. como en las tales cosas Dios

sea tentado: y los inocentes por las semejantes purgaciones sea atormentados sin lo merecer.^o

E Si el confessor viere que el penitente esta caydo en alguno de los casos de descomuniõ susodichos: y no tiene poder para lo absolver: embie lo al obispo: o a quien pertenece la absolucion del tal caso. o el cõfessor vaya conel: y procurele la absolucion. Y si el confessor tiene poder para lo absolver dela sentençia: o sentençias en que caya: absuelualo en la manera que se sigue. Pero ante que lo absuelva: tome le juramento q̄ dende en adelante sera obediente a los mandamientos dela santa yglesia: y especialmente contra lo qual fue y cayo en descomunion. Y si hizo algun daño a alguna persona: prometa de le satisfazer lo mas ayua que pudiere. Y esto fecho desnuda la espalda del penitente: tenga el confessor vna disciplina: o verguillas: y diziendo el psalmo de Misere mei deus: o otro de los penitenciales: en cada vn verso fiera vna vez la espalda del penitente. Y dicho Gloria p̄ri. ze. digan Kyrie. x̄p̄el. Kyrie. Pater n̄r. Et ne nos. Sed libera. v̄. Saluum fac seruum tuũ. R. Deus meus sperantẽ in te. v̄. Esto ei dñe turris fortitudinis. R. A facie inimici. v̄. Nihil proficiat inimicus in eo. R. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. v̄. Dñe exaudi orationem meaz. R. Et clamor meus ad te veniat. *Oratio.*

D Deus cui proprium est misereri semper et parcere suscipe deprecationẽ nostrã: et hũc famulũ tuũ quẽ sentençia excommunicationis ligat: miseratio tue pietatis absoluat. Per x̄pm.

Absolutio.

Auctoritate omnipotentis dei: et beatorũ petri et pauli apóstolorũ eius et dñi ep̄i in hoc mihi p̄cessa: ego absoluo te a vinculo excoicationis quã incurristi p̄pter talẽ causã: toties quotiens incurristi. et restituo te sanctis sacramẽtis ecclesie: et cõmuni et vnitati fidelũ. In nomine patris et filij et sp̄s sancti amẽ. disciplina dolo fastã amẽ.

C Despues q̄ el cõfessor bouere absuelto al penitente dela descomunion como dicho es: o si no bouo menester absoluciõ: ca no estaua en alguna descomunion: demandale quanto ha q̄ confesso diziendole assi.

C Quanto tiempo ha que cõfessastes? y si dixiere q̄ ha mas de vn año q̄ no confesso: fagale entender como pecco mortalmente diziendole assi.

C Hermão de ueys saber q̄ toda persona que llega a edad de saber peccar: es obligada a confessar alomenos vna vegada en cada vn año: y a recibir el cuerpo de dios: so pena de peccado mortal: enel qual vos haueys caydo por no bauer confessado: ni obedescido alo q̄ la santa ygle

¶ Et hoc p̄
constituti.
penulti. q̄
incipit vul-
garis. lib
ri. de pur-
gatiõẽ ca-
nonica.

lia tiene ordenado. lo qual de aqui adelante nunca vos acaezca: porq̄ muchos bienes pierde el q̄ esta en pecado mortal: porque los bienes q̄ faze no le aprouechá a la saluació y si assi muriese sin cōfessiō y arrepiñtimiento: seria obligado a las penas d̄l infierno: y su cuerpo no deue ser enterrado en sagrado. Estos males y otros muchos escusareys cōfessando y comulgando vna vez al menos en el año. Y si dentro en esse año ha confesado digale assi. ¶ Esta postrimera vez que confessastes cōplistes la penitencia? Y si dixere que no la cōplio. demandle q̄ lo quedo por cumplir. y si se acordare que es lo q̄ le quedo. abasta q̄ lo cūpla: y assi gelo mande. Pero si no se acuerda si la cūplio: o no sabe que era lo q̄ le quedo: ha de confessar otra vez todos los pecados q̄ entonces cōfesso. ¶ Y si dixere q̄ la cūplio: digale: ¶ Dexastes de cōfessar algun pecado acordando vos del? Si assi lo dexo: pecco mortalmente: y no valio la absolucion: y ha de confessar otra vez todos los pecados que entōces cōfesso. ¶ Teniades en voluntad de vos emendar y apartar de los pecados que cōfessastes? Si de todo en todo no tenia en coraçō de se apartar de algun pecado: ha de confessar otra vez todos aquellos pecados que entonce cōfesso: y pecco mortalmente. ¶ Quedastes contento de la confession y de la absolucion? Si dixere que no: confiesse otra vez todo lo que a quella vez cōfesso. ¶ Sopistes si estauades d̄scomulgado quando vos confessastes y no vos absoluieron de la descomuniō? Si dize que si: ha de confessar otra vez: avn que diga que no lo sabia quando se confesso: saluo que despues lo supo: porque el que esta atado por algũa descomuniō no puede ser absuelto de los pecados. ¶ Sopistes si el confessor estaua descomulgado: o suspenso? Si dize que si: ha de cōfessar otra vez. ¶ Otro caso es en q̄ es tenuto a cōfessar otra vez los pecados confesados. es a saber quando se confessa a sabiendas con el confessor que sabe que es y diota: pudiēdo hauer otro sufficiēte: mas si otro no puede hauer: mayormente quando esta en peligro de muerte: puede y deue confessarse con el que tiene. Y desque el confessor houiere demandado al penitente las cosas susodichas: si fallare que fallecio en alguna dellas. digale que confiesse otra vez todos los pecados como dicho es. y luego fagale entender quales y quantas cosas se requieren al sacramento de la penitencia: diziendole assi.

Hora hermano deueys saber que qualquier persona que viene a penitencia conutene que trayga consigo tres cosas. es a saber contricion: confession: y satisfacion.

¶ La primera es contriciō. esto es q̄ deueys hauer dolor y arrepiñtimiento

ento en el coraçon por los pecados y offensas q̄ haueys cometido con
tra dios. y avn deueys auer grãde dolor y tristeza: porq̄ si en tal estado
sin cõfessiõ y arrepentimiẽto vos tomar a la muerte: erades obligado y
cõdenado al infierno para siẽpre sin fin. y creed firmemente: q̄ la hora q̄
vos arrepẽtayis de los pecados passados: y ppõgayis de vos emẽdar
y p̄tir dellos luego soys p̄donado d̄ dios. y deue el cõfessor si viere q̄ cū
plẽ cõtar le e xẽplo d̄l rey dauid: y de sãt pedro y d̄ sãta maria magda
lena: porq̄ mejor lo pueda traer a haueer cõtrición y esperãça de p̄don.

¶ La segūda parte dela penitẽcia es confession. Esto es q̄ haueys de
cõfessar todos los pecados q̄ haueys obrado y fabledo y pensado: del
de q̄ cõfessastes fasta agora. y q̄ no encobrayis ni dexays de manifestar
cosa alguna de quanto vos pudieredes acordar. ca en otra manera no
vos aprouecharia la confession: ni la absolucion. y no acuseys pecado
ageno: ni pongays culpa a otra persona. ni nõbreys alguno que sea.

¶ La tercera cosa es satisfaccion: y esto es que conuiene que esteyis dis
puesto y aparejado a satisfazer de los cargos que teneys. y a cumplir
la penitencia que vos fuere dada.

¶ Pues acordad vos agora bien de todas las cosas en que haueys
offendido a dios y a vuestros proximos y a vuestra cõsciencia.

¶ Sequitur confessio.

¶ Yo pecador me confieso a dios y a santa maria: y sant pedro y sant
pablo y sant jeronimo: y a todos los santos y santas dela corte del cie
lo: y a vos padre de mi anima. Y digo mi culpa que peque graueuen
te contra mi seõor dios: y contra mi anima: y contra mis proximos en
muchos pecados y caymientos.

¶ Deziõ agora todo lo que vos veniere ala memoria. y el confessor de
xe le dezir. y si viere que se turba y que ha verguença de dezir sus peca
dos. ayudale diziendo.

¶ Hermano no hayays graueza de dezir todas las cosas que vos a
cordaredes: que yo hombre soy como vos: por ventura mas pecador
que vos. ni acateys q̄ lo que aqui dixeredes que lo dezis a mi: mas de
zis lo a dios que esta aqui entre nos: segun que el lo dize en el euãgelio
Math. xvij. Dõde fuerẽ ayũtados dos otros en el mi nõbre. ay lo yo
en medio d̄llos. Et alibi. Math. ix. No vine yo a llamar los iustos mas
los pecadores a penitencia. Pues creed hermano que por la confessiõ
que aqui fazeyis y por la verguença que padeceys: quedays reconcilia
do: y fecho amigo d̄ dios. como se lee en las sãtas escripturas d̄ algunos
q̄ fuerõ grãdes pecadores: y son agora muy grandes amigos de dios:

ojo

y estan con el en la gloria de parayso para siempre: porque se arrepentieron de sus pecados: y los confesaron y lloraron: y se partieron dellos assi como hizo sant pedro: y la magdalena: y el ladron que padescio con el seño: en la cruz: y otros muchos. Y assi fareys vos con el ayuda de dios: faziendo como ellos fizieron. **P**orende dezid agora todo lo que vos acordaredes. **¶** Y si viere el confessor que avn rehusa de dezir sus pecados: digale.

¶ Exortatio p nolētib⁹ confiteri.

¶ Catad hermano que cotra aquellos que no quieren cōfessar sus pecados: y fazer penitencia mientras biuen: dize sant Johan. c. que des pues de su muerte el cielo no los recibira: y con tronidos los espantara. el ayre con rayos los auentara: la tierra los echara de si no podiendo sufrir la su carga. la mar con gran tempestad los lançara. Pues q̄ les queda: o quien los recibira? Solamente les queda la llama eternal del infierno que los trague. Dela qual dize este mesmo santo q̄ estan grande: y que hay tanta diferencia deste fuego material a ella: como hay del fuego que esta pintado en la pared a este fuego comun. Y dize que el ardor de aquel fuego es tā grande: que si toda el agua dela mar cayesse sobre el no lo podria esfriar avn vn poquillo. Y dize mas. El pecado: sera atormentado: y no morira. Morira y biuirá: y sin fin permanescera: para que sin fin sea atormentado. Pues si aquestas cosas son tā terribles y espantables de oyr: que tales seran de padescer y sufrir? Mucho de ue hombre trabajar por no yr al infierno: por que en el hay frio que no se puede sufrir. fuego que nunca se apaga. gusanos que nunca mueren. lloro abhorrescible: hedor no sufrible. teniebles palpables. acotes de los atormentadores. confusion de los pecados. regañamiento de los dientes por el gran dolor. la vision de los diablos. desesperacion de todos los bienes. Pues hermano si quereys fuyr todas estas penas y otras muchas: no tardeys de confesar vros pecados: y cumplir con humildad la penitencia que os dieren. **D**ezid agora todo lo que vos acordaredes que dios os ayudara. **¶** Y como el penitente comēçara a dezir sus pecados: el confessor este bien atento alo que dixere. y guardese que quando dixere el penitente algun pecado graue: o torpe: no se maraville: ni faga señal de asco: o aborrescimiento. assi como scupiend o moviēdo se: mas deue estar seguro y asofsegado como si no oyesse cosa alguna. Y si viere que nōbra a alguna persona pudiendola escusar: o la acusa: o dize mal de alguno: diziendo q̄ le hizo fazer tal o tal pecado: o viere q̄ se escusa diziendo: no quiero mal a ninguno ni tomo a ninguno lo suyo como fazen otros: y cosas semejantes: desfiēda gelo mansamēte

Y con amor diciendo. Estad hermano que quando vos acaesciere co-
fessar: no vos aveys de escusar. En este lugar es de acusacion y no de
escusacion: y que venistes a confessar vuestros pecados. no deuides
acusar los agenos: ca no vos sera demãda pã cuenta de los otros co-
mo biuierõ. y porẽde no deays escusar delos. E desque ouiere dicho
todo lo q̃ se acordare: no le deays luego la graueza de los pecados:
porq̃ por verguẽça: o por temor de la penitẽcia no encubra algũ pecado
q̃ por vêtura avn no ha dicho. Mas desq̃ viere q̃ no dize mas. digale.
¶ Acordays vos de algunas otras cosas? E si dixere que no se acuer-
da demas. demãdele como viere que cũple segun la dignidad: o el ofi-
cio: o estado de la persona. y primeramente deuele demãdar de la guarda
de los mãdamiẽtos d̃ dios: y de las circũstacias segun la ordẽ q̃ se sigue.

¶ De los mandamientos.

D Eueys saber q̃ diez son los mandamientos de nuestro seõor
dios: los quales todo xpiano es obligado a cũplir y guar-
dar. y quien quebrantare alguno dellos peca mortalmente. Vnũ cole
deum. Ne iures vana per eum. Sabbata sanctifices. Venerare quo-
qz parentes. Nõ sis occisor. Mechus. Fur. Testis iniquus. Nec cu-
pias nuptas. Nec quieras res alienas.

¶ El primero mandamiento dize assi. Amaras a tu seõor dios de todo
tu coraçon: y de toda tu anima: y de toda tu voluntad. Sobre la qual
dize san Juan crisosto. que amar a dios de todo coraçon es. q̃ el hom-
bre no se deleyte en cosa alguna deste mundo tanto como en dios: ni
se deleyte en la esperança del mundo mas que en dios: ni en esperan-
ça de los hombres: ni en las honrras: ni en oro: ni en plata: ni en po-
sSESSIONES: o heredades: ni en ganados y aialias: ni en sieruos: ni en cõ-
posturas y vestiduras. ni en fijos: ni en parietes: ni en amigos. Mas
todas estas cosas piẽse el hõbre y crea q̃ son en dios: y amelo sobre to-
das ellas. E a si en algũa cosa destas fuere ocupado el amor d̃l ñro co-
raçõ: ya no amamos a dios d̃ todo ñro coraçõ. E a en quãta parte fuere
ñro coraçõ e bargado en algũa cosa deste mũdo en tãta pte es menos
a dios. ¶ Amar a dios de toda ñra anima es: bauer muy cierto cora-
çon en la verdad: y ser firme en la fe: y creer q̃ todo el bien es en dios: y
todo el bien es esse mesmo dios: y sin dios no ay algun bien. El q̃ cree
q̃ dios fizo z faze todas las cosas. y q̃ sin el no puede ser fecha algũa co-
sa: este tal de toda su anima ama a dios. Amar a dios de toda voluntad
es: q̃ todo ñro seso z entẽdimiẽto va que z fuelgue en dios. Y todo ñro
saber sea cerca de dios. z que el ñro pensamieto trate z pense las cosas

a Mathet
xxii. et den-
tro. vi. Et
luce. xx. et
marci. xij.

que son de dios: y que nuestra memoria remiembra cosas buenas. y el que esto haze de toda voluntad ama a dios. Mas si el entendimiento del hombre no entiende de las cosas que son de dios: o lo que sabe no es segun dios: o la ciencia es vana: o seglar: o la su recordacion no es buena: o el su pensamiento desplaze a dios. este tal no ama a dios de toda voluntad. Por estas cosas susodichas podemos conocer si amamos a dios de todo coracon: y de toda aia: y de toda voluntad como nos es mandado de dios.

Siguen se otras señales: por las quales puede ser conocido esta el amor de dios.

Alexandre de ales^a hablado del amor de dios muestra algunas cosas que deuenos fazer: y otras que deuenos esquivar para guardar este amor: y dize. El amigo de buena voluntad oye a su amigo: y de grado habla del. El amigo muchas vezes piensa en su amigo: y su enojo lo sirve: y su cuerpo y todas las cosas que ha pone por el. El amigo mucho se guarda de offender a su amigo: y si lo offende luego lo aplaca y amansa. El amigo gozase y alegrase de los bienes de su amigo: y ha pesar y tristeza de sus males. Gozase el amigo con la presencia de su amigo: y pesale de su ausencia. El amigo ama lo que ama su amigo: y aborrece lo que el aborrece: y esfuerçase a le complazer. el amigo trae otros a la amistad de su amigo. y los dones que del recibe: nunca los da a otro. El amigo obedece y cree los consejos de su amigo: y con su fuerza le mandalo que ha menester. por estas cosas podemos conocer si auemos amor a dios.

Siguense algunas circunstancias contra el primero mandamiento. **O**n algunas cosas que nro señor dios nos vieda y defiende en la ley que dio a moyses. Las quales son contra la honrra y servicio y obediencia que deuenos a dios. y son estas que se siguen.

Mandastes fazer: o fizistes algun maleficio en que fuesen llamados los demonios: oculta: o manifestamente? Siempre es pecado mortal: y merece muerte corporal. Ray.

Fizistes o mandastes fazer algunos encantamientos con los sacramentos: o con las cosas sagradas de la yglesia? Por qualquier causa que se haga aun que sea por sanidad: es pecado mortal y muy grande sacrilegio.

Mandastes fazer algunas adivinaciones para adivinar y fallar alguna cosa furtada: o para saber alguna cosa oculta: o por venir: o por saber las cosas que vos auian de acaescer? Pecado mortal es.

Aprendistes alguna arte: o ciencia para encantar: o adivinar: o para cosas semejantes: o teneyis algun libro: o scriptura de las tales cosas? Pecado mortalmente: y si tienet al escriptura deuele mandar que la quemie en otra

a iij. theo.
li. v. c. xxvii

b segun es
scripto en
el. v. c. deu
tero. y nu
meri. xxii.
2. i. regum
xxvii.

c xxvi. q. v.
satis.

manera no le absuelua. **C**reystes alguna vez determinadamente q̄ el que nascia en tal syño o planeta: que de todo en todo hauia ser de tal o tal? Creer q̄ el hado: o costellacion: o disposicion: o natura en q̄ nasce el hombre lo puede forçar o traer a bien o malheregta es. **L**ho.

Echastes suertes pa adevinar: o saber alguna cosa? Si los fizo por liuitandades pecado venial: en otra manera es mortal. Echar suertes e la religió es defendido: y no en las dignidades seglares.

Trays alguna nomina? Si dixere q̄ si: veala el cōfessor. z si fallare en ella algunas cosas dubdosas: o malas: assi como nōbres: o signos no ciertos: ni conosciados: o q̄ sea escripta en pergamino virgen: o escripta o puesta en tal hora: o atada con tal cuerda: mādale que la quemee. avn que entre las tales cosas aya otras buenas. y si no quisiere no lo absuelua. La pecado mortal es traer las tales cosas: sabiendo lo que trae. La si pēsa q̄ eran buenas cosas: assi como oraciones. es pecado venial.

Escogistes vn dia mas que otro para comēçar a fazer alguna cosa? Assi como desposorios: casamiētos: vestir ropa nueva: andar camino y cosas semejātes: que algunas personas no fazen el dia de martes: como si fuesse menos bueno que otro qualquier dia. Si alguna cosa destas creya: y tenia simplemente que era buena es pecado venial. pero si diziēdole q̄ era mala se afirmasse q̄ era bueno: seria pecado mortal.^a

a xxvi. q. v.
nō obseru
uetis.

Etays en sueños: o creys en ellos? Si por lo que sueño rezaōnes o guarda algunas cosas: y despues comiēça a reuelar las cosas secretas y escondidas: y adevinar las cosas por venir. mortalmente pecca. y avn que no diga: ni haga estas cosas: es pecado creer en los sueños. y avn que de si mesmo no sea mortal. es empero cosa peligrosa: por que a muchos engaña el demonio en esta manera por los sueños.

Etays en agueros: assi como en grasnidos de aues: o en encuentros de animalias: o en otras abusiones? Estas cosas y semejantes son locuras z vanedades: z deue el confessor mandar al penitente que las deseche z aparte de su coraçon: si en ellas ha acatado.

Siguiese el amor del proximo: z por quantas razones deuemos amar los proximos.

Es pues del amor de dios somos obligados a amar a nros proximos: assi como a nos mismos por muchas razones. La primera por q̄ es mādamiēto de nro señor dios: segun es escripto. Math. xij. ado dize. Amaras a tu primo assi como ati mesmo. La. ij. por q̄ todos somos miēbros d̄ vn cuerpo mistico. cōtene saber d̄ la sãta yglesia. La. iij. por que todos tenemos vna fe y vna creencia. La. iij.

a
cuando todo mundo
deca a la casa del 3

porque todos tenemos vn baptifimo: por el qual somos alimpiados del pecado original: y del actual ante obrado. La. v. porque todos auemos vn padre y feñor: es a saber a dios. La. vi. es porque todos ymos a vn reyno. es a saber al cielo. La. vii. a enxemplo delas animalias: que cada vna se goza con su semejante.

Por quantas razones es mejor amar a nuestros proximos que ser amado dellos.

De las razones que se siguen parece que amar a nros proximos es cosa de mayor merito z prouecho que nos ser amados dellos. La primera porq̄ sabemos q̄ amamos: z no sabemos si somos amados. La. ii. porq̄ amar es dela propia virtud del q̄ ama: y ser amado es por virtud agena: es a saber del que lo ama. La. iii. porq̄ amado a los otros obligamos los a nos. Y siendo amados somos obligados a ellos. La. iiii. porq̄ amando a los otros merecemos nos y siendo amados merecen ellos. La. v. porq̄ amando a los proximos remedamos a nro feñor iesu xp̄o. el qual dize Johan. xv. Esto vos mando que vos ameyis vnos a otros: assi como yo ame a vos.

Señales del amor del proximo.

Estas señales q̄ se siguen podemos conoscer quanto amamos a los proximos. ca segun dize san Gregorio. El q̄ ama a su primo sufre pacientemete los males q̄ le son fechos: y aun por los males da bienes. E el q̄ ama a su primo no ha invidia ni se fincha: ni se ensoberuece cōtra el: ni le faze mal: ni cobdicia cosa alguna delo suyo. El q̄ ama a su primo no se enciende en yra cōtra el: ni cobdicia vengar se del: ni piensa mal cōtra el: ni se goza de los malos z daños de su primo: z alegra se de sus bienes z prosperidades. E finalmete lo q̄ no q̄remos ser fecho a nos: no lo q̄ramos fazer a nros proximos. En estos dos mandamientos del amor de dios z del proximo: esta toda la ley z los profetas.

Sigue se el segundo mandamiento.

El segundo mandamiento es: no juraras en nombre de tu feñor dios en vano.

Teneys en costumbre de jurar muchas vezes? Si jura verdad: pecado venial es. salvo si lo faze por desprecio. E si tal costumbre tiene de uele amonestar el confessor que se parte della: porque de ligero puede caer en pecado de perjuro que es mortal.

Jurastes algũa vez ante algun juez alguna cosa q̄ no fuesse verdad? Si mentira juro peco mortalmente el. y todos los que fueren causa q̄ jurasse. assi como si es abogado: o procurador: o otro algũo: y no deue

ser absueltos fasta que satisfaga ala parte que recibio el daño.^a

a xxij. q. v.

Jurastes alguna vez hablado con otros o burlando: por dios: o por santa maria: o por los santos euangelios: o por la fe: o por la cruz: o diciendo: a si dios me ayude: o por mi anima. sabiendo que no era verdad lo que deziades. Por qualquier destas cosas que jure: o semejates conociendo que jura. metira: y mire como jura: por cada vez pecamortalmente.^b

Jurastes alguna vez estando en dubda: y no seyendo cierto si era verdad lo que jurauades? Si estaua en dubda si era assi: o no lo que queria jurar: y no curo si no jurar como si cierto fuera assi. peca mortalmente. avn que fuesse como juraua. Thomas.

b Tho xxij
q. xvij. ar
iij.

Jurastes de fazer algun mal a alguna persona? Si juro alguna cosa que era pecado mortal. assi como vengar se de tal persona: o no dexar la mancha que tenia: o de guardar algunas malas y injustas ordenaciones y cosas semejates: peca mortalmente: y no deve guardar el tal juramento.^c

c xxij. q. iij.
i. malis.
d ar. di. iij.
fm legee.

Jurastes de tener secreto a alguna persona de lo que vos dezia. Especial si fue alguna cosa tratada con otros. en algun consejo: o en otra manera que no fuesse danosa a alguna persona. Si acordando se como lo juro lo manifiesta: peca mortalmente. el y quien la afinca que gelo diga si sabe como juro de tener dello secreto.

Jurastes de guardar algunos establecimientos: o ordenaciones de alguna comunidad? Si juro de guardar alguna cosa justa: o buena y la quebranta: peca mortalmente.^d

e xxij. q. ii
quis per
capitulum;

Jurastes por algun miembro de dios: o de algun santo? Esto se entiende de los miembros menos honestos. ca avn que jure verdad: peca mortalmente. Esto mesmo es si con desprecio jura por los miembros honestos.^e

Truxistes a alguno a jurar: o fuerdes causa que jurasse creyendo que juraria falso? Mortalmente peca: salvo si era juez el que le hizo jurar haciendo lo segun derecho. Thomas.

Sigué las interrogaciones de los votos con otras auisaciones de las que
Eneys algun voto prometido? Si dixiere que si: que es? y amonestate le que lo cumpla lo mas ayna que pudiere.

Quebratastes alguna vez lo que teniades prometido. Si acordado se dello lo quebranto: peca mortalmente: si lo que quebranto era licito y bueno. y si prometio alguna cosa illicita y mala: peca mortalmente: y sin alguna dispensacion la deve quebratar: si por oluido quebrato algun voto: no peca mortalmente. z es obligado a lo boluer a guardar.

Prometistes de fazer alguna cosa puechosa y buena a honra de dios: o de algun santo: o por caridad: o puecho alguno? Si quando lo prometiste

c iij

Mio a N. Agull da

no tenia en voluntad de lo cumplir. peca mortalmente. y avn que quando lo prometio fuesse su voluntad de lo cumplir: y venido el tiempo no lo cumplio pudiendo avn. que con daño suyo: peca mortalmente. Si tarde de cumplir algun voto: y por el mucho tiempo que passo se le olvido: o vino a estado: o a tiempo: o a edad que no lo pudo cumplir: pudiendo quando lo prometio: peca mortalmente: y si alguna vez fue en proposito de no lo cumplir: peca mortalmente. Si hizo algun voto de ayuno: o de abstinencia: o en semejante: y esta en dubda si lo podra cumplir: o no: si lo quebranto sin dispensacion del obispo: o su mayor peca mortalmente.

Si la muger casada haze voto de abstinencia: o de peregrinacion: o de fazer limosna. puede el marido desfazer y dar por ninguno el tal voto sin otra dispensacion. Y quanto al voto de limosna entienda se: si no tiene la muger otra cosa salvo su dote. Y si alguno de estos votos fiziere no queriendo el marido: no es obligada a lo cumplir: avn que lo aya fecho ante del casamiento. Raymundus.

Los votos que se hacen en los trabajos y angustias. Assi como las mugeres en el parto y semejantes: si con deliberada voluntad y acuerdo lo promete: obligada es a lo cumplir. pero si subitamente lo dixo y sin deliberacion. no obligatur. **L**os votos locos: o no razonables.

assi como ayunar en domingo: no se peynar: o lauar en sabado y semejantes. mas son de reyr que de guardar. **S**obre lo qual dize Alano que avn que los tales votos se fagan a honrra de algun santo que no se deve guardar. porque tienen algunas semejanzas con la ydolatria.

Si alguno haze voto de nunca casar: o de guardar castidad no puede ser desposado: ni casado. Y avn que jure de casar con fulana: deve guardar el voto: y fazer penitencia del juramento. **P**ero si primero hizo juramento de casar con fulana y despues hizo el voto: deve guardar el juramento. **P**uede empo entrar en religion. **E** si despues de tal voto se desposa por palabras de presente: no puede haver ayuntamiento carnal con su muger sin pecado mortal. pero avn puede entrar en religion. pero si la conoce: ya obligado es a pagar el debdo. **E** como quer que el no lo deve demandar: ca peccaria mortalmente. Empero es tenuto a lo pagar agora sea demandada claramete: agora por algunas señales: por que mucho seria vergonosa a la muger: si cada vez lo ouiesse de dezir claramete.

Quando algun persona muere y dexa fijo heredero: puede le dexar en cargo que cumpla los votos que tenia prometidos y no cumplidos en esta manera. Si es voto de romeria: conviene que consienta el fijo y diga que le place de lo cumplir: en otra manera no es obligado. **S**i el voto fue de limosna

a Ar. xvij.
q. iiii. sit q
opes.
b fin rbo
ma. xxi. q.
lxxxviii.
c Extra q
clerici. ide
Hosti.

d fin Ho
z Hoff.
e Dr extra
de sponsa.
missum.

f r hoc etiã
rbo. in. iiii.
di. xxxviii.

g Ray. ex
tra. c. licet

o satisfacionbiē puede el padre dexar al fijo heredero q̄ lo cumpla.^a

¶ No puede fazer voto alguno qualger p̄sona q̄ es subjeta ala voluntad y mandamiēto de otra: porq̄ no se puede obligar a fazer lo q̄ es en voluntad agena. no peca empero si alguna cosa buena promete.^b

¶ Los moços o moças no pueden fazer voto ante q̄ sea de edad por dos razones. La primera porque en muchas cosas son mēguadas: y no vsan de razon. La. ij. porq̄ son en poder de sus padres: o guardadores.^c Pero seyēdo de edad puedē prometer las cosas q̄ p̄tenescē a sus p̄sonas. Assi como entrar en religion: o casar: o semejātes. Las otras q̄ p̄tenescē ala ordenaciō dela casa: no puedē p̄meter sin licēcia d̄l padre.^d

¶ El sieruo no puede fazer voto: avn de entrar en religion: porq̄ es en poder de su seņor: avn quanto alas obras p̄sonales: y vernia daņo a su seņor por su ausencia. ¶ El religioso no puede fazer voto: porq̄ no ay tiēpo en q̄ su perlado no lo pueda ocupar en algūa cosa.^e Si algo promete no lo deve cūplir sin licēcia de su perlado: porque los otros no se escādalizē veyēdo lo sobrepujar las costūbres delos otros: o porq̄ no aya ocasiō por el tal voto de vaguear.^f Dize Innocēti⁹. Que si p̄mete de rezar los siete psalmos: o otra oraciō. si dēde no viene perjuizio a algūno q̄ deve guardar el voto: ca licito es: mas lo q̄ dize santo Tho. es mas verdadero. ¶ El religioso puede passar a otra orden mas estrecha. y si tiene dello fecho voto devele guardar: no lo mouēdo a ello luitandad: ni otra mala itēciō. mas q̄ se mueua por ispiraciō de dios: y due demādar licēcia a su plado: y avn q̄ no gela otorgue puede passar.^g

¶ El clerigo no puede fazer voto d̄ romeria sin licēcia de su plado.^h y no puede p̄meter otro voto por el qual aya de dexar su yḡlia.ⁱ Puede p̄meter de entrar en religiō: o otro voto de caridad: de abstinēcia: o de rezar. ¶ No peca el padre reuocādo el voto de su fijo que esta en su poder: ni el tutor a los menores: ni el marido a su muger: ni el perlado al subdito: porque vsan de su derecho que les es otorgado por dios y por los canones: ni pecā los q̄ assi prometieron en no lo cumplir.^k

¶ El marido ni la muger no puedē p̄meter de no demādar el deudo el vno al otro o de no lo pagar sin consentimiēto de amos. ca esto seria offrescer sacrificio delo ageno. Y si qualquier dellos fizo el tal voto: no lo deve guardar. z̄ s̄m Petrum mortale est.

¶ Si el marido: o la muger quisierē entrar en religiō. bien lo pueden prometer y entrar: agora sean despojados: o casados. si empo no han auido ayūtamiēto carnal en vno: avn q̄ no gera q̄lger dellos.^l Pero si despues del ayūtamiēto carnal q̄sierē qualger dellos entrar en religiō

a extra de. v̄suris. ca. z̄ de solutiōnib⁹. c. i. b̄ tho. xxi. q̄ lxxvii.

c tho. xxi q̄. lxxviii

d tho. vbi d̄

e Tho. vbi sup̄. et s̄m Ray. f̄ Ar. ii. q̄. iiii. monachū. §. verū. xl. di. c. quisquis.

g extra de regulicet. h̄ de cōse. di. v. non oportet extrahere. magne. §. v̄x̄ i extra de renū. am̄ monet. i. xxxii. q̄. v̄ noluit. z̄. c. manifestū

i extra de cōuer. con iu. verū. et c. ex pub̄. cō

nō puede sin licencia del otro: saluo si entrassen amos. y entonces el que quedare en el siglo, deue prometer castidad perpetua: y assi pueden entrar. en otra manera no pueden.^a

a Extra de
pner. diu.
cū sit p̄di-
ctus. z. c.
vxoatus.
b Ray. ex.
e. c. i.
c extra. eo.
ex multa.

C Mudar los votos: o dispēsar en illo ptenesce al obispo. ^b saluo en istos casos q̄ se siguen: en los q̄les solo el papa dispēsa. cōtine saber en voto de castidad: y d̄ iherusalem. ^c y de roma: y de santiago de galizia.

C Para dispēsar en los votos: o dexarlos del todo: deue hauer causa suficiente. y segun dize Alano en. iiii. al que fizo voto de ayuno: causa suficiente es la pobreza: si no puede hauer lo que le bastia para vna comida: para que pueda ser dispēzado con el. y el que prometio de fazer abstinencia: assi como de no beuer vino o no comer carne o cosas semejantes. la enfermedad le es causa que sea dispēzado con el.

d tho. xxi.
q. lxxxviii.

C Dispēsar en voto es ver y conoscer determinadamente el voto q̄ no se deue guardar. **C** Y mudar voto es: si alguno tenia p̄metida algũa cosa: mudar gela en otra mejor. y mayor cosa es dispēsar que mudar. y el mudar del voto deue ser en mejor bien y en mayor p̄uecho espiritual.^d

C Y es de notar que el que ha de mudar algun voto: es a saber, el obispo: o el q̄ tiene licēcia del: deue considerar que es lo que puede el q̄ fizo el voto. y quātas expensas y gastos hauia de fazer si lo cūpliera: y el trabajo q̄ en ello hauia de soffrir. y lo q̄ entretanto de su fazienda se podia menoscabar: y lo que perdiera en tanto de ganar. Raymū. Y si el voto era de santiago: o de algũa otra romeria. todo lo q̄ hauia de gastar yendo alla: mude gelo en cosas piadosas. ^e y si algũa cosa p̄metio de offrecer: o dar en aquel lugar do prometio de yr: deuelo embiar a buen recaudo. Et hoc de consilio. ^f y si el voto fue de abstinencia deue considerar la aspereza y contrariedad que hauia de soffrir en lo guardar. z la riqueza y abastança del que prometio.^g

e extra. e. c.
z. e. scriptu
re.
f fm bart.
votū. v. f.
v.
g err. e. c. i.
h Tho. in
quoll.
i Ray. ex.
de regula
sane. xix. q.
ii. dñe. e.
scripture.

C Si algũo rescibio de su padre o madre algũ voto: y q̄do encargado q̄ lo cūpliesse: entrado el tal en religio: es libre y sin cargo del tal voto.^h

C Los votos y juramentos q̄ el hōbre faze ante q̄ entre en religion: en la primera entrada dela religio son de fechos y desatados. ⁱ Deue empero el que entra en religion dezir a su prelado el voto que prometio: y estar obediente alo que el dello ordenare y mandare.

C Siguese el tercero mandamiento

Ltercero mandamiento dize assi. Acuierda te q̄ santifiques el dia del domingo. Exodi. xx. Seys dias trabajaras: y en el septimo dia del tu señor d̄ios no trabajaras: tu ni tu fijo: ni tu fija: ni tu sieruo: ni tu sierua: ni tu bestia. La en. vj. dias fizo el nuestro señor d̄ios el cielo y la tierra y el mar: y todas las cosas que en el son. y el

septeno día folgo. y por ende lo bendixo y santifico. Y allende desto la santa yglesia manda guardar algunas fiestas: las quales todo fiel xpia no es obligado a guardar so pena de pecado mortal.^a

¶ Fizistes o mandastes fazer alguna obra de trabajo: o de servicio en domingo: o en fiesta de guardar? Agora la faga o lo mande o consiente fazer: siempre es pecado mortal: salvo en caso de necesidad: o si lo q hizo era alguna poca cosa: como dar algunos puntos en çabato: o sayo roto: y cosa semejante. **¶** Tho. **¶** Si al tiempo de coger del pan se presume que se robara la tierra: o veen que carga el tiempo de aguas: pueden trabajar en poner cobro en el pan: y en las otras cosas de la casa en los dias de guardar sin pecado.

¶ Y la fiesta o el domingo se deve guardar desde el sabado puesto el sol fasta el domingo puesto el sol. y assi la fiesta desde la biespera puesto el sol fasta el dia de la fiesta puesto el sol. ^b

^a de confe.
di. ii. pñi.
ciãdũ.

^b de cõse
di. pñiciã
dum.

¶ Vedistes o comprastes algũas mercadurias en domingo o fiesta? Puede se cõprar y veder pan y vino y carne y fruta y cosas semejãtes de vn dia para otro. Pero el q en otras mercaderias: o vendidas espiẽ de el domingo o la fiesta peca mortalmente. y esto se entiende quando se faze por manera de negociar: ca otra cosa es en caso de alguna grãde necesidad. **¶** Los que compran y veder en las ferias los domingos y fiestas: pues que el obispo da lugar a ello y lo consiente: escusados parecen ser de pecado mortal: si no dexaron por los tales negocios d oyr missa en los tales dias. ^c

^c fm pe. 8
palu.

¶ Andouistes camino alguna vez en domingo o fiesta?

¶ Andouistes a caça algun domingo o fiesta?

¶ Expendistes algunos domingos o fiestas jugando o andãdo en corros: o en otras vanidades? El q faze alguna cosa destas tres sobredichas: o lo mando fazer. assi el que lo manda como los q lo fazen: pecan mortalmente: si lo faze sin necesidad y sin iusta causa. Empero es d saber q si algun maestro de qualqer officio tiene vn discipulo o criado pa demostrar aq̃l officio: y le mãda q venda o compre en los domingos: o fiestas las cosas que pertenesce a su officio: avn sin algũa necesidad: si el moço q aprẽde el officio vee q si no faze lo q le mãda no le mostrara el officio: y lo echerã de si y el no sabiẽdo otro officio pa se mãtener ni fallãdo otro q le mostre aq̃l officio faze lo q le mãda. escusado parece d pecado mortal. Ca si las tales cosas d trabajo puede quãgler p̃sona fazer en los dias d las fiestas: segũ dizẽ los doctores en servicio d las yglesias y d los pobres: porq̃ no lo fara con mayor razon por cõplir su necesidad o

mengua? Pero cosa mas segura sería si aprendiessse otro officio.

¶ Qualquier pecado mortal que se faga en domingo o fiesta es mas graue q̄ si se fiziesse otro dia: y avn mas que trabajar en otra qualquier fazienda. segun dize sant Augustin.^a

a in. li. 8. de
dece3 cor.
dis. 2. sc̄o3
rbo. xxij. q.
cxxxij. arti.
iiij.

¶ Itē qualger persona es obligada a proueer en las cosas necessarias no solamente a si mesmo: mas avn al proximo mayormente en las cosas necessarias ala salud corporal: y a euitar y apartar de daño delas cosas tēporales. segū q̄ es escripto enel Deutero. enel. xxij. c. a do dize. Si vieres el buey: o la oueja d̄ tu pximo andar errada: no passes y la d̄res mas lieua la a tu pximo. y porē de el q̄ faze algūa obra corpal p̄nesciēte y necessaria para guardar y cōseruar la salud corpal en domingo o fiesta: no q̄brata el domingo o la fiesta. assi como comer o beuer: sangrar: purgar: curar d̄ las llagas y enfermedades: ca la guarda d̄l domingo en la ley nueuano es assi estrecha como la guarda del sabado en la ley vieja. mas algūas cosas sō otorgadas fazer en domingo q̄ erā vedadas fazer en el sabado. assi como guisar d̄ comer y semejātes cosas y mas d̄ li gero se dispēsa en las cosas defendidas en la ley nueua q̄ en la vieja.^b

b rbo. xxij.
q. cxxxij. ar.
iiij. ad ter.
tū 2 q̄rtū.

¶ Sigue se del oyr dela missa en los domingos y fiestas de guardar.

¶ Costumbrays yr a missa los domingos y fiesta? Dexastes de yr a missa algun dia de guardar pudiendo la bauer. Quantas vezes lo dexo d̄ oyr: o por desprecio: o por cobdicia de alguna ganancia: o por manifesta negligencia: tantas vezes peço mortalmente.^c

c de cō. di.
i. missas. 2
extra. d̄ p̄
roch. yr d̄
eb̄: 2 rbo.
i. iiij.

¶ Fuestes algū dia tarde a missa: o si fuestes vos della ante que se acabasse? Si gran parte dela missa dexo sin necesidad: peca mortalmente saluo si fue poco lo que dexo. El que no va a missa por enfermedad: o porque sierue a algun enfermo: o por otra tal ocupaciō la qual no puede dexar: no peca mortalmente.

¶ Las moças por casar si su padre y madre no las dexan yr a missa: escusadas son. pero si van alas bodas o a andar en corros y no van a missa: no son escusadas de pecado mortal.

¶ Las biudas que quieren estar encerradas y no van a missa: pecan mortalmente: saluo por quinze dias o vn mes.

¶ Sigue se el quarto mandamiento.

d exodi. xx.

¶ Quarto mandamiento dize assi. Honrra a tu padre y a tu madre: porque viuas luengamente sobre la faz dela tierra.^d Dixistes algūa vez a vuestro padre: o a vuestra madre algu

nas palabras injuriosas: o de denuesto? Agora sean biuos agora de funtos: siempre es pecado mortal. y muy mas graue si firio a alguno dellos: avn que fuesse lleuemente.

C Fezistes burla: o escarnio de vuestro padre o madre? Mortalmente peço: agora sean biuos: o defuntos. Tho.

C Fuestes desobediente algũa vez a vuestro padre: o madre: no q̄riendo fazer lo q̄ vos mãdauan? Si lícito era y bueno lo q̄ mandauã y lo dexo de fazer por desprecio: mortalmente peço. pero si lo dexo por negligẽcia y era algũa cosa pequena. venial es. Si el padre o la madre estouiere o estã en algũa grãde necesidad: y no les acorre el fiijo si puede: peço mortalmente. Si no cūplio su mãdado cerca de algũas pias causas por el daño q̄ dende le venia por el gasto q̄ en ello hauia de fazer: o lo alõgo mucho tiempo podiẽdo luego. peço mortalmente. Johan. ricar.

C Houistes algũa vez poca reuerẽcia a v̄ro padre: o madre fablãdo les polabras duras y asperas: y puocãdoles a yra y no los suffriẽdo cõ reuerẽcia y humildad? Comũmente en las tales cosas es pecado venial.

C Sigue se el quinto mãdamiento.

L quinto mãdamiento es. No mataras. segun es escripto. ^{a exodi. xx.}

C Fuestes en muerte de algũa p̄sona: o en cõsejo: o fauor: o ayuda? En qualquier caso destos es pecado mortal: y la abso

^{ericiã. xxiii}
^{q. v. q̄ aũc}

lució es reseruada al obispo. Que deue fazer al q̄ mata. o fiere a alguno: fallarlo as adelãte en el titulo q̄ comiẽça como ha de satisfazer el q̄ daña a otro en el cuerpo: en el tratado de las restituciones.

C Cobdiãstes la muerte a alguna persona? En qualquier manera q̄ malamente le cobdiã la muerte es pecado mortal. y mientras mas tiẽ po estouo en el tal proposito: mas graue pecado es. assi como si le cobdiã la muerte por aborrescimiento que le tiene: o por embidia q̄ ha de ello por que cobdiã hauer sus bienes: o su muger: o su officio: o dignidad: o por fuyr algun trabajo: o por ser libre y no hauer sobre si quien lo reprehenda y corrija. La en qualquier destas maneras es pecado mortal: pero si alguno cobdiã la muerte a otro por q̄ no offenda mas a dios: el que cobdiã la muerte: o aq̄el a quien es cobdiãda: o por q̄ biuiendo no se faga peor de lo que es: o por que no faga mal a los buenos: o por que no sea cõtra la yglesia: no peca.

C Quereys mal a alguna persona? Si dixiere que si. amonestele que le perdone: si algo le fizo: o dixio. y que en otra manera no le perdonera dios sus pecados. y avn demãdele la causa del tal aborrescimiento: y amonestele la mejor que pudiere: o no le absuelua.

¶ Teneyes vedada la fabla a alguna persona? Si gela quito por aborrecimiento que le tiene por alguna cosa que le hizo: o dixo: proponga de le hablar. en otra manera. nõ absoluatur.

¶ Feristes a alguno: o mãdastes lo fazer: o distes a ello cõsejo o fauor? Peco mortalmẽte. Y lo que es tenuto a fazer: fallaras a delãte en el tratado dela restitucion: en el titulo susodicho: del que mata a otro.

¶ Feristes a vos mesmo alguna vez. Peco mortalmente. Si la muger preñada faze algo para mouer la criatura. si la mouio: allende de ser mortal es caso del obispo. si la criatura era ya formada: y avn q̃ no mueua: peco mortalmente. **¶** La muger que mueue la criatura no lo faziendo a sabiendas: si acaescio por su negligencia: assi como por andar en corros. o en otras vanidades: o por mucho trabajar: o por otras desordenadas loçanias. pecado mortal seria.

¶ Fuestes causa que alguna muger mouiesse la criatura? Si la firio: y por esso mouio: peco mortalmente. E si su entencion fue de le fazer mouer quando la firio: o le dio algo a comer: o a beuer con que mouiesse y mouio. allende de ser mortal: es caso reseruado al obispo.

¶ Desafiaastes vos con alguno para matar vos con el? Avn que no se siga la obra: es pecado mortal.

¶ Entrastes alguna vez a lidiar toros? Si se llego al toro en manera q̃ podiã bauer peligro de muerte: peco mortalmente: porque se ponta a peligro. Qualquier que faze alguna cosa en que aya peligro de muerte: o la manda fazer: assi como justar: lidiar toros: y cosas semejãtes: peca mortalmente. saluo si lo faze por exercitar y ensayar a si y a los otros para pelear contra los enemigos dela santa fe catholica. **¶** El juego de cañas no parece que sea pecado: saluo si alguno ende fuesse con entencion de se vengar de otro: o con otra mala entencion.

¶ Sigue se el. vj. mandamiento.

L. vj. mandamiento dize. No fornicaras. segun es escripto en el. xx. c. del exodo. Cerca delas interrogaciones q̃ se siguen en este mãdamiẽto: cõuiene q̃ el cõfessor se aya cõ el penitẽte discreta y sabiamẽte. Y cõsiderada la edad y dignidad y officio: o manera del bũuir de psona q̃ se cõfiesse: deue d̃xar vnã p̃gũta y demãdar otras: guardãdo mucho q̃ no muestre al penitẽte lo q̃ no sabe: especialmẽte si es muger moça: ca lo q̃ cõuiene a vno: no cõuiene a otro. E si viere q̃ cõple demãdar cosas torpes y feas: tẽga manera como lo diga honestamẽte. **¶** Houistes q̃ ver cõ algũa muger? si dize q̃ si. digale. q̃ tãtas vezes fuerõ si vos acordays? si no se acuerda: diga: poco mas: o menos:

ca diferencia ay de .x. a cient. ¶ Era casada o soltera? Si era soltero cō soltera: es fornicaciō. y es el pecado menos graue en este vicio: empero es mortal.

¶ Si era casada o el casado: es adulterio: y es mas graue. y si ambos son casados: es muy mas graue. Si es mōja y hauia fecho voto de castidad. es sacrilegio. Si era virgen: y la corrūpio: llama se stuprū. y si la bouo prometiendo le que se casaria con ella. deuele apremiar in foro penitēcie que se case con ella: o le de conuenible dote si puede.

¶ Esta materia fallaras en el tratado de la restitucion: en el titulo que dize como deue el hombre satisfazer dlas iniurias y daños fechos al proximo en el anima: en el quarto parraso. clxxxij.

¶ Si bouo alguna muger por fuerça. llama se raptus.

¶ Si bouo q̄ ver cō alguna su parienta: o parieta de su muger: llama se incestus. y quāto el debdo es mas cercano: mas graue es el pecado et nō pōt petere debitū nec reddere sine dispēsatiōe q̄ est in tertia pte epi.

¶ Si con su comadre: o con su fijada: o con la que oyo de penitencia. llama se sacrilegio.

¶ Si cūplio su voluntad prouocando la materia con sus manos: o en otra qualquier manera estando dispierto. llama se mollicies.

¶ Si fizo aquella torpedad cō algunas animalias. es bestialitas.

¶ Si hombre con otro hōbre: o la muger con otra muger: o el hombre cō muger fuera del vaso acostumbraido. es sodomia. Et hoc est grauisimū omnium peccatorū istius generis. y todas las maneras suso dichas en este mandamiēto son pecados mortales: vnos mas graues que otros. segun las circunstançias coniunctas a ellos.

¶ Cobdiciastes alguna muger en tal manera: que si lugar y tiempo tuierades: fizierades lo que pensauades? Es de saber: que si alguno pensomuchas vezes juntamente: y sin entreuallo de tiempo de pecar con alguna muger. por vn pecado mortal son haidos todos aquellos pensamientos y consentimientos: pero tanto es mas graue: quanto mas luengamente se detouo en los tales pensamientos. pero si entre los tales pensamientos bouo entreuallo de tiempo: a s̄i como ocupando se en otros negocios: o pensando en otras cosas: y despues otra vegada buelue a pensar y consentir deliberadamente en la fornicacion passada por otro pecado mortal es haido este tal pensamiento. y si a s̄i por cada vegada que en esta manera consiente.

¶ Otro si si mudo el pensamiento de vna muger en otra cobdiciando agora vna: agora otra. por cada vegada peca mortalmente.

¶ Hauiades algun debdo carnal: o spiritual: con la que cobdiciastes.

Mas graue es si debdo hauiá conella carnal o espiritual.

C Houistes que hauer cõ algũa muger en domingo: o fiesta de guardar? Mas graue pecado es q̃ en otros dias: y segun algũos dizẽ de necessidad es cõfessar la tal circũstacia porq̃ se muda en especie vel modo.

C Cometistes esta cosa con algũa muger en la yglesia: o en lugar sagrado? Sacrilegio es. y la yglesia es por ello violada. y si el tal dõicto fuesse manifesto: conuernia reconciliar la yglesia.

C Seguistes alguna muger algun tiempo? Quanto mas tiempo andouo empos della: tanto es mas graue el pecado.

C Plugo vos ser amado de alguna: o desseastes loz mortales.

C Besastes: o abraçastes a alguna? Aun que no houiesse mas. pecado mortal es. Tho.

C Embiastes o recebistes alguna carta de amores? Sabiẽdo que era la carta de tal materia. pecco mortal.

C Fezistes alguna cancion: o oystes la deleytando vos en ella prouocando a vos y a otros a luxuria. mortal es.

C Acompañastes a algũo q̃ sabiades q̃ yua alas tales cosas pecco mortal.

C Fuestes medianero: o tratastes entre algunas estas cosas. Mortaliter peccauit. maxime si el fue causa principal del daño.

C Posistes a alguna persona que tratasse como bouiesse des a alguna que cobdiciauedes? Aun que no la bouiesse. pecco mortalmente

C La muger que cobdicia ser amada de alguno: o sabe que alguno la ama y cobdicia: z se pone ala ventana: o va a algun lugar por do pasan los mançebos: prouocandolos a su amor con su vista: mortalmente pecca. aun que no cobdicie. pecar con alguno dellos.

C Si el confessor fallare culpado al penitente en alguna cosa destas su lodichas en este mandamiento: demandele quantas vegadas le confesio. ca tantas pecco mortalmente.

C Siguese el septimo mandamiento.

El septimo mandamiento dize assi. No furtaras. Exodi. xx.

C Emprastastes alguna vez dineros: o pan: o vino: o azeyte cõ cõdicion q̃ vos diessen algũa cosa mas delo q̃ p̃stauades?

Allẽde de ser pecado mortal: es obligado a restituyr todo lo q̃ lleuo allẽde del emprastado ala p̃sona de quien lo lleuo. y lo tal es graue usura.

C Emprastastes algũa vez sobre alguna prenda? Si dixiere q̃ si. demãdele diziendo assi. Que prẽda era? y si dixiere q̃ era alguna vestidura: o cosa de paño: o de lienço: o de alhajas de casa: o alguna bestia y cosas semejantes que se pueden galtar y empeorar: digale assi.

antes vos o aprouechastes vos della enesse tiépo q̄ la touistes. Si aprouechádo se o seruído se della la gasto: o empeoro. tenuto es a satisfazer el menoscabo y daño d̄la tal p̄da al señor della. E si la p̄nda era algũa heredad. assi como casa: o viña: o cortijo: o huerta: o semejáte cosa. y lleuo los frutos della en tãto q̄ tuuo los dineros prestados. allé de de ser vsura y pecado mortal: es obligado a boluer los tales frutos al señor dela heredad. Sacase empero este caso cõuene saber quãdo alguno se casa: y su suegro no tiene luego para le dar el dote q̄ le mãdo cõ su fija. si le da alguna heredad en p̄da fasta q̄ le de el dote: puede el tal yerno lleuar los frutos dela tal heredad sin cargo. tanto que prouecha a su muger delas cosas que houiere menester.^a

^a extra de vsu. salu- biter.

¶ Distes algunos dineros a algun mercader q̄ ganasse con ellos para el y para vos? Si se obligo ala perdida y ala ganãcia sin cargo puede lleuar lo q̄ ende le viniere. pero si gere q̄ su cabdal sea siẽpre biuo y entero y lleuar ende ganãcia avn que no passe por cõueniẽcia diziẽdo tãto me dareys. saluo q̄ lo dexea su discrecion: o a su conciencia. Vsura es y pecado mortal: y tenuto a satisfazer al otro lo que assi lleuo.

¶ Distes a renta algun ganado? Vacas: o ouejas: o otro alguno. y digo como se fizo el arrendamiento. ca si dio cient ouejas. y que dende en cierto tiempo le boluiesse las ciẽt ouejas q̄ dio: y mas las q̄ egualassen entre ellos en manera q̄ siẽpre las ciento principales quedassen saluas y biuas: no las obligando a perdida assi como a ganancia. Vsura es el tal cõtrato y arrendamiento: y allende de ser pecado mortal: es obligado el señor del ganado a boluer al arrendador todo lo que assi halleuado. avn que diga que no lo supo quando lo fizo.

¶ Acostumbrays comprar pan: o vino: o aziete ante del tiempo del coger? Si porque da los dineros adelantados ante que reciba el fruto: lo compra por menos del iusto precio que entonce vale. vsura es quanto al que lo compra. saluo si se presumiesse que al tiempo d̄l coger valdria tanto como entonces lo vendia o menos.

¶ Vendistes alguna cosa fiada por algun tiempo? Si por que no le dieron luego los dineros la vende por mas de lo que vale vsura es: y tenuto es a restituyr lo q̄ assi lieua al que lo lleuo. pero si no la vende por mas del iusto precio q̄ vale. mas no quiere fazer tan buen mercado de ella como si le diesse luego los dineros: no es vsura.^b

¶ Fuestes tutor o guardador de algunos menores? Si dixiere que si demãdele diziendo assi.

^b extra de vsu nauig. c. i ciuitate

¶ Distes a vsura de los dineros: o pan: o bienes: de los menores? Si

el guardador da a vsura por aprouechar a los menores: es obligado a tener manera con ellos como buelue la viura a gen ella lleuo. ca pues que ellos ouieron el prouecho. principalmente son obligados a la restitucion. pero si ellos no quieren: o no pueden. el guardador es tenuto a la satisfacciõ. y allende de ser vsura: peca mortalmente. Y no solamente el que empresta no due llevar mas dello que empresta: mas si principalmente empresta por bauer dende algũ seruicio: o puecho que pueda ser estimado por p̄cio. assi como algũas obradas: o peonadas: o bestia prestada: o q̄le procure algun officio o dignidad espiritual: o tẽporal: o otra cosa notable. vsura es y pecado mortal. y tenuto es a restituyr lo que assi bouo a la persona de quien lo lleuo.

¶ Tomastes algunos dineros p̄stados a vsura? Si los tomo para aproueer sus necessidades: sin cargo es. mas si los tomo pa dar los a la vsura: o para jugar: o para otros malos vsos. peca mortalmente.

¶ Delos engaños q̄ se fazen cõprando y vendiendo.

¶ Vendistes alguna cosa en que bouesse algun engaño? Assi como paños: cueros: algũa bestia con tacha encubierta: o en mal peso: o mala medida: o vendiendo el vino aguado por puro y cosas semejantes. Si engaño a su proximo en alguna cosa notable. peca mortalmente. y es tenuto a gelo restituyr. pero si fue en alguna poca cosa: y no tiene en voluntad dello fazer mas es pecado venial: y deuelo restituyr a los pobres.

¶ Vendistes algũa cosa por mas dello q̄ valia? Si vendio algũa cosa por mucho mayor p̄cio dello q̄ valia en el tiẽpo q̄ lo vendio: sabiẽdo y conociendo q̄ no valia tãto quãto lo dieron por ella. peca mortalmente: y es obligado a boluer a su pximo lo q̄ de mas lleuo: saluo si fue poca cosa.

¶ Cõprastes alguna vez alguna cosa por menos dello q̄ valia? Si por ignorãcia del vendedor bouo la cosa por mucho menos dlo que valia y conosco el engaño q̄ passaua. peca mortalmente. y es obligado a le dar lo q̄ de menos le dio del p̄cio que la cosa valia: saluo si era poco.

¶ Furtastes alguna vez el portadgo? Si el portadgo es antiguo: y ordenado por el principe: o rey: mayormente por autoridad de la yglesia: o por alguna iusta causa: o para defendimiento de los caminãtes: o de la tierra: o para cosas semejantes. obligado es que por ende passa d̄ pagar portadgo de las cosas que trahen mercaderia: mas no de las q̄ trahen olieua para prouision de su casa. Y el que furta el tal portadgo: peca mortalmente si mucho es lo q̄ toma. y avn si es poco: y penso q̄ era mucho. es pecado mortal. y lo q̄ assi es furtado del portadgo deue ser resti

tuyo a los pobres. Pero si el portadgo es nueuamēte ordenado: pero es cierto que lo ordeno el principe o rey: obligados son los que pasan a pagar: como dicho es.^a

C Suestes en repartir algun pecho: o prestamo en algũa comunidad o pueblo? Si dixiere q̄ si. digale. Encargastes a algũas personas mas de lo que era razon a sabiendas? Si lo hizo por manera de vengança: o por aborrescimiēto: o por otra mala intencion. pecco mortalmēte. y es obligado a satisfazer los daños que por su causa ende acaescieron. assi encargado como aliviado: ca lo q̄ a vno quitaua: a otro lo encargaua.

C Distes alguna moneda falsa por buena conosciendo vos q̄ era falsa? Si conosció la moneda ser falsa: la dio por buena: pecco mortalmēte. y es tenuto a restituыр lo que lleuo allende de lo q̄ valia la tal moneda.

C Sigue se de los q̄ fallan las letras: o cartas: o escripturas.

M Andastes fazer algun instrumēto falso: o vsastes del sabiedo q̄ era falso? Allende de ser pecado mortal es tenuto a todos los daños q̄ por la tal escriptura se siguen ala otra parte.

C Falsastes algunas bullas: o letras del papa? Avn que no sea mas: saluo añadiendo: o quitando vna letra: o vn punto: es descomulgado. y no puede ser absuelto si no por el papa: assi como parece en vno de los casos de descomunion que el pronuncia cada año el jueves de la cena. y avn el tal es descomulgado por otra sentēcia del derecho antiguo en el quinto parafso de los casos de descomunion suso escriptas. y esto se entiēde miētra las bullas está en su vigor y fuerça. ca' si la bulla viene limitada a cierto t̄po: y es ya cūplido: o en otra maera espiró su valor y t̄po: avn q̄ todo la rayasse. no pecaria: ni caeria en descoion. ricar.

C Falsastes alguna moneda: o vsastes de moneda falsa conosciendo que era falsa? Allende de ser pecado mortal: es obligado a todos los daños que dende se siguieron.

C Falsastes las pesas: o las medidas de algũ lugar? Allende d̄ pecar mortalmēte. es tenuto a satisfazer todos los daños que se siguieró ala tal comunidad por el tal fecho.

C Vsastes vos: o otro por vos de pesas: o medidas mēguadas? Avn que el las ouiesse recebido mēguadas no lo sabiendo: si despues que lo supo vso dellas. pecco mortalmēte: y es tenuto a restituыр lo que assi lleuo a los que lo lleuo. si puede saber quien son.

C Falsastes algunas letras: o sellos de algun perlado: o de otra persona alguna? Pecco mortalmēte. y es tenuto a satisfazer todos los daños que dende se siguieron en daño de alguno.¹

a xliij. q. i. ff.
q̄s romipe
ras. extra
de treuga
z pace. c.
inouam⁹.
ff. de publ.
vectiga. ex
tra de cē.
si. puenit.
q̄ oportet.
q̄ppe. z. c.
cū apls. q̄.
phibem⁹
z. xli. q. ii.
vobis eni
circa. si. q̄.
si q̄d forte.
ff. locati.
ex ducto
q̄. si vno: a

C Sigue se de los furtos ocultos.

O mastes alguna cosa agena escondidamēte sabēdo que pe-
faria a su dueño? No solamente quien toma lo del extraño:
mas avn si la muger tomo lo del marido: o el criado lo de su señor: o el
discipulo lo de su maestro: o el cópañero a su cópañero: o el pariente lo
de su pariente: y avn el hijo lo de su padre furto es y pecado mortal: si el
daño es cosa notable. y es obligado alo pagar: salvo si lo tomado fuesse
poco: assi como vna blaca: vn maravedi: o algũa fruta poca: y cosas se-

Fallastes algũa cosa q̄ fuesse p̄dida? Si la cosa era de mejātes:
algũ valor: obligado es ala fazer p̄gonar: y si pareciere su dueño ò gela
y si nõ de la a los pobres: o lo q̄ vale. y si la retiene y se aproueche della:
peca mortalmēte. po si es pobre puede gela dar el cōfessor en limosna: si
no le parece dueño. **T**omastes algũa cosa dela yglia: o del cimē-
terio? agora sea la cosa sagrada agora no. sacrilegio es: y pecado mortal

C Delos diezmos.

Deueys alguna cosa de diezmo? Si retouo alguna parte del diez-
mo q̄ hauiā de dar cō entēcion de no lo pagar: o por se entregar de al-
gun daño que hauiā fecho el q̄ le hauiā de rescebir el diezmo: peco mor-
talmēte. y es caso reseruado al obispo. E sin su especial licēcia no puede
el cōfessor absoluer del. pero deue le oyr de los otros pecados y impon-
ga le penitēcia por ellos: y absuelua lo dellos. Y por el tal caso embie lo
al obispo. E assi deue fazer en qualquier otro caso que le venga de los
reseruados al obispo: o al papa: que primero absuelua al penitente de
los otros pecados. y por el caso: o casos q̄ truxiere reseruados al obis-
po: o al papa: embie lo a cuyo fuere el caso. Pero si el confessor fallare
que el penitente cayo en alguna sentencia de descomunion mayor. no
puede ser absuelto de los otros pecados: si primero no es absuelto de
la tal excomunion. E si dixiere el penitēte que no deue algo de diezmo:
o que lo paga lo mejor que puede: demande le el cōfessor diziendo.

Que manera teneys cō los arrēdadores en pagar el diezmo? Esta
es la manera que se deue tener el que diezma con el diezmero: para que
sea derecha y sin pecado. E q̄ ha de dezmar: deue haue gran cuytado
de contar quantas fanegas de pan coge: o quātas cargas de vua. y de
diez fanegas dara vna al dezmero. y de diez cargas de vua la vna: en
manera que de diez cosas le queden ael nueue. Y para q̄ esto se haga co-
mo deue el deudor deue dezir al arrēdador. Del pan q̄ cogi vos deuo
tantas fanegas: embiad por ellas quando quisierdes: o palabras seme-
jantes. E assi de las cargas dela vua y de las otras cosas. Mas no lo fa

zen assi algunos. canuncavan a dezir al arrendador tãto vos deuo de diezmo. mas si el gelo demanda: responden que no le deuen nada. Y al fin despues de muchas porfias: y lo que es peor jurando y perjuran- do egualan se con el: por lo menos que pueden. Mas esto todo va fal- so: y no cumplen el mandamiẽto de dios. y obligados son a satisfazer enteramẽte de diez cosas vna. En otra manera no deuen ser absueltos avn que digan que el arrendador quedo contẽto. y dixo que les soltaua todo lo otro: salvo si passasse en esta manera: que el debdor del diezmo dixiesse la verdad al arrendador de quanto le deuia. y el arrendador di- xiesse. Porque dezmayas bien y dezis verdad delo que cogeyas. yo vos suelto tanto dela que me haueys a dar. y assi lo puede recibir sin cargo ca es gracia que le faze el arrendador delo que ya es suyo.

Otro si ay algunos que sacan del diezmo las expẽsas y gastos que fazen en el coger del pan: o en la vendimia: o en los ganados: y esto no lo pueden fazer. E tenudos son a restituyr todo lo que assi quitan del diezmo. En otra manera no deuen ser absueltos.^a

Jtez el diezmo se deue pagar ante que se pague la renta: ni el terrad- go: ni otra debda alguna. E si primero se pagare algũa cosa: deue se pa- gar. empero el diezmo de todo enteramente. assi delo primero dado: como delo otro que quedo en poder de su dueño.^b

El que diezmo alguna cosa: no es obligado a dar delo mejor: y mu- cho menos deue dar delo peor: mas deue dar delo mediano. ca no es digna cosa: ni razon dar a dios lo que desechan los hombres.^c

Otro si algunos dubdan. si el q diezma sea obligado a leuar el diez- mo ala yglesia: o a casa del dezmero: o ha de dar el pan en la parua: o en la viña la vna. y assi de las otras cosas. Al qual dize Hosti. que en las tales cosas deue ser guardada la costumbre dela tierra.^d

Es de notar que el que fielmente pagalos diezmos recibe d dios quatro gracias: o galardones.^e La primera es: que dios le multiplica los frutos. assi de panes como de viñas: como de ganados. La. ij. que le da dios salud corporal. E destas dos cosas dize san Augustin. Si biẽ pagares el diezmo: no solamẽte avras abundacia de bienes. mas avn avras en el cuerpo sanidad.^f La. iij. gracia que ha el q paga el diezmo es que alcanza por ello perdon de sus pecados. La quarta que avra el reynode dios. E destas dos cosas dize san Augustin vbi supra. El que quiere de dios haver galardon y perdon de sus pecados: pague el di- ezmo: y delas nueve partes que le quedan faga limosna a los pobres. E por el cõtrario el que no pagare el diezmo: quedar le ha solamẽte el

a extra. eo.
cũ sint bes
mines.

b extra. eo.
tua nobis
z. c. cũ non
fis.

c di. xlii. c.
ultimo. is.
q. vii. oēs
decime.

d extra. de
sepultoris
certificari
e fm hosti.

f xvi. q. i. de
ctue.

¶ Dec oia
angusti.in
p̄dicto.c.
decie.xvj.
qj.

diezmo de lo que touiere. E el señor q̄ por su sola bondad tiene por biē de nos dar todas las cosas. quiere que le demos el diezmo dellas.^a

¶ Sigue se de los robos y fuerças.

Quasiestas: o mandastes tomar alguna cosa por fuerça a alguna persona? Allende de pecar mortalmente. es tenuto a restituyr todo lo que assi tomo a cuyo es: y demandar le perdōn d'la injuria y fuerça que le fizō: si buenamente puede.

¶ Robastes alguna cosa en alguna guerra cōtra xp̄tianos? Si la guerra era justa. sin cargo es dello que en ella ouo de los contrarios. E a si lo tomo de los que no eran contrarios. tenuto es a lo restituyr a cuyo es. Y no deue ser absuelto menos que proponga de nunca mas yr a guerra no justa. De la guerra quando es justa o no justa fallaras adelante en las interrogaciones de los principes y caualleros.

¶ Distes consejo para fazer alguna guerra no justa? Todos los que dan consejo para comēçar a fazer alguna guerra no justa: la qual guerra sin su consejo no se faria. ca vno dellos es obligado a satisfazer por entero de todos los daños que ende se siguen. Raymundus.

¶ Fuestes participante en algun furto: o robo: o en otro daño no justamente fecho fazendo lo: o mandado lo: o aconsejando lo: o consentiendo lo: o hauiendo parte dello: o no lo cōtrariando: o no lo manifestando. En qualquier caso destes que cayesse: allende de pecar mortalmente. es tenuto a todos los daños q̄ dende se siguierō. si el tal robo: o daño no se fiziera sin su mādado: o cōsejo: o cōsentimiēto. E a si se fiziera sin el: solamente es obligado a la parte q̄ le cupo d'el tal furto: o robo. y por los daños que fizō el y los suyos: saluo los que se fizieran sin el. Quanto a lo que dize si no lo contradixo o estoruo: o no lo manifestō. entiēde se quādo es official y puede escusar el daño y no lo faze. ca si es otra persona comun: como quier que peque mortalmente si puede estoruar el daño y no lo faze. no es empero obligado a los daños q̄ dēde se siguen. Quāto a lo que dize si fuere participante en el robo o furto. sino fue en la causa principal: no es obligado. saluo por lo que ouo ende de su parte: en qualquier manera que sea dado: o recebido a vn graciosamente.

¶ Recebistes alguna cosa que alguno vos diesse graciosamente que fuesse furtada: o robada? Obligado es a restituyr todo lo q̄ recibio emprestado: o dado de lo furtado: o robado: no a quien gelo dio: mas a la persona de quien fue robado: o furtado. Los que comen de lo furtado o robado si no fueron en ello participante. son tenudos al valor por la parte que comen. En otra manera cada vno por todo.

Cóprastes alguna cosa que fuesse furtada: o robada? Si ante que la cóprasse supo que era furtada: o robada. pecco mortalméte en cóprarla y si le pareciere dueño: obligado es a gela dar sin algun precio: avn q̄ el no la demande. Y si no le pareciere dueño: deue la dar a los pobres: o el precio que valia quádo la ouo: avn que la tal cosa sea ya consumida y gastada. Pero si quádo compró la tal cosa no supo q̄ era furtada: no pecco mortalméte. po es tenuto a la restituyr como dicho es: si la cosa no es ya gastada o muerta. ca si es ya gastada no es obligado a la restituyr.

El dote q̄ recibistes cō v̄ra muger: sabeys si era de cosas robadas: o mal ganadas? Si su suegro era robador: o vsurero: y todo lo que tenia ouo de rapina: o de vsura: no puede recibir el tal dote: y si lo recibiere es obligado a lo restituyr. E si el en su vida no lo restituye: su muger si q̄ da despues d̄l es obligada a lo restituyr: ca d̄lo ageno es. Esto se entiéde si el yerno sabe q̄ los bienes d̄l suegro como dicho es erā mal ganados ca si no lo supo: son diuersas opiniones d̄los doctores si puede tener el tal dote o no. po si su muger q̄ da biua despues del: sin cōsciéctalo puede.

Embargastes o estoruaastes a alguno q̄ no ouiesse algun de tener. officio: o fuestes causa dello? Si el tal officio tenia ya ganado por derecho: agora sea el officio téporal o sp̄ual. tenuto es a satisfazer todos los daños q̄ por el tal embargo vinierō al q̄ tenia al d̄recho. Pero si no parecia avn claraméte si tenia derecho el tal officio: mas pcuraua por lo bauer. entōce sera tenuto a estar por lo q̄ juzgare en la tal causa dubdo sa algūa p̄sona: o p̄sonas discretas. Y semejāte cosa es si alguno echa a otro: o pcura q̄ sea echado injustaméte de algū officio: o bñficio q̄ tenia ganado. salvo si lo faze segū derecho. ^a

Desseastes algūa vez tomar alguna cosa agena? Si de todo en todo cōsentio en su coraçon dello tomar si pudiera. y la cosa era notable y de algun valor. pecco mortalméte po no es tenuto a restituciō. Y avn deue el cōfessor demādar en q̄ manera desseo bauer la cosa agena. si furtādo la ascōdidaméte: o robādo la cō injuria de su dueño: o por vsura: o de lugar sagrado: o casa sagrada. ca estas circūstācias de necesidad son de cōfessar: por q̄ fazen el peccado mas graue: o mas liutano. E si su desseo fue furtar mucho z no fallo si no poco. pecco mortalméte. Y assi es en las otras cosas: en q̄ algūo daña a su pximo en algūa cosa pequeña: y su entēcion era de lo engañar y dañar en mayor cosa si pudiera. pecco mortalméte.

Delos juegos.

Estumbrays jugar algunos juegos? Si dixiere que si. de mādē le dixiēdo. Ganastes algūos dineros: o otra cosa alguna jugando? Si el juego es atēprado y moderado: y se faze

a ff. de alie
nato. pro-
ru. xiii. q. v
no sane. ff.
si quadru.
pau. fe. di-
ca. l. i. §. cu
in cunctis

por causa de recreacion: z no por cobdicia de ganar. avn que gana el vno al otro alguna cosa: no es obligado ala restituyr. Pero si el juego no fue moderado ni por causa de recreacion: mas por cobdicia de ganar. pecco mortalmete. Si el vno destes que juegan por cobdicia d'ganar ruega al otro que juegue coel. z el rogado gana al que lo rogo. no es obligado a la restituyr lo que le gano: mas si el que rogo q' jugassen gano al otro. tenuto es a restituyr lo que assi gana: o parte dello: o a los pobres o al que lo gana.

¶ Sigue se el viij. mandamiêto.

Loctauo mandamiêto es. No diras falso testimonio contra tu proximo. assi es escripto en el. xx. capitulo del exodo.

Dixistes algun falso testimonio ante el juez cõtra algũa persona? Allende de ser pecado mortal: es obligado a satisfazer todo el daño que recibio la parte cõtra quien malamete juro. y no deve ser absuelto: fasta q' la parte dañada sea satisfecha. Y esto se deve siẽpre guardar en qualquier juramêto fecho en daño del pximo. Esto mesmo es obligado a restituyr su buena fama aquiẽ la quito. diziẽdo q' dixo falsedad y mentira: y no se puede escusar avn que diga que le sera muy gran verguença. salvo si dende se temiesse venir peligro en su persona.

¶ Dixistes alguna cosa que no fuesse verdad contra dios: o cõtra la fe: o cõtra la yglesia? Como si dixo q' no era pecado fornicar o dar a vsura y no pagar los diezmos y cosas semejantes. pecco mortalmete. Y si en ello se afirmasse no deuia ser absuelto. ca seria heregia.

¶ Dixistes alguna mentira con entencion de engañar a alguno? Si por la tal mentira engaño a otro faziẽdo le perder algo delo suyo. assi como alabando lo que vendia. y diziendo dello lo que no era: o alabando se delo que no sabia: o del poder que no tenia: o afirmando lo que no sabia. diziendo que lo hauia visto. assi que el otro confiando en su palabra fue engañado. pensando que dezia verdad. O si prometio de fazer tal cosa: o ser en tal lugar. noteniendo en coraçon delo fazer assi. En qualger destas maneras: o otras semejantes que dixo mentira: o falsia o daño: o menoscabo: o injuria de otro. pecco mortalmente.

b rtho. scda
fe. q. c. ar.
iii.

¶ Detraystes de alguno murmurando y diziẽdo mal del en su absençia. descubriendo alguna tacha: o mēgua que sabiades del? Si sabida la tal tacha: o mengua. su fama es notablemete dañada: o ennegrescida en manera q' ya no es tenuto de los oydores en tanta reputacion y estima como primero. pecco mortalmete. Y no se puede escusar avn q' diga q' no lo dixo porq' lo q'ria mal: ni por que fuesse menospreciado: mas por cõplazer a otros: o por luanidad. Y es tenuto avn q' diga verdad: si la

dixero donde y quando y como no deuia de le tornar su fama: si el otro quisiere. avn q̄ el pierda la suya: guardádo que no mienta: mas diga q̄ dixo mal en dezir lo q̄ dixo: o en lo diffamar: ca el es buen hóbze: o semejátes palabras. Y avn es de notar q̄ si el tal maldiziéte no daña la fama del otro: o su honestad. po su intécion fue en lo q̄ dixo dela ennegrescer y dañar: por la intécion q̄ ouo corrupta: avn que no se siguió dende lo que cobdiciaua. peccó mortalméte: salvo si se dize por qualquier destas quatro maneras que se sigué. La primera es quando vno dize de otro. no con intécion dele dañar: mas hauiédo cópassiō del: y pesando le de su mal: y desleando su eniēda: y dize lo al que lo sabe. La. ij. si dixo la tal mēgua o tacha al q̄ no lo sabia: por lo auisar y desengañar de cosa que le pudiera venir algun daño o mal. La. iij. si a alguno es impuesto algū pecado o culpa: puede diziendo la verdad desculpar se descubriendo la tacha de aquel por quien los otros tenían lo que no deuan cótra el. La. iiii. quādo se faze segun manda el euāgelio. diziendo gelo ante otro o otros primero. Y avn es de saber que no solaméte el q̄ dize el mal de otro: mas avn el q̄ lo oye d̄ su grado puede pecar mortalméte en tres maneras. La primera quādo alguno por si mesmo incita: o despierta: o da ocasion al dezido: que diga mal de otro. La. ij. avn que no téga esta manera: pero deleytase y plazze le de lo oyr por embidia: o mal querēcia que cóel ha. La. iij. si es como padre: o seño: o maestro: o perlado: y oye dezir mal al fijo: o al discipulo: o al moço: o al subdito: y que diffama al absente: si no lo refrena dello mandando le callar.^a

C Maldixistes a alguna p̄sona diziendo le. mala muerte mueras. mal te faga dios: el dyablo te tome. nunca dios te ayude: y palabras semejantes. Esto se entiende ser pecado mortal quando se dize con deliberacion y talante q̄ se cumpla assi. La en otra manera no sería pecado mortal: salvo por el escādalo de los oydores: o si el ofendido fué turcado en tanto grado: que verdaderaméte cobdiciasse venir el mal que le oyo o otro peor al q̄ lo no maldixo: ca entonces por la ocasion que daría al otro de pecar: mortalmente pecaría en grado y gual.^b

C Boluistes algunas personas: diziendo mal dela vna ala otra no deuidamente: por lo qual la aborrescio? Si las cosas susodichas fueron bastantes a offender al oydo: para que quisiesse: o menospreciasse: o aborresciesse a aq̄l de quien le fue dicho el mal o no le touiesse por amigo. o si fueron dichas con embidia: o por desleō de empescer y dañar a sin rason. peccó mortalmente el tal susurron.^c

Baldonastes: o denostastes a algūo en p̄sēcia tirádole o amēguádole

a a esto ro
do pone sã
cto rbo. fa
se. q. lxxiii.
ar. ij. 7. iij

b rbo. sc̄da
se. q. lxxvi.
ar. iij.

c rbo. fa. se
q. lxxiii.
ar. ij. 7. ij.

la fama: o la honrra? Esto puede ser pecado mortal en .v. maneras. La primera quãdo el dñuestro no cabe en aq̃l a gen se dize: nies verdadero y es doble pecado mortal. ca es falso testimonio y cõtumelia y dñuestro La .ij. quãdo le es dicho por dñuestro algũa cosa q̃ es en si buena y virtuosa: assi como si le dixiesse. cõfesso o cauador o aldeano o capatero: o cosas semejãtes q̃ son d loar. ca de loar es infiel tornarse ala fe y de loar es el q̃ trabaja por ganar por su sudor pase mätener. La .iiij. q̃ndo dize vno a otro cõ fincamiẽto d soberuia algũ vituperio grãde por lo dshonrrar y lastimar. como si le llama loco o embriago o cornudo o traydor: o falso o perjuro o engañador o tragõ: y cosas semejãtes. avnq̃ en algũo dillo diga la verdad. y esto por q̃ los tales dichos repugnã y cõtrarian ala caridad. La .iiij. es quãdo es dicho a algũo por dñuestro lo q̃ no fue en humano y poder: ni se puede en ello otramẽte auer. y esto puede ser en dos maneras. La p̃mera quãdo le es dado en rostro algũa lesiõ q̃ dios por su p̃uidencia: o justicia le dio: llamãdole coxo: uerto: sordo: enano: cõtrecto: lisiado: corcouado: desbarbado: y vituperios semejãtes. y este es grã pecado: ca es dñuestar a dios q̃ tal lesiõ le dio. y esto mesmo es llamãdole pobre o mēguado. La .ij. quãdo le es dicho por dñuestro alguna mengua de padre: o madre: o tierra: o linage. llamãdole fijo de puta: o de abad: o de traydor: o de enforcado: o de judio: o de moro: o de berege. y estas cosas se entienden ser pecado mortal: quando se dize con intencion de injuriar a otro. ca si se dizen burlando: plaziendo dello al denostado: o si se dize de padre: o madre o amo o de maestro pocas vezes y con gran atempnança por castigo y correcciõ pueden se dezir sin pecado mortal: o alomenos con pecado venial.

tho. sc̃da
sc̃de. q. lxx
ii. ar. i. ad.

Se jistes escarnio de alguno delante del con intencion de lo injuriar y avergoñar. diziendo d algũa cosa que hauia fecho: o dicho? Esto es pecado mortal quando la mengua o tacha que assi se descubre es tal y tan grãde que echa en gran mēgua y vergueça a aquel a gen se dize: como si por ella se da a entender q̃ es necio: o loco: o desuariado: couarde: mēturoso: embriago: y cosas semejãtes. y esto con vna risa de desden. y tales palabras que da a entender q̃ tiene en poco su persona. y no faze mencion de su pena y deshonrra. y tanto es mas graue el pecado quãto la p̃sona de quien se faze la burla: o escarnio es de mayor reuerencia. Otro si es pecado muy graue quãdo alguno escarnesce dela virtud o buena obra del p̃ximo: por la qual cessa de fazer y desampara sus buenas obras: o comēços dllas. y p̃uesto q̃ el escarnescido por ser virtuoso no lo sienta: ni cesso por ello de bien obrar: no se escusa por ende el escarnio

nto: y burlador: de pecar mortalmente: ca no quedo por el dello escandalizar y de dar le ocasion de dexar la buena obra comenzada.^a

Lisongeastes a algũo alabandolo delante del de algũa cosa q̄ no deuiere des: por le cõplazer y hauer su amor: Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera quãdo algũo alaba a otro de algũa cosa q̄ deuria denostar y reprehẽder. como si lo alaba por ser luxurioso: o que sabe vengar su injuria: o porque defiende los malos: o porque es robador: diziẽdole q̄ faze bien: y q̄ las tales cosas lo fazen digno de honrra y de mas valer. La. ij. quãdo lo alaba: o lisongea por le dañar: o empeçer en el cuerpo: o en el alma: o en la fama: o en la fazienda. La tercia: quando alguno faze algun pecado mortal por la lisonja: o alabanga de otro: avn q̄ el tal lisongeador no haya aquella intencion.^b

^a tho. sc̄da
pe. lxxv. q.
ar. ij.

Alabastes a vos mismo: o a v̄ro linage: allẽde dello que erades segũ verdad: por dar a entender q̄ valades mas: o q̄ erades mejor que los otros? Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera quãdo algũo alabãdo a si mismo dize algũa cosa q̄ es cõtra la gloria d̄ dios. Assi como se lee en el. xxviii. c. d̄ ezechiel en p̄sona del rey Eiro. leuãtado es el tu coraçõ y dixiste. yo soy dios. La. ij. es quãdo alabãdo se de alguna cosa q̄ ha: menosprecia a otro q̄ tal cosa no tiene: y sale en palabras de denuesto cõtra el: como fizo el phariseo cõtra el publicano del qual faze menciõ el euangelio de sant lucas en el. xxviii. c. diziendo q̄ no era como los otros bõbres robadores: injustos: adulteros. &c. La. iij. manera es pecado mortal segũ la causa dõdenasce: ca si nasce de soberuia: o d̄ vana gloria: en el caso q̄ es pecado mortal la soberuia o la vanagloria: entõce la tal iactãcia: o alabanga sera pecado mortal. Y assi mesmo si cõ appetito de auaricia alaba a si: o a sus cosas: por engañar o dañar a su proximo.^c

^b tho. sc̄da
pe. q. cxv.
ar. ij.

Fengistes alguna vez abaxar vos y menospreciar vos: y tener vos en menos dello q̄ erades: diziendo de vos cosas viles y menores q̄ no reconocades en vos. afin que vos touiessen en mayor estima: o cõ entenciõ de engañar? Este pecado se llama yronia: y es cõtrario de iactancia. y puede ser en dos maneras pecado mortal. La vna quãdo lo faze arteramente cõ entenciõ de engañar. y esto es mas graue q̄ la iactancia. La. ij. quando lo faze por q̄ le tengã en mayor estima: por la humildad que simula y finge. y esto dize sant augustin la bõdad fingida no es bendad: mas es doble maldad. Este pecado se puede cometer: como diziẽdo alguno que no sabe nada: o q̄ no fize bien en toda su vida: o que es gran pecador: mas que otro alguno: o q̄ no sabe hablar: ni se puede con otro en algun bien y gualar: o semejantes palabras.^d

^c tho. sc̄da
pe. q. cxij.
ar. ij.

^d hec tho.
xxij. q. cxiij.
art. i. 2ij.

Juzgastes a algũo en v̄ro coraçõ: teniendolo de todo en todo por mal hõbre: o creyendo q̄ faze: o fizo tal pecado: y que mereçcia ser muerto: o de tal pena punido por algunas señales que en el viesse des? Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera es quãdo alguno por la maldad q̄ reyna en el. piẽsa y tiene q̄ assi reyna en otro. y como el es malo. y faze las cosas a mala parte. cree q̄ assi faze los otros como el q̄ nõca ayuda a otros: si no por su intereße: o si nõca habla con muger hermosa: sino cõ mala intenciõ. piensay tiene q̄ los otros son de su mesma cõdiciõ. La. ij. quãdo por mal querẽcia: o embidia q̄ tiene de otro de ligero sospecha d̄l mal: y lo juzga y condena. La. iij. es: quando avn sin estas cosas por luitanas señales lo juzga y cõdena. y esto porq̄ por otras tales ha el experimẽtado: o sentido q̄ fueron otros en algũos pecados deprehẽdidos y caydos. y el cõsejo saludable q̄ nos es dado para ser libres d̄ste pecado es: que si no podemos escusar las malas sospechas que alomenos refrenemos en nos las males sentencias.^a

a tho. sc̄da
se. q. xl. ar.
iii. r. I quo
li. c. xij. q.
xvii. ar. ii).

Contendistes porfiosa y desordenadamente con alguno o con mala intencion? Este puede ser pecado mortal en dos maneras. La primera quando alguno contiende y porfia desordenadamente y con mala intencion contra la verdad conosciãda: por el o por otros: a quien el deuia creer y tener que lo sabian mejor que el. Sobre lo qual dize sant gregorio que si el tal no se touiesse por mejor que los otros nunca anteporria consejo al de los mejores. La segunda es: quando avn que lo que dize o defiende sea razon: porfialo empero sin atẽprança: o moderaciõ: con bozes y gesto turbado: y con palabras soberbias desdenosas y injuriosas: y a los que las oyen escandalosas. y que la tal contienda sea pecado mortal. Dizelo el apostol ad gala. v. el qual la pone entre los pecados: por los quales los hõbres son del parayso priuados.^b

b No q̄les
escripto i
sc̄da se. q.
xxxviii. ar.
i. bec tho.

Amenazastes a algũo diziẽdo q̄ le fariades algũ mal cõ voluntad de lo fazer assi? Si lo dixo cõ desseo de v̄gança y cõ deliberada voluntad: avn q̄ no lo faga. pecco mortalmẽte: porq̄ va cõtra la caridad. y porq̄ escãdaliza a su pximo: y a los oydores. y esto es mayor pecado quãdo la amenaza es afirmada cõ juramẽto: pero podria ser pecado venial: si se fiziesse cõ enteciõ de corregir y castigar al pecador de sus yerros: o si algũo amenaza a los menores por los refrenar de sus errores.^c

c sc̄da. sc̄da
q. clviii. ar.
ii. iij.

Defendistes alguna vez el pecado: o la culpa en que caystes. en lugar do la deuiere des conoçer? Esto puede ser pecado mortal: quando la defiende pertinaz y porfiosamente donde la deuiera conoçer buscando que dira en contrario.^d

d Tho. xij.
q. l. arti. i.
r. ij.

Q Distes consejo a algũa persona que fiziesse algun mal? Esto puede ser pecado mortal en dos maneras. La vna quãdo algũo da cõsejo a otro cõtra caridad: por el qual se mueue a fazer algun pecado: como si le acõseja q̄ furte: o robe: o duerma cõ algũa muger: o coma carne: o buenos en dia o tiẽpo vedado: o q̄ quebrãte el ayuno sin justa necesidad o q̄ se venga de algũo: o q̄ no pague lo q̄ deue: o semejantes cosas q̄ son derechamente contra la ley diuina. Y la razon porque esto sea pecado mortal es: segun pone santo tho.^a por quãto parece el y el otro obrar el mal. avn fazer lo en algũa manera. La otra manera es: si vno da a otro consejo con mala entenciõ por le fazer venir a algun trabajo o peligro o error: avn que el no lo seguio: ni cõplio. Y la razon porque alega santo tho. diziendo.^b que por la intencion sola q̄ ha algũo de pecar mortalmente. peca mortalmente. y puesto caso que no de el tal consejo cõ mala entenciõ: si es tal que por el cayga el otro en pecado mortal: no se puede escusar de en tal grado pecar. avn que diga que se pienso dar buen cõsejo: pues quiso dezir lo que no sabia. Y esto es verdad quando da el tal consejo en caso en que es obligado a saber la verdad. y es tenuto in foro consciencie el tal consejero a satisfazer qualquier mal: o daño q̄ se siguió por su mal consejo. y si no lo paga: ni faze justicia de si mesmo en este mundo: fazer lo ha dios en el otro.

a xxii. q. lxxj
ar. iij.

b scõafe. q
cxl. ar. iiii.
z. q. xl. ar.
iiij.

Q Cõtescio vos algũa vez dezir algũa cosa de algũo delante del: y dezir otra al cõtrario de tras del? Puede esto acaescer como alabãdo la obra de algũo delante del. y detras diziẽdo mal della: y es pecado mortal quando escandaliza a otros: y va contra caridad. y deste tal es a dezir lo que fue arriba dicho del susurron como lo dize santo Tho.^c

c scõafe. q
lxxiiij. ar. i.
in solu. vl.
ti. argu.

Q çaberistes algũo el bien: o acorro q̄ le hauiedes fecho quãdo lo haue menester? La por el tal çaberimieto le da a entẽder q̄ es menor q̄ el: y q̄ por su mēgua lo ha menester. Y es pecado mortal quãdo lo fazẽ cõ entenciõ de quitar la bõrra: o excellẽcia cõ el tal çaberio. Como si le dize ante otros q̄ no se deuria p̄ciar d̄ la vestidura q̄ trabe. ca el gela p̄sto: o el lo caso: o enriquecio: o lo fizo hõbre y semejãtes cosas. y señaladamẽte si lo dize sin causa: ca cõ causa no seria pecado mortal. onde dize el puerbio antiguo. No haura bien çaberido si no fue de desagradescido.^d

d Tho. q.
lxxij. ar. i. z
ii.

e tho. i. quo
li. iij. q. viij.
ar. ij. z aste
xan. li. iij.
v. r. xix. ar.
q. ij. vix. so
lus presoy
ter. Et bẽ
ric. i. c. ois
de pe. r. re.
di. vlti. iij.

Q Descubristes el secreto q̄ alguna psona vos hauia dicho. Esto puede ser pecado mortal: quando la cosa es tal que sabida de otros: los puede traer a escandalo: o ocasion de pecar: o al otro cuyo secreto es descubierta: daño: o verguēça: o vitupio.^e y esto es verdad en las cosas q̄ hõbre es obligado a guardar secreto. ca sõ algũas cosas que hõbre es

obligado a manifestar luego como las sabe. como si a alguno fuese dicho en secreto alguna cosa: por la qual viniese algun gran daño a muchos: o alguna persona. ca en tal caso no lo obliga el secreto a callar. mas ante peccaria callado y guardado lo. Lo qual se funda por sato Tho.^a

a scda scde
q. lxx. ar. 1.
i resolutione
scdi argu.

Callastes alguna vez la verdad a sabiendas donde y quando conviene hablar? esto es peccado mortal: quando alguno por verguença: o por miedo: o por no desplacer a otro calla la verdad: do la devria dezir y defender. assi que por el tal callar d vno: otro persevera en su peccado o perece la justicia o padece el innocete.^b

b tho. scda
scde. q. lxx
ar. 1.

Cezistes o mandastes fazer algunas coplas: o canciones: para disfiimar a alguna persona? Si tal escriptura fue manifestada en publico. allende de ser peccado mortal: es obligado a restituyr la fama ala persona disfiimada. Desta materia fallaras mas largamente adelante en el tratado dela restitucion: en el titulo que comienza dela satisfacion que deve fazer el que daña a otro en la honrra o fama.

Csigue se los peccados mortales: y primeramente de superbia.

Egun dize san Gregorio en l. xxxj. libro de los morales. El primer

mero peccado mortal es soberuia. y es reyna de todos los vicios capitales. y es peccado muy sutil y graue de conoscer z cõ

siste y esta en apetito y cobdicia d sordenada d la ppia excellencia y hõrra

CLos bienes q̄ haueys hauido assi tẽporales como spũales atribuyestes los a vos mesmo z no a dios: no acatando: ni reconosciendo q̄ vos eran dados de dios? Si de todo en todo tiene que los bienes y gracias que ouo: los ouo por su industria: o sabiduria: o merecimiento: dexado a dios atras. z anteponiendo a si mesmo. no se como se escuse de peccado mortal. Ea como dize santiago en su canonica. Todo don viene de arriba. conuiene saber de dios. Ni deve alguno creer que lo que dios le da se lo da por sus merecimientos. assi como por ayunar: o rezar: o por otros qualesquier bienes q̄ haga. mas por sola bõdad de dios.

CReyistes alguna vez que tenades algunos bienes spirituales: no los teniendo: o que eran en vos mas virtudes: o gracias d las q̄ hauiades: teniendo vos por mucho humilde: o caritatiuo: o paciente: o cosas semejantes. no las hauiendo en vos.

CReyistes alguna vez que erades mejor q̄ otros: despreciado los y temiendo los en poco? En qualquier destas dos mãeras susodichas puede ser peccado mortal o venial. segũ que mas o menos cõsiete la razõ.

CLa cõdicion y costũbre d l soberuio es despreciar a los menores q̄ el y hauer embidia de los mayores. y nunca se cõcordar cõ los yguales:

Sebo

y hauer desplacer de los bienes q̄ los otros fazen. y hauer plazer solamēte del bien q̄ el se siente fazer: despreciado siempre las obras agenas: y marauillando se de las suyas mesmas: porque cree ser cosa singular lo que el faze. y loa a si mesmo en el su pensamiento en todo lo q̄ faze cō deseo de vana alabāça p̄sando q̄ sobrepuja a todos en todas las cosas. y avn muchas vezes es traydo a tan gran soberuia que demuestra por palabras de enxalçamiento lo que ante trataua en el pensamiēto. Mas tāto sigue mas ay na la cayda: quāto mas sin verguença se enxalça en si mesmo. y avn a vnos enxalça esta soberuia d̄ la muchedūbre del oro y de la plata q̄ tienē. y a otros d̄ las palabras cōplidas y apuestas de la sciēcia: y a otros d̄ las heredades y rētas: y bienes tēporales y a otros d̄ las virtudes y dones celestiales. empo vna es y esta mesma soberuia d̄ ante los ojos de dios: conio quier q̄ v̄ga a los coraçones d̄ los hombres por diuersas maneras. ca el q̄ se ensoberuescia p̄mero en las cosas terrenales: y se ensoberuesce d̄spues en las sp̄iales nūca lo dexa la soberuia: mas viniēdo a el segū solia: muda la vestidura por q̄ no sea conocida.

¶ Siguese. xij. grados d̄ la humildad. y otros. xij. d̄ la soberuia cōtrarios a ellos. y atrabelos santo Tho. sc̄da sc̄de. q. clxij.

El primero grado de la humildad es: que el hōbre muestre siempre humildad en el coraçon y en los actos corporales: trayendo los ojos baxos y puestos en tierra. A lo qual es cōtraria la curiosidad: por la qual el hombre curiosa y desordenada mēte acata a vna parte y a otra.

¶ El. ij. grado de la humildad es: q̄ el hombre fable pocas palabras y razonables y no a altas bozes. A lo qual es contraria la liuitandad de la voluntad: con la qual se ha el hōbre soberuiosamente en lo que fable.

¶ El. iij. grado de la humildad es: que el hombre no mueua de ligero a risa. A lo qual es contraria la alegría vana y demasiada.

¶ El. iiij. grado de la humildad es: q̄ el hombre calle fasta que le pregunten. A lo qual es contraria la propia alabança.

¶ El. v. grado de la humildad es: que el religioso tēga y guarde lo que la comun regla del monesterio tiene. A la qual es contraria la singularidad por la qual quiere parecer mas santo que los otros.

¶ El. vij. grado de la humildad es: q̄ el hombre tenga y crea y diga que es menor y mas vil q̄ todos los otros. A lo qual es contraria la arrogācia: por la qual alguno se tiene por mejor que los otros.

¶ El. viij. grado d̄ la humildad es: q̄ el hōbre en todas las cosas se tēga por indigno y sin puecho. A lo qual es cōtraria la presumpcion: por la

qual hombre se reputa y tiene por suficiente para cosas mayores:

¶ El.viii. grado es la confession y conocimiento delas culpas y pecados. A lo qual es contraria la defension y negamiento dellos.

¶ El.ix. grado es: que el hōbre en las cosas duras y asperas haya paciencia. A lo qual es contraria la confession enfengida: por la qual el hōbre no quiere sufrir penitencia por los pecados: que con simulacion y enfengimiento confiesa.

¶ El.x. grado es obediencia. su contraria rebeldia.

¶ El.xi. grado es: que el hombre no se deleyte en fazer su propia voluntad. A lo qual es contraria la libertad: por la qual el hōbre se deleyta en fazer libremente lo que le plazze.

¶ El.xij. y postrimero grado d'humildad es: temor de dios. A lo qual es cōtraria la costūbre de pecar: la qual trabe en el hombre desprecio de dios: ca la rayz dela humildad es el temor de dios. ¶ Pues porq̄ el n̄ro redemptor y señor jesu xp̄o rige los coraçones de los humildes: y el demonio es dicho rey de los soberuios. Claramēte conoscemos q̄ la soberuia es manifesta señal d'los q̄ son desechados de dios. Y al cōtrario la humildad es señal manifesta d'los escogidos: en manera q̄ de ligero es conocido a qual rey sirue el q̄ ha la soberuia: o el q̄ ha la humildad. Pues assi trabe en sicada vno como vn titulo de sus obras: por el qual sea conocido a qual rey sirua: o lo cuyo poderio viua. Onde en el euan gelio es escripto: por los frutos dellos los conoceredes.

¶ Siguen se algunos reme dios contra la soberuia.

El primero remedio contra la soberuia es: cōsiderar lo q̄ fizo dios a lucifer y a los otros angeles por la soberuia en q̄ cayeron quando se quiso y gualar a el. ca echolo en el abismo del infierno cō todos los otros q̄ lo creyerō. Y desta cōsideraciō dize sant bernardo. Si dios assi fizo al angel por la soberuia en q̄ cayo: q̄ sera de mi q̄ soy tierra y ceniza. El angel se ensoberuescio en el cielo: y yo en el estiercol gere dezir: q̄ mayor pena dara al hōbre q̄ al angel: segū el dize. q̄ mas es de sufrir la soberuia en el rico que en el pobre. Y sant grego. dize: piensa quantapena mereisce el pobre soberuio en la tierra: quando el angel fue echado por ella del cielo. Y sant augustin dize. No sera demandado el diablo en iuyzio de adulterio: ni de fornicaciō: porque no ha carne en q̄ la pudiesse hauer: mas la soberuia y la embidia lo echarō en el fuego pa siēpre. La do esta la soberuia ay es luego la embidia: y no puede ser soberuio q̄ no sea embidioso. ca la embidia fija es dela soberuia.

¶ El.ij. remedio es. que el bien q̄ vieremos a otro fazer: avn q̄ sea poco lo tégamos por mucho y lo q̄ nos fizieremos avn q̄ sea mucho lo tégamos en poco. Delo qual dize sant Grego. los hōbres justos se maravillan delas obras agenas. y las suyas avn q̄ seā grādes: menosprecian.

¶ Estos son los pecados que nascē dela soberuia: segun dize sant gregorio enel. xxxj. libro delos morales: es a saber: la vana gloria. la embidia. la yra. la tristeza: o accidia. la auaricia. la gula. la luxuria.

¶ Siguese de vanagloria.

¶ A vanagloria nasce d̄la soberuia como dicho es. y vanagloria es: quando el hombre dessea con apetito desordenado ser loado: o alabado delos otros: o quando es alabado plazele mucho desordenadamente. Deste vicio puede el confessor demandar segun el estado: o condicion: o officio del penitente.

¶ Buscastes: o touistes manera como fuesse des loado de algun mal que hauades fecho? Si busca ser loado de algun pecado mortal que fizo: o el mesmo se alaba del: consintiendo la razon deliberadamente: peccó mortalmente. Pero si fue el tal loor por solo mouimiento dela sensualidad: o fue loado de algun pecado venial: peccó venialmente.

¶ Fezistes algunos bienes por ser loado delos que lo veyan: o sabian? Si fizo ayunos: limosnas: oraciones: o semejantes cosas: principalmente por el loor humanal. pecado mortal es: seyendo el fin dela buena obra el loor humanal: saluo si las otras vezes acostumbraua fazer el tal bien: no con tal entencion.

¶ De iactancia y proprio loor. ¶ El que se alaba de alguna obra virtuosa: como de sciēcia: o industria o delas riquezas: o poder que tiene. y esto con soberuia y vanagloria puede ser pecado mortal: segun la rayz donde procede. y puede ser venial. La si lo dize despreciando a los otros: como el phariseo al publicano. es mortal. Si procede de alguna liuitandad. es venial.

¶ La yronia es: quando alguno se muestra mas vil delo q̄ el conoce de si mesmo. y deste vicio fallareys enel octauo mandamiento en los pecados dela lengua.

¶ Si tratando alguna cosa en comun con otros que perteneciesse ala honrra de dios: o al prouecho delos proximos. no se quisie concordar con ellos: por que no les tiene buena voluntad: o por q̄ no parezca que sabe menos q̄ ellos mortalmente peccó: saluo si le parecio lo que el dezia segun dios y razon ser mejor. ca entonces: o seria venial: o ninguno el pecado: saluo si mucho porfiassse.

¶ Dela cōtienda q̄suelē hauer entre si las p̄sonas **¶** Dela cōtiēda fallaras en los pecados dela lengua en el octauo mandamiento.

¶ Dela desobediencia de los religiosos **¶** Dela desobediencia fallaras adelante en el titulo de los religiosos y religiosas.

¶ El clerigo q̄ desobedece los mandamientos de sus mayores que le son mandados en virtud de obediencia: o lo pena de d̄scomunio: no despreciando cumplir lo que le mandan. peca mortalmente.

¶ Los legos q̄ no obedescē alas leyes canonicas: y alas ciuiles justas y razonables. y a los mādamiētos dela santa y glesia: por qualq̄r cosa destas peca mortalmente. Pero assi clerigos como legos q̄ quebrantā las otras ordenaciones simplemente fechas y no por manera de mādamiēto: pecan venialmente: saluo si lo fiziesen con desprecio ca entōces sería mortal quantoquier que fuesen lleues las cosas mandadas.

¶ El q̄ es mucho porfioso. en defender lo q̄ dize **¶** Dela rebeldia. no se queriendo cōformar con el iuyzio de los otros: communmente es pecado venial. es empero peligroso y de ligero trae a error.

¶ Del vicio: o delas singularidades y nouedades.

¶ El que faze nouedades y singularidades en la vida: o en las vestiduras: o en las cerimonias y en cosas semejātes. pecado es. y si a sabiēdas puso algūa mala costūbre: a el sera impuesta toda la culpa. Estos vicios susodichos: es a saber: la desobediēcia. la ypocrisia. la cōtienda. la porfia o rebeldia. la discordia: y el atreuimiento dela singularidad. pone sant greg. en el. xxxj. libro de los morales: y llaman se sijas dela vana gloria porque nascen della.

¶ Sigue se el pecado dela embidia.

¶ Embidia segun dize sant Juan damasceno: es hauer tristeza de los bienes agenos. Acaescios esta alguna vez?

¶ Embidia segun dicho es: es tristeza de los bienes agenos y puede ser en quatro maneras. La primera: quando alguno se duele del otro temiendo q̄ podra venir algun daño a el: o a otros buenos por el tal bien ageno: y tal tristeza como estano es embidia: mas temor: y puede ser sin pecado. Onde sant gregorio dize ^a muchas vezes acaescice que hauemos alegria dela cayda del enemigo sin perdimiento de la caridad: y nos entristesce la su prosperidad sin culpa de embidia quando cayendo el: son alcados algunos buenos a algun poder y creciendo el: tememos que será apremiados muchos sin lo merecer. La segunda manera de tristeza es: quando alguno ha tristeza del bien del otro: no por el bien que el otro tiene: mas por el bien que a el mesmo le fallece que en el otro vee. y esto propriamente es zelo. ^b y si este zelo es cerca

^a en el. xxii. li. de los morales.

^b segun dize el p̄ho li. retho. c. i. cho. in. xliii.

de las cosas honestas: y buenas de loar es segun aquello que el apostol
 dize.º zelad las cosas spuales: pero si el zelo es de las cosas y bienes ter-
 porales puede ser con pecado. y puede ser sin pecado. La. iij. manera
 es: quando alguno ha tristeza del bien del otro: porque vee que no lo
 merece. y esta tristeza no puede ser de los bienes honestos y espuales
 por los quales el hombre es fecho justo. mas como dize el filosofo in. ij.
 retho. es de las riquezas: y de las cosas que pueden haue los dignos:
 y los no dignos. las quales han por justa ordenacion de dios: o para
 su correccion y emienda: o para su danacion. y los tales bienes son assi co-
 mo nada en comparacion de los bienes auerideros que estan aparejados
 para los buenos. y por ende la tal tristeza es defendida en la santa escri-
 ptura: segun aquello que dize el santo profeta David. No quieras haue
 embidia de los malos: ni ames a los que fazen la maldad. La. iij. mane-
 ra es: quando alguno ha tristeza: porque otro es mas rico y tiene mas
 que el. y esta propriamente es embidia: y siempre es danosa y mala. como
 dize el filosofo. in. ij. retho. porque se duele de aquello de lo qual se devia
 gozar. quiere dezir de los bienes del proximo. Onde manifesto es que
 la tal embidia es pecado mortal: salvo si sean los primeros mouimien-
 tos de la sensualidad que son pecado venial.

a i. ch. viii.
 xiii.

¶ De susurratiõe.

¶ El primero vicio que nasce de la embidia es la susurracion: y es quando
 alguno siebra discordias entre algunos que son amigos: o parientes: dizi-
 do a sabiendas algunas cosas del vno al otro: que pueden causar entre ellos
 discordia: o aborrecimiento. como fazen algunas vezes las nueras contra
 las suegras: y las suegras contra las nueras. y el tal susurron pecca mor-
 talmete. pero si dixo las tales cosas no para dometes: no es de si pecca-
 do mortal. pero tanto pudo ser el escandalo que de ende se siguió que pu-
 do ser mortal. E si dos personas tienen mala amistad y mala compania:
 o tiene alguna amistad con algun malo: y otro trabaja por buenas ma-
 neras como los aparte de en vno: no es pecado.

¶ De la detraction fallaras en el. viij. mandamiento en los pecados de la
 lengua.

¶ Del aborrecimiento.

¶ El. ij. vicio que nasce de la embidia es el aborrecimiento.

¶ Houistes algun aborrecimiento contra dios por algunos trabajos: o
 contrariedades que vos viniessen: o por que vos embargo que no cupliesse
 algunos malos deseos: o por otra causa alguna? Si en algo desto de-
 liberadamente cayo. mortalmete pecco. ¶ Houistes aborrecimiento con-
 tra alguna persona deseado que le viniesse algun mal? Si de todo en todo
 deseo que viniesse algun daño a alguno en la persona: o en la fama: o en la fazieda

que en otra qualquier manera: pecco mortalmēte. salvo si no cōsintio la
razon: o lo q̄ desseo era poco dañoso. Si algūo dessea mal a otro: assi co
mo enfermedad: o perdida en los bienes tēporales: a fin q̄ se emiēde y
sea bueno: o porq̄ no sea peor de lo q̄ es: o porq̄ no haga mal a otros: no
es aborrescimēto: y por cōsiguiente no es pecado. y porq̄ muchos en
especial los seglares tienē por aborrescimēto qualquier desplacer que
les viene. menester es que el cōfessor escudriñe discretamēte la intēcion
q̄ ouo en el tal caso el penitēte. ¶ Y porq̄ algūos piēsan q̄ el aborresci
miento cōtra el p̄ximo siēpre sea vn pecado mortal: es de notar q̄ quan
tas vezes truxo de nuevo la injuria al coraçō: por la memoria d̄la qual
aborrescio al p̄ximo: t̄ntas vezes pecco mortalmente. y assi es en todos
los otros pecados. y por ende es de p̄gūtar quāto t̄po estouo en el tal
aborrescimēto.

¶ Del gozo en los males del proximo.

¶ El. iij. vicio que nasce de la embidia es alegria en los males del proxi
mo. Acōtescio vos alguna vez? Si de toda volūdad y con deliberaciō
le plugo: pecco mortalmēte. salvo si fuesse en el primero mouimēto. El
que se alegra de los males de su enemigo: no por manera de vengāça:
mas solamēte porq̄ no lo persigua ni empezca: puede ser sin pecado.

¶ De la tristeza en los bienes del proximo.

¶ El q̄ ha embidia de otro dessea le mal y plazele quādo le viene: mas
muchas vezes acaesce por el cōtrario q̄ en lugar de los males le vienē
bienes y p̄speridades: y desto ha dolor y tristeza el embidioso: y es pe
cado mortal quādo la razō cōsiēte. acaescio algūa vez esto a vos? Estos
vicios susodichos nascē d̄la embidia segū dize san Greg. xxxj. moralū

¶ Siguen se los remedios contra la embidia:

¶ Dntra la embidia son prouechos los remedios que ya d̄
ce en fin del pecado de la soberuia. y avn estos siguientes.

¶ El primero que p̄semos como naturalmēte todos somos herma
nos: porq̄ todos descendimos de vn padre y de vna madre: es a saber
de adam z eua. y plugo assi a dios que descendiessemos vno de otro
porque mejor nos amassemos. E si pensamos como el que ha las riqu
zas y bienandanças desta vida es nuestro hermano: y somos obliga
dos a lo amar como a nos mesmos: y q̄rer para el lo que queriamos
para nos. no nos pesara de su bien: ni nos plazera de su mal.

¶ El. ij. remedio es: q̄ p̄semos como todos somos hermanos sp̄ua
les: ca somos hijos de vn padre q̄ es dios: y de vna madre q̄ es la santa
y glia. y q̄ todos los bienauēturados h̄ de p̄tir vna heredad: q̄ es la glia
celestial. y quātos más ser̄ a la p̄tir: tanto cada vno avra mayor parte.

¶ El.iiij. remedio es: que cōsideremos que todos somos miēbros de vn cuerpo: del qual ihesu xp̄o es cabeça. Delo qual dize el apostol san pablo. Assi como en vn cuerpo hauemos muchos miēbros: empero no son todos para vna cosa: assi muchos somos vn cuerpo en ihesu xp̄o. y en otro lugar dize. Si vn miēbro de tu cuerpo ha mal: todos los otros miēbros han del cōpassion. **¶** El.iiij. y principal remedio es no amar: ni cobdićiar cosa alguna delas q̄ ama el mundo: es a saber honrras y riq̄zas y deleytes tēporales: ca quanto en mas p̄sonas se parten estas cosas: t̄ato se fazē menores p̄tes: y el q̄ las cobdićia hauer: ha embidia de los otros q̄ las han: porq̄ no puede hauer el vno lo que tiene el otro. Y finalmēte quien amare a su proximo como asi mesmo segun el mādamiēto de dios: no avra embidia del. **¶** Del pecado dela yra.

La yra es apetito y desseo de vengança. **¶** Dasseastes vengança de alguna persona por alguna cosa q̄ vos fiziesse o dixiesse? Si desseo vengança de alguna persona segun ordē de razon: de loar es la tal cobdićia de yra: y llama se yra de zelo. empo si alguno dessea como quier que sea: vēgar se cōtra ordē de razon. como si dessea q̄ sea punido y atormentado el q̄ no lo mereisce: o allēde dello que mereisce: o no dessea la tal vengāça a buen fin: ni por correccion dela culpa. esta tal yra es pecado mortal: ca es cōtraria ala caridad y ala justicia puede empo el tal apetito de yra ser pecado venial: quādo el mouimēto dela yra viene primero que el iuyzio dela razon.

¶ Murmurastes alguna vez con yra cōtra dios en el coraçō o con la lēgua: por algū trabajo q̄ vos acaiesciesse. Digalo q̄ entōces p̄so o fablo ca puede ser pecado mortal: o venial: segun fue la manera dela yra.

¶ Aborrecistes a algūa p̄sona? Algūas vezes nasce el aborrescimēto dela yra: y otras vezes d̄la embidia. Y ya es dicho en la embidia d̄l aborrescimēto. Delas otras circūstācias dela yra fallaras en los pecados dela lēgua en el. viij. mādamiēto. **¶** Los remedios cōtra la yra:

El primer remedio cōtra la yra es: q̄ p̄semos en ihesu xp̄o n̄ra e cabeça: el q̄l estādo en la cruz: rogo al padre por los q̄ lo crucificarō. Y san esteuā p̄mero martyr rogo las rodillas fincadas por los q̄ lo apedreauā diziēdo. Señor no les demādes este pecado. E si no somos nos de t̄ata p̄ficiō q̄ demos biē por mal: al menos no demos mal por mal. **¶** El.ij. remedio es p̄sar en los galardones dela vida perdurable. ca segun dize san ysidro. el que diligētemēte p̄sare en los galardones dela otra vida: todos los males desta vida sufrirta con ygual coraçon. Y aq̄sto es porque la dulçura dela otra vida atempza a amargura de aquesta que muy ayna p̄ssa.

¶ El. iij. remedio es: que a quien nos haze: o dize injuria: no le respondamos. Delo qual dixo nuestro padre san jeronymo en vna omelia. Lo sa de mayor gloria es fuyr la injuria callando: que vencer la respondiēdo y fablando. E si respōdieremos: sea blanda y benignamente. Delo qual dize salomon. La respuesta blanda quebranta la saña.

¶ El. iiii. remedio es: q̄ p̄semos quantas offensas y injurias fazemos nos cada dia a dios: y quāto son sin cōparacion mayores q̄ las q̄ fazen a nos los hōbres: y no toma por esso luego v̄gança de nos: mas espera nuestra emiēda pacientemēte. Y assi fagamos nos por el su amor.

¶ El. v. remedio es cōtra el aborrescimēto del p̄ximo es: temer la vengāça de dios: q̄ no perdona al hōbre sus pecados miētra tiene aborrescimēto cōtra su p̄ximo. Y q̄ aprouecha al hōbre acordar se luēgo t̄po delas injurias recibidas: lino de assostegar y atormentar mucho mas su volūdad.

¶ Siguese dela acidia: que es tristeza.

Acidia es el quinto pecado mortal. segun pone san Gregorio. y es tristeza y enojo q̄ agraua y embarga el coraçon del hōbre: en māera q̄ no ay a volūdad de fazer algun bien.

¶ Dela malicia que nasce dela acidia.

¶ Houistes alguna vez tanta tristeza y enojo: que aborresciēdes las cosas de dios: y que no bouiēdes voluntad de fazer y de cūplir sus mandamētos? Si por el tal enojo y tristeza dexo de fazer las buenas obras que era obligado: y en ello consintio la razon deliberadamēte: pecco mortalmente. Pero si solamente fue el tal mouimiento segun la sensualidad con algun desplacer dela razon: es pecado venial.

¶ Houistes alguna vegada tanta tristeza y pesar por muerte de alguna persona que mucho amauades: que vos pesasse por el bien que hauades fecho: o que propusiēdes de no fazer bien dende en adelante. Si la razon consintio: mortal es. **¶** Quisierades alguna vez con la tristeza que tenades no hauer seydo criado de dios: o no ser nascido en este mūdo: o morir como quier que fuesse por salir desta vida: avn mal dispuesto? Si de todo en todo consintio: mortal es.

¶ Acaescios algūa cosa cōtraria de dōde bouiēdes t̄to enojo y tristeza q̄ cayēdes enfermo y perdiēdes el comer y beuer y el dormir. Si en las tales cōtrariedades se pudo ayudar y se dexo caer: pecco mortal.

¶ Houistes alguna vez tanta tristeza y pesar por q̄ veyades talmēte. en los otros los bienes y gracias que vos no hauisdes: despreciando las que dios vos hauia dado: y fecho enojado y atibiado para fazer bien? Consintiendo la razon: mortal es.

Chouistes alguna vez tanta tristeza y enojo q̄ viniessedes en desesperacion: o que mal dixiessedes a vos mesmo: o el dia en q̄ nascistes: o p̄faldes otros malos p̄famiētos? Si cō deliberaciō cōsintio en las tales cosas mortalmēte peccó. saluo si fuerō en los p̄meros mouimētos.

CDexastes de seguir z obrar las cosas en que pudierades aprouechar con enojo z tibieza: porqueno podiades cūplir los buenos propósitos començados? Pecado venial es.

CDexastes de fazer por pereza algunos bienes que pudierades: assi como leer buenas cosas z oyr las liciones: o p̄dicaciones: z las missas z otras cosas semejantes? No dexado las cosas que son de necesidad es pecado venial.

CExpēdistes algunos tiempos no faziendo alguna buena obra espiritual: o corporal con pereza de ociosidad? pecado venial si en fer las tales cosas.

CDel rancor.

CEl que ha en desplacer y enojo a los que lo corrigen y emiendan pecca venialmēte: saluo si por esto los aborreciese: ca entonces seria el aborrecimiento buuelto con el desplacer.

CDe la pequeñez del coraçon.

CEl que se aparta y no se quiere poner al trabajo dexado de obrar el bien para lo qual era apto y suficiente: por temor de fallecer y no poder assi como dexando de ayunar: o de entrar en religion o no recibiendo el officio de la perlatia: o de la predicacion: o oyr de confession y semejantes cosas: seyendo le injunto y encargado. comunmēte es peccado venial: saluo si le fuesse mandado por precepto y no quisiese.

CDe la desesperacion.

CEl q̄ desespera de la misericordia de dios: creyēdo q̄ no le podra p̄donar: o q̄ no querra: avn q̄ dexa los peccados y faga penitēcia: o cree q̄ no se podra apartar de los peccados cō la ayuda de dios: pecca mortalmēte y eniēdele si deliberadamēte en ello cōsiente. ca si fue empujado de la tēptacion y cōtra dixo sera venial: o ninguno.

CDe la vagacion del coraçon.

CEl que estando orado: o oyēdo missa: o los otros officios diuinales o predicaciōes: anda vagueando con el coraçon a diuersas partes. si es causa dello: o siente en lo que anda y no lo quiere dexar: mas culpado es: pero comunmēte es pecado venial. Esta sera para los seglares: ca los ecclesiasticos en su lugar tienē assa: desta materia. **C**Estos son los vicios q̄ nascen de la acidia. es. alaber. La malicia. Rancor. Pequeñez de coraçon. Desesperacion. Aborrecimiento: y el vagueamiento del coraçon.

con. E de cada vno es ya dicho algun poco.

¶ Delos remedios contra la acedia y tristeza.

El primero remedio contra la acedia es: q̄ acatemos como todas las criaturas han sus officios ciertos. La el sol en vn año faze su curso: z la luna en vn mes: z assi las estrellas: z faziendo sus officios nunca quedā. Deuemos acatar otrosi alas aialtas brutas con quāta diligēcia buscā lo q̄ han menester: mas el hōbre mesquino adormido por acedia dexa de fazer lo que deue y puede. Pues si acatare el perezoso ala formiga con quāto cuytado z trabajo allega en el verano mātēnimiento pa el yuerno: claramēte conoscerā ser el menos sabio q̄ las aialtas: y avn que las formigas: pues q̄ no teniēdo quien las mādē ni castigue assi se sabē proueer. **¶** El. ij. remedio es que quando sentimos graueza en trabajar: pensemos en los galardones que dios da a los q̄ por el trabajan: delo qual dize san Augustin. Si el trabajo te espāte: esfuerce te el galardón que es mayor. **¶** El. iij. remedio es. la memoria espessa dela benignidad de dios: y el acatamiento delos sus beneficios. La los pecados de todos nos comparados ala subondad: son como vna gota de agua comparada al mar. E avn aprouechan mucho contra la tristeza: estar de voluntad con buena compañía: z mayormente con tal que fabla deuotamente z muchas vezes de dios. ca por las tales fablas sera deseçada la tristeza del coraçon.

¶ Sigue se el pecado dela auaricia.

Tres maneras son de auaricia. La primera es: buscar y codiciār hauer riquezas no justamente. La. ij. vsar dellas dura y escassamente. La. iij. amar las desordenadamente.

¶ Procurastes hauer algūos bienes tēporales no justamēte y d̄ mala parte? Solamēte por la mala intēcion que ouo avn q̄ no se siguiēse la obra: peccó mortalmēte. E si dende algo ouo: tenuto es alo restituyr.

¶ Soys muy solícito en allegar z acrecētār las cosas tēporales? Ligeramēte podra ser conosciado: si ama mas las cosas tēporales: o la salud de su aia. La si por poner grā recabdo ē la faziēda dexa de yr a missa los domingos z fiestas de guardar: z se anda quasi todo el dia embuelto en los negocios tēporales: claramēte da a entender q̄ ama mas lo q̄ posee z dessea a auer q̄ a dios: z por cōsiguiēte por cada vez peccó mortalmēte. Pero si alguno cō mēgua de cōfiança en la ayuda de dios que lo pueera: pone gran diligēcia en allegar riq̄zas. no es pecado mortal po mucho ēbarga el tal defeto la deuociō: z los otros bienes espūales

¶ Dexastes de pueer las psonas de v̄ra casa delas coias q̄ hauia me

neſter por dureza y eſcaſſeza? Si buenaméte podía pueer ala muger y
 hijos y criados: y alas otras pſonas q̄ lo ſiruen: z por dureza z auaricia
 no lo hizo. pecco mortalméte: ſaluo ſi no puede mas. Y eſta puſió ſe enti
 ende delas coſas neceſſarias z honeſtas: z no demaliadas: como ago
 ra algunos demandá. ¶ Acorriſtes a los pobres q̄ viſtes o ſopiſtes q̄
 eſtaua en alguna gráde neceſſidad: o mengua pudiédo y temiédo de q̄?
 Si pueydo el y ſu familia ſegū cóuenia a ſu eſtado: no acorrio al pobre
 q̄ vido: o ſopo q̄ eſtaua en algūa gráde neceſſidad. pecco mortalméte. E
 ſi pueydo el y ſu caſa. quáto ala neceſſidad dela natura. y avn q̄ no ſegū
 cóuenia a ſu eſtado le q̄daua ſobrado de q̄ pudiera acorrer al pobre: y vi
 do algūo en la poſtrímera neceſſidad: z no le acorrio. mortalméte pecco.

¶ Siguen ſe las obras de miſericordia corporales.

As obras de miſericordia ſomos obligados de cūplir quā
 do podemos. Y las corporales ſon eſtas. La p̄mera es dar
 de comer al q̄ ha hambre. La. ij. dar de beuer al q̄ ha ſed. La
 iij. veſtir al deſnudo. La. iiij. dar poſada a los pobres z peregrinos. La
 v. viſitar a los enfermos y encarcelados. La. vj. redemir a los catiuos.
 La. vij. enterrar los finados. E principalméte ſe deue el hōbre mouer
 a fazer eſtas obras de piedad por lo q̄ n̄ro ſeñor jeſu xp̄o promete en el
 euāgelio. Mathei. xxv. diziédo a los buenos en el dia d̄l juyzio. Venid
 bēditos del mi padre y recibid el reyno q̄ vos eſta aparejado deſde' el
 comienço del mūdo. ca oue hambre: y diſtes me a comer: oue ſed: y di
 ſtes me a beuer. buespedera. y recibieſtes me. deſnudo: y cobriſtes me.
 enfermo: y viſitaſtes me. en la carcel: y veniſtes a mi. Entōce reſponder
 le han los juſtos diziendo. Señor quādo te vimos hauer hambre: y te
 dimos a comer. O quando te vimos hauer ſed: y te dimos a beuer: o
 quando te vimos buesped: y te recibimos: o deſnudo: y te cobrimos?
 o quando te vimos enfermo: o en carcel: y venimos a ti? Y reſpondié
 do el rey dezir les ha. En verdad vos digo: que quātas vezes las tales
 coſas feziſtes a vno de aqueſtos mis hermanos pequēuelos: a mi lo
 feziſtes. Mas al contrario diria entonces el rey a los malos ſin piedad
 que aqui no quiſieron ayudar a los pobres de lo que dios les hauia da
 do. Da t̄d vos de mi malditos z yd al fuego perdurable que eſta apa
 rejado al diablo z a ſus angeles. ca oue hambre: z no me diſtes a comer
 oue ſed: z no me diſtes a beuer: buesped ſuy: z no me recibieſtes. deſnu
 do: z no me cobriſtes. enfermo y en carcel: y no me viſitaſtes. Enton
 ces reſpoderan ellos diziendo. Señor quando te vimos hambrieto: o
 ſedieto: o buesped: o deſnudo: o enfermo: o en carcel: z no te ſeruiſmos?

Entonces les respondera diziendo. En verdad vos digo: q̄ quantas vezes no lo fizistes a vno d̄stos mis hermaos pequenuelos ni a mi lo fizistes. E yran estos al tormeto del infierno para siempre: mas los justos yran a la vida p̄durable. Pues de aqui puede cada vno coger q̄ le conuiene agora fazer: si quiere escapar los tormentos que sin fin han de durar.

¶ Las obras de misericordia espirituales.

A primera es: mostrar al que no sabe. 2a. ij. dar buen consejo a quien lo ha menester. 2a. iij. castigar con amor al que yerra y peca. 2a. iiij. perdonar al que yerra contra nos. 2a. v. consolar al triste. 2a. vj. sufrir al sañudo y enojoso y al enfermo. 2a. vij. rogar a dios que todos los hombres hayan bien: y sean acrescentados en el: y sean apartados del mal.

¶ Detouistes la soldada: o el jornal a alguno algun tiempo contra su voluntad? Si por esto se siguió algũ gran daño: o escandalo pudiendo luego pagar: y demandando el otro lo suyo: puede ser pecado mortal: o si le pago menos de lo que con el hauia y gualado.

¶ Quales personas pueden fazer limosna z quales no: y de que Thomas sc̄da sc̄de. q. xxxij. ar. viij.

Deue alguno fazer limosna de lo ageno: mas d̄ sus justos y propios trabajos. deue cada vno fazer limosna. segun dize sant Augustin in li. de verbis domini. Onde el que es en poder de otro deue ser regido quanto a esto segun el poder y voluntad de su mayor. La esta es la regla y orden natural: q̄ las cosas baxas sean regidas y regidas por las altas. y por ende cõuene: q̄ las cosas en q̄ el menor es sometido al mayor: que las dispense y ordene segun la volũtad del mayor: y no en otra manera. Pues el que es so el poderio y mandamiento de otro: no puede fazer limosna de las cosas que trata y tiene de su mayor: saluo quanto el le consentiere y diere licencia.

¶ En esta manera el religioso cõ licencia de su p̄lado puede fazer limosna de los bienes del monasterio quãto le fuere por el otorgado y taxado: y a el fuere cõcedido por pte del conueto: pero si expressamete no tiene la tal licencia: no puede fazer limosna: saluo si creyese que gela daria. pero para dar limosna al q̄ estouiese en la postrimera necesidad: a vn podria furtar quando en otra manera no lo pudiessse hauer.

¶ La muger casada si tiene allẽde del dote algũa cosa bien ganada: o d̄ su propio trabajo: o d̄ otra buena parte hauido: bien puede fazer limosna: a vn sin licencia de su marido: empero a tempradamete: por que por la demasiano venga el marido a pobreza. En otra manera no deue dar

limosna sin licencia: o al menos q̄ crea q̄ plazze a su marido: saluo a quiē estouiesse en la postrimera necesidad: como es dicho del religioso.

¶ Los hijos no pueden fazer limosna sin licencia del padre: saluo alguna poca cosa: y creyendo que le plazera. y entiende se de los hijos que estan en casa del padre.

¶ Remedios contra la auaricia.

El primero remedio cōtra la auaricia y cobdicia es: q̄ el hōbre piense como n̄ro señor y saluador: jesu xp̄o: en cuya casa es la gloria y las riquezas. quiso nacer pobre y menguado: y assi lo fue mientras biuio en esta vida: y pobre morio: y fue embuelto en sauana agēa: y enterrado en sepultura agena. y assi lo dixo el: y es escrito en el euangelio. Las vulpejas tienen cuevas: y las aues del cielo ni dos: y el hijo d̄ la virgē no tiene a do acueste su cabeza. Y avn m̄acebo a cōsejo diziēdo. ve v̄de lo q̄ has y dalo a los pobres. y n̄ro padre sant Jeronimo amonestando a sus monjes amar la pobreza dizia: que no es possible que el hōbre abunde aqui en riquezas y sigua a jesu xp̄o: por q̄ la natura niega q̄ dos cosas cōtrarias estan en vno. La como el señor dize en el euāgelio: no podemos seruir bien a dos señores: es a saber: a dios y a las riquezas. ¶ Otro si deuenos p̄sar en aquel rico de quiē fabla el euāgelio: q̄ comia cada dia resplādescientemēte: y se vestia de purpura y bisso. y lazaro el pobre desseaua fartarse de las migajas q̄ cayān de la mesa del rico: y ninguno le daua del pan. Mas piensa cada vno el fin de estos ambos: ca quando murio el rico fue sepultado en el infierno. y lazaro el pobre fue leuado de los angeles al parayso. Otro si dize n̄ro padre sant Jeronimo: hablando a los ricos. Buay de vos ricos que andando en pos de las riquezas quereys entrar en el reyno de dios. La mas ligera cosa es passar vn camelo por el forado de vna aguja: que el rico entrar en el reyno de dios. Esta sentencia dize el: no es mia mas es de jesu xp̄o: el qual dize en otro lugar: El cielo y la tierra passaran: mas las mis palabras no passaran.

¶ Siguese el pecado de la gula.

El pecado de la gula esta en apetito y cobdicia desordenada de comer y beuer. Y llamase apetito desordenado: porque se aparta de la orden de la razon: en la qual esta todo el bien de la virtud moral. La por esto alguna cosa es dicha ser pecado: porque es contraria a la virtud. Onde en cinco maneras nos tienta la gula segun dize sant Gregorio. xxx. moralium.

¶ Comistes algun dia ante de la hora conuenible sin causa razonoble?

Comunmente es venial: guardadas las otras circunstancias. Esta pregunta no es para los trabajadores: que les conviene de comer de noche y de mañana: y en el dia muchas vezes por causa de trabajo.

Questays de manjares y vinos delicados y costosos allende de lo que vos conviene? Aqui deve mirar el confessor ala qualidad dela persona: ca en vna manera conviene al sano: y en otra al enfermo: y en vna al cauallero: y en otra al labrador. La avn que sean yguales quanto ala natura no son yguales quanto ala dignidad.

Quomistes: o beuistes algunas vezes mucho mas de aquello que conoscistes que vos era menester? No puede de ligero ser dada cierta medida y cantidad en el comer y beuer: por que lo que a vno es mucho es a otro poco: mas queda ala discrecion de cada vno que segun el trabajo: o la disposicion corporal que en si siente reciba dela vianda de lo que ve que ha menester. y en esto es la virtud dela temperança: o sobriedad.

Quomistes y beuistes algunas vezes con mucho ardor y cobdicia: mas por contentar al deleyte dela gula que ala necesidad corporal? Pusiistes grande estudio y diligencia en buscar y guisar manjares de diuersas maneras: y vinos de diuersos sabores? En qualquier destas cinco maneras suso dichas puede ser pecado mortal o venial. ca quando alguno se llega ala delectacion dela gula: como a fin postrimero: por el qual desprecia a dios: y esta dispuesto para quebratar los mandamientos de dios por satisfacer al deleyte de la gula: entonces el tal peca mortalmente. pero avn que la cobdicia dela gula sea desordenada: guardando que por esto no faria cosa contra la ley de dios: ni contra la salud de su anima: no es pecado mortal: mas solamente venial.^a

a tho. fa se
q. cxlviii.
ar. ij.

Quomistes alguna vez tanto que lo vomitastes? Si dixiere que si. digo como le acaescio. La si comio tanto a sabiendas que veyaque lo hauia de vomitar: o si beuio tanto que sentia que lo hauia de embeodar: y no curo de guardar: como acaesce en las carnes tollidas: o en las confradrias: o en las bodas. peca mortalmente. pero si penso que no comia tanto que fiziesse aquel daño: o no conosció la fuerza del vino. veniales.

Quomistes alguna vez tanto que saliedes fuera de seso? Si como dicho es lo hizo a sabiendas: o lo tiene en costumbre: pecado mortal es. mas si fue por no conosció la fuerza del vino como acaescio a noe: o viniendo de secado del camino. pecado venial es.

Quomistes carnes o huevos o queso o leche en quaresma: o en quatro tiempos: o vigilias: o en viernes? Qualquier cosa delas suso dichas que comiesse en algun tiempo o dia de los suso dichos. por cada vegada pe

co mortalmente: saluo estando enfermo con cōsejo del físico. y deue de mandar licencia al obispo: o a su vicario: o a su rector. **¶** Los q comen carne en quaresma: o la venden publicamēte. allēde del pecado mortal son descomulgados por las constituciones del cardenal de sabina: de descomunion mayor. y es caso del obispo.

¶ Embeodastes a alguno a sabiendas? Si a sabiendas lo fizo dando le mucho a beuer: o aguandole el vino con otro vino: o eschandole en el vino salo: o en otro qualquier manera. pecco mortalmente.

¶ Haueys ayunado los dias q māda la yglesia? La santa yglesia māda ayunar toda la q̄resma. las quatro tēporas. las vigiliās de los santos. y de las pascuas: y las ledanias ante dela ascēcion. y qualger q̄ seyendo d' edad de .xxj. años: o d'ēde arriba q̄branta algun dia de los susodichos: por cada vno pecca mortalmente: si sin causa razonable dexa de ayunar. ^a Y si el pēitēte dixiere q̄ ha estado flaco: o enfermo y q̄ no pudo ayunar. si bastara esto para lo escusar de pecado mortal. Al qual respōde santo Tho. y dize: q̄ el q̄ se siente flaco: o enfermo. y segū su iuyzio le parece q̄ no podra ayunar y no ayuna: avn que segū verdad pudiera: escusado es del pecado mortal: seyendo empero aparejado a ayunar si pudiera ca en otra manera pecaria mortalmente. Tho.

¶ Comistes algun dia que ayunauades mucho antes dela hora? La hora del comer el dia de ayuno es: a medio dia poco mas o menos. y el que comeria a hora de tertia sin causa: razonable quebrantaria el ayuno: y pecaria mortalmente. ^b

¶ Fuestes causa que alguno quebrantasse algun dia de ayuno? Si por su consejo: o estoruo fizo a alguno que no ayunasse: z el ayuno era de los que manda la yglesia: z lo fizo sin causa razonable. quātas vezes lo fizo: tantas pecco mortalmente.

¶ Fizistes colacion: algun dia de ayuno con pan? Si el ayuno de los que la yglesia manda: o lo tenia prometido: o se lo hauian dado en penitencia: quebranto el ayuno. y pecco mortalmente: saluo si ayunaua de su propia voluntad. Si comio de diuersos letuarios: o frutas: o de vna en gran cantidad ala colacion el dia de ayuno: quebranto el ayuno. z pecco mortalmente. Si alguno beue agua: o vino ante de comer el dia de ayuno: no quebranta el ayuno. Tho.

¶ Quales psonas no son obligadas a ayunar: y en q̄ tiēpo z como.

Os moços z meças q̄ avn no hā edad de veynte z vii años no son tenudos a ayunar lo q̄ la yglesia manda. Pero son de amonestar q̄ ayunē: por q̄ tomē de luēgo buena costūbre.

*Si tēni bulla p̄
de los comer
sin escampulo
no vale*

^a de cōse.
di. v. q̄dra
gesima. z
di. xii. per
torū. z e
trad obf
uatiōe ic
iunioz. cō
filium.

^b de cōse.
di. i. solent
tho. pa. fe.
cxlii.

o se

¶ Los que van en romería en tiempo de ayuno escusados son del ayuno si no puede ser alógada la tal romería buenamente e sin daño para otro tiempo que no sea de ayuno. ca si puede deve lo fazer: porq̄ no quebrate lo que la yglesia manda. Esto se entiende de los q̄ en romería van a pie ca el que va caualgando: no parece razon que dexé los ayunos: por el camino: y de a comer ala bestia tres: o quatro vezes: y coma el vna.

¶ Los q̄ trabajan a soldada: o jornal: y no pueden mas: escusados son de los ayunos. Mas los q̄ trabajā en lo suyo: y tienē ya algun tātō en q̄ se proueer: bien puedē trabajar algūos ratos y otros folgar y ayunar. ca los tales no son escusados: poniēdo lo por obra saldrā cō ello con la ayuda de dios: ca pa mas es el hōbre q̄ piēsa. Y assi lo fazē los religiosos bien ordenados: q̄ avn q̄ tienē exercicios y trabajos corporales no dexā los ayunos: saluo en las enfermedades. Quia necessitas no obedit legi. **¶** Los pobres: y mayormente los menguados: si no son enfermos: o mucho viejos: e pueden hauer lo que les basta para vna comida el dia de ayuno: no son escusados. en otra manera si.

¶ La muger preñada: o la que cria: si siente flaqueza en el cuerpo por el ayuno: o teme mouer: o amēguarse la leche no deve ayunar. Innocē. E si el marido mādare a su muger que no ayune. no deve por esso quebrantar el ayuno: pudiendo ayunar. pero por quitar el escandalo deve demandar licencia a su rector: e el puede dispensar con ella.^a

¶ Los enfermos y flacos escusados son. pero deuen hauer consejo cō persona discreta: para que juzgue entre poder e no poder. Thomas.

¶ Los viejos deuen fazer como los enfermos. **¶** En domingo no cōtine ayunar. ca es dia de alegria: y quien ayunasse peccaria.^b

¶ De los vicios que proceden de la gula.

¶ Espues de mucho comer y beuer: comunmente vemos darse los hombres a alegria vana: e a juegos: e a burlas: e todo nasce de la demasia de la gula. Y comunmente son peccado venial: saluo si ende fuesse añadido algun otro vicio.

¶ De la gula nasce el mucho hablar: y segū dize Salamō. En el mucho hablar no se escusa peccado alomenos de palabras ociosas: q̄ son las q̄ se dizē sin algun puecho: e son peccado venial. Y segun dize san Gregorio Quiē no se guarda de las palabras ociosas. d̄ ligero viene alas dañosas

¶ Del embotamiento del seso en el entendimiento.

¶ Del mucho comer: e mayormente del mucho beuer se engēdra vna fumosidad q̄ embota y escurece el entendimiento del hōbre: e lo fazē tibio y floxo para oraciō e liciō: e para las otras cosas spūales. e comunmente las

^a .l. q. cōsti
terū. 7. ex.
de clerl. e
cōi. cōcoz.
Posti.
^b Tho. fa
sc. q. cxlvij

tales cosas son pecado venial

¶ De escurritate.

¶ Despues q̄ el vientre esta lleno de vianda: y de vino suelen algunos dezir y fazer gestos y torpedades y vellaquerias: q̄ prouocan a los que las veen y oyen a risas y disoluciones. y si las tales burlas son puocantes a luxuria: pecado mortal es: en otra manera es venial.

¶ Remedio contra la gula.

El primero remedio cōtra la gula es ayunar: y es cosa de gr̄a virtud y muy prouechosa. La como dize sant Gregorio: segun arte de medecina: las cosas cōtrarias son curadas por cosas contrarias. las calientes con las frias: y las frias con las calientes. Pues como el apetito dela gula sea demasia desordenada: conuiene que por su contrario: que es temperança: sea regida y reglada.

¶ Otro remedio es: q̄ el hōbre haga lo cōtrario delo q̄ solia fazer: es a saber: q̄ si solia comer de mañana: lo q̄ es vicio: q̄ lo mude en virtud y coma a la hora conuenible. y si solia comer muchas vezes: q̄ es vida de bestias: q̄ coma dos vezes: que es vida de hōbres. y si acostūbraua beuer muchas vezes beua suelamente al ayantar y ala cena. y si solia comer apressa q̄ coma mesuradamente. y si trabajaua por hauer viandas p̄ciosas y costosas: cōtente se d̄ viandas comunes. Si solia pcurar cō gr̄a cuydado vino escogido: q̄ se cōtente cō lo comū. y para todas las cosas es general remedio: que el hombre siempre se guarde delo demasiado.

¶ Es avn otro remedio contra la gula: que el hombre piense muchas vezes q̄ tal sera el su cuerpo que agora prouee con tanto cuydado des que sea muerto. delo qual dize sant Gregorio: No hay cosa q̄ assitome los desseos dela carne: como pensar el hombre que ha de morir.

¶ Otro remedio es: que el hombre piense quantos pobres comeria si touiessen que. y quantos serian contentos con lo que sobra a el. y lo q̄ hauiá de comer demasiado: delo a los pobres: y ganara dos bienes. lo vno que quitara de si lo superfluo que le podria empescer: y es vicio. lo otro cumplira la obra de misericordia en dar de comer al hambriento. y avn que lo vieren hauran dello buen exemplo.

¶ Del pecado dela luxuria.

Pro uxoris.

El pecado dela luxuria assaz es dicho: y de sus circunstanças en el sexto mandamiento. Pero avn porne aqui algūas: solamente para los casados.

¶ Quando vos desposastes: o vos velastes. estauades en alguna sentencia de descomunión? Si estaua descomulgado de descomunión mayor: peccó mortalmente: mayormente si lo sabia. quia participat i di

uinis. es a saber: en los sacramentos. ca en el desposorio esta principalmente la esencia y fuerza del matrimonio. y si la descomunión era menor: esso mismo peccó mortalmente: si lo sabía. quia separat a sumptioe sacramentorum: et matrimonium est sacramentum.

¶ Quando vos desposastes: o vos velastes: estauades en algun peccado mortal? Si dixiere q̄ no se acuerda de más de le si se confesso ante q̄ se desposasse o velasse. ca si entonces no confesso: deue sospechar que estaría en peccado mortal: mayormente si no haúa confesado en esse año. y si en peccado mortal estaua: peccó mortalmente.

¶ Preguntas para los casados.

¶ Los actos que acaescē y passan en el ayütamiēto carnal del marido y la muger: algũas cosas s̄o manifestamēte peccado mortal: y en otras es dubda si sea peccado mortal o venial y otros q̄ s̄o solamēte peccado venial. y otras en las q̄les no hay algũ peccado.

¶ Las cosas q̄ se siguen son claramente peccado mortal.

¶ Quando el marido se ayunta a su muger en el acto carnal: si cumple su voluntad fuera del vaso deuido y acostumbrao: o avn que en el vaso: pero al tiempo de caer dela simiēte aparta que no caya dentro: por no aver generacion. y ambas estas maneras es peccado mortal.

¶ Otro si quando el marido y la muger se abraçan y besan: o tratan y palpan los miembros el vno del otro fuera del acto del matrimonio: qualquier dellos cumple su voluntad y caen en polucion en los tales actos: pecca mortalmente.

¶ Itē si estado el marido y la muger en aq̄l acto carnal: cobdicia el otro muger. si deliberadamēte cōsiēte en la tal cobdicia pecca mortalmente.

¶ Item si el casado es traydo tan desordenadamente a aquel apēto y cobdicia carnal: que avn que no fuesse su muger aquella que presente tiene: cumpliria su cobdicia con qualquier que fuesse: pecca mortalmente. Empero esto es graue de discernir.

¶ Itē quando el marido no quiere pagar el debdo ala muger: o la muger al marido. demandan lo qualquier dellos al otro. y esto niega sin causa legitima. por lo qual el q̄ demãda el debdo incurre y cae en algũ peccado: o graue escandalo. pecca mortalmente.

¶ La causa legitima de no pagar el debdo siendo demandado seria. si prouadamēte creyesse que le vernia algun daño en la persona: o ala muger: o ala criatura que tiene en el vientre: o porque no podia demandar el debdo por el adulterio que el otro haúa cometido: o si le deman

do el debdo en lugar sagrado. ca seria el tal lugar sagrado violado: o si le demando en publico: ca seria cosa muy desonesta. Empero en los dias de ayuno: o en las fiestas no deuen negar el debdo el vno al otro: ni por renzilla o saña que haya entre ellos.

En estas maneras que se siguen es dubda si sea pecado mortal el ayuntamiento del marido y la muger.

A primera manera en q̄ es dubda si sea pecado mortal: o veniales. si en el acto dl matrimonio no guarda la manera q̄ deue: avn q̄ guarde el vaso devido y acostūbrado: faziendolo d̄ lado: o por detras: empero en el vaso devido: o subiendo la muger encima d̄ su marido. En las q̄les maneras y mayormente en esta postrimera algūos dizē q̄ son pecado mortal. y otros assi como Tho. y Alber. dizē q̄ no: mas q̄ son señales de cobdicia mortal. Onde no deue el confessor juzgar de ligero las tales cosas por pecado mortal: ni deue negar la absolució al q̄ viere q̄ persevera en ellas. mas amonestele q̄ se parta de las tales cosas: faziendole entender como son muy feas y desonestas.

Es avn dubda si sea pecado mortal el ayuntamiento del marido y la muger: en el tiempo q̄ ella esta cō su costūbre: y mayormente en el q̄ lo procura y demāda al otro: sabiendo la tal causa y defeto: lo qual dizē algūos q̄ es pecado mortal. mayormente quādo la tal cosa no suele venir ala muger quasi continuamente: mas quasi vna vez en el mes. Otros dizē el cōtrario q̄ no es mortal: assi conto Pe. de pal. y esta opiniō es mas común. y por esto el confessor no nege al tal la absolució. mas desíedele q̄ en aquel tiempo no lo demande: y a quiē fuere demādado q̄ no lo otorgue. salvo si temiesse q̄ pecaria en otra parte quien lo demandava.

Otro si es dubda si es pecado mortal quādo el marido demanda el debdo ala muger q̄ esta caydo en adulterio. agora sea oculto: agora manifesto: sabiendo lo el marido. y dicen algūos q̄ el tal peca mortalmente: por q̄ faze cōtra la constitucion dela yglesia: segun dize Hugo. xxxij. q. i. Si quis vxorē. y esto mesmo afirma la sūma pisana. mas frater Joan. in summa confessionū. z archi. in rosario: mitiga y amansan este rigor tomādo este caso q̄ el q̄ demādava el debdo: lo fiziesse con temor de caer en pecado de adulterio. Mas pe. de pal. mucho mas amengua este rigor: diziendo que quando no se espera emienda dela tal adultera por no le demandar el debdo: mas por esto sera peor: sin pecado lo puede demandar alomenos sin pecado mortal.

Las cosas que se siguen son pecado venial.

Pecado venial es el ayuntamiento carnal del marido y su mu

ger. si guardando el vaso devido: y la manera deuida: la intencion y fin de tal ayuntamiento: principalmente por cumplir la delectacion de la carne: no hauiendo intencion de quebrantar el matrimonio.

E Si el marido ha ayuntamiento carnal con su muger por manera de medicina para salud corporal. pecado es: cano fue ordenado el matrimonio a fin de las tales cosas. pienso que sea pecado venial.

E Otro si demandar el debido en las fiestas y dias de ayuno sin desprecio del espiritu santo: y de la amonestacion que la santa yglesia haze sobre ello pecado venial es segun Tho. 2 Ray. mas gen paga el tal debido: no peca mayormente si teme que el otro no se podra contener: si le niega lo que le demanda: o que se escandalizará: ca en tal caso mas pecaría si lo negasse.

E Ité demandar el debido quando la muger esta preñada. pecado venial es: si empero no se teme mouer. pagarlo no es pecado.

E Otro si ante que la muger sea purificada y alimpiada despues del parto. si sea demandado el debido: no parece ser pecado mortal. segun Buil. Pagarlo contra la voluntad ningun pecado es.

E Demandar el debido: o pagarlo ante que la muger salga a missa despues del parto: no parece ser pecado.

E La muger despues del parto puede entrar en la yglesia: ante de los quarenta dias sin pecado. di. v. cum entra. Pero en esto deue ser guardada la costumbre del obispado.

E Otro si entre el marido y la muger acaescen algunos actos luxuriosos que no pertenescen a la obra del matrimonio: mas solamente a la delectacion carnal assi como besar y abraçar y tratar y palpar. las quales cosas en los casados comunmente es pecado venial. como quier que tanta podría ser la desordenacion y demasia en ellas que fuesse pecado mortal.

E Las cosas que se siguen son sin algun pecado mortal ni venial

In pecado mortal ni venial pueden ser el ayuntamiento del matrimonio entre el marido y su muger: quando se haze por deseo de hauer hijos: o por pagar el debido el vno al otro.

S guardadas las circunstancias suso dichas. ca qualquier dellos que lo demande: el otro es tenuto a lo pagar. mayormente el marido a la muger. Y no solamente quando claramente se lo demandasse: mas aun conociendolo el por algunas señales y no due fuyr el marido ni apartarse de su muger por que no se lo demande: por el peligro que deende se podría seguir.

E Otro si el ayuntamiento del matrimonio es sin pecado segun dicen algunos: quando se haze por escusar la fornicacion.

E De la luxuria nascen los vicios que se siguen. De cecitate metis.

Dela luxuria nasce vna ceguedad en la voluntad del luxurioso con la qual nunca piensa en dios. ni en las cosas espirituales. mas todo su estudio es en las carnales z mundanales.

Dela luxuria nasce vna incōsideracion: por la qual no cura de pensar con apercebimiento cerca delas cosas que le pueden acaescer ocupando el coraçon en la luxuria.

Dela luxuria nasce la incōstācia: quiere dezir que en las cosas de biē que propone fazer: sea mudable y no constāte ni firme: pensando fazer agora vnas cosas y despues otras. y esto por la passion del vicio.

Dela luxuria nasce vn arrebatamiēto y subiteza: faziendo las cosas que ha de fazer sin consejo y deuida examinacion.

Dela luxuria nasce el aborrescimiento de dios y su ley: porque defiende las cobdicias z deleytes carnales z mundanales: los quales el luxurioso dessea cumplir.

Dela luxuria nasce el grande amor a si mesmo. z con esto busca todos los deleytes corporales que puede.

Dela luxuria nasce el grāde amor d la vida p̄sente: por vsar siēpre de los deleytes a los quales es mucho dado. El q̄ ama tāto la vida p̄sente q̄ si pudieffe estaria en ella pa siēpre. **Fin Pe. de pa. peca mortalmēte.**

Dela luxuria nasce aborrescimiento ala otra vida. que avn que supiere que muriendo yria a parayso: no lo querta.

Es de notar q̄ si algūo faze algūa cosa principalmēte cō intēcion de caer en poluciō: z cūplir aq̄lla volūtat carnal: agora este despierto agora durmiēdo: mortalmēte peca: avn que lo faga por causa dela sanidad corporal. Pero quādo la poluciō no es pcurada: avn q̄ acaezca venir estādo avn despierto: tāto que sea cōtra volūtat: no es pecado mortal.

Siguen se algunos remedios contra la luxuria:

El primero remedio contra la luxuria es q̄ el hōbre esquive las familiaridades menos sabias z demasiadas delas mugeres: z la muger las d los hōbres. y de aqui es lo q̄ el ecclesiastico dize. Dela vestidura sale la polilla: z dela muger la maldad del varon. y por ende dize san Gregorio: que el q̄ dessea guardar la castidad: no se deue atreuer a morar entre las mugeres. porq̄ miētra el hōbre biue en esta vida: no deue creer q̄ es muerta en el toda la mala cobdicia. Onde muchas vezes semeja q̄ esta muerta el carbō quādo esta cubierto de algūa poca de ceniza. mas si fuere tocado cō el dedo: luego quema. y quādo el diablo ayūta dos carbones en vno: no cessa de soplar y encender fasta q̄ los faze arder. y de aqui es lo que el santo Job

dize. El su soplo fazer arder las brasas. E avn muchas vezes acaesce q̄ si el carbõ fuere dexado solo: luego se muere. z si fuere allegado a otros encienden se ambos por el calor del vno z del otro: z por el soplo del demonio. E avn muchas vezes acaesce que el amor que comiẽça segun el espiritu: se acaba segun la carne. E por ende dize san Bernardo. Adorar siẽpre cõ la muger: z no hauer cõ ella ayuntamiẽto: por mayor cosa lo tẽgo q̄ resuscitar los muertos. Pues si no puedes lo q̄ es menos: como te creere lo q̄ es mas? Mucho por cierto es el diablo sutil z engañoso z ascõde los lazos dela tẽtacion carnal al comienço dela tal loca familiaridad: temiẽdo que si sintiessen que era pecado el amor que se ban: departian de amar. z vsando de sutil engaño: cessa de los tentar fasta q̄ por luenga familiaridad z loca seguridad assi sean ayũtados a afirmados en amor los talãtes de ambos: que avn q̄ sientã el peligro dela tẽtaciõ: ya no sepã cõtradezir. en la que las ya en tal manera las fuerças spirituales: q̄ no ayã poder el vno ni el otro de se arredrar del peligro en q̄ estã. mas tãto teme ya en tristecer el vno al otro: q̄ si tiene por mẽguado z desleal si õl otro se pẽsare apartar: z preso ya z encadenado: cõsiẽte en el pecado: otorgãdo cõ la volũtad agena: por su enfermedad mesma.

El segũdo remedio cõtra la luxuria es: esquivar z fuyr la cõpañia de los luxuriosos: porq̄ el hõbre no sea forçado a los remedar por el mal en xẽplo dellos: z a fazer lo que ellos hacen. E de aqui es lo que dize Salomon en los puerbios. Malo sera el q̄ se allega a los fornicadores: z el amigo de los locos sera semejable a ellos. ca los pẽsamiẽtos: z el seso del hombre son inclinados a mal: z muy deligero es traydo por en xẽplo de los otros a los q̄ cobdicia el su seso carnal: porq̄ no ha verguença de parecer vicioso. pues que ha consigo companeros en la maldad. z es trayda a pecar: no solamẽte por exemplo de los otros: mas avn por las amonestaciones z escarnescimiẽtos: ca es loado dellos el pecador en los deseos del su coraçõ. E aq̄sta es vna de las razones principales porq̄ son acrecẽtados en las yglesias tãto males: z fallecẽ en las religiones los estudios espũales: z se dã muchos a los negocios tẽporales: queriẽdo cada vno remediar al otro por vna mala cõformidad: o por no saber otra cosa si no la q̄ en los otros vee: o por no osar beuir en otra manera: embargãdo por vna mala verguença. si no como biue aq̄llos cõ quien cõuersa: temiẽdo parecer a los otros de semejable. E de aqui es lo que el psal. dize. Todos declinaron: z son fechos sin provecho: z no es alguno que haga bien: si no vno solo. es a saber el que no cura de la muchedũbre: y estudia de plazer z servir avn solo dios: demandan-

do del vna sola cosa: z buscando la con todo coraçon. es a saber morar en la su casa para siempre jamas. lo qual solo es necessario.

¶ El. iij. remedio cõtra la luxuria es: no criar el cuerpo delicadamente: ca la tierra de nro cuerpo q̄ por la primera maldicion engendra de si mesma muchas espinas z cardos: tan gran muchedumbre de vicios engendrada si fuere farta de deleytes q̄ sera del todo affogada en nos la simiente de las virtudes: z la gracia del señor. E de aqui es lo q̄ el ecclesiastico dize. El q̄ desde la su mocedad cria el su seruo delicadamente: despues lo sentira rebelde. Mas al cõtrario fazia el apostol san pablo: segun el mesmo lo demuestra escriuiendo a los de corintho: z diziendo. Castigo el mi cuerpo: z pongo lo en seruidumbre: porq̄ predicado a los otros: no sea yo por vñtura fecho malo. E sin dubda el su enemigo arma cõtra si: el q̄ engorda z esfuerça su carne con deleytes: allende de la necesidad del sustentamiento natural: z asi mesmo empece el que le da allende de lo q̄ cõuiene.

¶ El. iiii. remedio cõtra la luxuria es: fuyr el vagar z ociosidad. la qual es muy gran enemiga de la castidad z de la vida espual. ca muchos males enseña la ociosidad. E d̄ aqui es lo q̄ Salomõ dize en los puerbios Todo ocioso es en deseos: ca el ocupado solamente es tètado de vn diablo: mas el ocioso d̄ diablos sin cuẽto es llagado: porq̄ a tantos dardos y saetas de los enemigos se pñenta: quãtos pñamientos z malos deseos trata en si mesmo. Y de aqui es lo q̄ dize san Gregorio. Abertura es pa entrar todas las tètaciones y malos pñamientos la ociosidad: y vagar sin puecho. ¶ El. v. remedio cõtra la luxuria es: guardar los sentidos defuera de las cosas malas y no conuenibles. Ca los sentidos son assi como vnas vñtanãs de la alma: por las q̄les entra la muerte del pecado: assi como ladron y corõpeador de la castidad: quãdo no son guardadas con gran cuytado y diligencia. Onde no cato David a bersabee muger de vrias: porque la cobdiciara primero: mas cobdicio la porq̄ la acato nesciamente. Y de aqui es que nuestra madre Eua vido el arbol que era fermoso ala vista: y delectable al acatamiento: y cobdicio lo: y comio del. E por ende no cõuiene al hombre acatar lo que no le cõuiene cobdiciar. E no solamente son de refrenar los ojos de mirar: mas avn son de guardar las orejas de oyr: y las manos de tocar y tañer: y todos los otros sentidos y miembros de las cosas que les no cõuiene: porque no entre por ellos al coraçon corõpimiento de mala cobdicia. E de aqui es que porque Dina bija de Jacob salio a ver las mugeres de aquella tierra: fue corrompida de Sichen: fijo de Emor.

¶ El. vj. remedio cõtra la luxuria es: el estudio cõtinuado de la oracion

y deuocion. Y de aqui es lo que en el libro de la sabiduria es escripto: como yo supiesse q̄ no podia ser casto: si dios no me lo dicsse: allegue me al señor y rogue le de todas entrañas. Y el psalmo dice. Si el señor no guardare la cibdad en vano velan los que la guardan. Pues siempre deuemos orar al señor que amate en nos el fuego de la cobdicia suzia con el rocio de la su gracia: porque no podemos fazer cosa alguna buena sin la su gracia y ayuda. La virtud de la oracion: alimpia la intencion: porq̄ alça el coraçon a dios: y hace castos los desseos: y alumbra el entēdimiēto: y da amor de dios: y el amor de dios engēdra aborrescimiēto de pecado y del deleyte carnal: y esfuerça la volūtat cōtra las tentaciones y enflaquece las: y son vencidas mucho mas de ligero.

Dela ordē de los pecados mortales: y como nascē vno de otro.

Esta orden suso escripta de los pecados mortales: no es puesta segun aquella diction saligia por dos cosas. La vna: por q̄ en la diction saligia. no son mas de siete letras: y como por cada vna letra sea señalado vn pecado mortal: no hace mencion mas q̄ de siete pecados mortales. lo qual es cōtrario alo q̄ san Grego. pone en el. xxxj. libro de los morales. adopone. viij. pecados mortales: segun adēlate parecera. La otra razón es: porq̄ segun la dicha diction saligia. El primero pecado es la soberuia: el. ij. la auaricia. el. iij. la luxuria. el. iiij. la yra. el. v. gula. el. vj. inuidia. el. vij. la acidia. mas sã Grego. no los pone por esta ordē: mas pone los como nascē el vno del otro diziēdo assi.

Dando la soberuia que es reyna de todos los vicios se en señorea e cōplidamēte al coraçon vencido: luego lo da a destruyr a los siete vicios principales: assi como a vnos capitanes de la bueste. Ea a aquestos capitanes sigue gran bueste: porque de ellos nasce mucho dūmbre de ordenada y afincada de vicios.

La soberuia por cierto es rayz de todos los males: de lo qual da testimonio la escriptura diuinal diziēdo. la soberuia es comiēço de todo pecado. Y los primeros hijos q̄ nascen de aq̄sta rayz veninosa: son los siete vicios principales: es a saber: la vana gloria: y la embidia: la yra: y la tristeza: la auaricia: y la tragonia del vientre: y la luxuria. y cada vno de aquestos vicios ha su bueste contra nos. ca de la vanagloria nascen la desobediēcia: y la alabança de si mesmo: z la ypocresia: y las cōtiēdas las rebeldias y discordias: y los atreumiētos de las nouedades.

Ey de la embidia nasce el aborrescimiēto: y la susurraciō: la detractiō: y la alegria en los males del primo: y el dolor en las sus bienandanças.

Dela yra nascen la baraja: y el finchamiēto del anima: las injurias:

y la bozingeria: y el desden: y las blasfemias.

¶ De la tristeza que es acidia: nascē la malicia y el rancor: la pequenez del coraçon: y la desesperacion: el atrescimiēto cerca de los mandamientos de dios: y el vagueamiēto del coraçon cerca de las cosas malas.

¶ De la auaricia nasce la traycion y el engaño: las fealdades los psuros: el desaffo: la fuerça: la dureza del coraçō cōtra la misericordia.

¶ De la gula nascē la alegria vana: y la truhaneria dīa parlaria: la suziedad: y el mucho fablar: y el embotamiēto del seso cerca dī entēdimiēto

¶ De la luxuria nascen la ceguedad del coraçon: z la inconsideracion: la no firmeza: el arrebatamiento: el aborrescimiento de dios: el amor de si mesmo: el desseo de la vida presente: y el espanto y desesperacion de la auenidera que dura por siempre. ¶ Assi traen por cierto empos de si aquestos siete vicios principales: como vnas grandes companias de buestes que los siguen. pues que tan gran muchedumbre de vicios dan de si quando vienen al coraçon.

¶ Y de aquestos siete vicios los cinco son spirituales: y los dos son carnales. y tan grāde parētesco y vezindad han los vnos cō los otros que el vno nasce del otro. ca el primero fijo de la soberuia: es la vana gloria: la qual engendra de si la embidia luego que corrompe la alma apremiada: porque desseando poderio de nombre vano: ha gran dolor si vee que otro es tan grande: o mayor.

¶ Y la embidia engendra a la yra: porque tanto mas le pierde el affo: quanto mas es llagado el coraçon de dentro de la negrura de la embidia. Onde porque es tañido el miembro que esta assi como enfermo: luego es sentida mas grauemēte la mano de la obra contraria: assi como vn apretamiento muy fuerte.

¶ Y de la yra nasce la tristeza: porque quanto mas desordenadamente es el coraçon meneado: tanto mas se confonde abatiendo z atormentando. z perdida la mansedumbre: no recibe fartura de cosa alguna si no de la tristeza: que nasce de la turbacion.

¶ Y de la tristeza nasce la auaricia: porque quando el coraçon confondido: pierde de dentro en si mesmo el bien de la alegria: luego busca a defuera donde puede ser consolado: y tanto mas dessea allegar los bienes defuera: quāto menos ha de dētro gozo a que se pueda acorrer.

¶ Y despues de aquestos vicios quedan avn otros dos vicios carnales: es a saber: la tragonia del vientre: y la luxuria. E a todos es manifesto que de la tragonia del ventre nasce la luxuria: como avn en la ordenacion de los miēbros sean juntos al vientre los miēbros de la gene-

racion. y de necesidad es q̄ sea despertado el vno a mouimietos desordenados: quando el otro es lleno d̄ desordenadamente: allē de d̄ lo q̄ cōuiene

¶ Estas cosas susodichas en este capitulo de la orden de los vicios: no son aqui puestas: para que el confessor las demāde a los que oye de penitencia: mas para aviso y guarda de los que las leyeren.

¶ Siguen se los siete sacramentos.

¶ **S** el que se confiesa es casado y tiene habitacion cierta: demāde le el confessor estas dos cosas que se siguen.

¶ Murio alguna criatura en vuestra casa sin baptismo por vuestra negligencia? Si dixiere que si. diga: como acaescio? ca si subitamente murio z no le pudieron acorrer con tiempo. escusados parecen el padre z la madre de pecado mortal. pero si por su negligencia acaescio: o porq̄ no lo fizieron con tiempo: o porque no curaron de mirar ala criatura en que disposicion estaua: no parecen ser escusados: como quier que mas pertenesce esto ala madre que al padre.

¶ Baptizastes alguna criatura por miedo que no muriesse sin baptismo? Si baptizo a algūa. diga como dixo las palabras. ca si no guardo la forma de uida del baptismo: no es baptizada la criatura. E la forma es esta. Ego te baptizo In nomine patris z filij z spiritus sancti amen. fm Thomā in. iiii. Ego z amen: nō sunt duo substantia sacramenti tamen dici debent ex statuto vel consuetudine ecclesie.

¶ De confirmatione.

¶ Soys cōfirmado? Si dixiere que no. māde le q̄ se confirme lo mas ay na q̄ pudiere. E si dixiere q̄ no sabe si es cōfirmado o p̄gūtelo a su padre o madre si los puede hauer. E si dixiere q̄ es cōfirmado. demāde le dizi

¶ Sabey s si estauades en algū pecado mortal quando fue sendo asistis confirmado? Si se acuerda q̄ estaua en algū pecado mortal. pecc

¶ El q̄ se cōfirma dos vezes a sabiēdas. pecca mortal. mortalmente. pero si lo hizo dudado si era cōfirmado: no parece q̄ sea pecado mortal.

¶ De cōmunionē corporis xpi.

¶ Acostumbrays comulgar cada año? Si no cōfesso ni ce mulgo alomenos vna vez cada vn año por pascua de resurreccion. pecco mortalmente: saluo si lo dexo con consejo de su confessor.

¶ Quando comulgastes estauades en algū pecado mortal? Si estaua en pposito de no se partir de algun pecado mortal: o tenia mal q̄rencia cōtra algūa persona: o dexo de cōfesar a sabiēdas algū pecado mortal: o tenia algo furtado: o robado: o hauido d̄ mala pte: y no lo satisfizo por diēdo: y assi comulgo. pecco mortalmente: saluo si allegasie alguna buena

razo: por la qual no hauià satisfecho lo q̄ deua. ca cõuiene al q̄ ha de comulgar q̄ este bien cõfessado y arrependido: y en buen pposito: y comulgue cõ temor y reuerencia y deuociõ. y el que no cõfessa: o no comulga en el tiẽpo ordenado por la yglesia: deue ser costreñido por el confessor q̄ cõfesse y comulgue: y supla el defeto en q̄ cayo. Pero si viesse el cõfessor que el q̄ viene a cõfessar como en fin de quaresma: y viesse que falta entonces hauiã estado embuelto en graues pecados. digale q̄ no comulgue luego: mas aluẽgue le la comunion por dos otras semanas: porq̄ entre tãto aya en si algũ buen aparejo pa recebir el santo sacramẽto.

¶ Del sacramento de la penitencia.

¶ Del quarto sacramẽto que es penitencia: en el comiẽço de las interrogaciones quãdo diximos: quanto ha que confessastes: fue dicho algo de lo que conuiene a este sacramento.

¶ Murto en vuestra casa alguna persona sin confession? Si por su negligencia fue: y el otro la hauiã menester. peca mortalmente.

¶ Fazeyis cõfessar alas personas de v̄ra casa: al menos vna vez en el año? Si no faze cõfessar y comulgar a sus fijos y criados: y a todos los que estã so su mãdamiẽto: seyendo de edad pa ello. peca mortalmente.

¶ Fexistes ordenar a alguno de ordẽ sacro: q̄ no lo mereciẽsse: dãdo: o prometiẽdo algo: o siruiẽdo: o rogando: o por hauer algun beneficio: o por ser rico: o por no pagar pecho? Todo lo sobredicho es simonia. y si en algo dello cayo: peca mortalmente: porq̄ la intencion fue corrupta y mala.

¶ Del sacramento de matrimonio.

¶ Soyis casado y velado con vuestra muger? Si es desposado y no velado: y faze vida con su esposa. en pecado mortal esta: y el cõfessor mãde le que no llegue a ella fasta que se vele. y en esse tiẽpo no deue comulgar. y si no quisiere esto fazer: no lo absuelua.

¶ Sabeyis si entre vos y vuestra muger ay algun embargo de debdo spiritual: o carnal: o otra cosa alguna que embargue el calamiento? Si el confessor viere que esta en algun caso que embargue el matrimonio aconseje le como viere que cumple: o embie lo al obispo.

¶ De la extrema vncion.

¶ Deue amonestar el confessor al penitente a dessear este santo sacramento del olio: diziẽdole assi.

¶ Quando fueredes enfermo y sintieredes que vos acercays ala muerte: que no se puede escusar. demandad con mucha deuocion el sacramento del olio: porque da salud al cuerpo y al alma: y perdona los pecados veniales: y los mortales olvidados.

¶ De la blasfemia in spiritum sanctū.

I A blasfemia en el espíritu santo procede de malicia: es a saber: quando algūo rebuē y desprecia pensar las cosas q̄ le vienen ala memoria: por las quales podria ser retrahido y apartado del pecado. y son seys maneras de pecar en el espíritu santo.

¶ La primera es presumpcion: quando alguno tanto presume y cōfia de la misericordia de dios: que avn perseverando en pecado mortal lo p̄donara y salvara: mas lo cōtrario dize santo Tgo. sc̄da sc̄de. q. xiiij. ar. iij. q̄ait. Peccatū enī mortale in quo homo p̄seuerat vsq̄ ad mortē. q̄ in hac vita non dimittit̄ per penitentiā: nec etiam in futuro dimittetur.

¶ La. ij. es desesperacion. quando algūo de todo en todo cree que dios no lo querra salvar: o no podra avn que faga penitencia.

¶ La. iij. es: quando alguno impugna y contradize a sabiendas y maliciosamente alo que conosce ser verdad de la fe.

¶ La. iiij. es envidia y dolor por las gracias y dones de dios que veē en los proximos: o en algunos dellos.

¶ La quinta es vna abstinacion: o endurecimiento de coraçon: es a saber: quando alguno afirma y pone en su voluntad de nunca se partir del pecado o pecados en que esta.

¶ La. vj. es impenitēcia: es a saber. quando algūo p̄pone firmemēte en su coraçō de nūca se arrepentir: ni fazer penitencia de sus pecados.

¶ Sigūē se los. vij. artículos d̄ la fe: q̄ p̄tenescē ala diuinidad.

I Os artículos de la fe son quatorze. y los siete pertenescen ala diuinidad. y los siete ala humanidad de jhesu xp̄o: y todos se contienen en el credo in deum.

¶ El p̄mero artículo de los q̄ p̄tenescē ala diuinidad es: creer q̄ es dios vno en essencia y en substācia y en poderio. et hoc vbi dicit̄. Credo i deū

¶ El. ij. artículo es de la persona del padre. y es creer que el padre es dios. y muestra se do dize. Patrem omnipotentem. Este padre no es engendrado: ni fecho: ni sale de alguna cosa.

¶ El tercero artículo es de la persona del fijo. y es creer: que el fijo es dios. y muestra se do dize. Et in iesum xp̄m filium eius vnicum dominum nostrum. y es engendrado del padre.

¶ El. iiij. artículo es de la persona del espíritu santo. y es creer q̄ el espíritu santo es dios. y muestra se do dize. Credo in spiritū sanctū. y no es engendrado ni fecho: mas procede y sale de ambos. conuiene a saber: del padre y del fijo. Estas tres personas: padre: y fijo: y espíritu santo: son vn solo dios en essencia y en substancia y en poderio.

¶ El quinto artículo es creer: que dios es criador de todas las cosas visibles y no visibles. y muestra se do dize: *Creatorem celi et terre. visibilium omnium et invisibilium.*

¶ El.vj.ar.es d'la vñdad d'la y gl'ia catholica q̄ es vna.en la q̄l sola es la comuniõ d'los justos por la gr̄a de dios: y remisiõ de los pecados por el sacramento d'el bap̄tismo y de la penitencia.y muestra se do dize *Sacta ecclesiam catholicam sanctorum cõmunionem remissionem peccatorum.*

¶ El.vij.articulo es del galardõ y glorificaciõ de los buenos quãto a los cuerpos: y quãto a las animas. y q̄ los buenos haurã vida p'durable. y los malos haurã fuego pa siẽpre sin fin cõ el diablo en el infierno. y muestra se do dize. *Ternis resurrectionem: vitam eternam. Amen.*

¶ Los artículos de la humanidad de jesus xp̄o.

¶ El primero artículo de la humanidad: es creer que nuestro señor jesus xp̄o hijo de dios fue concebido en el vientre d'la virgen maria por espíritu santo: sin obra de varon.

¶ El.ij.arti.es creer que nascio de la virgen santa maria: quedando ella siẽpre virgen ante del parto: y en el parto: y despues del parto.

¶ El.iiij.articulo es creer. que recibio por nos passion: y fue crucificado: y muerto: y sepultado.

¶ El quarto artículo es creer que estando el cuerpo en el sepulcro junto con la diuinidad. q̄ el anima junta cõ essa mesma diuinidad descendiõ a los infiernos: y los quebranto: y saco a los santos padres que ay estauan por el pecado de nuestro padre adam.

¶ El quinto artículo es creer que resuscito al tercero dia en anima y en cuerpo glorioso.

¶ El.vj.arti.es creer q̄ a quarẽta dias despues de la su resurrecciõ subio a los cielos en cuerpo y en aia: y se a la diestra d'el padre todo poderoso.

¶ El.vij.ar.es creer q̄ vna en fin d'el mũdo a juzgar los viuos y los muertos: y los males y los buenos: y dara a cada vno segũ las obras q̄ fizo.

¶ Siguen se las virtudes theologales.

¶ Las virtudes theologicas y diuinales son tres. y son llamadas assi: porque derechamente ordenan al hombre en dios.

¶ La primera es fe: por la qual cree el hombre en dios. La.iiij.es esperança por la qual espera hombre en dios: assi como en su bien: por que espera hauer del perdon de todos sus pecados. y la gloria de parayso. La.iiij.es caridad: por la qual ama el hombre a dios sobre todas las cosas: y a su proximo como a si mesmo por lo de dios.

¶ Siguen se las virtudes cardinales.

As virtudes cardinales son quatro. las quales pertenescen
I a las buenas costumbres del hombre. y dizen se cardinales a cardí-
ne que es quicial: porque assi como la puerta se buelue en el qui-
cio: assi la vida del hombre bien ordenada se deue boluer en estas quatro
virtudes. La primera es prudencia o sabiduria: ala qual pertenesce escoger
derechamente en las cosas y fechos lo que se deue fazer. La. ij. es justicia ala
qual pertenesce dar a cada vno lo suyo. La. iij. es fortaleza: ala qual pertenes-
ce fazer al hombre estar firme en el bien y en las cosas que son de rason: y perse-
uerar en ellas: y no les dexar por algun miedo. La. iiij. es temperanca: y a
esta pertenesce atemperar las cobdicias desordenadas: señaladamente
en los mouimientos desordenados de la carne y de la garganta.

C Siguese algunas interrogaciones para los principes y caualleros.
Los principes: y caualleros: y varones poderosos: deue el
a confessor demandar: segun la condicion y estado de la persona
que se confiesa y mayormente si es señor de vasallos: o tiene car-
ga de regimiento de alguna cibdad: o de otro lugar.

C Si ganastes alguna dignidad: o regimiento: o señorio de alguna villa o ca-
stillo por fuerza: o por engaño contra derecho: no hauiendo a ello justo
titulo? Si assi bouo alguna de las cosas susodichas. pecco mortalmente.
y mientras lo tiene siempre esta en pecado mortal. Pero si despues ga-
no a la tal justo titulo: puede lo tener y poseer con buena consciencia.

C Obdiastes hauer alguna dignidad o regimiento: entendiendo de
preciar la justicia: y cobrar amigos para que vos diessen fauor: y ayu-
dassen a poseer y tener el tal officio: o señorio? Si tal fue su intencion:
avn que no veniesse en obra pecco mortalmente.

C Haueys seydo desobediente a los perlados de la yglesia: o a los o-
tros vuestros mayores: menospreciando sus amonestaciones: y cor-
recciones. pecco mortal es.

C Estouiestes alguna vez en missa. o en las horas en tiempo de entre-
dicho: o estado de scomulgado. pecco mortalmente. y entienda se si lo sabia.

C Fue puesto en redicho en algun pueblo por algun mal que fiziesse:
des: seydo vos causa dello? Allende de ser pecado mortal: es en gran
juizio de su anima: por el gran daño que se sigue a los viuos y defuntos
por carecer del officio diuinal: mayormente del sacramento del altar:
y de las otras cosas defendidas en el tal caso.

C Defendistes a vuestros seruidores: o vasallos que no diessen ni ve-
diessen pan: y vino: y carne: y las otras cosas necessarias a los clerigos:
por que no hauades dellos lo que queriades? Si lo hizo o mando fazer.

peco mortalmente: y es descomulgado de descomunión mayor.^a y al obispo pertenesce la absolucion.

C Fezistes algũ daño o agrauio a los vicarios: o juezes ecclesiasticos: o a sus mensageros por algũa descõion q̄ pusiesen en vos o en algũos de los vuestros? Allẽde de ser pecado mortal: es descomulgado.^b y es obligado a satisfazer todos los daños y agrauios ende acaescidos.

C Recebistes en iuzzio algunas personas ecclesiasticas: o entẽdistes en los fechos: o negocios de la yglesia? **C** Prendistes o fezistes prender: o ferir: o encarcelar a algun clerigo o religioso o persona ecclesiastica? Avn que a los tales tomasse en algun pecado. allende de ser pecado mortal: es descomulgado de descomunión mayor: salvo si lo fizo con licencia: o mandamiento del prelado.

C Embargastes: o estoruaastes la eleciõ de algũo por fuerça o porq̄ no elegiã a gen vos q̄riades: o agrauastes por esto a algũ monesterio o colegio? Allẽde d̄ ser pecado mortal: es descomulgado d̄ sentẽcia mayor.

C Procurastes: o ganastes para vos: o para otro los patrimonios: o los bienes de alguna yglesia: o monesterio? Allende de ser pecado mortal: cae en descomunión mayor.

C Echastes pechos o cosechas o sisas a los clerigos o personas ecclesiasticas? Si seyendo amonestado no se dexo dello: cayo en sentencia de descomunión: ca no puede esto fazer sin licencia del papa.

C Fezistes algunos estatutos: leyes contra la libertad de la yglesia: o juzgastes: o diestes consejo a ello? Por qualquier cosa de las susodichas que fiziesse: o no la estoruaasse si podia: allende de pecar mortalmente: es descomulgado.

C Establecistes: o fezistes de nuevo algun portadgo?

C Acrecentastes o encarecistes los cambios o portadgos q̄ antiguamente estauã ordenados? Si algũa cosa destas fizo o mado fazer: o cõsintio: pudiendolo estoruar. sin licẽcia del rey. allẽde del pecado mortal: es descomulgado. po avn q̄ lo fiziesse cõ licẽcia y por causa razonable: si no touo en ello la manera q̄ deuia: no guardando la costũbre antigua y segura segun deuia: peco mortalmente y es obligado a restitucion.

C Tomastes o consentistes tomar portadgo de clerigos o religiosos: o cambio o alcauala por las cosas que lieua o traen para sus necesidades. Peco mortalmente si algũa cosa destas fizo o cõsintio. y es descomulgado: salvo si lo tal de que lleuo el portadgo o alcauala fue comprado para vender. ca entõce por manera de mercaduria pudo llevar el portadgo o alcauala. Quãuis aliqui. vt Jo. cal. banc nõ admittãt. q̄ nõ est

^a Dr in. c.
vltimo de
imunitate
eccle. li. vi.

^b Dr in. c.
quicũqz. d̄
sen. excõs.
li. vi.

recepta: et papa scit et tollerat: imo hoc ipse facit in terris suis.

Consentistes en vuestros lugares y pueblos morar y estar publicos vsureros? Si los tales vsureros vinieron de otra parte a morar a su lugar: y sabiendolo lo consintio. pecco mortalmete. Pero si los tales en de moraua: y el que tiene el tal señorio es persona ecclesiastica: es descomulgado. y si es seglar: no es descomulgado: mas deue lo descomulgar. Pero los obispos o los mayores que ellos: no incurren en la tal sentencia de excomunion: salvo los otros menores que ellos.

a Extra d
usu. c. vlti
rariu. li. vi.

Robastes o mandastes a los nauegantes en la mar: o consentistes y touistes por bien fecho que fuesen robados en vuestro nombre y fauor. Allende del pecado mortal: es descomulgado: el y todos los que en ello fueron de descomunion papal: assi como ladrones de la mar: y es tenuto a todos los daños ende acaescidos.

Tomastes o apropiastes para vos algunas cosas que la creciente: o tempestad del mar echasse en algun puerto de vuestros lugares y tierras? Esto es rapina y pecado mortal: y es tenuto a restitucion: y segun dicen algunos doctores es descomulgado.

Pusistes o mandastes poner fuego a alguna yglesia: o monesterio: o lugar religioso: o a panes: o heredades? Por qualquier cosa destas es descomulgado: y es caso del obispo: ante q sea denunciado. La despues de la denunciacion seria caso del papa y allende del pecado mortal: es tenuto a restituyr los daños ende acaescidos.

Quebrantastes la libertad de alguna yglesia: tomando: o sacando los que hauian fuydo a ella.

Tomastes o mandastes tomar alguna cosa de alguna yglesia: o persona ecclesiastica.

Fezistes o mandastes fazer prendas o represarias contra algunas personas ecclesiasticas: o mandastes de guardar algunas que antiguamente estauan mal ordenadas? Si antes que passe vn mes no torna las tales prendas: es descomulgado. b

b de iniur. 7
dada. 7 si
pignora. li
vto. vi.

Contra otras personas q no sean ecclesiasticas pueden ser fechas represarias: o prendas en esta manera: sablando breuemete. Si vn vezino de Cordoua fuesse robado o despojado: o injuriado de algun vezino de Seuilla: deue el injuriado notificar la causa al cabildo de cordoua: o a quien la rige: y sabida la tal causa: deuen dar sus letras al injuriado para el cabildo de Seuilla: demandado q cumpla de justicia a aql q recibio el daño. Y entoce si no quisiesse: puede los de Cordoua fazer entrega en los d Seuilla. Y avn q parezca q es agrauado en esta maera

el que no merescé: por el que merescé: mas es punida la ciudad: o el q̄ la rige en su ciudadano: porque fueron negligentes en cumplir la justicia. La qual se prueua. ^a Onde dize que es de atormentar z punir la gente: o la ciudad q̄ fue negligente en fazer vengança en sus ciudadanos. de lo que malamente hauian fecho: no queriendo boluer lo que injuriosamente hauian lleuado. ^b Assi que no se ha de entregar el injuriado por su propia autoridat: mas del juez. ^c

^a xxiiij. q. liij
c. dñs de us.

¶ Soys patrō de algũa yglesia: o pertenesce a vos la administraciō de ella? Si fuere patrō: demãdele estas dos interrogaciones q̄ se siguen.

^b Concordat. Tho. fa. fe. q. xl. z Jo. an. i dicto c. si pignorationes. c. vridēio. an. dicit

¶ Posistes en ella seruidores ecclesiasticos no ydoneos: ni pertenesciētes: o que tenían barraganas: o embueltos en otras graues pecados: o mandastes o cosentistes fazer esto. Mortalmente pecco.

¶ Rescebistes algũ dinero o precio porq̄ rogastes al papa o al obispo q̄ diesse algun beneficio q̄ hauia vacado a aquel por q̄n rogauedes. Allende de ser pecado mortal: es simonia. y es tenuto a restituyr lo q̄ assi lleuo. Y avn que no reciba algun precio: si rogo por el que sabia que no era digno. pecco mortalmente. z es simoniacō.

¶ Cosentistes en vños lugares z pueblos algũos herejes: o scismaticos o dñdistes a los tales? Allende de ser pecado mortal es dñcomulgado.

¶ Estoruaastes o embargaastes algũas personas que no truxiessen sus causas o pleytos ante el juez ecclesiastico pertenesciendo ala yglesia los tales negocios? Si lo fizo o dio a ello cōsejo o fauor o ayuda. pecco mortalmente: z es descomulgado. ^d

¶ De la guerra.

^d extra de imuni. ec. qm̄. li. vi.

Existes: o mãdastes fazer guerra no justamēte: o ayudastes a algũ en la tal guerra no justa ni derecha? A todos los males y daños q̄ dela tal guerra se sigue: es obligado el q̄ la faze: o el q̄ ayuda al q̄ la faze: si d̄ cierto sabe z conoce ser no justa la tal guerra: por si es dubda si la tal guerra sea justa o no: escusado es: si empo el tal es cauallero subdito o vasallo del señoꝝ que faze la tal guerra. ^e

^e vt patet. xxiiij. q. i. qd̄ culpa. f sc̄da fe. q. xl.

¶ Y es de saber que tres cosas se requieren para que la guerra sea justa: segun dize santo Thomas. ^f

¶ La primera q̄ sea fecha por mãdado o autoridat del rey: ca como a el sea cometido el cuytado y regimiento dela comunidad a el pertenesce fazer las guerras y batallas para amparo y guarda de sus pueblos.

¶ La ij. es causa justa: contene saber que los que son guerreados z impugnados justamente lo merecan por alguna culpa suya. La como dize sant agustin. ^g aquellas son justas guerras o batallas: que son fechas para vengar las injurias. ^b

^g i. li. lxxiiij. q̄stion. h xxiiij. q. ij. dñs.

C La. iij. cosa que se requiere para q̄ la guerra sea justa es intenciōn dere-
cha: cōuiene saber q̄ dela tal guerra se siga algun bien: o sea escusado al-
gun mal. La avn q̄ sea legitima la autoridad del q̄ faze: o manda fazer la
guerra: z la causa dela tal guerra sea justa: si empero la intenciōn es mala
de todo en todo: por la mala intenciōn la tal guerra seria injusta y illicita.
Onde no conuiene q̄ se faga la guerra por malquerencia o aborrecimi-
ento: o por vengança: o cosa semejante. mas por la justicia z por la cari-
dad.^a Assi q̄ la guerra o batalla en que fueren falladas estas tres cosas
susodichas: conuiene saber. autoridad: o mandamiento del rey. Causa
juste. intenciōn derecha. no solamente no sera injusta: mas avn seria me-
ritoria. segun dize santo Tho.^b y el que faze la tal guerra: suyo faze todo
lo que toma de sus enemigos: y de los vasallos dellos: y de los que les
ayuda: fasta que sea satisfecho el que faze la guerra de todos los daños
y trabajos que a el z a los suyos son fechos: o fasta que su enemigo se
ponga con el a derecho z quiera satisfacer.^c

a vt notat
xxiii. q̄st. i.
q̄d culpaf.
z. c. militaf.

b sc̄da sc̄de
q. xl.

c di. j. ius
gētū. xxiii.
q. vii. si de
rebus.

C Diestes consejo a algun pueblo: o comunidad que fiziesse guerra: o
diesses batalla no justa? Si teniendo algun officio: o regimēto de algu-
na cibdad: o comunidad dio el tal cōsejo. allende de pecar mortalmēte:
es obligado a todos los males y daños q̄ dende se sigue. Esto mesmo
son obligados todos los otros q̄ en el tal cōsejo cōsentieron: si sabian la
tal guerra ser injusta. La los que pensauan ser justa: parecen ser escusa-
dos: assi como los que no estan al consejo dela tal cosa.

C Posistes en algunos officios de vuestros pueblos algunas perso-
nas indiscretas z no ptenescientes para los tales officios: o robadores
o tirannos? Si los conosci q̄ eran tales ante q̄ les diesses los tales offi-
cios: o si lo vido: o supo despues z no les quito si pudo. allende dī pe-
cado mortal: es tenuto a todos los males y daños que dende se siguen:
saluo si creya que eran buenos y suficientes.

C Leuastes pechos o tributos o cosechas de vuestros pueblos no ju-
stamente? Rapina y robo es. Que cosas pueden llevar los señores de
sus vasallos infranuenies.

C Distes algun officio de algun lugar a algun judio? Si lo dio quite
lo del: ca es defendido por el derecho.^d

d xvij. q. iiii

C Teneys tomadas algūas cosas dela comunidad de algū lugar: assi
como debefas: o mōtes: o cāpos: o otras heredades. pecco mortalmen-
te. y es obligado a lo dexar luego: en otra manera no deve ser absuelto.

C Tomastes algūos xpianos para vos seruir dellos. echádoles prisi-
ones como hauidos de buena guerra? Los xpianos no pueden ser so-

metidos a ser siervos: avn q̄ sean presos en batalla: ni pueden ser cōpra-
dos ni v̄didos por siervos: mas los infieles puedē ser tomados p̄s:
y v̄didos: y cōprados y tornados en seruidūbre en t̄po d̄ guerra justa:
los q̄les avn q̄ despues seā xp̄ianos: no son libres de la seruidūbre porq̄
son xp̄ianos: pero si su señoꝝ los fiziesse libres: piadosa cosa faria.

¶ Mandastes entrar a tierra de moros en tiempo de paz: o de treuga
Si lo m̄do: o cōsintio: o dio lugar a ello: assi a los suyos como a otros
que entrassen por su tierra. Allende de pecar mortalmente es obligado
a todos los daños q̄ d̄de se sigue: y a boluer el moro o moros: si los sa-
caron a su tierra: a sacar el xp̄iano: o xp̄ianos. si los llevarō en prendas.
y si en las tales entradas acaesce morir algun moro: luego los moros
se trabajan por matar otro xp̄iano por el: o mas si puedē. y quien mata
a este xp̄iano si no el que dio lugar a la primera entrada.

¶ Tomastes los bienes de algūa p̄sona q̄ muriesse sin herederos: no
le cōsintiedo fazer testamēto ni ordenar delo suyo a su volūtat? Allende
d̄ ser pecado mortal es obligado a restituciō: salvo si en aq̄lla tierra fue
se tal costūbre antiguamente: y no pareciesse otra en contrario.

¶ Haueys seydo mucho vindicatio: matando: o cortando manos o
pies: o acoṭado cruelmente con aborrescimiento y vengança: o m̄da-
stes: o consentistes: o procurastes fazer las tales cosas. Avn q̄ las tales
cosas sean fechos segū via de justicia: por las circūstancias suso dichas
q̄ ende se allegā son pecados mortales. La esto fazelo q̄ dize sant greg.^a
q̄ vn alguazil mayor d̄ la yglesia de roma q̄llamaua pedro: fue llevado
alos tormentos del infierno: porq̄ quando le era mandado fazer algūa
justicia: mas se mouia ala fazer por desseo de crueldad que por cumplir
lo que le era mandado: o por guardar la justicia.

^a iiii. li. d̄ los
dialogos.
en el. xlvj. c.

¶ Mandastes fazer torneos o desafios: o justas: o lidiar toros: o otros
juegos peligrosos a los cuerpos y alas animas: assi como representacio-
nes y actos torpes y luxuriosos? Si algūas destas cosas m̄do fazer:
o cōsintio: pudiēdo las refrenar sin gr̄a escādalo. peccó mortalmente.^b

^b vt notaŕ
di. xxxii.
Error.

¶ Fezistes algunas leyes: o malas ordinaciones que no podiades
ni deuides. peccó mortalmente: y si puede deue las quitar.

¶ Haueys seruido lealmente a vuestro señoꝝ como soys obligado?
Si enageno. o amenguo y menoscabo lo de su señoꝝ: allende de ser pe-
cado mortal: es tenuto a restitucion.

¶ Cōsintistes a v̄ros pueblos medidas o pesas mēguadas o no justas:
o p̄cios mucho caros en las cosas q̄ se vendiā? Si lo supo y lo cōsintio.
peccó mortalmente. y es obligado alo emendar. si buenamente puede.

Consentistes a alguno que publicamente daua a vsura: recibiendo del algun precio: o dones o presentes? Allende de ser pecado mortal: es obligado a restituyr lo que assi rescibio del vsurero no a el: mas alas personas de quien lleuo las vsuras. Tho.

CLeuastes los frutos o la réta de alguna heredad que touiessedes empenada? Si los lleuo: es tenuto a descontar en lo que presto: lo q̄ renta cada año la tal heredad: sacadas las expéas si algunos se fazen en el reparo della. La avn que passasse por y gualança y cōueniencia entre ambas partes: q̄ el que presta el dinero lieue la renta: o frutos d̄ la heredad sin los contar: no los puede llevar: y si algo lleuo tenuto es alo restituyr. ca vsura es y pecado mortal.

CLeuastes algunas penas en q̄ cayerō algūos? Si lleuo las tales penas mas por cobdicia d̄ lo q̄ ende hauia q̄ por emédar y corregir a los q̄ enllas cayā o por aborreescimieto q̄ les hauia: o si lleuo mas d̄ lo q̄ deuia segun derecho: mortal parece: z torne a su dueño lo que de mas lleuo.

CPerdonastes a alguno la muerte corporal q̄ merecía segun justicia por dineros: o presentes q̄ vos diessen. pecco mortalmente.

CConsentistes en v̄ra tierra algūos ladrones: o robadores: o distes les fauor: o defendistes los? Si a el p̄tenescia la justicia dellos: z la pudo fazer y no fizo: o los podiera corregir y refrenar del mal z no lo fizo. allende d̄ pecado mortal: es obligado a todos los males y daños q̄ d̄de se sigue.

CVendistes alguna vez la justicia: recibiendo precio o presentes por q̄ fiziessees justicia o por q̄ no la fiziessees: o mãdastes o consentistes las tales cosas? Por qualquier cosa destas pecco mortalmente: y por cada vez q̄ lo fizo. Destas cosas y semejātes q̄ pertenesce a juzgar fallaras en el. ca: siguiente de los juezes ecclesiasticos y seglares.

CQuebrantastes la fe y verdad: o treugas que pusiessees con algunas personas. Avn que lo quebrante contra su enemigo. pecco mortalmente: saluo si el otro lo quebrantasse primero.

CDexastes de socorrer y librar a algunos vuestros que estauan cerca dos? Si pudo z no quiso. pecco mortalmente.

CDefendistes a los pobres y biudas: z a los que poco podian: sabiendo q̄ otros los p̄seguiā z affigian? Obligado es el señor o regidor a amparar a sus vasallos z subditos: z si no lo faze. pecca mortalmente.

CFazeysgastos superfluos z d̄masiados en las cosas q̄ a vos z a v̄ra casa pertenescen? Assi como en ropas de vestir: en ornamento z aparato de casa: en escuderos seruidores: caualllos z arreos: en canes y aues de caça: en edificios z obras: en cōbites demasiados: y en otras pōpas

semejantes. La para que podeys fazer y sostener las superfluydades en las cosas susodichas: z en otros semejantes ordenays los pueblos fasta sacar la sangre. faziendo z consintiendo muchas cosas no justas y malas: delo qual dareys estrecha cuenta a dios.

¶ **Q**uãdastes trabajar a algũos en v̄ra fazienda: siruendo vos dellos y no pagãdoles su trabajo? Si las tales p̄sonas no le erã obligadas a los tales seruiçios. peço mortalmẽte: z es tenuto a les satisfazer de todo cõplidamẽte. ¶ **A** costũbrays yra caça de monte muchas vezes.

¶ **L**euays alla algunos de vuestros vasallos? Si contra su voluntad los faze yr conel: z pierden de trabajar en sus fazientas. allende del peccado mortal: es tenuto a gelo satisfazer. E si van en domingo: o en fiesta de guardar. todos pecan mortalmente: z cada vno pagara por si. z el que lo manda pagara por todos.

¶ **H**auẽys fecho algun daño andando a caça vos: o los vuestros en los panes: o heredades agenas? Si dentro en los sembrados: o viñas entrauan caualgando: no podã ser sin gran daño. z allende de pecar mortalmente: es obligado a satisfazer todos los daños que ende reciben los señores de las tales heredades.

¶ **T**eneys en costũbre dar dones y fazer mercedes demasiadamẽte a juglares y albardanes: z a los q̄ fazẽ juegos torpes z luxuriosos: o cõsentis fazer las tales cosas torpes. por cada vegada peço mortalmẽte.

¶ **C**õsẽtistes o fauorecistes a algũos tener mãcebas. peccado mortal es
 ¶ **C**õsẽtistes tener tablero de juego de dados: o de auellanas: peço mortalmente. E si consintio fazer renta de alguno de estos officios. todo lo que dende leuo es obligado a satisfazer. Quia est turpe lucrum: z pertinet ad incerta. z ideo pauperibus erogandum.

¶ **P**rouees con diligencia que en vuestra casa no esten las mugeres con los hombres: y que no fagan: ni fablen cosas desonestas: o torpes. Si vido o supo que alguno andaua en mala manera con alguna: z no los corrigio z aparto si pudo. peço mortalmente.

¶ **S**iguen se algunas interrogaciones para los juezes ecclesiasticos: o seculares.

a Los juezes: o a qualquier p̄sona q̄ tiene poder y autoridad ordinaria: o delegada: puedẽ ser demãdadas las cosas que se siguen. z primeramẽte a los juezes ordinarios. diga el cõfessor assi.

¶ **H**ouistes alguna alcaldia: o poder para juzgar por fuerça: o no justamẽte? Quando el juzgado es hauido por fuerça: pierde el poder z autoridad de juzgar y el tal juez assi juzgado. peço mortalmente.

Juzgastes: o distes sentēcia contra justicia por amor: o por temor de alguno: o por cobdicia: o por aborrescimiento: o por otra causa algūa? Por qualquier cosa destas pecco mortalmēte. y es obligado a satisfazer cūplidamēte al que recibio el daño por la mala sentēcia: si la parte por quien se dio la sentēcia no quiere: o no puede satisfazer. ca principalmēte el juez es obligado. fm Raymundum.

Acordays vos si ayays dado alguna mala sentēcia contra justicia por ignorancia pensando que acertauedes? Si erro la tal sentēcia por negligencia de no querer saber lo que le cōuenia pa el tal officio. pecco mortalmēte. y de buena consciencia es obligado a satisfazer ala parte agrauada. ca deuiera conoscer se ser no suficiente para juzgar. y avn que fuesse suficiente para el tal officio: si no curo de trabajar por saber lo que en tal caso le conuenia fazer: o leyendo: o preguntando: y dio alguna sentēcia injusta y mala. pecco mortalmēte. y es obligado a satisfazer ala parte contraria: contra la qual dio la tal sentēcia. Empero quāto ala penitencia mas mansa z piadosamente se deue bauer el cōfessor con el que pecco por ignorancia: que con el que pecco por malicia: es asaber asabiēdas. y esto ha lugar en el juez ordinario: z no en el delegado.

Houistes algun officio de juez o vicario para juzgar por simonia? Allēde de pecar mortalmēte: perdio el poder y autoridad de juzgar.

Distes alguna mala sentēcia y contra justicia? Si el juez delegado juzga: segun buena cōsciencia z cō cōsejo de letrados: avn que de alguna mala sentēcia. no pecca: ni es tenuto a satisfazer ala parte que recibe el daño por dos cosas. La vna: porq̄ juzga por obediencia. La otra por q̄ muchas vezes acaesce: q̄ el perlado q̄ ha de poner el tal juez escoje algun buen varō: avn q̄ conosce q̄ no es letrado: pero si por su culpa y negligēcia no buscasse cōsejo: z assi diesse mala sentēcia peccaria mortalmēte: z seria obligado a restituyr el daño ala parte agrauada. Guil.

Si algun juez simple z de buena cōsciencia por consejo de algun letrado da alguna mala sentēcia: creyendo el ser justa z buena: si el que le dio el cōsejo es tenido por sufficiēte z bueno: escusado es el juez. mas el tal consejero pecca mortalmēte: z es obligado a satisfazer ala parte q̄ recibio el agrauio: agora aconseje engañosamēte: o maliciosamente: o ignorantemēte. Ray. Pero si el tal juez simple z no letrado se aconseja con tal letrado: que comunmēte es tenido por no suficiente o por malo. si por su cōsejo da mala sentēcia: avn que crea ser buena. ambos peccan mortalmēte. z cada vno es tenuto por el todo.

Recebigstes dineros: o presentes porq̄ diessedes sentēcia. Esto pue

L

de acaescer en cinco maeras: y cada vna parece ser pecado mortal. La primera es: si tomo el tal precio porq̄ juzgasse mal y contra justicia: y en tonce el tal dinero deve ser dado ala parte injuriada por la tal sentécia.^a

a .i. q. i. in
benus.

¶ La. ij. si recibio algo porq̄ juzgasse bien. La. iij. si recibio algo: porque diesse sentécia y fin al pleyto. La. iiij. si recibio algo porq̄ no juzgasse como el juez no deuisse juzgar. La. v. si recibio algo porq̄ no juzgasse mal. En estos quatro casos sobredichos deve ser restituydo el tal precio al q̄ lo dio al juez.^b mas segū Guil. in foro penitencie puede ser dado a los pobres: como las otras torpes ganacias: de consejo del confessor.

b ij. q. i. nō
licet. ray.

¶ Alógastes algū pleyto: no q̄riēdo dar sētécia ē tpo cōuenible? Si no q̄ lo dar sentécia seyēdo obligado a la dar: y por esto se alōgo el pleyto. peco mortalmēte. y es obligado a restituyr alas ptes todas las costas q̄ se fizieron en plongar el pleyto.^c Y es de notar q̄ el juez ordinario: no puede recibir dineros para sus expēsas delas partes q̄ litigā: saluo si le dierē algunos presentes graciosamēte de cosas de comer y d̄ beuer: y esto atēpradamēte.^d Empero el juez delegado puede recibir algū t̄to para sus expensas: atēpradamēte quādo es pobre: o le cōuiene salir y caualgar por la examinacion dela causa: o por causa de consejo: segū la glosa. Mas el delegado q̄ embia el papa: no parece q̄ pueda demādar alguna cosa: ni avn para sus expensas: si le abastalo que es dado: saluo si le cōmiesse salir y fazer algun gasto en su delegacion.^e

c ray. xxij.
q. viij. ad
ministra
tores.

d di. xvij.
de uolgis.

¶ Fizistes alguna cosa cōtra cōsciencia: y cōtra justicia en juyzio agrauando a algūa delas ptes q̄ litigauā? Si lo hizo por cōplazer a algūo: o por algo q̄ le diessen. es suspēso de executar y vsar del tal officio por vn año: y es tenuto ala parte agrauada. y peco mortalmēte.

e fm Ray.
Guil. 2 v l.

¶ Posistes alguna sentencia de excomunion: o suspēsiō: o entredicho sin fazer primero amonestacion: o sin escripto: o contra la orden del derecho. peco mortalmente.

¶ Delas pregūtas: o q̄stioncs a alguna delas partes por la agrauar: alas quales no era obligado a responder. peco mortalmente

¶ Recebistes o otorgastes las appellaciones que deuiades segun derecho? Si no lo fizio: peco mortalmente.

¶ Distes lugar a algūa appellacion enganōsamēte: peco mortalmēte.

¶ Procedistes en la causa del pleyto despues que segun derecho otorgastes la appellacion. peco mortalmente.

¶ Demandastes consejo a los letrados en las cosas dubdosas. Desto ya es dicho en la tercera interrogacion.

¶ Consentistes en v̄a audiencia alegaciones vanas z sin prouecho

o mintrosas: o dubbosas: o simuladas: o fingidas? Si las pudo vedar
buenamente z no lo fizo. peca mortalmente.

Acorristes a los pobres y biudas y buerfanos que a ver vos venia
a juyzio. Deue el juez dar abogados a las tales personas si puede y los
han menester. z sino lo faze: peca mortalmente.

Buscastes alguna causa engañosamete: afin de hablar cōalgūa mu-
ger? Assi como yendo a tomar su dicho para testigo: solamente por fa-
blar cō ella algū mal. Allēde de ser pecado mortal: es descomulgado.^a

Perdonastes la pena al q̄ la merecia. En tres maneras no puede el
juez perdonar la pena al que la merece. La primera si no es sūmo juez
es a saber p̄ncipe: o si no les es otorgado para ello publico z cūplido
poder: mas solamete q̄ juzgue segun las leyes z establecimietos de la
ciudad. La. ij. que avn que el juez tēga poder cūplido: no pudo perdo-
nar al culpado: si el injuriado no pierde querella primero z perdona.
La. iij. que avn q̄ el juez tenga poder: z perdone el injuriado: no puede
el juez perdonar si dende se sigue daño ala comunidad: cōuiene saber
q̄ otros cometeria lo semejate veyēdo al otro ser perdonado.^b Si cō-
tra alguna destas tres maneras susodichas p̄dono. peca mortalmete.

Acrecentastes: o mēguastes a alguno la pena que merecia? Si no
podia ni deuia como ya es dicho. peca mortalmente.

Cōsentistes estando en juyzio que alguno tomasse en las manos fi-
erro ardiendo: para mostrar ser verdad lo que dezia. Todos los que
lo mandan: z consienten: z los que lo fazen. allende de pecar mortalme-
te: son descomulgados de descomunion mayor: segun las cōstitucio-
nes del cardenal de santa sabina: z la absolucion pertenesce al obispo.

Distes lugar a algunos estando en juyzio q̄ se desafiassen para ma-
tar? Si lo pudo estoruar z lo consintio. peca mortalmente.

Si el oficial de algun juez executa alguna sentencia: la qual de cier-
to conofce ser no justa. no es escusado de pecado mortal. Pero si dub-
da ser justa: o no: escusado es por la obediencia.^c

Siguen se algunas interrogaciones para los abo-
gados y procuradores de los pleytos.

Segun el derecho es defendido abogar y procurar a las p̄so-
nas q̄ se sigue: es a saber. los infieles. los descomulgados de
descomunion mayor: los religiosos: saluo por su monasterio: y de mā-
damiēto de su perlado. los clerigos de orden sacro. z avn de ordenes
menores: mas los beneficiados son defendidos abogar en juyzio se-
glar. saluo en sus negocios propios: o de su yglesia: o por los pobres

^a extra de
iudicibus
c. mulie-
res li. vi.

^b Tho. in
quoli.

^c fm ray.

^d vt dicit
thomas.

Son avn otras personas alas quales es defendido que no sean abogados: o procuradores de otros: es a saber. el sodomítico manifesto. el juez y su cópañero no puedē ser abogados en la causa: o pleyto que se trata ante ellos: ni el clérigo por los estraños cótra su yglesia. Ray. E si en caso defendido en el derecho es abogado. peca mortalmente.

a vt habet
iii. q. vii. c.
tria.

¶ Defendistes algun pleyto sabiendo que no traya justicia? Allende de ser pecado mortal: es tenuto a satisfazer ala parte agraviada de todos los daños y gastos ende fechos salvo si satisfaze la psona por quien el abogado procura: la qual principalmete es obligada: si sabe q̄ injustamente trae el pleyto y lo vence. Pero si no lo sabiendo defendio cótra justicia alguna causa: o pleyto: creyendo ser justicia. escusado es del pecado: quanto la ignorancia puede escusar. Tho. E si no lo quiso saber ni preguntar. peca mortalmete. E si en el comienço del pleyto creya que tenia justicia: y despues andando el tiempo supo que no traya justicia obligado era a desamparar el pleyto: z no lo seguir mas. en otra manera peca mortalmete. z si vencio el pleyto: obligado es a satisfazer ala parte contraria: no empo manifestando le los secretos del pleyto: mas trayendo ala persona por quien procura que se auenga con su contrario sin daño del mesmo cótrario. Tho. Empero mientras no sabe si el pleyto es no justo: bien lo puede seguir fasta el fin. Guil.

¶ Usastes en el pleyto de algũas cosas no cóuenibles: como trayendo falsos testigos: o falsas leyes: o falsas pruevas de fecho: o de derecho: o mintiendo: o faziendo meter a otro cuyo es el pleyto: o buscado dilaciones no necessarias en agravió delas partes: o appellando a sabiendas contra la sentēcia justa. Por cada vna destas cosas aqui dichas que aya fecho o dicho. peca mortalmete: tantas quãtas vezes fueron. Ray.

¶ Ayudastes a los pleytos que tentades en cargo quanto de justicia deuidades. Si por negligēcia: o notable ignorancia dexo de fazer algo de lo que era necessario. puede ser pecado mortal.

¶ Vécistes algun pleyto: o fuestes causa q̄ el otro se dexasse de lo seguir dando bozes z amenazado: o denostado lo? Si por las dichas maneras vencio el pleyto no justamete: es obligado a satisfazer ala parte cótraria de todos los daños que dende se siguen. z peca mortalmete.

¶ Perdió se algun pleyto por vuestra negligencia o ignorancia: o por no fazer fiel z lealmente las cosas que cóuenia? Obligado es a satisfazer ala parte por quien procurava de todo el daño q̄ dende recibio.

¶ Ayudastes a los pobres z personas miserables en sus causas z pleytos? Si conosció q̄ el pobre: o biuda: o buerfano que traya pleyto tenia

Justicia. por no tenía substancia ni caudal para lo seguir: y que no había quien le ayudase: y por conseguirle podría su substancia. obligado era al ayudar a las tales personas. y si no lo hizo pudiendo. pecó mortalmente. Tho. y Ray.

¶ El salario o precio que leuays por las causas y negocios que procurays leuays lo segun justicia? Segun justicia se entiende: que el tal salario sea recibido ateparamente y con mesura. y en esta manera lo puede demandar y leuar. ^a Este ateparamiento deve ser considerado segun estas quatro cosas que se siguen. es a saber: segun la cantidad y valor de la causa: y segun el trabajo de la procuracion: y segun la sentencia y discrecion del abogado: y segun la costumbre del reyno. E consideradas estas dichas quatro cosas deve el abogado recibir: quando mas: quando menos. fm Ray. **¶** Deve y gualar se con la parte por quien procura: o al comieço del pleyto: o al fin. pero desde que ya es comieçado el pleyto no se deuen y gualar. ^b

^a fm aug. ciii. qñio. ne. v. no. la ne.

^b iii. q. vii. c. pterea.

¶ Distes consejo a alguno como pudiesse vécer: o salir con algun pleyto: sabiendo vos que no tenades justicia? Allende de pecado mortal: es tenuto a satisfazer a la parte que recibio el daño.

¶ De los notarios y escriuanos.

¶ Distastes: o añadistes: o mudastes algunas razones: o partes: o letras: o tildes a sabiendas en alguna escriptura contra la verdad: o la justicia? Allende del pecado mortal: es obligado a todo el daño que de la tal falsedad se siguió. E si lo hizo en las letras: o bulas del papa: es descomulgado: y no puede ser absuelto si no por el papa.

¶ Encobristes a sabiendas el derecho que alguno había al pleyto que traya.

¶ Encobristes las escripturas de alguno no gelas queriendo dar o signar: o rompiendo las: o dandolas a su contrario? En estos dos casos susodichos. allende de ser pecado mortal: es tenuto a satisfazer todo el daño: si alguno de donde se siguió a alguno.

¶ Sabeyis por vécera: si por algunos defectos: o menguas de las escripturas que fazades por no ser bien ordenadas se siguieron questiones o pleytos: o perdidas a algunas personas? Si por notable ignorancia o negligencia se siguió algun daño a alguno. allende del pecado mortal: es obligado a satisfazer cumplidamente.

¶ Distes o recibistes testimonio de alguna persona que no tenía sano ni entero juyzio: ni uso de razon: por ruego: o por pecho? Allende de pecar mortalmente: es tenuto a todo el daño que reciben las personas que de donde pudieran haber algun provecho.

¶ Distastes en vuestras escripturas de la solenidad que las leyes mandan: por la qual los contratos son valederos? Si assi no lo hizo. pecó mortalmente.

mente: y es tenuto al daño que por la tal mengua se sigue a alguno.

Que fizistes a sabiendas alguna escriptura de vsura engañosamente? Allende del pecado mortal es perjuo.

Que leuastes por las escripturas que fazia des mas dello que era costumbre? Peco mortalmente.

Que fizistes algunas escripturas en domingo: o en fiestas de guardar? Si se podian dexar para otro dia: e las fizo: o por cobdicia: o por ruego. Peco mortalmente.

Que ordenastes: o fizistes: o presentastes algunas escripturas contra la libertad de la yglesia? Allende de ser pecado mortal: es descomulgado e de descomunion mayor.

Que recibistes dineros por escriuir los nombres de los que se hauian de ordenar: o por las cartas de las ordenes. Si el obispo le da su salario: comete simonia en leuar de los tales dineros: y aun que no lieue salario del obispo: si recibe el tal dinero para dar parte dello al obispo. simonia es.

Siguen se algunas interrogaciones para los doctores y bachilleres que muestran ciencia.

Que leyendo publicamente de leyes: o de fisica: recibistes en vuestra audiencia: sabiendo lo algun religioso o sacerdote secular: o otro clerigo alguno: aun que no sea sacerdote que tenga alguna dignidad ecclesiastica? Si sabiendo lo recibio alguna de las tales personas: ambos son descomulgados.^a

Que recibistes a vuestra audiencia y lecion algun religioso: sabiendo que venia sin licencia de su perlado? Aun que enseñasse otra qualquier ciencia: aun que fuesse theologia: ambos son descomulgados: por que participa con el en el pecado. Y aun que vaya con licencia de su perlado: si lo recibe sin el habito: ambos son descomulgados. fm Lapum.

^a vt habeatur extra. ne cleri. vñ mo. c. sup specul.

Que recibistes algun beneficio o renta de la yglesia con condicion que touiesse des las escuelas y mostrasse des en ellas? Si con tal condicion recibe calongia: o beneficio: o otra dignidad: o renta ecclesiastica. Allende del pecado mortal es simonia.^b

Que demandastes: o prometistes alguna cosa por hauer licencia y lugar de leer y mostrar. Aun que segun dize Hosti. no sea simonia. pero por que es contra los derechos: es pecado mortal: lo qual parece por la pena que es por el tal caso puesta. ca lo que assi es malamente tomado deve ser restituydo: e los que los reciben: deuen ser prauados de los officios e beneficios.^c

^b Hosti. e Bernar. duo.

Que recibistes dineros de los escolares por que no consintiesse des guardar algunas fiestas que de derecho e costumbre se deuan guardar: o porque

^c extra eo. c. Raz.

se guardassen las q̄ no eran de guardar? En qualquier destas dos maneras comete simonia: y peca mortalmente. Ray.

• Hostien.
• Ray.

¶ Demandastes dineros a los escolares q̄ mostrauades teniendo renta de beneficio: o leuando salario del obispo: o del cabildo? Si la renta o salario le bastaua buenamente para su prouision: y demanda a los escolares otro salario: mayormente a los clerigos pobres: comete simonia ca vende la doctrina: y es obligado a restitucion.^a Pero si no le abasta el salario o la renta que tiene: y es ydoneo y pertenescente para enseñar puede demandar salario a los que muestra: y recibir de grado lo que le fuere dado: avn que no lo ay a menester.

¶ Quando houistes el grado de maestro: erades ydoneo y suficiente: para ello? Si lo busco y procuro siendo ignorante y no suficiente: parece ser pecado mortal: por el peligro que dende se sigue a los oydores. y el que da el tal grado a los tales. peca mortalmente.

¶ Quando recibistes este grado q̄ fue vuestra intencion o a que fin lo recibistes? Principalmente deue ser por la honrra de dios: y por el prouecho de los proximos: y no por ser honrrado y ser tenido en algo: ca esto seria soberuia. Desta materia fallaras in ambitione.

¶ Si por causa de tal dignidad buscastes riquezas: o procurastes ser exento y libre? Todo esto es digno de damnacion: mayormente en los religiosos. y por consiguiente es pecado mortal.

¶ Leystes de theologia estando en pecado mortal? Si el tal pecado mortal era notorio a los otros y manifiesto: peca mortalmente. De.

¶ Aprendistes o leystes alguna de las sciencias defendidas: assi como nigromancia. Mortalmente peco.

¶ Posistes diligencia como aprouechassen los escolares en sciencia y buenas costumbres.

¶ Fezistes muchas vagaciones y faltas dexando la leccion?

¶ Leystes cosas sin prouecho y curiosas. En estos tres casos sobredichos puede ser pecado mortal: si por notable negligencia dexo de fazer lo que deuia: o hizo lo que no deuia.

¶ Haueys guardado los jurametos q̄ generalmente teneyz fechos por cada vez que quebranto alguno: peco mortalmente. Consentistes o fauorescistes las opiniones de los escolares q̄ nascian entre ellos?

¶ Truxistes a vos los escolares de otro maestro?

¶ Interrogaciones para los escolares.

¶ Oys obediēte a v̄ro maestro en las cosas q̄ le soys obligado.

¶ Elegistes a alguno por maestro que no era suficiente?

¶ Porfiastes disputando contra la verdad: por no parecer vencido.
¶ Aprendey's con intencion de algũ mal fin. Como por bauer riquezas: o ganancias no justas: o por ser honrrado y tenido en algo: y cosas semejantes. pecado mortales.

¶ Acostumbrays leer muchos libros de gentiles y de poetas: dexando de leer las santas escripturas que son mas prouechosas y necessarias. Leyendo libros por oyr alguna materia torpe? Pecado mortales mayormente si es religioso.^a

^a xxx. di. i.
prohibet.

¶ Para los físicos interrogaciones.

¶ Sastes de física no hauendo sciencia suficiente para ello: hauendo poco leydo y estudiado? Parece ser pecado mortal: porque se pone a peligro de matar hombres.

¶ Dexastes de fazer a los enfermos que curauades alguna cosa necesaria ala enfermedad: de lo qual se siguió: o se pudiera seguir algun peligro ala vida del enfermo? Si por su negligencia acaesció: o pudiera acaescer algun peligro al enfermo: no se puede excusar de pecado mortal. Pero si la negligencia es pequeña assi como no visitando los enfermos donde no hay peligro. es pecado venial.

¶ Distes o mandastes dar alguna melezina por salud del cuerpo que fuesse peligro y daño del anima? Conuiene saber dando consejo a alguno que fornicasse: por excusar alguna enfermedad: o mandado otra cosa contraria a alguno de los mandamientos. Peco mortalmente.^b

^b extra de
pe. 7 re. cñ
ifirmitas.

¶ Distes a alguna muger preñada alguna cosa para mouer la criatura? Peco mortalmente.^c

^c extra de
pe. 7 re. cñ
ifirmitas.

¶ Fazey's confessar a los enfermos: y avn comulgar si puede ser ante que curays dellos? Por cada vez que este mandamiento no cumple. peca mortalmente.^d

^d extra de
pe. 7 re. cñ
ifirmitas.

¶ Curays d los enfermos pobres de grã y sin dinero: veyendo q̄ no tienen q̄ vos dar? Obligado es a los curar de gracia: y avn a pagar por ellos las melezinas si puede. y si estas cosas no faze: peca mortalmente.^e

^e Di. lxxiiij.
in prin.

¶ Fuestes causa mandando o aconsejando que alguno quebrantasse los ayunos que la yglesia manda sin causa razonable: agora sea enfermo agora sano. peco mortalmente.^f

^f de pe. di. i.
noli.

¶ Quales psonas y en q̄ edad s̄ obligadas a ayunar fallaras e la gula.

¶ Distes alguna melezina: o purgacion: dudando o sospechando que ante mataria que sanaria? Peco mortalmente: ca si la tal melezina es dudosa si matara: o sanara: antes se deve dexar la tal cura en las manos de dios: que disponer se al tal peligro.

¶ Las melezinas o purgaciones que mandays fazer a los boticarios estays delante quando las fazen? Esto es lo mas seguro que las vea el fazer: casi el boticario no pone en ellas las cosas que ordena el fisico: que por ventura no las tiene: o avn que las pone no son tan buenas como eran menester. y por esto se sigue peligro al enfermo: ca no obra bien la melezina por no ser tan bien compuesta. peca mortalmente el fisico que esto siente: y lo disimula y consiente.

¶ Interrogaciones para los boticarios y especieros.

¶ Osistes en las melezinas y purgaciones todas las cosas que manda el fisico? Si por no las poner: o por no ser tan buenas como era menester acaescio algun peligro al enfermo: ca por la tal mengua no obra bien la melezina por no ser bien compuesta. por cada vez peca mortalmente.

¶ Vendistes o enseñastes a alguna persona las cosas con que mueue las mugeres? peca mortalmente.

¶ Vendistes algunas cosas poncoñosas y mortales a quien sabiades que usaria mal dellas? Por cada vegada peca mortalmente.

¶ En el mezclar de las especias y letuarios y xaropes y cosas semejantes: poneys vna cosa por otra: vendiendolo por puro y bueno? Allende de ser pecado mortal es tenuto a satisfazer lo de mas q̄ assi lleuo de lo que valian las tales cosas.

¶ Vendistes algunas cosas con malas pesas: o malas medidas: o mas caro de lo que comunmente valian: y jurando y mintiendo y diciendo que tanto valian? Por cada vegada peca mortalmente y es obligado a restituyr todo lo que assi malamente lleuo.

¶ Para los mercaderes.

¶ Embiastes a tierra de moros armas o caualllos: o galeas: o otras qualesquier mercaderias? Sino tenia licencia del papa: es descomulgado de descomunión papal. Los venecianos tienen licencia para las tales cosas.

¶ Con que intencion: o a que fin vsays deste tracto de comprar y vender? Si dize que lo faze a fin de proueer a si y a su casa y familia: y por q̄ tenga que dar a los pobres: o proueer a algun pueblo de las cosas que no podian hauer. puede vsar de las tales mercaderias con justa ganancia y sin otro engaño. Pero si vsa comprar y vender por enriquecer y atesorar con auaricia y cobdicia. peca mortalmente.

¶ Ordenastes alguna vez entre vos y otros mercaderes q̄ no vendiesse alguno de vos otros alguna mercaderia menos de cierto precio: por q̄

valiesse mas. Esto es pecado. fm Hosti. y defendido por las leyes.

C Las mercadurias que vèdays fiadas vendays las mas caras por que las fiays? Usura es y pecado mortal: y es obligado a restituyr lo que assi lieua de mas.

C Rescebistes alguna vez en precio y pago de vna mercaduria otra mercaduria. assi como en precio de lana: o de paños: seda: o especias: o otras cosas semejâtes: a grã barato y mucho a vuestro puecho: mas que si vos dieran dineros. Esto es cosa iniusta y pecado mortal. saluo si aquel a quien vendio las tales cosas gana en ellas.

C Passastes algũos portadgos sin pagar los derechos: o las alcauales: engaãndolos: o mintiendoles. peco mortalmente: y es obligado a restitucion: saluo si los tales portadgos son injustos: y saluo si los tales lugares do se pagã los tales portadgos no estan seguros de ladrones y robadores. por culpa de los señores dellos.

C Distes alguna moneda falsa o menguada: diciendo que era buena? Peco mortalmente: y es obligado a restituyr lo que lleuo de mas de lo que valia la tal moneda.

C Touistes aparceria con otros mercadores en algunas mercadurias? Si dixiere que si. demandole esto caso.

C Tomastes algũas cosas sin lo saber vuestros aparceros? Si tomo de las cosas q̃ se hauian de partir entre todos. peco mortalmente: y es obligado a boluer lo que assi tomo ala compaña: saluo si supiesse cierto que sus aparceros tomauan semejantemente otro tanto.

C Teneys en costumbre de jurar o perjurar no diciendo verdad por vender: o comprar a vuestro prouecho? Por cada vegada que jura mintiendo. peca mortalmente: y deue proponer de dexar la tal costumbre: en otra manera no deue ser absuelto: por que estando en proposito de mentir si se offresciesse el caso: estaria en pecado mortal.

C Comprastes algunas cosas sabiẽdo que eran furtadas? Que se deue fazer en este caso: en el septimo precepto lo fallaras.

C Comprastes o vendistes en domingos o fiestas? Que cosas se deuen cõprar y vender en los tales dias en el. iij. mãdamiento lo fallaras.

C A los corredores.

C Destes causa que se fiziesse algunos falsos contratos: o malas y gualanças asabiẽdas? Peco mortalmente: y es tenuto a satisfazer ala parte que recibio el agrauo y daño.

C Suestes medianero entre algũos que dauan y tomauã a usura por vuestro prouecho: o del usurero? Peco mortalmente.

C Fezistes a algũo que prestasse a vsura? Si en otra manera no prestare si el no lo mouiera a ello. Allende del pecado mortal: es obligado a restituyr la tal vsura.

C Acõsejastes mala algũo d'los q̄ cõprauiã: o vèdiã por puecho vño: o de algũo dellos? Si seyẽdo medianero en vèdida de casas: o heredas: o caualllos: o otras bestias: z de cosas semejãtes fue causa q̄ algũo delos merchantes recibiesse algun daño. si esto fizo a sabiẽdas: o por su puecho: o por aprouechar a alguno delos otros? Allende de ser pecado mortal: es tenuto a satisfazer ala parte que recibio el daño.

C Alos casamenteros.

t Ratastes entre algunos pa q̄ se desposassen: o casassen? Si dixiere q̄ si. digale. Acostũbreys dezir algũas mètiras tratãdo los tales casamiẽtos? Si algũ notable daño vino a alguna delas ptes por las tales mètiras peco mortalmẽte: z es de amonestar le q̄ se abstenga z se emiẽde dello pponiẽdo assi: en otra manera no sea absuelto.

C De otros diuersos officios de personas z malos tratos.

z que vsa de alguna arte: o officio con pecado: assi como fazer dados: o naypes: o seruir a algun seõor en guerra no justa: o en algun nauio cõ los costarios: o teniẽdo malas mugeres en el p̄tido: o fazer arrebol: z otras cosas semejãtes q̄ no pueden ser sin pecado. cõuiene de todo en todo q̄ las dexes: en otra mãera no deue ser absuelto. **C** Y el q̄ vsa de algũ officio q̄ puede ser pa biẽ z pa mal: assi como cuchillero: o ballestero. lãçero: fazer yerua de ballestero: fazer poluora z cosas semejãtes. si el tal official sabe de cierto: q̄ el q̄ cõpra del las tales cosas: vsara mal dellas: assi como en vna guerra: o pelea no justa contra xpianos: no las puede fazer: z las que tiene fechas no las puede entõce vender a los tales. po si no sabe q̄ la tal guerra: o pelea es injusta puede las vèder.

C Alos traperos.

v Endistes algunos paños dela tierra por paños mayores: o diziẽdo q̄ erã de tallana muy p̄ciosa: seyendo de otra de menor valor: o de vna tintura por otra: o teniẽdo el paño algun otro defeto: z vèdiẽdo lo por tãto p̄cio como si no lo touiesse? Por cada vez que lo fizo peco mortalmẽte: z es obligado lo q̄ assi malãmẽte leuo ala p̄sona q̄ le cõpro el paño. E si son muchos a quien assi engaõo: z no sabe quiẽ son. en tal caso deue ser fecho como de cosas no ciertas.

C Alos tauerneros.

v Endistes vn vino por otro: o aguado por puro? Si fizo p̄goñar vn vino z vèdio otro a aq̄l mesmo p̄cio q̄ no era tã bueno.

peco mortalmente: y es tenuto a restituyr lo q̄ assi de mas lleuo. y si vé dio vino aguado y le echo el agua despues que fue pregonado. Peco mortalmente: y es obligado a restitucion. pero si la echo ante que el vino se pregonasse parece que deue passar como faze el agua pie.

¶ Adobastes alguna vez el vino con cosas impeçibles y dañosas ala salud corporal? Puede ser pecado mortal o venial: segun que mas o menos daño el tal adobo. o segun la intencion con q̄ hizo el tal adobo.

¶ Haueys vsado de medidas menguadas? Allende de pecado mortal es tenuto a restituyr lo que gano con las malas medidas.

¶ Louistes en vuestra casa malas mugeres: o rufianes: o tabures: o hombres de malos tratos? Peco mortalmente.

¶ Vendistes vino a los que sabiades que se embeodauan. Pecado es y de uelo escusar.

¶ A los carniceros.

v Vendistes algũas vezes carne corrupta q̄ ya olye o mortezina: y tal q̄ no era de véder a precio de buena. Peco mortalmente.

¶ Vendistes vna carne por otra: assi como cabra o oueja por carnero: o otra semejante? Peco mortalmente.

¶ Pesastes carne con pesas menguadas: assi como dâdo onze onças por doze: o cosa semejante? Allende del pecado mortal: es obligado a restituyr todo lo q̄ assi malamente lleuo. z pertinet ad incerta.

¶ A los panaderos y panaderas.

f Ezistes el pan de menor peso que vos era otorgado y mandado? Peco mortalmente: y es tenuto a restituyr lo que assi mal gano. z est de incertis.

¶ Tomastes por ventura algũa vez la farina agena porque era mejor amassandole otra q̄ no era tan buena? Si dède vino a su dueño algun daño notable. Allende del pecado mortal: es tenuto a satisfacion.

¶ Fezistes el pan mucho bueco y ojofo afin de engañar a los que lo comprauã? Si afin de engañar lo fazia: avn que el engaño fuesse poco: o ninguno. por la mala intencion peco mortalmente.

¶ A los alfayates.

Costumbrays tomar lo que sobra delas ropas que cortays?

a Si tomo cosa notable y de valor. cometio furto y peco mortalmente: y es obligado a restituyr lo que assi tomo alas personas cuyo es. salvo si fuesse poquillo.

Fezistes nuevos trages y formas d'ropas por ser loado? Vanagloria es. y por cõsiguente pecado.

¶ A los plateros.

a Costumbrays dorar con oro fecho de alquimia vendiêdolo

a precio dlo verdadero y bueno? Avn que no fuesse el oro de alquimia si dio oro menos puro y menos bueno: a precio de puro y bueno. En qualquier caso destos dos: alléde del pecado mortal: es tenuto a satisfazer a los que assi engaño.

C Comprastes alguna plata sabiendo que era furtada? Allende del pecado mortal: es obligado a boluer lo que assi compro: y perder lo q le costo. Como se ha de boluer lo que es comprado de furto. o de robo en el septimo precepto lo fallara.

C Compraste algun calice cōsagrado sin ser fundido? Defendido es: y no le deve fazer

C A los çapateros.

v Endidistes vn cuero por otro: assi como badana por cordo-
uan o gamuno: o vacuno por ceruuno? Peco mortalmen-
te: engañando al proximo.

C Vendistes corambre cruda y mal cortida: o quemada con mala tintu-
ra a precio de buena. Peco mortalmente.

C Vendistes algunos malos çapatos y malas suelas a precio de bue-
nas? Peco mortalmente.

C Fezistes cōuenencia cō algũos de vño officio q̄ no vendiesdes vña
obra menos d̄ tãto p̄cio. Pecarõ mortalmente. y avn q̄ sobre ello hayã fe-
cho juramẽto: fagã penitẽcia dello: y no lo guardẽ: porq̄ es daño de los
pximos. y d̄ todos los engaños susodichos y de otras semejãtes: son
obligados a satisfazer. y sean amonestados q̄ se entienden dello. si vene-
runt ad confitendum.

C A los ferreros.

v Endistes algũ fierro por azero: o azero malo por bueno? Esto
puede acaescer en las ferramientas que fazen y adoban.

C Robristes algunas quebraduras en las ferramientas q̄ fa-
ziades: o adobauades: dandolas por sanas? En estas dos cosas pue-
de ser pecado mortal o venial: segun la cantidad del daño que recibio
el seño: de la ferramenta.

C A los embaydores y juglares y albardanes y semejantes.

f Ezistes embaymientos en palabras: o en fechos representan-
do cosas torpes?

C Fezistes tales cosas en la yglia o en los officios diuinales?

C Cantastes o tañistes para ayuntar a otros q̄ comet: essẽ algũos pe-
cados y torpedades? En estas cosas susodichas puede ser pecado mor-
tal o venial: segun la quãtidad de la cosa: o segun la intencion cō q̄ se fazẽ.

C Tañistes en la yglia en los organos motetes o cãciones mūdãnales
Dienso q̄ caya en pecado mortal qen lo fazẽ: o lo manda: o lo procura

C A los labradores.

F Eziestes daño con vros bueyes: o ganados en los panes o heredades agenas? Si lo hizo o lo mando fazer a sabiendas: pe como mortalmete: o si no curo de poner buē cobro en el ganado. Pero si fecha su diligencia quanto ala guarda del ganado si hizo algun daño: no es pecado mortal. pero como quier q̄ acaezca siempre es obligado a satisfazer y a placar con buena palabra al que recibio el daño.

C Mudastes algun mojon q̄ alindaua v̄ra tierra y la agena? Segun la cantidad del daño q̄ entendio fazer: pudo ser pecado mortal o venial. y por ende demãdele el confessor q̄ fue su intenció de fazer: o que se siguió dende. y si cō algo quedo delo ageno satisfaga.

C Touistes algunos bueyes a renta? Si dixiere que si: demãdele esto que se sigue.

C Trabajastes cōellos allẽde delo q̄ deuiades? Si por demasiado trabajo: o mengua de m̄temiento: les vino enfermedad: o muerte: o otro daño alguno: tenuto es a satisfazer todo el daño al dueño dela res.

C Haueys tenido algunas viñas: o heredades arrendadas? Si dixiere que si. digale assi.

C Labrastes las y curastes dellas como deuiades? Obligado es a fazer los labores y las otras cosas que se obligo. E si alguna cosa se perdidio por no curar dello: tenuto es a satisfazer lo al señor dela heredad.

C Touistes alguna heredad o ouejas: o otro ganado a medias? Si dize que si. digale:

C Pagastes fielmente su meytad a cuyo era? Si tomo algo en notable cantidad allende delo suyo: cō intencion que no lo supiesse su dueño. peco mortalmente. y es obligado alo satisfazer: saluo si fuesse algun poquito: y proponga de no lo fazer mas.

C Delos diezmos fallaras largamente en el septimo mandamiento en el titulo delos furtos ocultos.

Delos niños y moços que comiençana confessar.

D Eue mirar el cōfessor si se sabe signar y santiguar. y si no lo sabe: deue gelo mostrar. pero si es moça mandele q̄ lo aprẽda: y no gelo muestre: ca no sarta honesto ni seguro. y segun viere en la edad: assi demãde delos m̄damientos y delos pecados mortales.

C Demãde otrosi el confessor a los tales delas mentiras: y delas juras: y del renegar. Desto fallaras en el segundo precepto.

C Si vana missa los domingos y fiestas. in tercio precepto.

C Demãde si cōfessan y comulgan cada año vna vez. y d̄sto fallaras

en el tercero mandamiento.

¶ Si fō obediētes a su padre y madre? dīsto fallaras en l. iij. mādamiēto

¶ De comorñen vnos con otros: y se dentiesta: y apuñean: y apedrean: y descalabran? Si leyendo de edad y teniēdo seso descalabro oferiō a otro. peco mortalmente. y si el descalabrado era clerigo: o religioso. es descomulgado de sentencia de descomunión mayor.

¶ Itē demande de los furtos que fazen a sus padres y madres: o a sus amos o maestros o a otras personas. en el septimo precepto.

¶ Delas cosas perdidas que se fallan en las calles o caminos.

¶ Si se lieuan el dinero que se oluida la vendedera: o tauernera: o el carnicero. furto es: saluo si se le oluido.

¶ Si dizen palabras torpes y suyzias: o cātares vellacos: o otras suzi edades que fazen.

¶ Delos pecados dela luxuria: demande segū viere q̄ cūple cō mucha cautela y discreciō: porq̄ no muestre algūo por ventura lo que no sabe.

¶ En todas estas cosas susodichas: si el que las cometio tiene seso y vsa de razō: son de juzgar ser pecado mortal: o venial: segū las reglas cōtenidas en los mādamiētos. Las quales fallaras por el cuento delas remisiones arriba puestas. Pero si no tiene edad y discreciō para vsar de razō: no es de juzgar cosa alguna delas susodichas por pecado mortal.

¶ Interrogaciones palos clerigos y diaconos y subdiaconos.

¶ Escibistes algūa delas ordenes por simonia? Peco mortalmete: y es suspēso segun los derechos antiguos y no puede vsar delatal orden: ni ser rescebido a otra sin dispensacion del papa. Esto es verdad: si supo y conosciō la tal simonia. ca si no la conosciō ni supo: puede el obispo dispensar conel. En otra manera siempre estaria en pecado mortal. Y no se puede escusar diziendo que no supo lo que el derecho en este caso mando. *hec Ray.*

¶ Recebistes ordenes de algū obispo simoniatico? Aun que las ordenes no sean por simonia recibidas. si el obispo que da la orden es simoniatico: en orden o en dignidad: agora sea oculto o manifesto: es suspēso y ha menester dispensaciō del papa. Pero mientras no lo sabe: escusado es del pecado: vsando de sus officios ecclesiasticos. mas si cierto lo sabe: no puede mas vsar dellos sin dispensacion. y semejante caso es: si el obispo comete simonia: dando ordenes o beneficio.

¶ Recebistes alguna delas ordenes sacras estando en alguna irregularidad? Conuiene saber: si era homicida: o si tenia algun miembro cortado: o si no era legitimo: y otros casos semejātes: si se ordeno sin dispen

fación. peço mortalmente: z no puede vsar dela tal orden sin dispensación menos de pecado mortal.

¶ Recebistes alguna orden estando descomulgado: o suspenso: o entredicho. peço mortalméte. z no puede vsar dela tal orden.

¶ Usastes delas ordenes que tenades estado descomulgado: o suspenso: o entredicho? Assi como vestiédo se de epla: o de euangelio: o vende arriba: peço mortalmente. z es irregular: saluo si no lo supo. Ray.

¶ Recebistes alguna delas ordenes estado en pecado mortal? Si conosco q̄ estaua en pecado mortal: z no curó dello: peço mortalméte.

¶ Seruistes al altar en las ordenes que tenades estando en pecado mortal? Quantas vezes lo fizo tantas peço mortalmente.

¶ Distes alguno de los sacraméto estando en pecado mortal? Si confesso a alguna persona: o baptizo: o dio el cuerpo de dios: o el olio: o el matrimonio. por cada vegada peço mortal.^a

¶ Fuestes algun tiempo publico cócubinario: o notorio fornicador. Publico cócubinario se entiende ser el que tiene la manceba en casa: y comen y duermen en vno: y sale a respóder a quien viene: en manera q̄ esta manifestaméte. y el clérigo que assi la tiene es suspenso de los officios y ordenes que tiene. estando suspenso: es irregular. y no puede de ellos vsar sin dispensación del papa. Hostiensis.

a Tho. in
iii. q. d. fin.

¶ Dexastes crescer los cabellos dela rasura dela cabeça por cobrir la corona? Si lo fizo por luitandad: o por loçania. peçado mortal parece.

¶ Ocupays vos en negocios seculares con mucha diligencia: allende dello que vos conuiene.

¶ Touistes tauerna midiendo vos mesmo el vino en ella.

¶ Acostumbrays jugar alas tablas: o dados sin tablas.

¶ Baylastes: o dançastes: o anduuiestes en corros con mugeres: o en otras cosas desonestas? En qualger destes quatro casos sobredichos parece pecar mortalmente.

¶ Seruistes en el altar de subdiacono: o diacono: o dixistes missa sin alguno de los ornamentos: assi como de subdiacono sin manipulo: o de diacono sin stola: o diciendo missa sin amicto: o sin qualger de los otros. Qualquier destas cosas q̄ a sabiendas dexasse. peço mortalméte: ni lo escusa ignoracia: avn q̄ diga q̄ no sabia lo q̄ pone los derechos.

¶ Dexastes de rezar alguna vez las horas canonicas despues q̄ fuestes de orden sacre? Por vna sola hora que dexasse por negligencia pudiendo la rezar: peço mortalmente. y avn que sea delas horas de santa maria: saluo si fuesse por oluido. y entonce es tenuto ala rezar quanto

se acuerda della: o si la dexo por enfermedad: o cosa semejante.

Quando rezays las horas fazey algo con las manos? Si se ocupa en alguna obra manual estando rezando: como en fazer candela: o engulsar de comer: y en cosas semejantes: no satisfizo al mantenimiento de la yglesia. E si estando en las horas o rezando las ocupa el coraçõ en otros pensamientos de volũtad a sabiendas y lo dexa andar vagueando sintiendo en lo que anda: y no se quiere recoligir y apartar de las tales cosas pues q̄ las conoce: y dexa passar quasi todo el officio sin tener allí el coraçõ peca mortalmente. salvo si propone de estar atẽto: y avn q̄ se leua el coraçõ a otras cosas: buelue en si quãdo lo siente: y desplazele dello. E esto deue fazer quãtas vezes se fallare fuera de si rezando.

Recibistes alguna de las ordenes sacras ante de la edad legitima q̄ los derechos mãdan? La edad de subdiacono ha de ser. xviii. años del diacono. xx. del presbytero de. xxv. años. El que antes destas edades recibe alguna orden. peca mortalmente. pero si la recibe comenzando ya el año postrimero: abasta y no peca. Y no deue vsar de la tal orden recibida ante del tiempo. pero avn que vse della: no es irregular.

Acaescio vos algũa vez assentar vos a cõfessar por cobdicia ò dineros: o algun puecho tẽporal. la q̄ en otra manera no fizierades. simonia es y pecado mortal. Y esto mesmo se entiẽde: si cõ tal intẽciõ dio alguno de los otros sacramẽtos. assi como baptizar: comulgar: o olear: o velar nouios. **H**auẽys vẽtido algunas sepulturas de la yglesia? Si dize que si. demãdele diziendo assi.

Que manera teneys en ella: o como las vẽday? En esta manera se ha de vender y comprar la sepultura: cõuiene saber que el clerigo que la vende aya respecto a vender la tierra: y no cosa cõsagrada. y esta sea su entẽciõ: y esto no es simonia: ni pecado. guardãdo empo q̄ el q̄ compra no diga: dar vos he tãto por q̄ me entierren aqui. ni el clerigo que vende: no diga: dad tãto por vuestro enterramiẽto: ca esto seria simonia.^a

Pues quãto al precio para euitar la simonia: cõuiene que no aya y guañança: ni pacto alguno en las cosas spirituales: ni en las a ellas annexas. **A**cordays vos si cõfessando: o baptizãdo: o celebrãdo: o dãdo alguno de los sacramẽtos dexastes: o mudastes la forma: o la materia òl sacramẽto: o la costumbre q̄ la santa yglia tiene? En cada cosa destas es pecado mortal. agora lo faga de cierta sciẽcia: o por ignorãcia: o por notable negligẽcia. ca de lo tal se sigue gran peligro: z poca reuerẽcia de dios.

Sabeys las formas ò los sacramẽtos? Obligado es todo clerigo a saber los sacramẽtos: z avn a los tener escriptos en su casa: segũ vna cõ-

a tho. i. liij.
di. cv. q. ii.
ad tertias
q̄stionculã.

stituciō sinodal. Y mayormēte deue saber la forma d'l baptismo: y dela eucharistia: q̄ son d̄ mayor fuerça. Y porq̄ mas d̄ ligero se puedā hauer las formas delos sacramētos: pense delas poner aqui breuemēte.

Forma sacramenti baptismi.

I La forma del sac̄o d'l baptismo es esta q̄ se sigue. Ego te baptizo In noie p̄ris z filij z sp̄s sc̄ti amē. Ego y amē fm Tho. nō sūt de substātia sac̄i tamē dici debēt ex statuto vel cōsuetudine ecclesie.^a

a fm tho. in. iiii. di. iij. q. ij.

La forma dela confirmacion es esta. Con signo te signo crucis. crismate crismate salutis. In noie patris z filij z sp̄s sancti amen.^b

b tho. i. iiii. di. vij. q. iij

La forma dela consagracion del sagrado cuerpo de n̄ro señoꝝ ihesu xp̄o es esta ad panē. Hoc est enim corpus meū. Enim tamen nō est de substātia cōsecratiōis. tamē obmitti nō debet. aliter mortalit̄ peccaret.^c

c tho. i. iiii. di. viii. q. i.

La forma dela sangre es esta. Hic est enī calix sanguinis mei noui z eterni testamēti misteriuū fidei q̄ pro vobis z pro multis effundet̄ in remissionē pctōrū. Dia hec v̄ba sūt de substātia cōsecratiōis. excepto enī.^d

d fm tho. i. iiii. di. viii. q. ii.

La forma d'la penitēcia en la absoluciō es esta. Ego absoluo te a pctis tuis. In noie p̄ris z filij z sp̄s sc̄ti amē. Dia alia sunt de bene esse.^e

e fm tho. in. iiii. di.

La forma dela extrema vnction es esta. Per istam sanctā vnctione z suaz pijsimam misericordiā parcat tibi deus quicquid oculoꝝ vicio deliquisti. Y assi delos otros sentidos.^f

f tho. i. iiii. di. xiiij. q. quarta.

La forma dela ordē sacerdotal son estas palabras que el obispo dize. Accipe potestatem offerendi sacrificium deo. missamqz celebrare tam pro viuīs q̄ pro defūctis in noie domini. Ep̄us tradit calicē cū patena preparata. i. cum vino in calice z hostia in patena: alias nō reciperēt caracterem illi qui sunt ordinandi. q̄ si hec preparatio z porrectio fuisset obmissa totum debet iterari: quasi nihil factum.^g

g fm tho. i. iiii. di.

La forma del sacramento del matrimonio no esta determinada. po la fuerça deste sacramento esta en la expressiō del consentimēto del vno al otro que por palabra dizen. cōuiene saber. yo me otorgo por tu muger. el varon yo me otorgo por tu marido.^h

h tho. i. iiii. di.

Distes el cuerpo de dios: o algun otro sacramento a alguna persona que estaua manifestamēte en pecado mortal? Si notorio o manifesto era que la tal persona estaua en pecado mortal: y sin hauer confessado le dio el sacramento. pecco mortalmēte. pero si el pecado era oculto: y la tal persona le demando el sacramento en secreto no gelo deue dar pero si en publico gelo demanda: no gelo deue negar. En otra manera pecaria mortalmente.

Celebrastes estādo en pecado mortal sin cōfessar: si pudiēdo hauer cō

quien confesasse: celebró sin confesion. peca mortalmēte. Secus propter magnam necessitatem. pero si no pudiendo hauer confessor: ouo arrepentimēto y contricion del pecado: con proposito delo confessar abastala tal contricion. Y avn que aya contricion: si no se confiesa hauiendo con quien. peca mortalmente.^a

a tho. i. iiii. **Q** Dixistes alguna vez missa sin rezar maytines? Por cada vegada q̄ lo hizo peca mortalmente. *Falso, si no es por desprecio*

Q Por ventura si vos acaescio alguna vez diciendo missa no cōsegrar? Pudo esto acaescer creyendo q̄ por esto fuyria el pecado mortal. mas por el contrario es muy gran pecado mortal no consagrar.

Q Celebrastes algũa vez pa fazer algũos maleficios. peca mortalmēte.

Q Dexastes de dezir algũas notables ptes dela missa: mayor mēte del Te igit: por ignoracia: o por dezir apriessa? por cada vegada peca mortalmente.

Q Quando deziades las palabras dela cōsagracion: hauia talmēte. des intēcion de cōsagrar? Si no lo ouo. peca mortalmente.

Q Dexastes d̄ recibir el sac̄o algũa vez diziēdo missa peca mortalmēte

Q Recebistes alguna vez el cuerpo de dios no estado ayuno. El q̄ ha de comulgar ha de estar ayuno de toda cosa: que ni agua: ni letuario: ni otra cosa algũa por causa de medicina no ha de tomar. ca pecaria mortalmēte: por q̄ toda cosa ante dela comunion recibida de ayuna. po en los ayuos q̄ la yglia mada: avn q̄ beuamos agua: o vino: o tomemos algũ letuario: o cosas semejates por medicina: no q̄bratamos el ayuno

Q Dixistes alguna vez mas de vna missa en vn dia? Pecado mortal es saluo quando les es otorgado.

Q Consegrastes alguna vez con pan centeño? mortal es.

Q Celebrastes cō hostia q̄si corrupta: o cō vino mucho agro q̄si vinagre puede ser pecado mortal o venial: segũ mas o menos fue la corrupciō.

Q Acordays vos si algunas vezes diciendo missa vos acaescio estar ocupado de voluntad en malos pensamientos quasi toda la missa: no curando de estar atento: parece mortal.

Q Dexastes alguna vez de echar agua con el vino en el calix? Agora se faga a sabiendas: o por ignorancia. pecado mortal es.

Q Perdióse: o corrióse alguna cosa dela eucharistia por no la guardar como conuenia: o por no la renouar con tiempo.

Q Quando leuays el cuerpo de dios a los enfermos: leuays lo bonrradamente: y con lumbre como conuiene.

Q Acaescio alguna vez que vomitastes el sacramēto por mucho comer: o mucho beuer.

Q Distes el cuerpo de dios a algun enfermo q̄ sabiades q̄ vomitaua?
Q Alcaescio alguna vez caer algun destello dela sangre en tierra. En estos cinco casos susodichos muchas vezes es pecado mortal: pero no siempre.

Q Acostumbrays celebrar amenudo? Si no celebra en las gr̄ades fiestas o si celebra mucho d̄ tarde en tarde: parece pecado mortal. Fin tho.

Q Prometistes o obligastes vos a alguna persona de le dezir algũas missas: recibiendo por ellas limosna: no teniendo en voluntad delas dezir? Peco mortalmente.

Q Dixistes algun dia missa auiendo caydo en polucion la noche proxima pasada? Si dixiere que si: digale. Acordays vos si la causa dela tal polucion fue algun pecado mortal? Si dize que si: o si estaua en dubda si era mortal: y fue a celebrar sin cōtriciō y arrepētimēto: avn que se confessasse. peco mortalmente. pero si la causa dela tal polucion fue pecado venial: peco venialmente en celebrar. Esto se entiende ser assi: saluo si celebrō con gran necesidad: caentonce no seria mortal.

Q Dystes a alguna persona de confession: no teniendo autoridat y licencia para ello. peco mortalmente.

Q Absoluistes a alguno de casos que no podiades? Cōuiene saber de los casos reseruados al papa: o al obispo. y agora lo faga asabiendos agora por gran ignorancia. mortalmente peco.

Q Absoluistes de alguna sentēcia de descomunion mayor: sin vos ser cometida specialmente: mortalmente peco.

Q Dispēfastes en algũ voto: no teniēdo poder pa ello. pecado mortal es.

Q Sabeys discernir y conoscer q̄l sea pecado mortal y qual venial? Si esto no sabe y se pone a oyr cōfessiones. por cada vez peca mortalmente.

Q Absoluistes a alguno de los pecados que vos confesio estando descomulgado de descomunion mayor: mortal es.

Q Absoluistes a alguno que no se queria partir de los pecados: o que no queria pagar lo que deuia: pecado mortal es.

Q Descubristes alguna vez las cosas que oyades en confession? pecado mortal es: saluo quando se faze con licencia del que se confiesa. De sta materia fallaras largamente adelante en el titulo que dize como deue el confessor tener secreto de lo que recibe en confession.

Q Dexastes de fazer las interrogaciones que deuiades y veiyades que eran menester: por abrecuar.

Q En los casos que dubdauades: demādauades consejo a otros mas discretos: en estos dos casos puede ser pecado mortal: o venial.

Demandastes al penitente el nombre de la persona con que peccó. Con mucha cautela y discrecion se deve haueer el confessor con el penitente: no le demandado cosas torpes: ni desonestas: ni superfluas que ad rem nõ pertinent. mas solamete las necessarias ala confession.

Teneys limpias las cosas diputadas al officio diuinal: assi como los corporales: vestimentos: calices: altares: capas z frontales: z las otras cosas semejantes? Deve ser amonestado que ponga diligencia en las tales cosas.

Soyis obediente a los mandamientos de vuestros mayores? Si alguna vez los desprecio. mortalmente peccó.

A los predicadores interrogaciones.

Redicastes alguna vegada estado en pecado mortal? Por cada vegada peccó mortalmente: si conosció como estaua en pecado mortal. Thomas.

Predicastes algũa metira a sabiédas? Por cada vez peccó mortalmente.

Predicastes algũas cosas escandalosas que mouiesse[n] te. Tho. el pueblo a royo z dissensiones? Mortal es.

Predicastes alguna vez principalmete por el dinero q̄ vos daua? Simonia es z pecado mortal: z obligado es a los restituyr a los pobres.

Predicastes alguna bulla sabiendo que era falsa: peccó mortalmente: z es obligado a restituyr lo que assi leuo.

Predicastes alguna vez principalmente por vanagloria poniendo vuestra intencion final en esto: peccó mortalmente.

Siguẽ se otras interrogaciones para los clerigos beneficiados y canonigos: y los que tienen personados.

Anastes alguna dignidad: o beneficio simple: o curado por simonia? Si conosció que con simonia ganaua el tal beneficio: no lo puede tener sin que el papa dispese con el. pero si no conosció la tal simonia: puede otro dispesar con el: en tal q̄ no sea aq̄l cõ quien cometio la tal simonia. pero agora lo sepa primero agora no: cõuiene le renunciar el tal beneficio: saluo si ganasse dispensacion. La despues q̄ esto sabe fasta q̄ lo renũcia: furtado lo tiene: y siẽpre esta en pecado mortal: y es obligado a restituyr los frutos y rétas q̄ del leuo: ca no los pudo recibir: saluo las expesas q̄ fizo en cosas cõuenibles y puechosas al tal bñficio. Y esto mayormete se entiende de la simonia dicta munus a manu. q̄ es dar algun p̄cio. E si la simonia es notoria: es a vn suspeso de la execuciõ de las ordenes. pero en tal caso puede dispesar el obispo: si cõ el no sea cometida la tal simonia. E si la simonia es oculta: es

suspensio de las ordenes: mas mientras tiene el tal beneficio: es suspensio quanto a si: ca sin pecado mortal no puede vsar de las ordenes.

¶ Houistes algun beneficio: o curado por ruego de algun parente: o amigo: o por algun seruicio temporal que vos fiziesseis al obispo: Si este que ouo el beneficio era indigno y insufficiente y de mala vida: peca mortalmente. Pero aun que sea digno y suficiente: si por sus propios ruegos ouo beneficio curado: porque se presume los tales ruegos ser fechos con cobdicia y presuncion: cometto simonia: y pecado mortal. Thomas. Pero por ventura no es tenuto alo restituyr. puede empero rogar por vn beneficio en general: no entendiendo a simple ni curado con intencion de se proueer y mantener con el.

¶ Houistes algun beneficio por ayuda o fauor de algun señor temporal poniendo vos el por fuerça en la possession: no siendo recebido y confirmado por aquellos a quien pertenescia? Quien tal faze es ladrón y robador: y no puede disponer de las cosas temporales: ni spirituales del tal beneficio: ni puede absoluer: ni dar sacramentos: ca en qualger acto de estos: peca mortalmente.

¶ Renunciastes algun beneficio con condición que fuesse dado a algùn deudo vño: o por q̄ vos diessen algun precio. Lo vno y lo otro es simonia z pecado mortal. z no lo puede tener ni posseder el que lo recibe.

¶ Permutastes algun beneficio sin licencia z iuyzio del que tiene el poder para ello? Contado es por simonia.

¶ El q̄ no es legitimo no puede hauer bñficio sin dispēsaciō del obispo z si lo ha: no lo puede tener. pero pa hauer bñficio simple: puede el obispo dispēsar: pero pa beneficio curado: o dignidad: el papa solo puede.

¶ Fuestes elegido a alguna dignidad por simonia? No vale la tal eleccion: z peca mortalmente si lo supo.

¶ Elegistes vos a alguno por simonia para algùn obispado: o otra dignidad: o al que no era digno ni entendido: mas publicamente malo? Muy graue pecado mortal es. z todos los males que dende se siguen: seran contados al que lo elelegio: porque el fue la causa dellos.

¶ Dexastes caer alguna cosa de la yglesia donde soys beneficiado: o perder las possessiones della: no las labrando z reparando? Si por su grande negligencia acaesce algun gran daño: pecado mortal es. z tenuto es a satisfazer.

¶ Como expendeyis los frutos z rentas que de la yglesia teneys. En esta manera se han de expender que tome de las tales rentas lo que ha menester para su sustentacion z prouision atēprada z honestamente: z lo

otro todo es d'los pobres. ca si lo gasta en torpedades o en cõbites o d'ã dolo a sus parientes que no lo han menester. peca mortalmente. Pero si sus parientes lo han menester puede les dar delas tales rentas.

Teneys mas de vn beneficio curado? Douistes licencia para los tener? Si los tiene sin licencia: ladron es y robador: ca teniendo vno y recibiendo otro curado: segun el derecho vaca el primero.^a Esto se entiende teniendo pacifica possession del segundo: y recibiendo los frutos del. En otra manera no vaca el primero. assi como si el papa diese los frutos del segundo beneficio a alguno por aquel tiempo.^b Esto mesmo es del que recibe prebenda q'tega dignidad avn q'no tenga cura de animas: por la segunda vaca la primera.^c Y en ambos estos casos es obligado a restituyr los frutos y rentas que assi lleuo.

Tomastes o embargastes engañosamente algun beneficio: teniendo vos otro? Por esse mesmo fecho pierde el que tenia primero. y si algun derecho havia al segundo: pierde lo y vaca.^d

Si alguno recibe dignidad: o personado: o officio: o beneficio que tenga cura de animas. si otro tiene con cura: es priuado del primero: como ya es dicho: si luego sin tardança no lo renuncia en manos de su obispo. y avn segun el derecho es priuado del segundo. y es inabile para recebir orden sacro. y no puede auer algun otro beneficio.^e

Item no puede alguno sin dispensacion tener muchas yglesias: o raciones avn que no tenga cura de animas: saluo en cinco casos. El primero es quando la renta delas tales yglesias es tan poca q'no basta para lo m'atener. El.ij. quando vna depede de otra: cõuiene a saber q'la vna se sirue dela otra. El.iiij. quando por m'egua de clerigos las sirue vno o ambas. El.iiij. quando la yglesia es anexa a la prebenda o dignidad. El.v. si teniendo cõ justo titulo la vna: le fue encomendada la otra. y no puede ser encomendada yglesia parrochial a alguno: saluo a sacerdote. y que sea de edad de. xxv. años alomenos y no mas de vna: y por manifesta necesidad y prouecho. y no dura mas de. vj. meses.^f

Recebistes alguna yglesia parrochial sin ser de. xxv. años? Si era començado el postrimero año de los. xxv. quando la ouo abasta. Pero si ante la ouo: y sin dispensacion del papa: la collacion y concession es ninguna: y no ha ende algun derecho.^g Y si dentro en esse año a el asignado para regir la tal yglesia no se ordena de missa: por esse mesmo fecho es priuado del tal regimiento eo. ca. y es tenuto a fazer ende residencia personalmente. pero por causa razonable el obispo puede dispensar cõ el a tiempo. E quanto alo q' dize que dentro en vn año. sea ordenado

a extra de
prebē. de
multa.

b extra de
prebē. si
bi. li. vi.

c extra de
preben. de
multa.

d de preben.
cũ q. li. vi.

e per extra
uagã. Jo.
xxij.

f extra de
elec. li. vi.

g extra de
electi. licet
canõ. li. vi.

de missa no se extiende esso alas yglesias collegiales que tienen cura de
animas: ni a los que son tomados para las regir.^a

¶ Item el obispo puede dispesar con los que tienen y ouieron y glesi-
as parrochiales: que estando aprendiendo en el estudio: por siete años
no sean tenudos a se ordenar: saluo de subdiacono. E si esta orden no
recibe dentro de vn año: es priuado del tal beneficio.^b

¶ Dexastes alguna vez de rezar las horas canonicas? Por cada ho-
ra que dexo: peco mortalmente. quanto quier que sea de poca edad. y
avn que no tenga si no beneficio simple. z hoc per negligencia: y avn
que no sea ordenado de orden sacro.

¶ Quando no seruiades en vuestra yglesia: ponia des quie sirutesse por
vos? Si puso alguño assi ignorante que no sabia fazer los officios eccle-
siasticos: ni dar los sacrametos: ni oyr de confesiones: o que es escan-
daloso y de mala vida. peco mortalmente: y todos los males q̄ dende
se siguen a el seran contados. E si y doneo y pertenesciente no puede fa-
llar: sirua el mesmo: o renuncie el beneficio en manos d'obispo.

¶ Enagenastes o discipastes algunas heredades: o bienes muebles
dela yglesia? Si lo hizo sin necesidad o puecho: y no guardada la for-
ma del derecho. peco mortalmente.

¶ Comprastes algunas casas o heredades no muebles delas rentas
dela yglesia? Las tales heredades rayzes deuen quedar despues del
ala yglesia do es beneficiado. E si por encobrir la heredad que compra
tiene manera como la carta dela tal compra sea fecha a otra persona.
esto es engaño y furto: y obligado es a restitucion.

¶ Descomuniones en que pueden caer los clerigos.

e El clerigo que en las escuelas oye de física o de leyes: si den-
tro de dos meses no se dexa dello: el y el que lo lee son desco-
mulgados. y la absolucion es del papa.^c

¶ El clerigo que trae alguña persona a jurar o p̄meter q̄ se entierre en su
yglesia: o si se querria enterrar en otra yglesia le faze jurar o p̄meter q̄ no
lo faga: saluo en la suya: es descomulgado y la absolució del papa.^d

¶ El clerigo que voluntarie y a sabiendas participa con el que desco-
mulga el papa: o lo rescibe a los officios diuinales: es descomulgado.
y la absolucion del papa.^e

¶ El clerigo que falsa las letras del papa: o vsa o se aproueche de algu-
nas falsedades y corruptas. y avn que no quite dellas si no vna letra:
es descomulgado. y la absolucion del papa. Esta sentencia pronuncia
el papa annuatim el jueves dela cena.

a extra de
elec. statu.
li. vi.

b Extra
de elec. c. vi
ex eo. li. vi.

c extra nec
cleri. nec
mo. super
specu.

d de pe. en
piē. in cl.

e extra de
senten. ex.
significa-
uit.

El clérigo que entierra en su yglesia: o cimiterio algún descomulgado por el derecho: o entredicho nombrado: o algún vserero manifestado: o en tiempo de entredicho entierra a alguno: salvo en los casos que otorga el derecho: es descomulgado. y la absolucion es del obispo.^a

g. vt in. ca. eos. de se. pul. in cle.

Siguése algunas interrogaciones pa los religiosos y religiosas.

Vestés recibido en el monasterio por simonia? Si ende bo uo alguna y gualança que diesse tanto o tanto: y que en otra manera no lo recibirían pudiendo lo pueer y mantener el monasterio simonia es y pecado mortal. pero si el monasterio es tan pobre que no lo podria sustentar: puede le dezir assi. hermano si qeres en nra compañía beuir: trae de que pueas. ca nos no podemos: y esto no es simonia. *fm hostien. z aliquos.* E allende del pecado el que con simonia es recibido: y los que lo reciben: deue ser echados del monasterio.^b puede empre

b. extra de simo. qm.

ro el obispo dispensar que no salgan del monasterio. Ray. z vulr. Esta tal simonia mayormente acaesce entre las monjas.

Que fue vuestra intencion quando entrastes en la religión: o a que fin entrastes. La principal causa deue ser por seruir a dios: y por fazer penitencia de los pecados: y por apartarse de las ocasiones que pueden traer a pecar. mas si vino ala religion por no trabajar: o por que no se podia casar: mayormente si es monja: o por que la llevarón sus parientes avn que le peso: mientras esta en tal estado: en pecado mortal esta: y en peligro de danación. pero mudando el proposito malo: y proponiendo o permanecer y pfeuerar en la buena obra comecada: luego esta en estado de saluación.

Quando fuerdes recibido en el monasterio encobristes algo lo qual si dixierdes no vos recibirán? Si encobrio alguna enfermedad que tenia oculta: o si era pffesso de otro religión: o desposado: o casado: o tenia muchas deudas y cosas semejantes: y las callo a sabiendas. pecco mortalmente endemas si sabia que a los tales no acostumbra recibir en los monasterios.

O si siendo preguntado de las tales cosas: mentio. deue y puede ser echado del monasterio: si por otra manera no puede ser remediado.

Truxistes algo a la religión por simonia o con engaño. assi como afirmandole que se guardaua en de la regla y no era assi: o diciendo que a ninguna cosa eran obligados: o callando las estrechuras y asperezas de la religion. las quales no entendia ni podia guardar: y diciendole estas cosas y semejantes. pecco mortalmente.

Son algunos religiosos que si vean a alguno que quiere entrar en religión de religiosos que biuen bien: para que pueda mejor traer el agua a su molino. diffaman a los tales religiosos apponiendo les muchos ma

les: y ensalzando su orden fasta el tercero cielo: y assi pecan grauemente. ca esto es contra caridad y cõtra justicia: y contra la santa escriptura.

¶ Haueys guardado el voto de pobreza: o de beuir sin proprio? Todo lo que el religioso encubre a su prelado: es dicho proprio. assi como dineros: o alguna vestidura y cosas semejantes. teniendo las sin lo saber su prelado: o si lo sabe: pero tiene las contra su voluntad y sin su licencia: o si las tiene con su voluntad y su licencia: empero no esta aparejado para las dar cada y quando gelas demandaren: mas delo recusar y contradizer. y en qualquier caso destes es pecado mortal.

¶ Haueys guardado el voto de la castidad? Desta materia fallaras en el septimo mandamiento. y en el tercero pecado mortal. y allende de ser pecado mortal quebrantar esse voto: es sacrilegio: que es mas graue. E si el tal tiene couersacion con alguna muger: quanto quier que sea religiosa y de santa vida y dende puede venir algun peligro: deuele ser vedada: en otra manera no deue ser absuelto: ca es quasi imposible no caer en pecado el vno con el otro.^a

¶ Haueys guardado el voto de la obediencia? Si por desprecio dexo de cõplir lo q̄ era mandado: o fizo lo q̄ le era defendido. pecco mortalmẽte. y si fue cõtra lo q̄ su p̄lado mado en virtud de obediencia: o en virtud del espũsanto: o so pena de descõtion. pecco mortalmẽte. Esto mesmo es: quando mandado el p̄lado algũa cosa al subdito en qualger manera de palabras lo entiẽde obligar so pecado mortal. y esto se entiẽde mandado de cosas licitas y honestas: en las q̄ el subdito es tenuto a obedescer a su prelado.

¶ Haueys guardado lo que mandan nra regla y constituciones? Es de saber q̄ avn que en algunas cosas y mos contra la regla: o cõtra las cõstituciones. no empero siempre y mos cõtra la obediencia: salvo quando y mos cõtra los mandamientos cõtenudos en la regla o en las cõstituciones o traspassado algũa cosa por pequeña q̄ sea por desprecio. y todas las cosas q̄ son mandadas en la regla o en las cõstituciones por manera de mandamiento: o so pena de descõtion: o so pena de carcel: o so pena de culpa mas graue: o por semejãte maneras de hablar: comũmẽte las tales cosas obligã a pecado mortal. las otras cerimonias cõuene saber q̄brãtado el silẽcio. y èdo tarde al choro. y otras semejãtes: comũmẽte son pecado venial: salvo si se fiziesse por desprecio. Es entonces seria pecado mortal. E como quier que la cõsuetudine de quebrantar las tales cosas no sea propriamente desprecio: induze empero y trabe a desprecio. E por ende guardemos que no nos acostumbremos a quebrantar alguna cosa delas que somos obligados a guardar por pequeña que sea.

^a di. cxxii.
hospicio
2 di. lxxxj.
per totũ.

Dexastes alguna vez de rezar las horas canonicas? Por cada hora pecco mortalmente: avn que no sea de orden sacro: salvo si con enfermedad no pudo rezar.

Algunas vezes vos avra acaescio dezir las horas tarde o apriesa: y vagueando coel coracon a diuersas partes: o durmiendo vos quando vos rezades? Lo q̄ assi dixo estando soñolieto y durmiendo se: buelua lo a dezir. y si algũa hora por la mayor pte assi passo: deue la rezar otra vez.

Si vos acaescio algunas vezes estar en choro con negligencia mal leyendo: y mal cantado: o trayendo los ojos a vna parte y a otra cō poca disciplina z honestidad: no estando atento al officio diuinal? Comunmente es pecado venial.

Distes vuestra voz a alguno para prior por simonia? Avn que sea digno. pecco mortalmente.

Elegistes al que sabiades que no era digno para el tal regimiento? Si conosció otro mas y doneo z suficiente al tal officio z por razon de amistad: o por otra intencion mūdanal? eligio al que sabia ser indigno: lo qual seria contra consciencia. pecco mortalmente.

Acusastes o infamastes a vuestro perlado: o algũo de vuestros hermanos engañoso y maliciosamente. diziedo cosas graues a visitadores: o a otras personas? Si eran cosas graues los que dixo: y no eran verdad. pecco mortalmente. Y avn que fuesen verdad. si las dixo cō intecio de infamar al tal. pecco mortalmente. E si no es verdad lo que dixo: es tenudo a restituyr la fama a aquel a quien dixo el mal.

Reuelastes o descubristes los secretos de vuestra orden sin causa justa y razonable. mortalmente pecco.

Dixistes en las visitaciones a los visitadores las cosas que veyades cōtra la obediencia y honestidad y guarda dela religion? Ende mas que comunmente acostubra los visitadores mandar. en virtud de obediencia que diga las cosas q̄ veen ser dignas de corecion y emienda: y el q̄ asabien das dexa de dezir alguna cosa tal. pecca mortalmente. Esto se entiede guardada la orden dela corecion fraternal. Assi que las cosas de que se spera emienda: no se deuen dezir. pero si no se spera emienda: mas que persevera en ellas: o dende nascera algun grande escandalo deue las dezir denunciando: y no acusando: si no las puede prouar. ca en otra manera pecaria mortalmente. Ea abasta le q̄ las diga simplemente a su perlado como a padre: si se espera que sera en las tales cosas proueydo.

Guardeys las cerimonias de v̄ra orden? Assi como no vestir lieço los ayunos de vuestra regla z cōstituciones. el silencio en los lugares y

tiempos ordenados. Y avn que en estas cosas el prelado pueda dispensar. no puede empero dissipar: lo qual es fm Bull. quando se haze sin causa razonable y necesaria. En otra manera pecan assi el que dispensa como el que recibe la tal dispensacion: mas o menos segun la qualidad y cantidad dela transgression.

Quedecistes alguna vez en algun mal? No es obligado el subdito ni deue obedescer en las cosas que claramente son malas.

En las cosas dela obediencia soys negligente. dexando los mandamientos comunes. o yendo tarde ala obediencia: o de mala gana: o que rellosamente y no con amor y buena voluntad: o diziendo alguna mentira.

Si algunas vezes vos haueys con poca reuerencia cerca de vros mayores: recibiendo las reprehensiones con enojo y impaciencia y descontenteza.

Espondistes algunos tiempos ociosamente sin algunas buenas obras: o faziendo cosas sin provecho? En estas tres interrogaciones susodichas. comunmente es pecado venial.

Fezistes algunos exercicios: o cosas mundanas: es a saber: bolsas: tocados: composturas: o otras vestiduras pollidamente labradas: o brosladas: o confeciones y cosas golosas. Gran pecado es en el religioso: o religiosa las tales cosas: y abusion y ocasion de muchos males. y deuen le ser defendidas las tales cosas.

Delas liuitandades demasiadas vos deueys guardar que no digays palabras: o fagays gestos que prouoque a otros a risa. La como quier que las tales cosas y semejantes puedan ser fechas algunas vezes sin pecado: por causa de recreacion o aliuiamiento contra la accidia. empero atemperadamente y muy de raro. Y en especial fazer gestos riendo: mas conuiene a los rinos y a los albardanes que a los religiosos.

Murmurastes alguna vez por el comer y beuer o vestir y el calçar: o por cosas semejantes.

Sofriste con impaciencia y enojo las costumbres graues y penosas de los otros. Haueys seydo graue y enojoso a los otros en vna puerfacion y costumbres.

Procurastes o vsastes de singularidades en el comer y beuer: vestir y dormir: y en cosas semejantes? Las tales cosas muchas vezes son causa de soberuia: al que las vsa sin necesidad: y causa y materia de murmurar a los otros que las vean.

Amonestastes a vno hermano caritatiuamente las cosas que veades en el dignas de correccion y emienda? Si creya que recibiria lo que le dixiesse. obligado es ala correccion fraternal. en otra manera no.

Dixistes a vuestro prelado los vicios y defetos que veades en los

otros: para que fuesen corregidos? Obligado es a decir a su prelado las tales cosas con amor y caridad, guardada en la orden de la corrección fraternal: como dicho es. En qualquier caso de estos seys susodichos, comunmente es pecado venial.

C Murmurastes alguna vez contra vuestro prelado por los officios que os mandaua fazer, teniendolo por indiscreto.

C Tratastes negligentemente las cosas que vos fueron encomendadas del monesterio.

C Fuestes mucho escasso: o mucho largo en dar las cosas que tenades en cargo?

C Distes de las cosas de la comunidad a vno mas que a otro sin causa razonable? O distes a quien no podades sin licencia de vño prelado?

C Perdieronse algũas cosas del monesterio por vuestra negligencia?

C Fuestes mucho solícito y acucioso en las cosas temporales: vacando poco a las espirituales? Esto vicio mucho reyna en este tiempo en los religiosos.

C De lectione.

C Fuestes negligente en aprender y saber las cosas que erades obligado a guardar de la regla y constituciones? Si traspassa algunas cosas por su negligencia: no las queriendo saber: no sera escusado de pecado por la tal ignorancia. E si es sacerdote: deue trabajar como deuidamente celebre y ministre el sacramento del altar, y si es confessor obligado es a saber las cosas que pertenescen al tal officio: y a si de los otros. Y si en las tales cosas es negligente, mayormente pudiendo: grauemente pecca. Deue el religioso leer a menudo las santas escripturas: y las exposiciones de los doctores: o otros libros deuotos y prouechosos: por las quales sea atraydo y informado: y esforçado en el bien.

C Leystes algunos libros de gentiles o de poetas: dexado otras escripturas mas necessarias? Pecado de curiosidad es: y tiempo mal expendido.

C De la oracion.

C Haueys tenido cuytado solícito de rogar adios allende del officio diuinal: por vos y por vuestros parientes: bienfechores: y recomendados viuos y defunctos.

C Acostubrayse confessar y comulgar segun vña regla y costumbre del monesterio? A los monjes negros es mandado que faga esto cada mes.^a

a in ele. ne
in agro. s
statu mo.

C Dexastes algunas vezes de vos dar a buenos pensamientos y meditaciones pudiendo. Las meditaciones y buenos pensamientos: mucho trahen al hombre a deuocion.

C Soys negligente y floxo en el amor de dios y del proximo, no zelado

fuertemēte la honrra de dios: y la salud delas animas como es razon.
C Haueys sido desagradescido a dios de sus beneficios: no lo pensando: reconociendo: ni deuotamente le siruendo.

C Fuestes alguna vez mal aparejado al seruicio de dios: assi como a celebrar: o comulgar: o a rezar: y a los otras obras deuotas? En estos pecados susodichos cada dia offendemos a dios: por los quales es embargado nuestro aprouechamiento.

C Amastes: o amays mucho carnalmente a vuestros parientes plaziendo vos mucho de sus prosperidades: y pesando vos mucho de sus contrariedades?

C Procurastes de los visitar a menudo: y alegrays vos mucho quando soys dellos visitado.

C Hablastes con ellas palabras y consejas seglares: assi como de guerras: o de casamientos y de cosas semejantes? *Ex habundācia cordis os loquitur. Et vbi est thesaurus tuus ibi est cor tuum.*

C Procurastes para alguno de vuestros parientes algun officio: o beneficio espiritual o temporal: no seyendo el tal ydoneo y suficiente para ello? Podria ser pecado mortal.

C Estouiestes algūa vez dispuesto para no cumplir la penitencia que vuestro prelado vos daua? Si deliberadamente assi lo entienda fazer Peco mortalmente.

C El religioso que esta mal contento en la religion: y no entiende aprouechar en la vida: y las cosas que guarda contra su voluntad las guarda. y pocrita es: y en estado de dañacion esta.

C Sigüese las descoñones en q̄ puedē caer los religiosos.

e El religioso que faze otra e a alguno a prometer o jurar que eliga sepultura en su yglesia: o que no mude la que yatiene elegida. Por esso mesmo fecho es descomulgado: y la absolucion es reseuada al papa.^a

C El religioso que a los clerigos o legos da el cuerpo de dios: o la extrema vncio: o el matrimonio sin licēcia del rector de su collacion: o abuelue algun descomulgado por el derecho: saluo en los casos expresos por esse mesmo derecho: o por preuilegios del papa otorgados al religioso o a su orden: o abuelue de las sentencias puestas por estatutos prouinciales o sinodales pronunciadas por manera de estatuto y no por simple sentencia: o absoluiere a algūo a culpa y pena es descomulgado. y la absolucion pertenesce al papa.^b

C El religioso q̄ va a qualger estudio a apred̄er sin licencia de su plado

^a vt in .ca. cupiētes. §. ff. de penis. in cle.

^b In cle. re ligioſi. de priuile.

a *De in. c. ut pericu-
losa. ne cle-
ri. vel mo.
li. vi.* y de la mayor pte del capítulo. por esse mesmo fecho es descomulgado.^a
¶ El religioso que se va del monasterio fugitiuo: con intencion de no tornar que se llama apostota: o temere dexa el habito de la religion: avn que no sea apostota: por esse mesmo fecho es descomulgado.^b

b *ut in spi-
cro. c. ut pi-
culosa.* **¶** El religioso que en sus sermones: o en otro lugar dize algunas cosas: por las quales aparta a los oydores de pagar los diezmos devidos a las yglesias. por esse mesmo fecho es descomulgado.^c

c *vin. c. cu-
pientes. &
illos etiaz
in cle. z de
penisi cle.* **¶** Los religiosos de qualquier orden que sean que bouieren: o supie- ren que la yglesia cathedral de alguna cibdad do ellos biuen guarda qualquier entredicho puesto por el papa: o por el obispo de la tal cibdad z ellos no lo guardaren: no embargante qualquier appellacion: o cõtra dicion que sobre ello haya y do avn al papa. son descomulgados.^d

d *8 sen. ex.
ex frequẽ-
tib9. i cle.* **¶** El religioso que no faze consciencia: de pagar los diezmos a los que con el confiesan: z esto a sabiendas. por esse mesmo fecho es suspẽso del officio de la predicacion: fasta que faze a estos mesmos confesados la dicha consciencia: si buenamente puede: z si predicare ante que se a limpie de la dicha negligencia: por esse mesmo fecho es descomulgado.^e

e *ut in. c. cu-
piẽtes. in
8. q. 8o in
cle.* **¶** Los monjes o canonigos reglares que no tienen alguna administracion: y por fazer daño a sus prelados o a sus monesterios van a las cortes de los principes sin licencia de sus mayores. por esse mesmo fecho son descomulgados.^f

f *ut in. c. ne
in agro. 8.
q. 2o vero 8
statu. mo-
nacho. in
cle.* **¶** Los religiosos mendicantes que buscan nuevos lugares para morar: o dexan: o enagenan: o truecan los en que moran sin licencia del papa. son descomulgados.^g

g *8 excessi-
pla. li. vi.* **¶** Los que entran en los monesterios de las monjas de la orden de los predicadores. agora sean los mesmos frayles: o otros qualesquier hombres: saluo en los casos que las constituciones dellas lo otorgan. son descomulgados: z no pueden ser absueltos: saluo por el papa: o por el maestro de su orden: o por otro que sobre ello tenga especial autoridad. z hoc per extrauagantem. Y las que meten a los tales: parecen ser descomulgadas. quia participant in crimine.

¶ Los que entran en los monesterios de las monjas de la orde de los frayles menores. saluo en los casos a ellas otorgados por sus constituciones: son descomulgados per extrauagantem. Qy dezir que los tales pueden ser absueltos por sus obispos.

¶ Los que entran en otros qualesquier monesterios de monjas: sacados los sobredichos: no son descomulgados por el derecho comun. mas son descomulgados en algũos obispados por las constituciones

sinodales dellos. z avn por las constituciones del cardenal de santa sabina. las quales se extienden a todo el reyno de castilla.

C Siguen se algunas interrogaciones para los perlados.

P Rimeraméte es de saber si ganola dignidad: o perlatia legitimaméte: o si por vétura era ligado de algua irregularidad o sentécia de excóton quádo fue tomado pa la perlatia z no fue conel dispésado: ni fue absuelto. assi como si fue bigamo: o si obro alguna cosa en causa de sangre: o si no es legitimo: o si es descomulgado o suspésio: o notorio cócubinario. por cada vna cosa distas q̄ enel aya sabiédo lo el. tienela plazia furtibleméte: y esta en cótinuo pecado mortal.

C Es otro si de saber: que el q̄ no es legitimo para dignidad: o bñficio curado o para prioradgo en religió el quales criado z fecho por eleció no puede ser promovido a orden sacro sin dispensacion del papa.

C Empero los priores dela ordé delos predicadores puede dispésar có los tales para bauer perlatias por bulla del papa que tiene su ordé: y esto mesmo tienela ordé del glorioso doctor n̄o padre san jeronimo

C Si fue derechaméte elegido y confirmado y ordenado y sin simonia: o si rogo por sí: o procuro que otro rogasse por el. ca lo tal seria simonia. E si ouo ende simonia con egualança: o códicion alguna: en tal caso seria menester dispensacion del papa. ca sin la tal dispensacion: furtiblemente tiene la tal dignidad.

C Si dissimulo algun pecado manifiesto en sus subditos z no lo corrigio: o avn que el pecado no fuesse manifiesto: si no hizo inquisició sobre ello quando en alguna manera vino a su noticia. Si principalméte lo dexo por negligécia. pienso ser pecado mortal: si lo que assi dexo: era pecado mortal. Pero otra cosa es: si lo dexo por alguna razon: assi como por escusar mayor escandalo.

C Si enel capítulo no fue ygual juez z derecho? Si fue destruydor: z desgastador delas cosas del monesterio.

C Si no obedescio a sus supertores z mayores? Si las causas por sus supertores ael cometidas no las determino: segun consejo de letrados mas segun su ppio seso z juyzio. En estas quatro maneras susodichas puede ser pecado mortal: o venial: segun la quátidad del exceso: y la malicia: o negligencia del que lo comete?

C Si puso en algunos officios a los que el conosciá no ser ydoneos: ni dignos: mayor méte para cura de animas y confesores. y parece q̄ mal se puede escusar de pecado mortal: como ellos pueda tirar delos tales officios. Ni creo que lo pueda escusar la poquedad del numero

delos tales. diziendo que no se podian otros fallar: avn que en los officios ecclesiasticos sean los tales industriosos z entendidos: es a saber: en los exteriores: en baptizar: z comulgar: olear: z velar novitos: z semejantes. Y semejante caso es: quando el perlado suffre z consiente a los tales: pudiendo los quitar segun derecho.

¶ Si puso a oyr cõfessiones algunos notabiliter ignorates z nescios: z grandes pecadores. mortalmẽte pecco. por aquella regla que se dize. Qui occasione domini dat: ipm danum dare videtur. Y semejate caso es: si cõsiente a los tales pudiendo los quitar delos tales officios.

¶ Si fue muy curioso z põposo en los edificios z obras dela yglesia z del monesterio: z delos ornamẽtos: z de semejates cosas dela casa. Lo qual es cõtra la sentẽcia del glorioso nro padre san Jeronymo: z de san Ambrosio. Mas los plados deste tiẽpo de cada dia fazẽ muchas supfluydades: z curiosidades: z grãdes edificios cõtra los exẽplos de todos los santos: en las quales cosas mucho se pierde del tiẽpo z dela devocion. z acabados los edificios queda el spiritu sin devocion: z la substancia mal expẽdida: z entre tãto muere los pobres d' hambre: a los quales son obligados a mãtener z pueer delas cosas q̃ tienẽ sobradas. xij. q. j.

¶ Si fue mucho sollicito z diligẽte cerca delas cosas tẽporales: por lo qual entẽdio menos alas spũales: assi en si mesmo como en sus subditos: gere dezir ala oracion z ala leciõ z ala amonestaciõ. Ciertamẽte las tales cosas pecado son: mas: o menos segun la quãtidad del exceso. La principalmente deve bauer cuydado el perlado delas cosas spũales.

¶ Si anduvo mucho en las cortes litigando z escandalizando a los q̃ lo veyan z oyan: pudiendo por otra mejor manera: avn que no tan bien: demandar lo suyo.

¶ Si no guardo z defendio como devia z podia los derechos z privilegios de su yglesia: o de su orden.

¶ Si se ouo indiscretamente en dispensar muy de ligero z sin causa razonable: assi como en los ayunos: z en comer carne en los dias vedados: z en las cosas que los subditos le demandan para vsar dellas: z en las penitencias taxadas en la regla z constituciones. ca pecca dando lugar de relaxar z afloxar el vigor z fuerça dela religion. Onde san Bẽdito dize en su regla: que de toda dispensacion ha de dar el perlado a dios cuenta z razon.

¶ Y al contrario si fue muy duro en dispensar quando devia: mayormente con los flacos z enfermos: no los proueyendo delas cosas necessarias a sus enfermedades.

a xij. q̃stioe
ii. auz. z. c.
Sua epi.

C Si dio buen exemplo de si en el andar honesto y mesurado fuera del monesterio.

C Si trae habito notable z precioso? quia contra regulam.

C Si acostumbra hablar pocas cosas: maduras z prouechosas?

C Si escuso quanto pudo la discordia: z acrescento la paz?

C Si fue paciente con todos? **C** Si vedo las singularidades?

C Si siguió la comunidad? **C** Si fue blando z amoroso a todos?

C Si defedió las detraçiones: chismertas: los escarnios: las maldiciones: contenciones: las fablillas: z gasajados no honestos: assi en si mismo como en los subditos: velado cō estudio en las tales cosas: no se deleytado é la plazia: mas teniéndolo de la negligencia: como de cada vno de los subditos aya d' dar razón y cuenta a dios. Y como dize san Gregorio en el pastoral. assi due hauer cuydado de los otros q̄ no oluide a si mismo

C Si en corregir las culpas fue mucho renuissio: o mucho aspero. Lo vno y lo otro es de guardar segū dize san Gregorio en los morales.^a La ligereza del perdon: da ocasiō de pecar segū dize san Ambrosio.^b Y la reprehension injusta y de mucha aspereza: ni recibe correction: ni salud: segun dize san Leon papa.^c Y deue se hauer el perlado con los viejos en la correccion mas blada y benignamente segun el capitulo suso allegado: salvo si los tales fuesen habituados en mal. ca entōces mas duramente: segun dize san Gregorio.^d

a vi. babel
di. xlv. dis
ciplina.

b xxii. q̄sti
one. iiii.

c di. xlv. cū
beatus.

d ii. q. vii.
Seniorē.

C Si no truxo a los otros quanto pudo por palabra y por exemplo a guardar todas las ceremonias de la orden.

C Si no quito y vedo las malas costumbres y corrupciones que vido: o supo en el monasterio: y avn las que fallo ya vsadas en quanto pudo assi como la ppiedad: y el salir de los frayles quādo les plazze. Y la familiaridad con las mugeres: y mayormente las que son contra los votos de la religion: en ninguna manera las deuen cōsentir. E si las tales cosas no puede quitar ni emēdar: ni espera poder adelate: dexee el regimientto de los tales a exemplo de san Benito.^e porq̄ no pierda aqui su paz y folgāça: y ala postre merezca ser dañado cō ellos. E no basta q̄ el plado corrija solamente los nouicios que el supiere: mas deue acatar diligētemente la cara de su subdito: cōsiderando sus carreras y costumbres.

e ii. q. i. ibi.

C Guarde otrosi con mucho estudio: que los pecados que le fueren dichos en confession: o en secreto: no juzgue dello en el capitulo: o en otro lugar publico. Ca en los tales lugares solamente son de dezir las cosas publicas y manifestas.

C Deue otrosi guardar que no ponga indiscretamente mandamientos

en virtud de obediencia: salvo sobre alguna cosa ardua y grande. 2

¶ Si el perlado apremia al subdito por pcepto de obediencia: o por senten-
tencia de descomunion a fazer: o dezir alguna cosa en la qual no le es obligado
a obedescer: assi como en reuelar el pecado oculto: pecaria mortalmente.

¶ No deue ser arrebatado el perlado en la inquisicion: o recepcion de
la acusacion: o denunciacion de los pecados mortales: y en poner sen-
tencias de descomunion: y cosas semejates: ni faga las tales cosas por
sola sospecha: mas por probaciones y otras maneras segun los dere-
chos. En otra manera incurre en graue pecado: z algunas vezes en
sentencia de descomunion.

¶ Si algun perlado de la orden de los mendigantes recibe algun no-
uicio a la profession ante de laño cumplido de su probacion: es suspeso
para recibir otros a la profession: z cayo en pena de la culpa mas gra-
ue: onde peco mortalmente. 3

extra de
regu. non
foli. li. vi.

¶ Siguen se algunas interrogaciones para los obispos z superiores.

¶ El obispo: o plado no es tato letrado: ni de tal consciencia que
por si mesmo sepa explicar y dezir lo q deue: alo q les obliga-
do: como deua sobre estas cosas en formar y endereçar a los
otros si comunmente de todos es tenido por bueno z suficiente: abasta q
el cofessor lo oya. E si en algu caso: o negocio no lo entiende el cofessor: o
dubda: puede le sablar y demadar por su esclarecimiento y alubramiento.
E si ouiere ende algu caso en el q son diuersas opiniones: z no se puede
dar cerca dello cierta sentencia: es d dexar lo a su consciencia. Y esto mesmo
es de fazer con los otros clerigos y plados religiosos y legos q son le-
trados y temerosos de dios: y saben sufficientemente dezir sus fechos.
Pero si no es tal: z ha menester ayuda del cofessor: puede le demadar
las cosas susodichas en el capitulo primo passado de los perlados: z
estas q se siguen: las quales principalmente pertenescen al officio pastoral.

¶ Ordenastes algunos de orden sacro no deuidamente? En lo
qual mayormente offenden.

¶ Distes alguna orden por simonia? Si la simonia fue ocul-
ta. peco mortalmente. pero no es suspenso quanto a los otros: mas si fue
notoria z manifiesta: allende del pecado mortales suspeso quanto a los
otros. En qualquier caso de estos que el assi recibe las ordenes es suspeso
z ha menester dispensacion.

¶ Ordenastes a alguno que no era de edad legitima: peco mortalmente:
z no puede dispensar en la edad.

¶ La edad del subdiacono ha de ser de diez y ocho años. y el diacono

de. xx. años. y del sacerdote de. xxv. años.

Q Distes a alguno las ordenes sacras fuera de los tiempos ordenados? Si lo hizo sin dispensacion del papa: mortalmente pecco: y el que assi las recibe es suspeso. y puede en los dias de las fiestas dar ordenes menores.

Acordays vos si dandolas ordenes dexastes de fazer alguna cosa de las q̄ son de substancia: en las quales se imprime el caracter? En tal caso cõuerna tomar a fazer todo el officio en otros quatro tiempos. po si lo q̄ dexo no era de substancia: mas solamente de simple solemnidad: no deue boluer a fazer todo el officio: mas solamente deue suplir lo q̄ dexo en la ordenaciõ passada. y no deue entremeter se otra vez a fazer el tal officio fasta que supla el tal defeto. E si esto hizo a sabiendas: o por ignorancia crassa: o por notable negligencia. mortal es.

Ordenastes a algũo sin licẽcia de su mayor? Si a sabiendas lo hizo. pecco mortalmente: y es suspeso por vn año q̄ no pueda fazer ordenes.

Fezistes examinar diligentemete los que hauia des de ordenar? Segun los derechos deuen ser examinados que edad han: y que sciencia y q̄ vida y costumbres: y assi de las otras cosas: y si assi no lo faze. pecca mortalmente. E si los examinadores de los tales que se hauian de ordenar: eran personas simples y necios: o creya que eran assi de las cõsciẽcias que farian ordenar algunos que no eran y doneos y suficientes. pecco mortalmente: si ael conuenia remediar en el tal caso.

Ordenastes alguno sabiendo que era indigno: assi como publico concubinario: o que no sabia letras: o semejante: pudiendo lo justamente desechar? pecco mortalmente.

Obligado es el obispo a cõfirmar cada año vna vez: y assi lo deue fazer: y avn en qualquier tiempo y hora de todo el año puede confirmar al que estoviesse en el articulo de la muerte si no fuesse cõfirmado: porq̄ no passasse desta vida sin este sacramento: avn q̄ sin el se pueda salvar. E si por negligẽcia dexo de cõfirmar muchos años: creo q̄ sea pecado mortal.

Quando dauades este sacramento guardauades la deuida forma y materia y lugar? Qualqer cosa distas q̄ no guardasse. pecco mortalmente.

Cõfirmastes alguno dos vezes a sabiendas? mortalmente pecco. Sobre lo qual deue hauer grãde reguardo q̄ no cõfirme a vno dos vezes y q̄ los padrinos seã cõfirmados: y no seã parietes de los q̄ se cõfirman.

Si el jueves de la cenano cõsagra la carisma y el olio santo si pudo: alo qual es tenuto. ca estas cosas deue ser renouadas cada año: y si no guardo la deuida forma y materia y costumbre de la yglia mortalmente pecco.

Si las consagraciones de las yglesias: o de los altares: o de los cali-

ces z patenas: o las bendiciones de los vestimentos sagrados no hizo segun deuia: z segun la forma z ordenacion z costumbre de la yglesia: o si hizo alguna cosa destas por simonia. pecado mortal es. Esto mesmo es en las bendiciones de los abades: o abadesas: o en la reconciliacion de la yglesia violada.

¶ No deue el obispo de ligero consagrar en virgen a la monja q̄ sabe ser corrupta: ni deue descubrir la tal cosa si es oculta: mas deue mudar el nombre de virgē en casta: tanto que no lo entienda los q̄ lo oyen.

¶ Si dio algun beneficio por simonia. pecco mortalmente: z si la simonia es manifesta: es suspenso quanto a si z quanto a los otros. pero si es oculta: no es suspenso.

¶ Si dio beneficio simple: o curado a quien no era digno: ni lo merecia: mortalmente pecco.

¶ Si alguno que tenia patronazgo le presento alguno no digno suficiente z lo recibio: o si confirmo alguno no digno: mortalmente pecco.

¶ Si dio muchos beneficios a vno: o muchos officios en caso ael no otorgado: o prebendas: o dignidades: o si dio las tales cosas a algū su pariente: mas por razon del debdo carnal: que por ser apto z pertenesciente pa ello: dexando otros mas ydoneos z suficientes. pecco mortalmente.

¶ Si dio a alguno algun beneficio con cura de animas: no siendo de edad de .xviij. años: mortalmente pecco.

¶ Si ordeno algun clérigo de orden sacro sin título. quiere dezir sin beneficio: o al menos sin patrimonio: La allende del pecado: es tenuto de mantener z proueer al tal fasta que le prouea de beneficio.

¶ Si no visito su obispado como es obligado: Si hizo grãdes gastos en la visitacion: andando con muchas caualgaduras: allende del numero ael otorgado.

¶ Si el: o alguno de los suyos recibio algunos dones: o presentes: sobre lo qual es puesta especial pena.

¶ Si quando visito no hizo diligente inquisicion cerca de las cosas que deuia. mayormente de la vida z honestad de los clérigos: z de como se han en la administracion de los sacramētos. z de las formas dellos. z si las pronuncia bien: mayormente en el baptismo q̄ es necesario: como se han en oyr cōfessiones. E como amonestan al pueblo las cosas que deue. Como tratã las cosas de la yglesia. mayormente las del altar q̄ las tengã limpias. z si fallo alguno exceder notablemente en peligro de su aia: o de otros: z no lo punio z castigo. en maera q̄ se emedasse: o no proueyo de otro si aquel era incorrigible: o no tenia buen seso z asosiego.

peco mortalméte. z todos los males z daños que dēde se siguen alas
animas: ael son imputados y impuestos: podiēdo los emēdar.^a

¶ Si consintio en los officios: o beneficios ecclesiasticos algunos pu-
blicos cōcubnarios. a los quales despues q̄ los ouiere amonestado q̄
dexē las barraganas: y no las dexarē: avn los puede priuar d̄ los bñfici-
os: si los dexo estar assi: y no hizo lo que deuia. peco mortalméte.

¶ Si los otros males y pecados manifiestos de los ecclesiasticos no
castiga y pune. assi como la simonia: la vsura: los juegos: las tauernas:
las caças: y los negocios seculares: los gastos y pōpas demasiadas: y
las otras cosas semejantes. mal se podria escusar de pecado mortal: sal-
uo si de las tales puniciones se siguiēse scisma: o gran escandalo.^b

¶ Si a los legos sus subditos que el conoçer manifiestos pecado-
res: o gelos denunciaron sus rectores: assi como los que estan en pu-
blico adulterio: los vsureros: los que tratan enemistades manifiestas.
no los corrige por censuras y otras maneras. graueméte peca: saluo si
los dexa porq̄ no cree que se emendaran: mas que se tornaran peores.
Pero ni por esto no parece que se pueda escusar d̄ pecado: saluo si por
la tal correccion temiēse nacer gran escandalo avn a los otros.^c

¶ Si no se esfuerço quanto pudo a quitar las malas costūbres que fa-
llo en su obispado: assi como vēder y comprar y trabajar en los domi-
gos y fiestas de guardar. y la mala costūbre de no cōfessar y comulgar
vna vez en el año. los corros y danças en las yglesias. dexar quebratar
la libertad ecclesiastica. y que sean sacados de la yglesia por fuerza los q̄
fuyē a ella: saluo en los casos en el derecho otorgados. Ea deue en los ta-
les casos despues que fueren por el amonestados los delinquentes. y
no se quisieren partir de su error: descomulgar los. y por las cosas co-
metidas punir los z penar los. En otra manera dexando lo por temor
o por negligencia. peca mortalmente.^d

¶ Si expendio mal los frutos z rentas de su obispado: dando los a
sus parientes: o a otras que no lo bauian menester. mortalmente peco
z emiende lo por venir.

¶ Si de las cosas que es obligado a dar a los clerigos: o a los pobres:
z reparar las yglesias: da a sus parietes: o amigos: no lo bauiēdo me-
nester tenuto es a restituyr lo que assi da. z avn los que las tales cosas
reciben son obligados alas restituyr. Ea proueydo el z su casa z su fami-
lia que le abasta: lo que dende le sobra: tenuto es de lo dar a los pobres
z dando lo a otros: quita lo a los pobres.^e ¶ Si agrauto a sus subdi-
tos con cosechas z demandas no justas z demasiadas.

a di. lxxxiij.
per totū.

b di. l. vt cō-
stitueret.

c di. xliij.
cōmentā-
tiones.

d di. xliij. si
rector.

e xij. q. ij. ad
rum. 7. c.
glia epi.

¶ Si hizo a los clérigos que pagassen los pedidos y cosechas que les echauan los señores temporales. ca defendido es que no den los tales socorros sin licencia del papa.

¶ Si corrigio o punio algunos pecados de clérigos o legos por pena pecuniaria: mas por cobdicia de los dineros que por los apartar de los tales males.

¶ Si visito o mando visitar su obispado: mas por ganancia que por salud de las animas.

¶ Si enageno los bienes del obispado sin licencia del papa: o en caso no deuido. mortalmente pecco

¶ Si tomo para si los bienes de las yglesias vacantes? La deuen ser guardados para el que sucede en lo assi vacuo.

¶ Si no pago las justas debdas que dexaron sus predecesores por razon de la yglesia.

¶ Si tomo la renta de algun beneficio para si a tiempo: o quiso que quien recibio del el beneficio: le diessse parte de la renta? Allende del peccado mortal. es rapina lo tal.

¶ Si no guardo la forma del derecho cerca de los usureros manifestos: no les faziendo restituyr cumplidamente recibiendo para si alguna parte de la tal restitucion. y dando lugar que reciban los sacramentos y sean sepultados en sacramento?

¶ Si las cosas no ciertas que hauian de ser dadas a los pobres: las atribuyo para si sin gran necesidad?

¶ Si de ligero pone sentencias de descomunión: o absuelue dellas por ganancia o prouecho?

¶ Si consintio algunos demandadores: o predicadores publicar indulgencias falsas o indiscretas? mortales.

¶ Si a los religiosos que son exentos por priuilegios del papa: injustamente fatiga y enoja: no les guardado sus priuilegios: o no recibiendo los que le son presentados para oyr confesiones seyendo y doneos y suficientes. o guardando y reseruado en si muchos casos y no acostumbrados por que continuamente bayan de yr a el: o costringiendo los a dar la quarta de aquello en que son priuilegiados: o trayendo los a juyzio? mortalmente pecca. cum in nullo posset conuenire. nisi pro heresi.

¶ Si no visito diligentemente los monesterios de frayles: o de monjas no exentos: induzendo los: y atrayendo los a guardar su regla. disponiendo y quitando los abades: o abadesas: por las cosas relaxadas y consentidas. veyendo que assi conuene: pues tiene el cargo de

¶ In m. e. c.
d. ad. u. s. se
pulturis.

su guarda y honestad. defendiendo a las monjas que no tengan familiaridad con religiosos ni cō legos. proueyendo con mucha diligencia cerca del encerramiento dellas: dandoles confessor seguro y de buena consciencia: defendiendo los conbites y fiestas vanas que se fazen en su consagracion: o quando les dan la profession.

¶ Si para juzgar in foro contencioso: no puso vicario letrado y bueno. mayormente si el no es letrado.

¶ Si en juzgando no guardo la orden que deuia?

¶ Si recibio la persona de alguno en iuzio contra el pobre?

¶ Si dio algunas malas sentencias? Desta materia fallaras largamente en el capitulo de los alcaldes y juezes.

¶ Si no guardo la forma deuida del derecho: en poner las sentencias de descomunion: o de suspension: o de entredicho? La allende de cierta pena incurre en sentencia de descomunion: mayormente en casos de matrimonio: cōuiene que se haya muy discreta y cautamente.

¶ Si dio licencia a algũ juez o señor tēporal para açotar: o encarcellar o poner en escalera: o en otra manera atormentar a algun clerigo suyo o es descomulgado con todos los otros que lo fizieron: saluo si el tal fuefle incorrigible: y no lo pudiesse castigar.^a

¶ Y no deue el obispo por sus manos açotar: o ferir a alguno quando conuiene fazerse: ni deue ser fecho por algun lego: ni mas por manos de clerigo deue ser açotado el clerigo segun los derechos.

a extra de
sen. ex. vt sa
me.!

¶ De las causas de sangre se deue mucho guardar: assi por obra como por consejo o mandamiento.

¶ Si no hizo pesquisa por los herejes de su obispado diligentemente: y los atormento y punio segun los derechos?

¶ Si no hizo cūplir los testamentos y postrimeros voluntades de los defuntos: mayormente las mandas de limosnas y pias causas.

¶ Si dispuso en votos o juramentos que no pudo: avn que pudo si zolo indiscretamente: y sin causa razonable. mortalmente peço.

¶ Si absoluto de alguna sentēcia no podiēdo: caera reseruado al papa. o dispuso en alguna irregularidad no podiēdo: si asabiēdas lo hizo: mortal es.

¶ Si dio de si buen exēplo en habito no pōposo: y en sobrepelizes no argēteadas ni curiosas: en el aparato y cōpustura de la casa: y ornamento no seglar. En su comer y beuer: no en cōbites: mas sobre y atēpladamente: saluo cō los pobres. En yr ala yglesia y estar en los officios diuinales: y mayormente deue esto fazer en los domingos y fiestas: segun los derechos. y en las solemnidades principales diciendo y cantando el

la missa y en dezir el officio d'votamēte: no discurrendo aca y alla: y orde-
nando que se diga en su yglesia como deue. En frequentado y vsando
oraciones priuadas y especiales: vacado ala lectio: como es escripto di:
xxxvi. per totū. E p'dicando si sabe: y si no sabe: pueyendo a su pueblo d'
p'dicadores puechosos y no curiosos. En tener honestos familiares y
seruidores seyendo sollicito dela salud dellos. defendiēdoles la cōuersa-
ciō con las mugeres como pestilēcia. Otro si deue dar buen exēplo en
salir de casa muy de raro: salua ala yglesia. y deue demādar consejo mu-
chas vezes a los siervos de dios: en que manera podra mejor regir a su
pueblo. Los lisongeros assi los aborresca como ponçoña. y sea padre
delos pobres: y delas biudas y buerfanos y atormentados. y las cau-
sas y negocios delos tales mande expedir sin precio alguno. En las in-
jurias a el fechas no sea vindicatiuo. Mas muy paciente y no subito
iracundo. No sea a alguno mucho familiar: saluo a los siervos de di-
os. Sea obediente a los mayores. y no haya embidia delos yguales.
No se goze ni se alegre dela dignidad z honrra que tiene: mas de uello
rar por el cargo q̄ tiene: z por los pecados d'el pueblo. y si en todas estas
cosas se bouiere diligētemēte: en ninguna otra cosa a plazera tātō a di-
os. Mas si vsando mal se bouiere en ellas negligentemēte. no hay cosa
a el mas miserable y digna de dānacion: segun dize sant augustin.^o

a di. xl. an
te omnia.

Como se deue bauer el cōfessor en imponer la penitēcia.

Epues que el penitēte houiere dicho todos los pecados de
d q̄ se pudo acordar: y el cōfessor le ouo demādado las cosas q̄
vido que deuia preguntar. digale si se acuerda de alguna cosa
mas. z si dixiere que no se acuerda de mas. Digale que faga la confessiō
general por los pecados veniales: si el no supiere. diziendole assi.

O pecador mucho errado: me cōfieso a dios y a santa mar-
y ria y a sant pedro y sant pablo y a sant hieronymo: y a todos
los santos y santas dela corte del cielo. y a vos padre spiritu-
al manifiesto mis pecados quātos en este mūdo fize y dixi y pēse y acō-
seje y cōsenti encobri y desencobri desde el dia en q̄ nasci fasta esta hora
en q̄ esto. q̄ peque en comer: en beuer: en reyr: en jugar: en escarnescer:
en mal dezir: en mal pēsar: en mal obrar: en muchos bienes q̄ pudiera
fazer q̄ no los fize: de muchos males me pudiera escusar q̄ no me escuse
de todo me arrepiēto de buen coraçō y de buena volūdad. y digo a di-
os mi culpa. mi culpa. mi grā culpa. y ruego ala virgē sātā maria q̄ rue-
gue a mi señor jesu xpō q̄ me gera p'donar todos mis pecados cōfessa-
dados y olvidados. y de aq̄ adelante q̄ me guarde de caer en otros. y pē

do a vos padre q̄ me deys penitēcia z me absoluyas d̄ su pte. **C**iliter.

O pecador me acuso z digo mi culpa q̄ peque en̄ estas cosas y dichas: y en otras muchas maneras de pecados: cōtra la ley d̄ mi seño: d̄os en mal p̄sar: en mal fablar: y en mal obrar. **E**a no ame a mi seño: d̄os con todo mi coraçon: y cō toda mi anima sobre todas las cosas: como so obligado. ni ame a mis proximos como a mi mesmo: ni me guarde de los pecados mortales: y criminales: y veniales en q̄ cay. y fuy causa a otros de pecar: de lo qual digo mi culpa. **D**igo mi culpa de muchos bienes q̄ pudiera fazer q̄ no los fize: y de muchos males escusar q̄ no me escuse. **D**igo mi culpa de todo caso de descoñon: y de todo otro pecado q̄ el diablo tēga escripto pa me acusar ala hora de mi muerte o el día del juyzio: y mi cōsciencia me puede rep̄bender. **D**e todo me acuso y digo mi culpa. mi culpa. mi gr̄a culpa. **Y** ruego ala virgē santa maria cō todos los santos y las santas dela corte del cielo: que rueguē a d̄os por mi: que me quiera perdonar y dar gracia que pueda fazer verdadera penitēcia: y emienda de mis pecados. **Y** ruego a vos padre que rogueys a d̄os por mi. y que me absoluyas de mis pecados: y me dedes penitencia dellos.

C Y si el confessor fasta entonces no ouiere visto en el penitente algūas señales de arrepentamiento: digale assi.

Pesa vos y arrepētis vos d̄ todos los pecados q̄ haueys cōfessado. **P**roponeys d̄ vos emēdar y aptar d̄ los. cōuiene saber d̄ los mortales.

Entōces si es obligado a satisfazer por algūa injuria: o a restituyr la fama: o a otra cosa algūa. digale si esta p̄sto z aparejado pa lo fazer lo mas ayua q̄ pudiere sin algūa dilació. y si dixiere q̄ no gere o q̄ no puede fazer la satisfacciō q̄ deue podiēdo: no lo absuelua. ^a Puede empo dezir le **M**isereat̄ tui. zc. Mas en ningūa manera no diga. **E**gote absoluo. Puede le avn inponer z encomēdar algūa cosa q̄ faga d̄clarādole q̄ no gelo da en penitēcia: como sea sin fruto z sin remission de los pecados: mas pa ablar su coraçō y atraher lo al biē. ^b Pero si dize q̄ le plaze fazer todo lo q̄ es obligado: entōce si est ouiere ligado de algūa sentēcia d̄ descoñon z no lo puede absolver d̄lla: embielo al obispo: o a su vicario: o al q̄ sobre ello tiene autoridad: o el cōfessor vaya cō el a le pcurar la absoluciō. y des q̄ sea absuelto dela descomunio absuelua lo de los otros pecados. y no p̄mero d̄ los pecados. **T**ho. Pero si tiene poder para lo absolver dela descomunio: si no lo absoluo primero ante dela cōfession: lo qual es cosa mas cōuenible: avn q̄ no es mucha fuerça si sea absuelto d̄ la descoñon en fin dela cōfession: tanto q̄ sea absuelto della ante q̄ de los pecados

^a tho. rxi.
q. iij. tunc
vera.

^b de pe. di.
v. fallas.

Abuelua lo por la forma y manera q̄ arriba esta escripta en fin de los casos de sentēcia de descōion. ¶ E si el penitēte no estuuiere ligado o d̄ alguna snia de descōion: y tuuiere algū pecado: o pecados q̄ seā de los casos reseruados al obispo: y no tiene poder ni licēcia special pa absoluer dellos: abuelua lo de todos los otros pecados. y por aq̄l o aq̄llos q̄ no puede absoluer: embie lo al obispo: o a su vicario pa q̄ lo abuelua y diga en cōfessiō el caso q̄ lieua. E si la tal p̄sona es simple y no sabra biē de clarar su negocio: escriua el cōfessor en vna cedula el tal caso o casos: y lieue la el penitēte: y de la al ob̄po o a su vicario. y la cedula puede ser en

¶ Reuerēde dñe latozē vel latricē p̄sentiu: pro homici: esta manera. Dio volūtario cōmissō: vel decimis retētis: vel huiusmodi. absoluentū v̄re paternitatī trāsmitto: vt ei penitentiā salutarē iniungēdo: z absolutiōnis beneficiū impendēdo: ip̄m sancte ecclesie reconciliētis. Dñs conseruet dñationem vestram ad honorem suum z gregis cōmodum.

¶ Y si el obispo remittiere al cōfessor la absolucion del tal caso: abuelua lo otra vez por la autoridad del obispo de todos los pecados: y imponga le penitēcia por aq̄l pecado por el qual lo hauia embiado al ob̄po. Y quādo lo embia al obispo: amoneste le q̄ no vea algūo la cedula q̄ lieua.

¶ Y si no tiene algun caso de los reseruados: o si el cōfessor tiene poder para lo absoluer del tal caso. abuelua lo segun la forma que adelante fallara de las absoluciones. E ante que lo abuelua declare le la graueza de los pecados q̄ ha cōfessado: z impōga le la penitēcia q̄ viere q̄ cūple. En lo qual esto mayor mēte segun todos los doctores deue guardar el cōfessor: que tal penitencia imponga al penitente que de todo en todo crea que la fara y cumplira: quanto quier que sea gran pecado. E a segun dize san Crisostomo. Mejoz es hauer de dar cuenta y razon a dios de mucha misericordia que de mucha iusticia.ª

a xxvi. q̄sti
one. vii. al
ligavit.

¶ Otro si deue el cōfessor dar al penitēte esta licēcia y libertad: q̄ la penitēcia q̄ dexare de cūplir vn dia: la cūpla en otro: z si dubda de algūa cosa si la podra cōplir o no: de le otra cosa en lugar de aquella.

¶ E si el confessor viere que la tal persona de ligero boluera a caer en algun pecado mortal: guarda que no le de penitencia de rezar: salvo la q̄ breuemēte y en esse dia o poco mas pueda cūplir: por q̄ si la cūpliesse en pecado mortal: cōuernia cūplir la otra vez quando estuuiessse en estado de gracia. Pero las otras penitencias: assi de ayunar como de fazer limosna y semejātes: puedē se dar por luēgo tiēpo: por q̄ avn que se cumplan en pecado mortal: no se hā de tornar a cūplir otra vez. Thomas.

¶ Otro si segun dize Hostiēsis: deue al confessor declarar a los grādes

pecadores como segun las reglas de los santos canones. ^o por cada vn pecado mortal: es cada vno obligado a fazer penitencia siete años. y avn que le sea dada poca penitencia por muchos y graues pecados: q̄ no crea por esto ser leues y pequeños: ca esto se faze por q̄ no dexela tal penitencia: en lo qual pecaria mortalmente. y seria tenudo a confessar otra vez todos los pecados que entonce confesso: si no se le acordasse dela penitencia que bavia dexado.

¶ Para que el penitente mejor se acuerde dela penitencia q̄ le es dada amonestele el confessor que faga della vn memorial: o de gelo el: o diga le q̄ si se le olvidare que buelua a el: o si no la puede buenaméte cumplir: mude gela en otra cosa. y si despues se acordare de algun pecado mortal q̄ primero se le oluido: buelua y confiessele a el o a otro. z basta que diga solamente aquel pecado: y no los otros q̄ confesso.

¶ Otro si deue mucho guardar el confessor: que por la penitencia que da a vno: no venga a otro algun perjuizio o daño espiritual: o sea causa que algun pecado oculto sea manifestado.

¶ Otro si deue el confessor amonestar al penitente: assi en comienço como en fin dela confesion cō palabras y exemplos lo mejor que supiere: que haya cōtricion de sus pecados. y no los diga como otras consejas y fablillas. E sobre todas las cosas le due amonestar que se guarde de malas cōpañias: y se allegue y participe cō los buenos: y cōfiesse a menudo: y oya predicaciones: y acostūbre rezar oraciones: y leer buenas escripturas si sabe: y gane las indulgencias que pudiere.

¶ Como se deue bauer el confessor en imponer la penitencia a los enfermos.

¶ Erca de los enfermos es de notar: que el enfermo: o esta en peligro de muerte o no. y digo en peligro de muerte: no solamente quādo esta en la postrimera valūdad: mas avn quādo esta en alguna enfermedad: dela qual suelen morir algūos: y los físicos dubdā de su salud. y en tal caso cada vno puede ser absuelto d̄ qualquier sacerdote: de toda sentēcia de descomuniō: y de todo pecado temiēdo peligro en la tardāça dela absolucion. y si el enfermo tiene perdida ya la fabla: y el vso d̄ la razón: y bavia acostūbrado de beuir bien como fiel xp̄tiano: y confessaua y conulgaua y yua a missa y faza semejantes obras de xp̄tiano. como q̄r q̄ entōces por el tal caso no p̄sando q̄ le acaescio no demāde los sacramentos. deue empero ser absuelto de toda sentēcia y de todo pecado como dicho es. Pero si el tal era malo y obstinado: y perseuero luengo tiēpo en los pecados: y bavia tiēpo q̄ no se

hauia cōfessado: y demanda al sacerdote para cōfessar: y demuestra q̄ sa
ra lo q̄ deue: y le mandare el cōfessor y entre tanto emudece: o se haze fre
netico: z sería peligro esperar fasta ver si bolueria en sí. Deuelo hauer el
cōfessor por contrito y arrepenitido. y faziendo otro alguno por la con
fession general como la dize el pueblo: absuelualo de toda sentencía: y
de todo pecado. Y deue el sacerdote encomendar a los que ende esto
uieren que rezen o fagan algun bien por el: z a sus herederos: o parien
tes q̄ fagan bienes por su alma: si lo quisieren recibir. E entōces deue re
cebir el cuerpo de dios de su propio sacerdote: o de otro clerigo seglar.
avn q̄ no confesso: por q̄ no pudo. Ni avn en tal caso puede el religioso
dar el tal sacramento sin licēcia del propio sacerdote: o del obispo. ca en
otra manera caería en sentēcia papal. E quāto al recibir del cuerpo de
dios: entiendese: si no tuuiesse gōmito o mucho toffer o escopir: ca entō
ces no le deue ser dado. Pero de todo en todo le deue ser dada la extre
ma vnció: avn q̄ no hay apodido comulgar. y avn si estouiesse fuera de
seso: y no se dexasse olear pueden lo atar y olearlo por fuerça. E si los q̄
estauan con el enfermo afirman y dan testimonio: q̄ muestra señales d̄
cōtrición y arrepenitimiēto z q̄ demādo cōfessiō. deue los creer el sacer
dote. Pero si sopiere q̄ ha días q̄ no se confesso: y q̄ en este tiēpo ha esta
do en algun pecado mortal manifesto: y subito pierde el seso: o la habla
y ni ante ni despues no muestra señales de cōtriciō: ni de recibir los sa
cramentos. al tal ni le sea dado algū sacramēto: ni sepultura ecclesiastica
pero si el enfermo no p̄dio el seso ni la fable. deue oyr d̄ su boca pura cō
fession de los pecados mas o menos: segun lo suffre el tiempo. E si el
enfermo esta en extremis: deuele demandar de los pecados principa
les y mortales. y mayormente atraerlo a contriciō y a esperança de alcā
çar perdō. E si no esta tan cercano ala muerte: y quiere cōfessar general
mente de toda su vida. deuelo fazer el cōfessor y tomar el trabajo: ca assi
lo fizieron muchos santos. y avn agora lo fazen muchos buenos: co
mo quier q̄ esto no es d̄ necesidad cōfessar otra vez los pecados q̄ vna
vez son derechamēte cōfessados. y entōce absuelualo de toda sentencía
y de todo pecado como dicho es. Deue empero hauer se discretamēte
en la tal absoluciō: ca si el tal enfermo esta en algūa sentēcia d̄ descōion: d̄
la qual no lo podia absolver estando sano y sin peligro de muerte: deue
le encomendar y mandar desque lo aya absuelto: q̄ si escapare de aque
lla enfermedad: vayalo mas ayna que pudiere y se presente al obispo:
o al que tiene poder de lo absolver de la tal descōion. E si assi no lo haze:
buelue a caer en la d̄scōmuniō como ante estaua. Pero si el tal enfermo

extra de
sen. ex. eos
qui. li. vi.

tenia algun caso de los reservados al obispo: del qual no lo pudiera absolver estando sano. no conviene que le mande q̄ vaya al obispo a se absolver del tal caso: ca no es obligado a ella. mas bastale la absolucion de su confessor. Es enperero de notar que si el tal es vserero manifesto: no puede ser absuelto: ni recibir los sacramentos sin que primero pague las viuras: o de prendas o fiadores o mande a sus herederos que las pague. E si perdiessela fabla o el vso de razon: couernia que mostrasse señales de contricion: segun la forma del derecho.^a

¶ Despues destas cosas no deue el confessor imponer penitencia al enfermo. pero deue gela notificar y nombrar.^b diziendole assi. Si estouierades sano dieravos tal y tal penitencia. como ger q̄ segun los derechos mereciades mucho mas: pero pues q̄ agora no la podeys cõplir desque seays sano fareys esto y esto. E esto es lo mas seguro: que no dezirle desque seays sano: venid a mi y dar vos he la penitencia: porque muy pocos son los que tornan al confessor por la penitencia. y digale mas: Y si otra cosa dios ordenare de vos ante que cumplays esta penitencia: dexad mandado por vuestra anima tanto en penitencia.

¶ Y sobre todas las cosas deue ser auisado el enfermo: que si deue algo a alguno en qualquier manera que sea: que lo declare y examine bien: y no passe desta vida con cargo de lo ageno. porque no sea cõdenado para siempre. Y lo que mandare restituyr: o dar en limosna: en tal manera lo ordene y disponga que los que lo ouieren a dar sean apremiados si menester fuere a lo cumplir: porque muchas vezes acaesce prolõgar se en fazer las tales restituciones. y si no se quisiere disponer a restituyr y satisfazer lo que es obligado pudiendo: no lo absuelua.

¶ El que esta en articulo de la muerte: o en caso que la espera. assi como en tormenta del mar: o en pelea de alguna batalla: y no puede hauer sacerdote con quien se confiesse. bien es que se confiesse a qualquier lego: como quier que no sea de necesidad. Y si lo fiziere y escapare tenudo es a tornar a confessar todos los pecados que entonce confesso: pues que no lo pudo absolver ni dar penitencia.

¶ Y si el enfermo no esta en peligro de muerte esta en algũa sentença de descõton: de la qual no lo puede absolver: o tiene algũ caso de los reservados al obispo. de uelo embiar al obispo q̄ lo absuelua: o vaya el por la absoluciõ si puede: segun ya es dicho en el capitulo proximo pasado.

¶ Sigue se vna forma de absolucion q̄ fue ordenada en el nuestro capitulo general. en el año de. M. cccc. lxxij.

m *In teat tui omnipotens deus. ⁊ dimissis omnibus peccatis*

a de vñris
q̄. li. vi.

b Et dicit
xxvi. q. vi.
ab infirmis.

*Esta absolucion es la q̄ guarda mejor p̄ los penitentes
y esta sea de dezir*

luis. p̄ducat te ad vitā eternā amen. Indulgentiā ✠ z absolutionē om-
nium peccatorū tuorū tribuat tibi omnipotēs z misericors dñs. Amē.

Dominus noster iesus xp̄s qui p̄ nob̄s natus z passus est p̄
meritū sue sacratissime passionis: z intercessionē beate marie
virginis z omnium sanctorū parcat tibi: z ipse te absoluat. amē.
Et auctoritate eiusdē dñi n̄ri iesu xp̄i: z beatorū petri z pauli ap̄toꝝ eiꝰ:
et ecclesie mihi cōmissa qua fungor. ego absoluo te ab omni vinculo
sententie excoꝛcationis: suspēnsionis z interdicti: si quā incurristi. et resti-
tuote participationi sacramentorum ecclesie et communioni fidelium.

CY si el penitente ha de ser p̄mouido a orde sacro. diga el confessor esto
que se sigue. **C** Insuper dispēso tecū super irregularitate: si quā quomo-
dolibet cōtraxisti in quantū possum. Et eadē auctoritate ego absoluo te
ab omnibꝰ peccatis tuis cōfessis z oblitis cū circūstantijs eorūdeꝝ: c̄ptū
claves sancte matris ecclesie se extendūt z gratū fuerit in cōspectu diui-
ni maiestatis. Sanctissima passio dñi n̄ri iesu xp̄i. z merita beate virgi-
nis marie gloriose matris eius. z beatorū patrū n̄stroꝝ ieronimi: augu-
stini: z omnium sanctorū: humilitas z erubescētia cōfessionis. z omnia bo-
na q̄ feceris z proponis facere: z mala que pateris z patieris p̄pter deū
atq; indulgentie sancte ecclesie quas obtinueris sint tibi in penitentiam
z remissionē z satisfactionē oim peccatorū tuorū: et in redēptionē penite-
tiarū quas sustinere debes: ac in augmentū gratie meriti z glorie. In no-
mine patris z filij z sp̄s̄s̄sancti. amē. **C** Para los enfermos.

CY si el penitente ha ganado alguna indulgencia del papa a culpa y a
pena para el articulo dela muerte. despues q̄ bouiere cōfessado y fecho
todas las cosas q̄ deue como dicho es. el cōfessor absuelualo cō esta ab-
solucion sacramental infrascripta. Y luego por autoridad y poderio d̄la
gracia q̄ tiene del papa. absuelualo en esta manera que se sigue.

C Absolucio pa los q̄ tienē indulgēcias pa el articulo d̄la muerte.
Detestate mihi cōmissa qua fungor virtute seu auctoritate gr̄e
pa sede ap̄lica tibi cōcessa qua gaudes: ego concedo tibi plena-
riā indulgentiā z remissionē omnium peccatorū tuorū. de quibꝰ
bus corde cōtritus z ore confessus es: in genere vel in specie: in cōfessio-
nibus quibꝰuscūq; sacerdotibus factis seu recitatis: ac etiam de oblitis
quantum claves sancte matris ecclesie se extendunt z tibi conceditur et
mihi permittitur. In nomine patris z filij z spiritus sancti. Amen.

C Forma indulgētie plenarie in articulo mortis p̄ fratribꝰ.
C Postq̄ frater infirmus cōfessus fuerit peccata sua: z confessor iniūre-
rit ei penitētiā quam ipse implere cōmode possit tunc z ipsam imple

uerit. dicat ei confessor. Misereatur tui etc.

Dominus noster Iesus xpus qui pro nobis natus et passus
 est per suam piissimam misericordiam et meritum sue sanctissime passi-
 onis. Et intercessionem beate marie semper virginis. Et omnium
 sanctorum parcat tibi: et ipse te absoluat. Et auctoritate eiusdem domini
 nostri Iesu xpi et beatorum apostolorum eius petri et pauli: et ecclesie sue sancte mihi com-
 missa. Ego absoluo te ab omni vinculo et inia excommunicationis maioris vel
 minoris suspensionis et interdicti: si quam quomodolibet incurristi: toties
 quoties incurristi. et restituo te sacramentis sancte matris ecclesie et comunione si-
 delium. In. n. p. et f. et s. amen. ¶ Item eadem auctoritate mihi commissam ego
 absoluo te ab omnibus peccatis tuis mihi confessis et oblitis et neglectis cum cir-
 cumstantiis eorum quantum possum et debeo. In nomine patris et filii et spiritus sancti. Amen. Item
 eadem auctoritate domini nostri Iesu xpi et beatorum apostolorum eius petri et pauli et
 ecclesie sue sancte: et apostolica potestate per Romanos pontifices Mar-
 tinum. v. et Eugenium. iij. mihi commissam qua fungor in hac parte propter in-
 dulta apostolica per eosdem Romanos pontifices tibi concessa. Ego absoluo te
 plenarie a deo et concedo tibi plenariam indulgentiam et remissionem omnium
 peccatorum tuorum criminum et excessuum. de quibus corde contritus et ore con-
 fessus es: in quibuscumque confessionibus recitatis: ac etiam de oblitis: preter
 ea que pretextu huius indulti commisisti in quantum mihi permittitur et tibi con-
 ceditur: et claves sancte matris ecclesie se extendunt: et gratum fuerit in oculis
 diuine maiestatis. In nomine patris et filii et spiritus sancti. Amen.

¶ De la bulla de Seuilla absolutio.

¶ Forma absolutionis super votorum commutatione: irregularitatis dis-
 pensatione: ac super excommunicationis absolutione illorum qui arma et alia vetu-
 ta sarracenis et alijs christi nominis inimicis portauerunt: seu portare fecerunt.
 nec non super horarum canonicarum: aut cuiusvis alterius diuini officij
 omissionis absolutionis que per confessores per capitulum ecclesie Hispalen-
 deputatos tantum fieri potest: et non per alios facta prius super eisdem casibus per eosdem
 compositione. qui etiam super quibusvis penitentibus iniunctis. aut alias minus
 bene vel nulliter completis possunt sibi confitentes absolueri iuxta tenorem
 litterarum apostolicarum.

¶ Dicat sacerdos.

Misereatur tui omnipotens deus. Et perducatur te dominus noster Iesus
 christus ad vitam eternam. Amen. Indulgentiam absolutionem et remissi-
 onem omnium peccatorum tuorum tribuat tibi omnipotens et misericors
 deus amen. ¶ Dominus noster Iesus christus per merita sue sacratissime passio-
 nis te absoluat. Et auctoritate ipsius domini nostri Iesu xpi et beatorum apostolorum
 eius petri et pauli. Et auctoritate domini nostri pape Sixti quarti mihi specia-

liter in hac parte commissa. Ego te a quibuscumque excommunicationis: suspensionis
et interdicti: et alijs ecclesiasticis sententijs: censuris et penis a iure vel ab
hoie: quavis occasione vel causa. Etiam auctoritate apostolica in te la-
tis seu promulgatis si quibus quomodolibet ligatus existis absoluo.
Item eadem auctoritate apostolica te specialiter a quacumque irregulari-
tate per te quomodolibet contracta absoluo. Et tecum ut in susceptis per
te sacris etiam presbyteratibus ordinibus dispensato atque habilito. Ita quod in altaris
officio liberi possis et valeas ministrare. Quamvis inabilitatis et infamie
maculam siue notam per te quomodolibet contractam aboleo. Ac etiam a qui-
busvis horarum canonicarum: aut cuiusvis alterius divini officij omissioni-
bus aboleo: et fructus beneficiorum tuorum ob hoc male receptos tibi do-
no atque remitto. Et eadem auctoritate apostolica te etiam specialiter absol-
uo a quacumque excommunicatione quam propter dilationem armorum et aliorum ve-
ditorum que sarracenis et alijs christi nominis inimicis portatio aut portari facie-
do incurristi. Et restituo te sacramentis sacrosancte matris ecclesie et com-
munioni fidelium. Item eadem auctoritate apostolica te specialiter a quibuscum-
que votis per te emissis propter terram sanctam: luminum apostolorum de urbe: ac sancti
Jacobi in compostella: necnon religionis et castitatis absoluo. Et pro irre-
gularitatis dispensatione: et predictarum horarum canonicarum. Et cuiusvis
alterius divini officij omissionis absolutione. Ac armorum aliorumque ve-
ditorum delatione excommunicationis absolutione. necnon votorum commutatio-
ne tibi iniungo: ut receptoribus per prelatum capitulum deputatis ma-
nualiter et statim: aut infra duos menses immediate sequentes post octavas
huiusmodi natiuitatis beate virginis marie soluas et ex-
pendas. Item predicta auctoritate te ab omnibus et singulis peccatis tuis cri-
minibus delictis et excessibus quantumcumque grauibus et enormibus etiam
in quibuscumque sedi apostolice reseruatis casibus: et quibuscumque penitentis
tibi iniunctis: aut alias minus bene vel nulliter completis absoluo. Ac tibi
omnium peccatorum tuorum de quibus fuisti ore confessus et corde contritus: et
de oblitis et ignoratis: et quasi tue memorie occurrerent confitereris: et de qui-
bus alias fuisti confessus et absolutus: plenariam indulgentiam et remissio-
nem eadem auctoritate apostolica concedo. In nomine patris et filij et spiritus
sancti amen. Vade in pace et amplius noli peccare.

Circa absentes et ipeditos ire ad predictos confessores ecclesie His-
palensis ipsi confessores possunt committere etiam de sibi commissis alijs
confessoribus: si infra duos menses fecerint ea que sibi iniuncta fuerint.

Por la bulla de canaria puede ser absueltos quatos cūpliere de to-
dos los pecados: q̄ no seā reseruados ala santa see apostolica. y vna vez en

la vida y otra en el artículo de la muerte puede otorgar plenaria remission de todos sus pecados: ayn que sean reservados ala santa see aplica.

Absolutio brevis pro his qui frequēter z quasi quotidie cōfitef.

Itereatur tui op̄s deus zc. Indulgentiā z absolutionem zc.
Dñs parcat tibi z ip̄e te absoluat amen. Et auctoritate qua fungor ego absoluo te ab omni sentētia excoicationis: suspē-
sionis z interdicti si quā incurristi. Et eadem auctoritate ego absoluo te ab oibus peccatis tuis confessis z oblitis cum circūstantijs eorūdem. quicquid boni feceris z mali qđ pro deo tolleraueris iniungo tibi pro penitentia. In noie patris z filij z spūs sancti amen.

Grauit̄ peccat quicumqz absoluit in casu in quo nō potest.

Dicūqz religiosus vel clericus secularis qui absoluit aliquē ab aliquo pctō in casu in quo nō pōt: siue qz reueruat̄ est ep̄o: siue quia nullā habet auctoritatē: quāuis grauit̄ peccet. precipue cū hoc facit sciēter vel ex ignorātia crassa iuris: nō tamē censuraz aliquā seu excoicationē ex hoc incurrit. fm Fran. zan. z zen. z tenet̄ illuz quem sic absoluit auisare de errore suo. si cognoscit vel potest inuenire. Ille tñ quo ad deū excusat̄ dum hoc ignorat. Et qđ dictum est qđ confessor debet illū auisare quē absoluit cū nō posset. Intelligit̄ quādo fieri potest sine scādalo notabili. Vnde quidā multū periti dicunt qđ talis cōfessor petat auctoritatē a supiori super casu in quo nō potuit absolvere z absoluit: qz habita: vocet illū quē absoluerat cū nō posset: z per aliquē modum coopertū interroget de aliquib⁹ que sibi cōfessus est: quasi melius volens informari: ac si nō plene intellexisset. z si que alia criminalia cōmisit postea. z sic absoluat ab oibus iterū z tunc z prius alias auditis. Sed si magnū scādalu ex hoc timef: qz p̄dict⁹ modus seruari nō posset absoluat absentē: si ab vltima cōfessione adhuc creditur perseuerans in gratia. Aut vt alias placet. cum ex hoc timetur notabile scādalu euenire: cōmittat summo sacerdoti xp̄o. presertim quando multitudo est sic neglecta. vel multum distant a loco vbi est confessor.

Quomodo religiosus pōt incidere in excoicationē pape absoluēdo

I religiosus absolueret aliquē ab aliqua sentētia excoicationis: suspē-
sionis vel interdicti in iure posita incideret in excoicationē a qua nō posset absolui circa sedē aplicā. extra de p̄uile. c. j. in cle. Sed si absolueret a sentētia hois nō icurreret: quīs grauit̄ peccaret. Sed clerici seculares absoluēdo a sententijs iuris: quīs z ip̄i male faciant: nō tamen censuram incurrunt.

Qui sunt vagabundi z de eorum absolutione.

Agabundus est qui nō habet domiciliū. Iste potest cōfiteri
v cui vult: quia nulli subditus: subdit se cui vult. Nam ois sa-
cerdos potestatem ordinariā z iurisdictionē habet ex sua ordi-
natione: sed subditos habet solum eos qui se ei submittunt: quia scdm
tura. qui se semel alicui submitit: factus est eius parochianus: nec pōt
se alijs submittere: quousqz primo se subtrahat simpliciter: nisi de volun-
tate illius cui se submitit. argumentū de pe. di. vj. placuit.

Religiosi nō possunt audire confessionem sine licentia.

Et notandū qd religiosus nō debet audire cōfessionē. etiā illo-
rū qui habēt licentiā eligēdi cōfessorē quēcumqz: etiā si habe-
ret a papa sine auctoritate siue licentia sui superioris: qz sine suo
supiore velle vel nolle nō habet. Secus esset si papa nominatim elige-
ret religiosum ad aliquod officium: quia tunc nō requiritur alteri⁹ licētia.

De absoluteione familiarum.

Quilibet prior nri ordinis aut prioratu vacante vel priore ab-
sente vicarius z frēs per priore deputati: possunt cōfessiones
fratrum ac nouiciozū z cōuersozū: ac etiā familiarū seu seruitozū domesti-
corū cōmensaliū z maiorū domozū nūcupatozū ac pastorū mercenariozū
z custodū apum monasterij quotiēs oportuerit audire z eos absoluerē
etiā a casibus episcopalibus: z pnam iniungere: nisi talia sint propter q
sedes apostolica sit consulēda: z eis ministrare ecclesiastica sacramēta.

Fratres absentes a monasterio possunt eligere cōfessorem.

Prior: vicarius: z alij fratres licito modo absentes a monaste-
rio: possunt cōfessorē eligere qui eos absoluat in oib⁹ casibus
in quib⁹ absolui possunt existētes in monasterio: z gaudent
oibus gratijs z indulgentijs quibus gauderent si in monasterio ma-
nerent: dum tamē nō ultra sex menses absentes existant.

Absolutio bulle subsidij semel in vita z semel in mor-
te pro fratribus obtinentibus eam z donatis.

Dominus parcat tibi. amē. per aspersionē sanguinis dñi nri
iesu xpi z per pces z merita btissime virginis marie z oium
sanctozū misereat tui oipotēs deus: z dimissis oibus pecca-
tis tuis perducatur te dñs nr̄ iesus xpus ad vitam eternam. Amen.

Indulgentiā z absoluteionē z remissionē oium pctōzū tuozū: z spaciū
vere pnie: z emēdationē vite per grām scti spūs pacitū tribuat tibi oīs
z misericors dñs. amē. Dñs noster iesus xps qui pro te natus z passus
est: z habet plenam potestatem: ipse per merita sue sacratissime passiōis te
absoluat z custodiat. amē. **E**t ego auctoritate eiusdē dñi nri iesu xpi z

beatorū apostolorū eius petri et pauli: et sancte romane ecclesie et dñi nři summi pontificis Sixti pape quartū in hac parte mihi specialiter commissā et tibi concessā: te absoluo ab oibus et singulis excoicationū: suspensionū: et interdicti: alijsq; ecclesiasticis sententijs: censuris et penis: in te, ex quavis causa: tam a iure q̄ ab hoie generaliter vel specialiter in romana curia ve extra eam quacunq; auctoritate: etiā si ex mandato eiusde; dñi summi pontificis aut predecessorū suorū seu per cōstitutiones provincialis aut sinodales: latis et fulminatis et promulgatis: etiā si earum alicui⁹ absolutio vel relaxatio sedi aplice p̄dicte generaliter v̄l sp̄aliter reservate sint vel fuerint. et restituo te sacramētis sacrosancte matris ecclesie et cōmunioni et vnitati fidelium. In noie patris et filij et spūs scti amē.

¶ Item eadem auctoritate apostolica qua fungor: te absoluo ab oibus et singulis peccatis tuis: criminibus: excessibus: et delictis: penuriorū: reatibus: votoꝝ necnō ieiunioꝝ: et horarū canonicarū et aliorum quorūcūq; officioꝝ violatioibus: transgressionib⁹: omissionib⁹: alijsq; peccatis quātūcūq; grauib⁹ et enormibus: necnō et in oibus et singulis sedi apostolice reservatis casibus tibi plenariā oium peccatoꝝ tuorum absolutionē: remissionē et veniam: de quibus fuisti corde cōtritus et ore confessus: et de oblitis et neglectis et ignoratis cū circūstantijs eorūdem: et que cōfitereris si tue memorie occurrerēt eadem apostolica auctoritate elargior et concedo. In noie p̄ris et filij et spūs sancti. amen.

¶ Item eadē apostolica auctoritate absoluo te a pena in purgatorio tibi debita propter culpas et offensas quas contra deū et p̄ximū et teipm̄ comisitisti: et restituo te illi innocētie in qua eras quādo baptizatus fuisti et hoc si de hac infirmitate decedas: et in vero mortis articulo existis. Alioquin et misericordia dei gratia tibi facta remaneat et sit quādo cūq; fueris in mortis articulo constitutus. In. n. p. et f. et s. f. amen.

¶ Como deve el hombre satisfacer de las injurias y daños fechos al proximo en el anima.

e ¶ Quatro maneras puede el hombre injuriar y dañar a su proximo: y en otras quatro le puede satisfacer. La primera manera en que vno puede dañar a otro: es en el anima: es a saber: quitādo le: o en negreściēdo le las virtudes que ha. La. ij. manera de injuriar es en el cuerpo: firiendo a otro: o lisiando lo. La. iij. dañando le: o amēguando le la honrra: o la fama con vituperios: o de nuestros. La. iiij. manera de dañar es en los bienes temporales tomando gelos malamente: o faziendo gelos perder.

¶ Quanto alo primero es de notar: que como quier que alguno no

pueda ser causa y razon suficiente del pecado de otro. y por cōsiguiete: ni quitar le las virtudes directe: porque la voluntad no puede ser atrayda por fuerça: en la qual consiste: y esta el pecado: segun dize san Ambrósio. No es alguno obligado a culpa: salvo si de su propia voluntad se dexare vencer y caer. ^a Puede empero alguno ser ocasion de pecado a otro. de lo qual dizela decretal. El que es ocasion del daño ageno: parece que el lo faze. ^b y puede alguno ser causa y ocasion del daño de otro en quatro maneras. La primera trayendo lo con palabras y amonestaciones a fazer algun pecado. La. ij. apartando lo de algun bien mayor. La. iij. escandalizando lo con su mal exemplo. La. iiij. desflorando y corrompiendo alguna virgen enganosamente.

a xv. q. i.

b extra de iniurijs 2 dñ. c. vltio

c de pe. di. l. noli.

¶ Quanto alo primero: vn hōbre trae a otro a obrar el pecado amonestando: o acōsejando: o mandado alguna cosa q̄es pecado mortal: por lo q̄l le quita las gracias y virtudes del aia. de lo q̄l dize san Augusti. Si mal acōsejaste a tu hermano: mataste lo. ^c Y el q̄ assi mal acōseja a otro: es obligado segun dize Scotus in. iij. a restituyr el daño q̄ al otro fizo atrayēdo lo a penitēcia: y a fazer obras virtuosas quāto pudiere. E si no bastare el tal induzimiēto y atraymiēto para lo apartar del mal: y atraer al bien: porque mas ligera cosa es peruerter que cōuertir: deue rogar a dios por el. y avn deue le procurar orōnes y buenas amonestaciones de otros: guardando que por esto no se descubra el pecado del otro.

¶ Quanto alo. ij. es a saber: quādo alguno aparta a otro de algun bien mayor: assi como estorua do le que no entre en religion donde podria beuir mas perfetamēte que en el siglo. el tal es obligado alo boluer ala religion. La segun dize Petrus de pa. in. iij. No solamente el que saca a alguno dela religion en que ya era entrado: mas avn el que estorua al que quiere entrar: es obligado alo amonestar que buelua a entrar en la tal religion que dexo. E si no quisiere entrar: es tenuto el que lo aparto a buscar otro tan y doneo y suficiēte como el otro: para que entre en su lugar. E si esto no puede fazer: tenuto es el a entrar por el otro. ca assi lo fizo magister Raymundus. Como conosciēse que hauia apartado a vno que no entrasse en religion: entro el mesmo en lugar del otro: y fue razon lo que fizo: porq̄ hauia quitado a dios su sieruo. hec petrus. Pero segun dize el Scoto in. iij. esto se entiende del que es obligado a entrar en religion: o por pmetimiēto: o juramento: o si era nouicio y era tenuto ala profession: y no del que solamente era dispuesto a entrar: y avn no hauia entrado. Y esto parece ser razon: porq̄ diferencia ay entre entrar: y entre ser cercano a entrar. Onde no es tanto obligado a la

tisfazer ala religion: como si ya fuera en ella. Pero es tenuto algun tanto a restituyr a aquella religion. induziendo y atrayendo al que hauiá apartado: o a otro tal como el para que entra en religion. hec Scotus. Y esso mesmo se entiéde del que aparta a algun nouicio de la religió en que estaua. si empero tenia en coraçon de perseverar en ella: como el tal sea obligado a religion: alomenos en general. Y esto mesmo se entiende: si aparto al tal por dañar ala religion: ca entonce a ella es tenuto a satisfazer. Pero si lo fizo con intencion de aconsejar prouechosamente: y sin engaño: no es obligado ala tal religion. mas ala psona que assi aparto: es tenuto a aconsejar y atraer a fazer tales bienes: que y gualen con los que le fizo perder de hauer por su consejo.

¶ Quanto alo tercero: es a saber: quando alguno daña a otro por su mal exemplo: como fazen algunos perlados escandalizádo a sus subditos cō sus pōpas z loçanias: z algunas mugeres escandalizádo a sus maridos cō sus vanidades z cōposturas. z mayormente quādo esto siēten z no curan dello: por lo qual son causa q̄ otros caygan en diuersos pecados. Y las tales personas son obligadas a satisfazer cō buenos z manifiestos exēplos. Pero no son tenudos los tales a fazer algūa pnia publica. po como dize Alberto. assi como escandalizarō a los otros con sus malas obras: assi los deuen edificar con buenas z manifiestas.

¶ Quāto alo. iiii. es a saber: del q̄ engaña a alguna virgē z la corrópe. es escripto en el. xx. caplo de Exodo assi. El q̄ engaña a alguna virgen z duerme cō ella. o le de dote: assi como suele hauer las virgines cō q̄ case a su honrra: o se case cō ella. Y avn el q̄ assi engaña a alguna virgē: quita le el biē de la castidad virginal: lo q̄l nūca ya puede cobrar: por lo qual le es obligado a restitucion. conuiene a saber: q̄ la tome por muger: o le de dote sufficiēte z cōuenible a ella. E si le pmetio de la tomar por muger: obligado es alo fazer por razón del pmetimieto: salvo si no cōueniēse segū la cōdiciō z estado del vno z del otro. Y en tal caso deue hauer cōsejo cō algū buē varō. Y como ger q̄ el mādamieto d̄ la ley d̄ moysen suso allegado sea judicial: z quāto a esto no obligue: obliga empo seyendo tomado por estatuto z ordenaciō de la yglesia: o de algūa cibdad. *

¶ Como deue satisfazer el que daña a alguno en el cuerpo.

A segūda manera en q̄ vn hōbre puede dañar a otro es en el cuerpo. Lo qual puede acaescer en quatro maneras. La. j. por ocasiō de muerte. La. ij. cortádole algun miēbro. La. iij. feriēdo lo: o acuchilládo lo. La. iiij. tamando lo preso z deteniendolo: o atando lo: o encarcelládo lo: o alañádo le encima alguna cosa suzia.

k iij

* vt patet extra de iniurijs z dañ. da. c. j. z lequētibus.

¶ Quáto alo primero: si alguno mata a otro. dize escoto: q̄ deue satisfazer segun la quántidad del daño q̄ hizo: y esto no ha deser segun su parecer mas segun el juez determinar. y no es obligado el tal a se presentar ante el juez por la causa: pero si fuere preso y condenado: deue sufrir la pena pacientemente: z avn la muerte si segun las leyes la merece.

¶ Es avn otra manera de satisfacion mas puechosa en el tal caso: avn q̄ de necesidad no sea alguno obligado a ella. cõtiene a saber: q̄ vaya a alguna guerra cõtra los enemigos y perseguidores de la yglesia: z ofresca su vida por aquel cuya vida q̄to. Y si esto no quiere o no pudiere fazer es tenuto a satisfazer por el anima del muerto en limosnas: o en romerías en oraciones suyas z de otros z en semejantes cosas en quáto pudiere. Y avn no basta esto: mas si el muerto pueya a algunas personas: assi como padre: o madre: o hijos: o psonas semejates. tenuto es el q̄ lo mató a proueer las tales psonas: tãto quãto el muerto solia fazer: por q̄ todo gelo quito en lo matar. es avn obligado a aplacar y amansar a los llagados y offendidos por la tal muerte quãto pudiere. *hec scotus.*

¶ La. ij. manera en que algũo puede dañar a otro: es cortãdole algun miẽbro. delo qual dize el escoto: q̄ por la tal lision no tiene la yglesia señalada ni determinada algũa pena: saluo pena pecuniaria. Y esta pena deue respõder no solamente al daño q̄ el llagado ha de recibir todo el tiempo de su vida: por mēgua de no poder vsar del miembro cortado: mas avn es obligado a satisfazer todos los gastos y expēsas que se fizieron en el tal caso. ^a Y avn allẽde desto es tenuto de aplacar y amansar y cõsolar al tal llagado y affligido quanto pudiere. y mas es de agrauar y encarecer la tal injuria fecha al pobre q̄ al rico: mayormente si le corto la mano derecha cõ que escriuia: o fazia otro officio con q̄ se mantenía. ca en tal caso mas le es obligado. Es de notar q̄ allẽde d̄ pecar mortalmente el q̄ mata a otro: o le corta algun miẽbro: es irregular: y si el que recibe el daño fuesse persona ecclesiastica: el que hizo el daño sería descomulgado de descomuniõ mayor del papa. y por consiguẽte no podria ser absuelto de la tal irregularidad si no por el papa.

¶ Quãto ala. iij. manera en q̄ vno puede dañar a otro en el cuerpo: es ferendolo: o acuchillãdo. A lo qual n̄ro seño: dios puso z señalo la satisfacion en el. xxj. ca. del exodo diziẽdo. Si dos varones riñeren y pelearẽ: z el vno firiere al otro. z el ferido no muriere y cayere en cama: y despues se leuante y anduuiere: no merece muerte el q̄ lo firio. pero pague le todo lo q̄ bauia d̄ ganar trabajado en aq̄llos dias q̄ estuuofirido y lo q̄ gasto cõ los maestros q̄ curarõ d̄l y en las melezinas. A la q̄l pena

a vt babeñ
extra liur.
302. va.

es de añadir q̄ el q̄ fizola offensa recõcilie al injuriado quãto en el fuere. **¶** Quãto ala. iij. manera en q̄ vno puede injuriar a otro tomãdo: y de teniẽdolo: o atãdolo: o encarcellãdolo: o lançãdole encima algũa cosa suzia. el q̄ algo desto fazere: deue demãdar perdon al injuriado: z bumilmente recõciliar se con el. z despues deuele satisfazer a aluedrio de buen varon. Y si el injuriado demãdare mayor satisfaciõ delo q̄ deue: no es tenudo el otro alo fazer. E dize santo Tho. in summa q̄ en todos los daños y injurias en q̄ no puede ser fecha y gual satisfaciõ al daño ya fecho assi como en el cortamiento de algun miẽbro o en el corrũpimiẽto de alguna virgen: y en cosas semejãtes. deue ser fecha satisfacion z recõpensation: segũ el aluedrio y iuyzio de buen varon. z idẽ dicit Ri.

De la satisfacion que deue fazer el q̄ daña
a otro en la fama: o en la honrra.

¶ La. iij. manera en que vn hombre puede dañar a otro es en la fama: o en la honrra: lo qual puede acaescer en quatro maneras. La primera es: quando alguno dize a otros injurias o vituperios. La segunda quando habla detrayendo de alguno. La. iij. quãdo recuenta a otros la detraction q̄ oyó de algũo. La. iij. quando es acusado justamente ante algun juez de algũ mal q̄ fizó: lo qual no se puede claramente prouar: z niegalo y dize que no es verdad.

¶ Lo primero en q̄ vn bõbre puede dañar a otro en la honrra: o en la fama es diziẽdo palabras q̄ demuestrã en el otro algun d̄feto o notable culpa. assi como llamandolo ladrõ: desgastador: adultero: fornicador: y cosas semejãtes: y otras palabras q̄ demuestrã algũ d̄feto segun la natura. assi como llamandolo ciego: necio: loco: o no legitimo: y palabras semejantes. Y quando las cosas se dize con volũtad de injuriar al otro. allende de ser pecado mortal: es obligado a satisfazer al proximo que assi llago: y alo aplacar y amansar: demãdãndole perdõ: o por otras tales maneras. Y si en presencia de algũos fue fecha la injuria: delante de ellos deue ser fecha la satisfaciõ: mayor mẽte si el injuriado lo demãda. E si en las injurias q̄ le dixo aãdio alguna cosa graue q̄ no era verdad: tenudo es a dezir delãte las personas q̄ lo oyeron q̄ dixo mentira. Pero si el prelado al sudito: el padre al fijo el maestro al discipulo: el seõor al criado o al sieruo dize algunas palabras injuriosas por lo corregir y castigar no es tenudo ale demãdar perdon. segun dize sant Augustin en su regla: pero si lo fiziesse mucho injuriosamente y cõ intenciõ de se vëgar entonce obligado seria el prelado a demandar perdon y reconciliar al sudito. Pero quando alguno injuria a otro de palabra: y despues dẽ

de a poco el injuriado conuersare con el otro amigablemente: señal es que le ha perdonado la injuria: y que es reconciliado con el. E por cōsiguiente el que lo injurio: comunmete no es tenuto a le demādar pdon como las obras sean mas manifesto testigo q̄ las palabras.

¶ La. ij. manera en que vno puede injuriar a otro: es detrahiēdo dello qual principalmete puede acaescer en dos maneras. La primera imponiendole algun pecado mortal: assi por palabra como por escripto: o coplas: o libello famoso. E el tal es tenuto a dezir en presencia dellos q̄ lo dixo: que dixo mētra y falsedad: avn q̄ le sea grā verguēça z cōfusiō: saluo si por esto temiesse venir en peligro de muerte. E si el tal sabe que el injuriado supo como detraxo del: deuese reconciliar y avenir conel: y demandar le perdon el mesmo dela injuria si osare: o por otra persona mediante. Pero si el injuriado no lo sabe: deue el que detraxo del reconciliarse conel: y demādar le perdō por otra tercera psona: en manera q̄ no sepa quien es el detraedor. La. ij. diziendo de alguno ante de otros algun pecado mortal que trae consigo infamia: lo qual es verdad: pero es oculto y no lo saben aquellos a quien lo dize: y dizelo injustamente y contra deuida orden. y el tales obligado: segū dize santo Thomas: a restituyr la fama al que assi daño quanto pudiere: guardando que no mienta. diziendo que dixo mal en lo que dixo: y q̄ lo diffama no justamēte. y a los otros q̄ no crean q̄ es tal como el dixo. y por otras maneras cōuenibles assi como diziēdo: ciertamēte mal dize: nesciamēte fable. y dize Hosti. q̄ esto se deue assi fazer: saluo si por las tales palabras el injuriado fuesse mas infamado. Otro si dize vulr. quel que dixo el mal: si teme que le verna dende algun peligro: mayormente si es poderosa la persona de quiē dixo el mal: no es tenuto a la tal recōciliaciō. y si no pudiere restituyr la tal fama. deue segū dize santo Tho. buscar como en otra manera satisfaga consigo mesmo de aquel daño. Pero si algūo reuela algūo pecado mortal oculto de alguno: o ala yglesia segun la ordē de la corecion fraternal: o al cōfessor quando en otra manera no puede buēnamēte notificar y declarar algūo pecado suyo sin manifestar el del otro o quando lo dize al cōfessor: no con tal necesidad como esta susodicha: mas por la caridad assi como a persona que podra aprouechar y no dañar: o para q̄ ruegue a dios por el: o para secretamēte trabaje por lo corregir z emendar: o quando lo dize a su perlado sabiendo ciertamente por experientia q̄ no bastaria la su correcciō: o ala secreta amonestaciō: o quando algūo acusa a otro ante algun juez por zelo de justicia: avn que dela tal acusacion se sigua infamia al acusado q̄ pecco. pero por q̄ no se fa

ze cōtra la orden del derecho: mas cō caridad y buen desseo. no es obligado a le restituyr la fama: segun dize Pe. de ta. Ray. vंबर.

¶ Quāto ala. iij. manera en q̄vno puede dañar a otro es recontar ante otros las detraciones q̄ oyo no diziendo las como de si mesmo ni afirmandolas mas q̄ oyo tal: otal pecado de algūo: lo qual no se sabe. Dize escoto in. iij. q̄ el tal hombre q̄ dize de otro algun pecado mortal q̄ no es verdad: diziendo por ventura lo q̄ fizo. que si el tal no muestra otra mayor certidumbre que la q̄ dixo en la relacion comun: no le quita la fama en la opinion de los que lo oyeron. Y si por esto assi dicho cocibē el mal que oyen del otro: liuanos son. ca el que de ligero cree liuano es en el coraçō: como es escripto en el ca. de los prouerbios: pero por q̄ cōuiene fuyr el escādolo de los pequēuelos. segū aq̄llo Matb. xxv. el q̄ escandalizare vno de estos pequēuelos &c. y muchos son tales pequēnos y liuanos. Por ende peligrosa cosa es recontar ante los tales los pecados agenos q̄ oymos. Y si esto se faze con mala intenció: z afin de dañar la fama del otro: no se puede de ligero excusar de pecado mortal.

¶ Quanto ala. iij. manera: conuiene saber quando algūo acusado en suyzio de algūo pecado: mortal que cometio niega q̄ no lo fizo. ca fue assi oculto q̄ no gelo puede p̄uar en algūa manera: pone y carga el pecado al que lo acusa mostrandolo en esto mentiroso: y notandolo. de calūnia. de lo qual dize escoto: q̄ el q̄ assi niega: no es tenuto de boluer a dezir en publico q̄ es verdad lo q̄ hauia negado. es empero obligado a restituyr la fama al q̄ lo acuso. al qual malamente noto de calūnia: con algūas palabras blādas y buenas diziēdo a los q̄ lo oyerō: no hayades por mal lo que dixo: ni lo tengays por engañador. ca creo que en la acusacion q̄ me fizo ouo buena intenció: z q̄ lo fizo a buena fin: y palabras semejātes.

¶ Es de notar q̄ segū dize Pe. de tar. por la mayor parte suelen nacer de las injurias en qualquier manera fechas en el q̄ recibe la injuria tres cosas por orden. La primera es rancor en el coraçō. La. ij. las señales del rancor q̄ de fuera parescen. La. iij. la acion y obra contra el q̄ fizo la injuria. Y quāto alo primero q̄ es el rancor. nunca se deue tener cōtra el q̄ fizo la injuria: y si algūo acaesciere hauer: luego deue ser dexado. Quanto alo. ij. q̄ son las señales del rancor. si el que fizo la injuria demāda re perdon: deuelo perdonar el q̄ la recibio. Y este perdō exterior no es otra cosa: saluo vn recibimieto de satisfacciō fecho por palabras. assi como quādo el offendido leuanta al otro que esta de rodillas: o quando le dize di os vos perdone: o palabras semejātes. Y quanto a estas señales del rancor es d̄ notar: q̄ algūas son remotas y apartadas y algūas cercanas

y allegadas: las quales claramente demuestran la sospecha del rancor
z assi como quando alguno no quiere hablar al que lo injurio: z si encu
entra con el: va se por otra parte: o acata lo rostruerto: o faze otras co
sas semejantes. Y estas y otras semejâtes señales: no cõuene a alguno
retener: ni demostrar: ni ante: ni despues q̄ es satisfecho. La segun dize
el apostol: De toda especie de mal nos deuemos abstener y guardar
Onde el tal injuriado no deue mostrar señales: por las quales sea ma
nifiesto su aborrescimieto. Las otras señales remotas y como d̄ lexos
no demuestran prueua de aborrescimiento: como quier que dende se
sigua muchas vezes aborrescimiento. assi como es el apartamiento
dela familiaridad: y de algũos seruiços y cosas semejâtes. y estas y se
mejâtes señales puede cada vno retener assi ante dela satisfaciõ como
despues guardado empo q̄ no se faga cõ mal coraçon: mas por guar
dar mejor la paz del vno y del otro. Y el injuriado no es obligado a se
recõciliar con el otro: entre tãto q̄ no demãda perdon dela injuria q̄ fizo
ni hale demostrar señales d̄ penitẽcia: saluo si creyesse q̄ por esto lo libra
ria de algun pecado mortal: y que no sería ocasion de algun mal. y de
ue ser fecha la satisfacion dela infamia quãto mas ay na ser pudiere.

¶ Quanto alo tercero: no es obligado el injuriado a dexar la acion de
la injuria menos de ser satisfecho del daño que recibio.

¶ Como se deue hauer el confessor con el vsurero ma
nifiesto. y como se deuen pagar las vsuras.

¶ quarta manera en que vno puede dañar a otro es en los
bienes tẽporales: lo qual acaesce en muchas maneras segũ
adelãte se dira. Quãto ala materia dela restituciõ delas vsu
ras: q̄ de necesidad se ha de fazer a los pobres: por razon del daño. cõ
uiene q̄ los cõfessores se ay an muy discreta y cautamente. en manera q̄
ni mucho largamẽte se ayã cõ los penitẽtes: y assi los engañen y tray
gan ala muerte pa siẽpre. ca no es perdonado el pecado si no es satisfe
cho y buelto lo mal ganado. segun dize san Augustin. xliij. q. vj. si res.
Ni se ay an con ellos muy estrechamẽte. y assi los traygã en desespera
cion: y seã causa q̄ perseuerẽ en los pecados. La el q̄ mucho rezio orde
ña: saca cõ la leche la sangre. la q̄l palabra de Salomõ alega san Bre.
di. v. deniqz. y pa declaraciõ desta materia segũ los dichos d̄ los docto
res puede ser fecha tal distincion: cõuene saber. O el q̄ ha de restituyr
alguna cosa a los pobres: es vsurero manifesto: o no. Si publico vsu
rero es: no puede ni deue el confessor oyr al tal de confession: ni absol
uerlo: nin dar le algun sacramento: saluo guardando la forma que

es escripta de vsuris. c. q. li. vj. adonde dize que no abasta al vsurero que
 dexa mandado en su testamento q paguen las vsuras: mas contiene q
 el las restituya a los q las han de haue: o faga obligaciõ ante el vicario
 del obispo: z añ testigos: de pagar las vsuras ciertas y las no ciertas. y
 si no puede ser hauido el vicario: faga la tal cauciõ ante su cura: o retor:
 o en otra sufficiẽte manera. de guiza q se puede prouar en iuyzio: si el cu
 ra no pudiere ser auido. y si el tal vsurero no touiere en manera algũa d
 q satisfazer. Deue el cõfessor demandar licencia al perlado para lo absol
 uer: si viere en el cõtricion y volũtad de satisfazer si touiere de que. Y es
 de notar q aquel es publico vsurero q tiene mesa puesta para esto: o pa
 ño bermejo colgado en señal: o otra cosa semejate: o quando el mesmo
 lo cõfesso en iuyzio: o fue vctido dello. y cõtra este tal se ha de guardar
 la regla susodicha de vsuris. Y no abasta que algunas psonas digan al
 confessor q el tal ha satisfecho y pagado las vsuras. segũ dizen Hostiẽ. z
 Pe. de pa. y parece razon: por que el daño q es en per iuyzio de otro no
 deue ser creydo de ligero sin cierta prouea.^a Ereo empero q en caso de
 la postrimera necesidad quãdo no se pudiesen haue el obispo: ni su
 vicario: ni el cura. ni otros. y el tal vsurero estuiesse en el articulo de la
 muerte: demandando confession: y estando aparejado para fazer todas
 las cosas a que es obligado: que podria ser oydo de qualquier cõfessor
 sacerdote y absuelto: pues que verdaderamente se arrepiente.^b Y si el
 presbytero o confessor negare la penitẽcia a los que mueren: culpado
 es de las animas dellos. La el seõor dize. En qualquier dia q el pecador
 fuere conuertido a penitencia: deuirã y no morira. y fabla este capitulo
 de la penitẽcia de la cõfession: y de los que verdaderamẽte se arrepientẽ:
 como parece por los siguiẽtes capitulos del texto. y el sacerdote q oye
 al tal vsurero con licencia a el dada: vaya despues al obispo y recuente
 le lo que el tal vsurero prometio de fazer. Y si escapare de aquella enfer
 medad: el obispo lo puede constreñir y apremiar que restituya las vsu
 ras: o a sus herederos si el muriere.

Como deue ser fecha la restitucion de las cosas ciertas.

Quanto al segundo: conuiene saber quãdo el que ha de resti
 tuir alguna cosa no es manifesto vsurero. puede se fazer en
 vna de tres maneras. La o se ha de fazer la restitucion de co
 sas ciertas. o de cosas no ciertas o de ambas estas. Y quãto ala prime
 ra manera de las cosas ciertas: deue ser restituydas segũ regla derecha
 a las personas a quien fuerõ tomadas y robadas: o a sus herederos.^c
 Es empo de saber q si la cosa tomada no era de aquel o aquellos a quẽ

^a vt. xiiij. q.
 l. de 9. ops.

^b argu. de
 pe. di. vij.
 si quis. et
 xvi. q. vii.

^c iii. q. iij. p
 totum.

fue tomada: no deue ser a ellos tornada. mas a los primeros z verdaderos señores dela cosa. Y si estos señores dela cosa no se pudieren fallar: buscandolos diligentemente: deue ser puesta aquella cosa: o el precio de ella en lugar religioso para q̄ sea dada a cuya es: si se pudiere bauer. Y si se cree que los tales señores dela cosa no pudieren ser fallados: deue ser dada a los pobres: por las animas de cuya es. Pero si la cosa tomada es de aquellos a quien fue tomada: o la tenia en deposito: o empeñada y no era furtada: ni robada. a ellos mismos deue ser tornada a quien fue tomada. ca no satisfaría el que las cosas ciertas assi tomadas diessse a los pobres por las animas de cuyas fueron. ca no deue alguno ser apremiado a fazer bien d̄lo suyo.^a Onde el que diessse lo ageno a los pobres podiēdo bauer a su dueño: seria obligado a lo restituyr a cuyo es.^b

a r. q. si. sea
rie. et. rili.
q. v. forte.
b arg. d̄ho
mici. sicut
dignum.
c per illas
regulas
ri. li. vi.

Pero si despues de dada la cosa a los pobres: la persona cuya era la cosa lo touiessse por bien fecho: bastaria.^c

Siguiese del q̄ puede enteramente restituyr sin gr̄a daño y mēgua suya.

On avn otras tres differēcias: o maneras de restitucion de las cosas ciertas. La el que ha de fazer la restitució: o puede restituyr enteramente sin gran daño suyo: o no puede ninguna cosa restituyr: o puede: mas no sin gran daño suyo: y quasi có destruymiento de su estado y familia. E en el primero caso deue restituyr todo lo q̄ es obligado pues q̄ puede: segū dize santo Tho.^o y es razón: catener lo ageno cótra la voluntad de su dueño cótra justicia es. assi como tomar lo ageno: ca q̄to le a su dueño q̄ no v̄le d̄lo suyo. por cóseguiēte peca mortalmente: z no cóuiene a algūo avn por breue espacio estar en pecado. on de en̄l. xxi. ca. d̄l ecclesiastico es escripto. Fuye del pecado assi como d̄la serpiente. Onde por q̄ lo poco es hauido por ningūo: z avn q̄ es poco no dexa de ser algo. Si el q̄ ha de fazer la restitució tardasse vna semana o quinze dias en la fazer: no có intenció de retener lo ageno: mas por lo fazer z acabar mas conuenientemente: no faze en esto contra justicia ni peca por ello: saluo si el q̄ ha de recebir la satisfacion estouiessse en este entreallo en algūa gr̄a necesidad. ca adō se teme venir algū peligro: no deue bauer tardāça el remedio.^e Y si el tal penitente dixiere q̄ quiere restituyr: como in foro cósciēcie cada vno deua ser creydo: no solamente cótra si: mas avn por si. de uelo absolver el cófessor sin le tomar juramento ni otra caucion: y dar le la santa comuniō: saluo si ouiessse gran sospecha del que no restituyria desque se viesse absuelto: porque otras vegadas se confesso con el: o con otros: proponiendo de restituyr luego lo que era obligado: z nūca lo fizo: y entonces no lo deue absolver: mas deue

d seba seba
q. lxi.

e di. v. ba:
ptizari.

le dezir que restituya lo que deue: z despues lo absolucra y comulgara. porque en otra manera no engañe los cōfessores z a si mesmo.^a Pero porque vna presumpcion: o concepto por otra contraria es mudada o quitada: podria el tal mostrar tan euidentes señales avn exteriores o fazer lo que dize: que seria razon de lo creer: y por consiguiente de lo absolver. Ni es de curar si allegasse q̄ por la tal restitucion recibiria daño: o mengua alguna: tanto que no fuesse notable z grande: z quasi q̄ tornasse anada su estado z condicion.

¶ Que deue fazer el q̄ no tiene de q̄ restituya lo q̄ tomo z robo.

¶ Tanto ala segunda manera de restitució cōtiene saber quãdo el penitente no puede ningūa cosa restituyr: por q̄ no tiene de que: el confessor no le deue por esto negar la absolució y comuniō. si viere empero en el arrepētimiento y cōtriciō: y pponiendo de restituyr si dios en algū tiēpo le diere de que. ca no es algūo obligado alo imposible.^b Y vana es la demãda quãdo el deudor no tiene de q̄ satisfaga. Onde como dixisse sant Augustin q̄ no es perdonado el pecado si no es restituydo lo mal ganado: luego añadio diziēdo. si puede restituyr.^c Pero si el tal q̄ no tiene de q̄ pague: supiere algū officio: de uelo vsar y trabajar fielmente si puede: z de lo q̄ ganare pueydo el z su familia: si algūa cosa tiene deue pagar de lo q̄ le q̄dare a quiē deue en cada mes o en cada año tãto segū q̄ mejor pudiere. No es tenuto empo por esto de trabajar allēde de lo q̄ buenamēte pudiere: ni de q̄tar a el: o a su familia: o cōpañia lo q̄ ha necessario y si el tal llamãdole el señor y no por suyr los trabajos del siglo: ni las deudas que deue: quisiere entrar en religiō: libremēte lo puede fazer. segun dize Ray. Ni es obligado a esperar fasta q̄ pague las deudas. ca puede fazer esto por autoridad del señor que lo llama cuya es la tierra z todo lo que es en ella. Ni en esto faze injuria a los deudores.^d Pero algūas religiones son que tienē defendido en sus cōstituciones recibir a los tales: saluo q̄ primero se conuen gan cō sus deudores. y si algūo fuere recibido: diziēdo que no deue nada. cō derecho lo puedē lançar del monesterio: por q̄ assi como furtada mēte z cō engaño recibio el habito. z la falsedad y engaño no deue valer a algūo. E si las psonas a quien deue la deuda lo demãdassen al monesterio: no son obligados a gelo entregar. mayormente si manifesto al monesterio las deudas que tenia. Ni por eles el monesterio tenuto a satisfazer las tales deudas. saluo delas cosas q̄ viniessen al monesterio por causa dī tal deudor. Ni es obligado de vsar de algū officio en el monesterio: avn que lo sepa. ni deue dexar las obras dela cōidad por

^a Arg. ad hoc. spe. di. v. falsas.

^b de regu. iuris. li. vi.

^c ciii. q. vi. si res aliēa

^d Arg. xix. q̄ si. ij. que sunt.

fatiffazer a quien deue. pero si salua la obediencia. y obseruacia dela religi
on y las obras comunes pudiere fazer alguna obra honesta: assi como
escruir fazer redes o pleyta: donde pueda poco a poco fatiffazer: o si tie
ne algunos amigos a quien demade limosna: o alas personas a quien
deue rogarles q gelo pdonen: buena y justa cosa seria. Ray. z Inno.

Sigue se de que no puede restituyr sin
gran daño y mēgua suya y de su familia.

Y tanto ala tercera manera de restitucion. cōuiene saber quan

q do el penitente no puede restituyr sin gran daño suyo: y des
struy miēto de su cōdiciō: y quasi tornaria a nada. por lo qual

le vernia muchos pelgros y males. en esto esta toda la dificultad dila
materia. Onde es a saber q en tres maneras se puede el tal proueer. La
primera demandado perdō dela debda a quien la deue por si mesmo:
o por otra persona. y mayormente quando ni entonces ni despues es
pera poder restituyr sin gran daño conio dicho es. Pero este caso no
ha lugar quando la persona a quiē es deuida la restituciō es tan pobre
como el deudor: o mas. ca con qual osadia: o cō qual consciencia puede
algūo demādar limosna: o perdon delo q deue a otro tan pobre: o mas
que el. como la caridad conieçe de si mesma. Pero si la persona a quiē
hade ser fecha la restitucion es rica: o tiene razonable passada: en mane
ra que no aya mucho menester lo q le es deuido. si el deudor le deman
dare que gelo perdone. y esto sin le poner miedo: ni amenazando y sin
engaño y sin premia: mas q lo faga libremēte y de grado. faziendo le en
tender como es su deudor: y q cada z quando el quisiēse le satisfaria lo q
le deue. pero que mirando el daño y menoscabo que dela tal satisfacion
le vernia: que le ruega q le perdone aquella debda: o parte della: segun
su discrecion en ello ordinare. E entonce segun dizen los doctores: si le
dexare toda la debda: o parte della: sin dubda vale. y dixere señaladamēte
sin miedo: por que si el deudor demandasse la remission por tales pala
bras: o por tal persona: mediante q temeria q le vernia algun peligro: o
daño sino otorgasse el tal perdō: y por miedo desto lo fiziesse: no valdria
el tal perdon. E semejante caso es si se faze cō engaño: assi como si dixere el
deudor q no puede ninguna cosa pagar: pudiendo alguna cosa. y si no
puede en dnteros: podria en otras maneras. o dandole a entender que
no es mucho lo q le deue: como empero sea mucho. y dixiendo cosas se
mejantes. no vale la tal remission z perdon. ca deue claramēte dezir to
da la cantidad dela debda: z todo lo que el puede fazer: sin desmenu
zar ni menguar cosa alguna delo que deue z puede. O trosi no vale el

a argu. ad
hoc. disti.
lxxxvj. nō
fatis.

tal perdon si se faze apremiando z quasi por fuerza: o con condicion. como si dixiesse el mismo: o el medianero: que de cient maravedis que le deue: le dara cinquenta: o ochenta si quiere perdonar lo demas: z no en otra manera. Entóces la persona a quien es deuida la debda: o porque no puede prouar la debda: o porq̄ no puede ni espera alcanzar justicia porq̄ su deudor es poderoso: es quasi forçado a perdonar: ca tiene por mejor haueer cinquenta maravedis que ninguno. z en tal caso no vale la tal remission z perdon. Mas dexadas todas estas cosas: si pura z simplemente es demáado el perdon: z libreméte z de grado z con alegre volúntad es fecho: vale z tiene. avn que no tenga los dineros ende aparejados para la restitucion: como algunos dicen que es necesario. E avn ni como otros que buscádo cosas mas sotiles añaden z dicen: que los dineros que se han de restituyr sean puestos en manos de aquel a quié son devidos. Mas a estas cosas dizê los doctores: como Archi. Jo. de lig. Frede. de senis. Lau. z poco menos todos: que vale z tiene la dicha remission z perdon. E es razon: porq̄ cada vno puede dexar z dar su derecho: la qual donacion z remission libreméte fecha no puede ser reuocada: segun dize Raymúus. porq̄ lo que vna vez plugo: dède adelante no puede desplacer.^a Ni es obligado a dar en limosna lo que assi de grado le es perdonado. assi como no es obligado a dar a los pobres lo que graciosaméte le es dado: saluo si era ageno. E es verdad q̄ el que demando el perdon: avn que fablasse libre z claraméte: diziendo que estaua aparejado para restituyr: si no lo tenia assi en el coraçó: mas antes entendia no darle alguna cosa: avn que gelo demandasse. la remission y perdon q̄ cō libre voluntad se fiziesse: en tal caso valdria a esto al deudor: que no seria mas obligado ala satisfacion: pues que la persona a quié era obligada la debda: ya gelo perdono: agora le pudiesse pagar. o con qualquier intencion que gelo demande. pero no seria desobligado el tal deudor: si la persona que lo perdono le hizo la remission creyêdo que no podia ninguna cosa dar como empo pudiesse: o siêdo engañado en otra manera.^b Y avn el tal perdon no le aproueche ante dios: porq̄ queda en pecado mortal: de lo qual deue fazer penitêcia: y cōfessar la tal fiction z dobleza: z proponer q̄ si otra vez lo ouiesse de fazer q̄ lo faria con pura intencion: z restituyria la debda: si no pudiesse haueer perdon della. E si es dubda si el que perdona la debda lo faze libreméte z con buena voluntad: ni hauiendo de parte del deudor miedo: ni engaño: ni fuerza: ni pareciendo algunas circústanças: o señales que demuestren que no perdona libreméte. dize Lau. que se puede pre-

^a de re. iur.
li. vi. cū su
is p̄cordā.
Archi. ad
hoc. vii. q.
ii. q̄ peric
culolum.

^b fm Egl.
dñi in q̄s
libero.

a argu. ad
hoc. xlii. q.
stione. v.
humane

sumir que libremente perdono.^a

CY si no pudiere bauer la tal remission z perdon libre z simplemente deue buscar otra manera. cōuenesaber: q̄ demāde dilacion: z tiēpo de tro del qual pague: saluo si en esto tiēpo dela espera: la p̄sona a quien se deue la deuda viniēse en grāde pobreza y mēgua. La assi como no deue algūo enriquecer cō daño z menoscabo de otro: assi no deue alon gar de restituyr lo q̄ es ageno: avn cō daño suyo o p̄pio. E segūya es dicho dela manera q̄ se deue tener en el demādar dela remission: assi se deue fazer en el demādar dela dilacion: es a saber: q̄ se faga libremente z sin engaño: y sin p̄mia. y sin miedo: ca en otra māera no valdría cosa algūa. E si dexadas estas cosas le fuere otorgada la dilaciō: puede vsar d̄lla todo el tiēpo q̄ le es dada: estādo aparejado a restituyr cōplido el tiēpo.

CY si no pudiere bauer libremēte la tal dilacion: saluo con alguna con dicion: o caucion: assi como q̄le de ciertos m̄s cada mes: o cada año si lo puede fazer: avn que con algun daño suyo: tenuto es alo fazer. E si el tal daño fecho por furto: o por engaño: o en otra māera es oculto ala persona a quien fue fecho: no es obligado el que lo hizo a manifestar su pecado: quando demāda la dilacion: ni quando demanda la remission: mas avn deue guardar que no lo descubra donde teme q̄ podra nacer algun escandalo o daño. La no es algūo menos obligado a guardar su fama que la del otro. E q̄ el pecado del p̄ximo miētra es oculto deue mos lo callar y guardar: si no viene en daño dela republica.^b Es en po el deudor obligado alo fazer assi secretamēte: que la persona a quien de ue no pierda lo suyo si acaeciēse morir el deudor subitamēte: o en otra manera. E para esto deue fazer alguna escriptura autentica y firme en manera que sea restituydo en su tiempo lo deuido: y pōga la en poder de tal persona que sin engaño su intencion se a cōplida. E deue deman dar la tal dilacion por si: o por otra persona: no declarando el nōbre del deudor: y guardādo assi las circūstacias que no aya causa de bauer del sospecha. E si a otro pone por medianero sea tal persona que fielmente trate el negocio sin engaño: y sin pacto: sin miedo: y sin p̄mia: mas libremēte como dicho es. ca en otra manera no valdría la dilacion dada. E el tal deudor no se podria escusar: ni q̄tar dela obligacion entre ellos tratada y fecha: avn que dixiēse que libre y simplemente y sin fuerça y sin engaño bauia demandado la dilacion: y que el tractante no bauia guardado las cosas que le bauia dicho: faziendo fuerça: o engaño: y por ende deue ser certificado el deudor si fallecio en alguna cosa el me dianero. Podria empero ser tal y tan digno el medianero que oyēdo

b sm tbo.
scda scde
q. xxxiii. z
etiā in de
cretis. ii. q.
ii. si pecca
uerit.

le dezir el deudor que todo lo que le hauiá rogado le hauiá ganado: q̄ sería escusado de la tal ignorancia. segun aq̄lla reg. in li. vj. y entre tanto q̄daria obligado el m̄itroso o nofiel. pero si despues el deudor supiese la verdad del fecho: entonces sería el obligado. P̄ues mire bien a quié pone por medianero: ca si no es ydoneo y temeroso de dios: con razon deue sospechar en el fasta que sea certificado del fecho.

Sigue se del que ha de restituyr a alguno que esta absente.

I la persona a quien ha de ser fecha la restitucion esta absente: si se presume que boluera en breue: deue la esperar el deudor: y dar le lo suyo: o demandar le perdon: o dilacion: si no puede restituyr sin gran daño suyo: z si esta aparejado a fazer todo lo que deue: puede ser absuelto: z recibir la cõmunion: saluo si ouiesse en gañado alguna vez al cõfessor: por esta manera prometiendo restituyr y no lo faziendo: como susodicho es.

Ey si la tal persona no se espera venir en breue: deue le embiar alla do esta los marauedis que le deue: si en buena manera pudiere con persona fiel. ca si se perdierẽ por mal mensagero: tenuto sera el deudor a los restituyr otra vez. E si no gelos puede embiar seguros: escriua le que le embie dezir que le plazze que haga dellos. y entõce haga lo que le embiare dezir. Deue empero fazer esto discretamẽte: en manera que si los tales marauedis: o otra cosa fuesse hauida de furto: o de engaño que no sea manifestado el pecado: ni la persona. mas diga le que vna persona le era obligada a tal: o a tal cosa. E entre tãto los tales marauedis deue ser puestos en guarda en algun monesterio: o en otro lugar seguro. segun dize Jo. An. E si no puede restituyr los tales m̄s sin gran daño suyo. escriua le rogãdo q̄ gelos pdone: o si esto no puede: stal no que le espere algun tiẽpo. E mientras estas cosas se dilatan si esta dispuesto y aparejado a fazer en este caso lo q̄ deue como dicho es en parte: y avn adelante mas se dira: podra ser absuelto y recibir la santa cõmunion.

Ey si de la tal deuda no pudiere bauer p̄don ni dilaciõ algũa: entõces pague lo q̄ deue: o de lugar q̄ faga entrega en sus bienes. avn que por esto ouiesse a andar a pedir por dios: segun dize Ray. ni deue bauer respeto ala pobreza en que queda segun el dicho Ray. Pero dize Vulr. que el tal deudor puede retener de lo suyo lo que pertenesce ala postrema necesidad de la vida. Seguro es ciertamente este consejo: avn q̄ es aspero y duro: y pocos lo querran oyr para lo cumplir. **O**nde otros doctores dizen: assi como Joannes neapoli. que o la persona a quien es deuida la deuda es tan pobre como el deudor: o se espera que

a Arg. de
vñ cõm.

verna en breue en grande mengua z menoscabo de su estado z casa: o es rico z tiene razonable passada: en maera q̄ buenamēte podra passar sin aquello que le es devido. Y en el primero caso ha lugar lo que dize Raymūdis. es a saber. que luego restituya: o de lugar a fazer entrega en sus bienes: avn que por esto le viniēse muy gran daño. ca no cōuiente escusar su daño con daño de aquel cuya es la cosa. Y en el segūdo caso no es obligado a restituyr luego por la gran mengua z detrimento: z quasi destruy miēto de su casa z estado que dende le vernia: mas puede restituyr poco a poco: dando cada mes: o cada año cierta quātidad como mejor pudiere: guardādo se de los gastos demasiados: assi en su psona como en su familia: assi en mājares como en vestiduras z en las otras cosas: porq̄ mas ayna pueda salir del cargo que sobre si tiene.

¶ Y si el mesmo no pudiere la tal debda pagar z cumplir: dexemanda do en sūtestamēto que restituyan la tal debda: avn que su familia quedasse tan mēguada que ouiesse a demādar limosna por dios. Ca en lo que alguno hereda de otro entiendo se sacado dende lo q̄ es ageno. E avn señalala razon como el dicho doctor Jo. neapol. por la qual no es tenuto el deudor a restituyr con gran daño suyo: y quasi destruyēdo a si mesmo: z dize q̄ la voluntad del que ha de recibir la satisfacion no es buena ni razonable en este caso. pues q̄ pudiēdo sin gran daño suyo no quiere esperar al p̄ximo algūtiēpo por lo q̄ le deve: como segun dios sea obligado a socorrer hauiēdo lo menester. E porēde no es tenuto a satisfazer a su mala volūtat: z pone este exēplo: q̄ si vno da vna espada en guarda a otro: z estādo yrado z sañudo gela demāda q̄ no gela deve dar: ca fuera de razon gela demanda. E con esta sentēcia cōcuerda Petrus de pa. z Ricardus con vna distincion que dexo de poner aqui.

¶ Esto mesmo es de dezir del que sabe algū officio: o arte con q̄ gana para mantener z proueer a si z a su casa. que si vēdiēse los instrumētos cō q̄ vsa su officio para pagar lo q̄ deve: no podria vsar de tal officio cō que biue: z de donde podria poco a poco satisfazer dello q̄ le sobra: proueydo el z su casa. E porēde no es tenuto a vēder los tales instrumētos para restituyr lo que deve: saluo si sin ellos pudiesse ganar para beuir trabajādo con otras personas. Onde si algū doctor: o letrado del derecho tiene solamēte los libros z las vestiduras que ha menester segun su estado: sin los quales no podria passar: ni a otros aconsejar: no creo que sea tenuto a los vēder para satisfazer lo que deve: si con lo que dende ganare poco a poco abaste para restituyr lo que deve. Es enmpo denotar que esta ygualdad z humanidad no es de tener indifferenter

con todos: porque no sea dado lugar de retener las vsuras: y las cosas robadas: y no justamēte hauidas. pero con los que son temerosos de dios y trabajā y son muy sollicitos cerca de la salud de sus animas vsando se y exercitando se en los mandamētos de dios y en la guarda de ellos: por ventura no seria cosa injusta: vsar con los tales de la dicha humanidad: como sea mucho mejor dar razon y cuenta a dios de mucha misericordia que de mucha aspereza: segun dize san Crisosto. xxvj. q. vj. alligant. E esto no se deue publicar ni predicar: porque como dicho es: no sea dado lugar de retener lo ageno.

Como deuen ser restituydas las cosas no ciertas: y por cuyo mandamiento y auctoridad.

Quanto ala restitucion de las cosas no ciertas puede ser fecho de partimēto en tres maneras. ca el que ha dō fazer la restitucion: o puede enteramēte restituyr: o no puede en ninguna manera: o puede: mas no sin gran daño suyo y de su familia. Y en el primero caso tenuto es de fazer la tal restitucion lo mas ayna que pudiere: assi como de las cosas ciertas. Y aq̄llas son dichas cosas no ciertas: las quales no puede alguno retener para si: o porq̄ son robadas: o furtadas: o hauidas de vsura: o por engaño: o fallādo las siendo p̄didas: o heredādo algūas cosas: las quales erā mal ganadas: y no sabe cuyas sean. o si se sabe cuyas son: no se puede hauer la p̄sona ni sus herederos. Y por semejante manera pueden ser dichas cosas no ciertas las q̄ alguno recibe por simonia en los sacramētos: y en las cosas sp̄iales. Y no digo esto del q̄ recibe los frutos de algun beneficio q̄ es hauido por simonia: ca las tales rētas ciertas son: ca deuen ser restituydas ala yglesia do es el tal beneficio: o ala camara del papa. O tresi por incierto son hauidas las cosas q̄ el juez recibe manifestamēte: corrompiēdo la justicia: o por juzgar: y lo q̄ recibē los testigos porq̄ sean testigos. Y breuemēte en quien quier q̄ ay torpedad: o no derecha intēcion de p̄te del que da: o del parte del q̄ recibe. ca el tal dar: o recibir es defendido: assi como en todo juego de fortuna. si empo en el tal juego no ay engaño: o fuerça: o no se gana de algūo q̄ no lo puede dar: ca en los tales casos cōuernia q̄ lo assi ganado fuesse restituydo al q̄ fue ganado: o a quiē tiene en cargo: o en guarda al q̄ jugo y lo perdio. segun dize santo Tho. y otros. Pero lo que se gana en otra qualquier manera. assi como cosa no cierta: deue ser restituydo a los pobres: segun dize Ray. z otros. mayormente donde las leyes no defienden el juego: o no curan dellas. por que la costūbre es en contrario. En este caso a do las leyes defienden el

juego: o mandan restituyr lo ganado en juego son desfechas z no obe-
 decidas: mas ligera z leuemente puede passar el cōfessor. quāto alas co-
 sas que han de ser restituydas a los pobres: assi delo ganado en juego
 como delas otras cosas no ciertas. z mayormente quādo el deudor es
 pobre. Pero lo que se recibe por el acto torpe dela luxuria: avn que segū
 la honestad z cōuentēcia del consejo deue ser dado a los pobres. pero
 la persona que lo recibio no es obligada a esto de necesidad: porq̄ avn
 que la obra por la qual se da el tal precio sea defendida por la ley diuina
 z humana: no es empero defendido recibir el tal precio. assi como fa-
 zen las mugeres publicas: segun dize santo Thomas z Dult. Pues
 en todos estos casos z semejātes: los tales cosas inciertas deue ser da-
 das a los pobres. Mas puede alguno preguntār por cuya auctoridad y
 dispēfacion deuen ser restituydas las cosas no ciertas. A lo qual breue-
 mente responde. Jo. An. y Hosti.º que deue esto ser fecho por auctori-
 dad del obispo: porq̄ entre los casos reservados a los obispos se pone
 la dispēfacion en las cosas no ciertas: porq̄ ellos se llama padres de los
 pobres. pero Archi. solēnemente disputo esta question prouando que
 esto no pertenesce mas a los obispos que a los otros cōfessores. y esto
 mesmo avn determina.º declarādo muy cūplidamente los argumētos
 que pueden ser contrarios a esto. y esta opinion siguen Jo. de lug. z
 Jo. cal. z Pe. d. palu. in. iiii. y otros muchos solēnes doctores. E Dult.
 z Raymūº. dizen que la restitucion de las cosas no ciertas deue ser fe-
 cho por cōsejo del obispo: o del confessor. y esta opinion me plaze mas
 que la primera. esta sigue: cōuiene saber: que no pertenesce mas al obi-
 po que al cōfessor: tāto que dispensen y partā bien las cosas no ciertas.
 ¶ El obispo no puede de derecho reservar para si el tal caso: ni ay algū
 texto que expressamente lo diga: mas solamente que los obispos son pa-
 dres de los pobres.º Lo qual cūplidamente fazē ser verdad si todas sus
 rentas diere a los pobres. sacado lo q̄ atēpradamēte hā menester para
 proueer a el y a su familia moderadamēte. pero es verdad: q̄ segun dize
 Archi. quādo algunas cosas no ciertas se ban de restituyr: z no es di-
 putada: ni señalada alguna psona q̄ lo faga: assi como si alguno dexasse
 en su testamēto ciēt m̄s de cosas no ciertas. z no ouiesse quiē cūpliesse
 el testamēto: entōces al obispo ptenesceria la tal dispēfació. Pero dōde
 alguna persona para esto diputada: o el deudor quiere fazer la tal resti-
 tucion: el obispo no se deue en esto entremeter mas que otro alguno.
 pero si el obispo fuesset tal que ouiesse mayor cuytado del aia de su subdi-
 to q̄ de su ppiabolla: z fuesset temēte a dios: z q̄ no buscasse solamente la

a in regla
 pccm. de
 re. (u. l. v).

b xiiii. q. v.
 non sane.

c vrbabef
 di. lxxii. di
 uine. z di.
 lxxvii. e.
 piscopº. z
 xli. q. ii. cō-
 cesso. z. ca.
 quattuor.

lana z la leche de sus ouejas. entōces el que ouiesse de fazer la restituci-
on podria remitir al obispo el tal caso. no de necesidad: mas de cōgruy-
dad. Y si el obispo: o el confessor dize al que ha de fazer la restitucion de
las cosas no ciertas dad cient maravedis: y lo del mas yo vos lo do y
dexo: y demas montaua otros ciento: o mucho mas: z podia restituyr
lo todo luego: o despues de algun tiempo: y que por esto no avia me-
nester yr a mendigar: avn que con gran mengua suya: pienso que la tal
remission quanto a dios no valdria: avn que falga in foro ecclesie. con-
uiene saber. q̄ no puede ser fatigado: ni aquerado por la tal debda: por q̄
los obispos son puestos por despēseros de los pobres y no por dissipā-
dores y destruydores. Pero si el obispo: o cōfessor fiziere la tal remissio-
cō causa razonable. cōuiene saber: quādo el deudor no puede restituyr
lo que deue: ni parte dello sin gran detrimento suyo z de su familia: z sin
decaymiento de miseria. entonces podria assi como a pobre dexar gelo
todo: o parte dello: seyendo siempre el deudor aparejado en la volun-
tad a restituyr todo lo que deue si pudiesse: alo qual es obligado.

¶ Quanto ala segunda manera de restitucion de las cosas no ciertas:
cōuiene saber: quādo no puede ninguna cosa restituyr: por q̄ no tiene
de q̄: basta al tal q̄ p̄ponga que si adelante andādo el tiempo pudiere q̄
satisfara. E si se cree q̄ nūca en algū tiempo podra: puede gelo dar y dexar
el p̄fessor: assi como a pobre. Y es avn d̄ acatar q̄ la restituciō d̄ las cosas
no ciertas comunmente deue ser fecha donde fue fecho el daño: o dōde
fueron recibidas las cosas no justamente havidas: segun dizen los do-
ctores. Y quādo como dicho es: no pudiere ser fecha la restitucion dō-
de fue fecho el daño: o dō se ouo lo mal ganado: o por q̄ el tal lugar es
muy lexos: o por otra causa algūa: puede ser fecha en otra pte. Y avn q̄
alli pudiesse ser fecha z pareciesse ser mas necessario y p̄uecho so ser fe-
cha en otra pte: bien se puede fazer. ca en el tal caso el tal lugar no es de
substācia de la restitucion de las cosas no ciertas. po biē seria si se fiziesse.

¶ Quāto ala. iij. manera: cōuiene saber: quando no puede luego resti-
tuyr las cosas no ciertas: z dar las a los pobres sin grā detrimento suyo
restituya algūa parte dello: z despues poco a poco restituya lo otro. E
el obispo: o el cōfessor deue le asignar tiempo dētro del qual restituya: por
q̄ los hōbres son mucho perezosos para fazer las tales cosas. E si vie-
re que muchas vezes passa el tiempo que le tenia limitado para fazer la
restitucion z no lo hizo: podiendo lo fazer. no le deue de ligero absolver
fasta q̄: o faga lo primero lo que deue: o crea z vea en el que de todo en
todo lo fara. E si le diere la tal dilacion: deue acatar el modo: o la causa

de como tomo la cosa agena: ca quãto mas turpe fue el acto o la mane-
ra en tomar lo ageno: tãto es mas tenuto ala restituciõ. y tanto mas le
deue abzeuiar el tiẽpo dela dilaciõ. La mayor fuerça es en el robo o en
el furto o en el daño fecho o en el engaño q̃ en la vsura. Y mas es obliga-
do el hombre a restituyr la vsura q̃ los dineros hauidos por simonia o
por rcorrupciõ d̃l juez. mas es obligado algũo a restituyr lo hauido en
los dichos casos q̃ lo ganado en juego. E segũ estas cosas deue el cõ-
fessor dar la dilaciõ mas o menos: cõsiderãdo la cõdiciõ d̃l tal y su fami-
lia. Deue otro si el cõfessor guardar cõ grã estudio: q̃ si se entremete a re-
partir algũas restituciones no ciertas: q̃ se haya en ello en tal manera q̃
no sea notado de cobdicia. y q̃ delas cosas q̃ hã de hauer los pobres no
fagan paramientos y calices y edificios: saluo cõ grã necesidad y mo-
deradamẽte. alas quales cosas los legos y los religiosos son muy lige-
ros y cobdiciosos: y alas cosas superfluas sin algun termino. Y fazien-
do lo assi dara buẽ exemplo a los q̃ lo supierẽ. ca si al no: saber lo han los
testigos dela tal restitucion y guardaran su fama.

¶ Sigue se otra manera de restituciõ delas cosas ciertas
y no ciertas: y quales destas deue ser primero restituydas.

c Erca dela restituciõ q̃ se ha de fazer delas cosas ciertas y no
ciertas: puede ser fecho de partimieto en tres maneras. La o
el d̃bdoz puede restituyr amas estas cosas. es a saber: las cier-
tas y las no ciertas: o no puede ningũa d̃llas o puede la vna z no la otra

¶ Y quanto ala primera manera deue restituyr todo lo q̃ es obligado:
as si lo cierto como lo no cierto: segũ ya dicho es. Pero si este fuesse hijo:
o criado de algũo con quiẽ biuiesse ey no tuuiesse pegujar: o alguna ga-
nancia a parte de q̃ pudiessse satisfazer no podria de los bienes del padre
o del seõor restituyr sin licẽcia dellos: z si lo fiziesse cometeria furto y pe-
caria mortalmẽte. pero puede de lo q̃ ganare por su trabajo restituyr lo

a Argum̃.
lxxxvi. di.
non satis.

q̃ deue: tãto q̃ su padre y madre no lo ouiesse menester. **a** Y esto mayor
mẽte quãdo el tal hijo no biue dela p̃uisiõ del padre o madre: y espiende
bien lo q̃ ha. E esso mesmo la muger casada no puede restituyr lo age-
no si algo deue de los bienes de su marido: sin licencia y cõsentimiento:
saluo si touiesse algũa cosa suya propia. assi como los presentes y dones
q̃ recibe de sus parientes y amigos el lunes de su boda.

¶ En la. ij. manera escusado es de abas restituciones: assi de lo cierto co-
mo de lo no cierto. pues que no puede a alguna dellas.

¶ En la. iij. manera: es a saber: quando puede restituyr lo vno y no lo
otro: entonce restituya primero las cosas ciertas ante q̃ las no ciertas.

de lo qual dize sant Augustin. ten lo que es cierto: y dexalo q̄ no es cierto. La retiniendo las cosas ciertas y no las restituyendo: injuria faze a las p̄sonas cuyas son. E muchas vezes yerran y pecā en esto los vsureros. los q̄les como seā tenudos a restituyr las cosas ciertas: fazen primero su cōuentēcia cō los obispos d̄ las cosas no ciertas. y despues andando el tiēpo restituyē por menudo: agora vn poco: y dēde a tiempo otro poco: pagādo solamēte a los q̄ les demāda: no curādo d̄ buscar cō diligēcia en sus libros y cuentas a quien son obligados a restituyr.

de peni.
di. nō satisf.

¶ Si abasta al hombre restituyr lo que injustamēte tomo: o si se a tenudo a mas.

¶ En qualquier caso d̄ los sobredichos q̄ se haya de faze restitució: puede algūo p̄gūtar si bastara satisfazer solamēte aquello q̄ injustamēte tomo o mas allēde. A lo qual puede ser respōdido: q̄ la tal cosa no justamēte hauida de robo o de furto o de vsura o es cosa q̄ da fruto y no mouible: assi como casa: o viña: o tierras y cosas semejātes. o es cosa mouible: assi como cauallo: o buey o vestidura o cosa semejante. o es cosa que no da fruto. assi como dineros: trigo: azeite y cosas semejantes.

¶ Y quanto alo primero conuēne saber: quando la cosa da de si fruto: tenudo es el que la tal cosa tomo: no solamente a restituyr esta mesma cosa: mas avn todos los frutos que della ha hauido: o quantos pudo hauer recebido vn diligente poseedor q̄ la ouiesse tenido. segun dize Ri. z Alanus. E no se podria escusar el tal poseedor si por su negligēcia ningū fruto o muy poco houiesse della recebido. Puede empero sacar dēde los gastos que fizo en guardar o labrar la tal cosa: o encoger los frutos della: ca las tales expensas atempadamente fechas y no superfluas: deue las sacar avn el que no justamente posee la cosa: segun dize Ray. E avn no abasta que restituya la cosa q̄ malamēte tomo: si es empeorada en su poder. mas es obligado a restituyr la cosa como era quādo la ouo: o tāto como valta entōces. y si se fizo mejor en su poder: talle deue restituyr segun dize Alber. in. iij. y si la tal cosa se gasto. o se perdio siempre queda tenudo ala pagar: segun dize Ray.

¶ Quanto al. ij. caso conuēne saber quādo la cosa no da de si fruto. son tres opiniōes. ca algūos dize q̄ el deudor es tenudo a restituyr dineros q̄ ouo de robo o d̄ vsura cō todo q̄ licitamēte gano cō ellos. en manera q̄ si cō ciēt m̄s gano mill: q̄ sea obligado a restituyr mill. diziēdo q̄ assi como dela rayz esta dañada: no puede salir si no fruto no maduro y malo. assi de los dineros robados; o mal ganados y obligados a restitucion.

a arg. i. q. i.
fertur.

el fruto q̄ deede sale es no maduro: y obligado a restitució.^a Otros dizē
assi como Lādu. q̄ la ganācia q̄ rescibio de los tales m̄s no la deue toda
restituyr ni toda guardar la pa si. mas q̄ deue retener en si algūa pte por
razō de su trabajo y industria: la q̄l fue p̄ncipal causa dela ganācia. y assi
no parece simplemente salir mal fruto d̄ mala rayz. y algūa pte deue dar
a gen la tomo en satisfacciō de los daños q̄ deede le vinerō. y la otra pte de
ue dar a los pobres. Otros dizē assi como santo Tho. 2. 2. in. iij. q̄ el tal
deudo: es obligado a restituyr tan solamente los m̄s: o trigo o vino o
azeyte o las otras cosas semejātes. po en aq̄lla bondad y valor: en q̄ era
la cosa quādo la ouo. cōuiene saber q̄ si tomo vn florin: y entōces valia
ciēt m̄s. y desque lo ouo de restituyr no valia mas de. xc. entōces deue
restituyr quāto primero valia: y no quāto vale entōces. y no es tenuto
a restituyr lo q̄ cō el tal dinero gano. salvo si la p̄sona cuya era por la mē
gua d̄llo viniēse en grā pobreza y miseria. ca. entōces tenuto sería el d̄b
dor a rebazer los tales daños allēde de los dineros p̄ncipales malamē
te hauidos: no empo todos los daños mas segū el cōsejo de buē varō.
Alo q̄l faze vna regla d̄l derecho in li. vj. q̄ dize. no suffre la buena cōsciē
cia q̄ las cosas vna vez pagadas: otra vez seā demādadas. y esta opiniō
es comúnmente mas tenuta y vsada. ca la segūda mucho es piadosa.
¶ Otrosi es de notar que segū dize santo Tho. si algūo estorua a otro:
q̄ no haya algun officio o beneficio por embidia o por aborreescimēto
o por otra cosa semejante no justamēte: si el otro ya tenia el derecho ga
nado: obligado es a fazer complida emienda dela perdida dela renta y
prouecho que hauia de hauer el que tenia el derecho. pero si avn no te
nia determinadamēte el derecho: mas avn andaua en ello. tenuto es a
fazer algūa satisfaccion segun cōsejo de buen varon. Pero si gelo ouiesse
estoruaado justamēte. ca conosciā q̄ no era digno del tal officio o benefi
cio: no es obligado a cosa algūa. y semejāte cosa es segū dize Pe. de pa.
si algūo quiere mādar en su testamento a vna p̄sona ciēt m̄s: y otro q̄
esto sabe estoruale q̄ no gelos māde: mas q̄ los māde a el o a otra perso
na por quē el ruega. este q̄ estorua q̄ no haya a los ciēt m̄s aq̄el a quē
los mādaua el testador: y los p̄cura para sio para otro: no es obligado
a restitució d̄ los tales m̄s al p̄mero q̄ los mādaua el testador 2 es razō
por q̄ avn no tenia algū d̄recho a los tales m̄s: como la volūtat d̄l testa
dor sea mudable fasta la muerte. y no faga a algūo injuria: ca vsa d̄ su de
recho segū los d̄rechos: y a cada vno cōuiene p̄curar pa si algūa cosa o
para sus amigos mas q̄ pa otros delas cosas q̄ se dan graciosamēte: y
mayormēte quādo lo tal no se faze por embidia o aborreescimiento.

E otros es de notar segun dize Hosti. z todos los otros doctores: q̄ como en los tales robos y daños y males sea Dios offendido y el p̄ximo. Dios: porque lo tal es contra su mandamiento. el proximo: porque le toma lo suyo. por ende para q̄ el robador o usurero haga verdadera penitencia: no le basta que restituya lo q̄ malamente tomo: mas conuene q̄ se duela z arreplenta: z se confiese del tal pecado z demande a Dios perdon. Y avn si injuriosamente lo tomo: deve demandar perdon al proximo dela injuria. segun dize Ray.

E y es de notar q̄ como los herederos sean tenudos a cõplir las mãdas z debdas del defunto.ª z esto quando bastare la herencia: ca allende no son obligados. agora sea fecho inuentario: agora no. quanto al fues ro dela cõsciencia no deve ser perozoso en fazer las tales restitucioes: ni lo deve fazer con cõsciencia crassa: cõutene saber no queriendo saber. lo q̄ deuen z pueden saber. la qual cõsciencia no escusa.ª E por el cõtrario no deve ser muy scrupulosos: catando z examinando los contratos fechos de aquel q̄ son herederos: si fuerõ licitos o illicitos. Ca si el defunto q̄ dexa la herencia vso mentira viuito algun officio: o arte licita y buena: en la qual no se acostũbra fazer cõtratos illicitos y malos: z fue hombre de buena fama. z se cree q̄ no cometeria las tales cosas: ni los herederos fallã en los libros d̄l algun contrato manifestamẽte malo: no cõutene en el tal caso dubdar ni buscar si fueron buenos los contratos. ca seria cosa demasiada. pero si el tal hauia vso algun officio o trato en el qual muchas vezes se fazen contratos illicitos z usurarios. o se fallan en las cuẽtas de sus libros o es comun fama que vsaria de los tales cõtratos. entonces el heredero no deve a las tales cosas cerrar los ojos. porque segun dize sant Grego. los ojos que cierra la culpa: la pena los abre en el infierno. mas deve diligentemente buscar por quantas maneras pudiere las ganancias que malamente ouo. E todo lo que asy fallare mal ganado: restituyalo a las personas cuyo fallare que es. Y esto mesmo deve fazer de los antecessores deste cuya heredad recibe: cõuene saber de su auuelo y bisauuelo o de otros parientes o estraños: de los quales ouo heredad este que dexa este heredamiento. E si fallare en las cuentas de los libros d̄ los tales antecessores: o oyere a personas dignas de fe: o es comun fama que los bienes que hereda fuerõ hauidos de malas ganancias deve mucho trabajar por saber la verdad. z lo q̄ fallare mal ganado satisfagalo a las personas cuyo es: o a sus herederos o a los pobres si no se fallan herederos.

E y avn haze a este caso vn enexemplo q̄ pone petrus damianº. z trabalo

a Arg. xij.
q. ii. ep̄s q̄
filios. z sr
gu. d̄ re. iij.
rationi.

b di. xxxvi.
§. vltimo.

Vincenti^o in spe. bisto. de vn noble varon: que heredo de otro ciertos heredamientos: entre los quales ouo vna possessiõ q̄ era de vna yglesia: la qual possessiõ touo por suya el defunto que dexo estos heredamientos: ca la hauia hauido de sus predecesores. Y este que heredo esta possessiõ era hõbre de buenas costumbres: atẽprado y piadoso: z yua amenudo ala yglesia: z era largo en dar de lo suyo a los pobres. z acaescio q̄ enfermo y murio. E a pocos dias despues de su muerte: como vn su conosciẽte estouiesse orando: vido abierta la tierra: z salir llamas de fuego del infierno. entre las quales vido vna escalera que tenia ocho escalones: z en el escalon mas alto vido estar assentado al dicho noble varon: z en el segũdo escalon junto con aquel vido estar al que dexo la dicha possessiõ a este noble varon: z assĩ vido a los otros que murieron ante estos: puestos por ordẽ fasta el postrimero escalon. z en cada vn escalon vno de los que injustamẽte hauia tenido la dicha possessiõ: y la hauia dexado al otro: segun ocho successiones q̄ hauia passado en aq̄llos tiẽpos. E hauia tal regla en aq̄l lugar por la ordenacion diuinal: q̄ quãdo acaescio morir el q̄ tenia la dicha possessiõ: descẽdia al infierno z era puesto en el primero z mas alto escalon de la escalera: z el q̄ estaua en aq̄l escalon descẽdia al segũdo mas baxo. z por cõsiguiẽte cada vno de los que ende estaua descẽdia vn escalõ mas baxo. z todos estos erã cõdẽnados z dañados: por q̄ injustamẽte hauian tenido la cosa agena. En aquel descẽdimiẽto de vn escalon a otro pienso que sea señalado el acrecẽtamiẽto alomenos actõ del dela pena infernal que merecẽ los q̄ no quierẽ restituyr los bienes agenos q̄ malamẽte poseen z los dexan a sus hijos o a otros herederos. ca como los tales por esto sea ocasion dela dãnaciõ de sus herederos. por no restituyr lo mal ganado. no solamẽte son atormentados por el pecado q̄ cometterõ en tomar z retener lo ageno: mas avn por q̄ mal lo dexarõ dãdo a los otros ocasiõ de pecar.^a Es empõ de creer q̄ este noble varõ que heredo esta possessiõ fue dañado. o por q̄ supo q̄ aq̄lla cosa era dela yglesia: y que no podia el q̄ gelo dexõ tener la de buena cõsciẽcia: po por vêtura pẽso q̄ la podia el tener: pues que le era mãdada: z nunca sobre esto hauia seydo mouida alguna question: o pleyto. O fue en el ignorãcia del derecho natural z canonico: la qual no escusa.^b O si no supo que aquella possessiõ hauia seydo dela yglesia por ignorancia crassa z supina. conuiene saber: porque oya dezir a personas de creer: o era la fama tal: o en otra manera dudaua que aquella possessiõ era dela yglesia: z no suya: z nũca quiso buscar ni saber la verdad dila cosa. ca la tal ignorãcia õ fecho

a Argu. õ
 iniuri. §.
 vlti.

b vt. i. q. iiii
 §. vltimo.

crassa no escusa.^a La si el tal con buena consciencia bouiera tenido la tal possession: no dudado si era agena: y creyendo q̄ el q̄gela dexo la bauta hauido justamete: no oyendo ni fabledo otra cosa en cōtrato. siendo aparejado ala dexar si supiesse q̄ era agena: en ningūa manera no fuera condenado: ca escusarlo la ignoracia del fecho: poniendo buena diligēcia en saber la verdad como ya dicho es. Alo q̄l fazee el dicho de sant Aug. su so escripto: cōuiene saber q̄ el pecado ageno no mazailla al q̄ no lo sabe.^b

^a vti dicto §. allega. 2 de re. iur. ignoracia. li. vi.

Como deue el cōfessor tener secreto delo q̄ recibe en cōfessiō.

^b i. q. iiii. ca. pitulo. i.

Segun dize santo Tho. en el. iiii. di. xxj. obligado es el cōfessor a guardar en secreto las cosas q̄ oye en confession. porq̄ lo q̄ se fazee de fuera y en manifiesto en los sacramētos: es señal de lo q̄ se fazee de dentro y en secreto. Onde assi como dios tiene en secreto de dentro los pecados del q̄ se cōfiesse: assi el sacerdote deue fazer en lo d̄ fuera. Onde el q̄ descubre lo q̄ recibe en cōfessiō: es hauido por q̄brantado: y corropedor del sacramēto. Mas quando el cōfessor es de buena fama: mucho mejor vienē los hōbres a cōfessar: y mas claramete se cōfiesse. onde si el cōfessor supiesse en cōfessiō solamete algū peligro q̄ ba uia de venir assi como si algū hereje peruertia y apartaua a algūos dela fe catholica. o q̄ algunos se queria desposar: y no lo podia fazer segū derecho: o q̄ estaua aparejado algū perdimiēto a algūa cibdad o pueblo: no deue reuelar la cōfessiō por escusar el mal o daño que estaua aparejado. pero deue amonestar al que la tal cosa le confesso: q̄ o lo estorue si puede o se dexee dello si ello gere fazer. Y puede dezir al plado q̄ vele sobre su grey: y cosas semejantes. guardando q̄ no declare cosa algūa del tal caso. hec Tho. Y si el juez demādasse a algū confessor si sabia algo de las tales cosas: o de otras semejātes dize Guil. q̄ si el sacerdote no se pu diere en otra manera partir de aquel mal juez: q̄ le puede en esta manera responder. No se dillo cosa algūa: cōuiene saber assi como hōbre para que te la diga. Y assi se entiende aquello q̄ el señor dixo Math. xxiii. ca. de aquel día y hora no sabe ninguno: ni avn el hijo dela virgen. Y entēde se para lo reuelar a los otros. y avn puede jurar que no lo sabe. y segun dize De. de pal. in. iiii. di. xxj. no cōuiene reuelar la cōfessiō por licencia ni mandamiēto de qualquier superior: avn q̄ lo mande el papa so pena de sentencia de descomuniō: porq̄ el sello dela confession es de derecho diuino: y de necesidad del sacramēto dela confession. Y avn q̄ algunas vezes el papa dispense en los mandamientos de dios: assi como en los votos. no puede empero dispēsar en los sacramētos. La no puede mādar q̄ algūo no sea baptizado: o no sea confirmado: o que no se confiesse

Es lo q̄ dicho es q̄ el secreto de la confessiō es de necesidad del sacramēto: no se entēde por esto q̄ no sea verdadero sacramēto avn q̄ no se guarde ende secreto. ca ciertamente sacramento sería avn q̄ el confessor reuelasse la cōfession assi como si dios no lo encobriessē. pero es dicho ser de necesidad del sacramēto el secreto de la confessiō: porque la natura o qualidad del sacramēto lo faze necesario a ser en secreto guardado. La natura digo quāto a aquello que es sacramēto. porq̄ se faze en oculto solo con solo. y quāto a aquello que es sacramento: y res sacramenti. conuiene saber penitencia interior que es oculta. y quāto ala cosa: cōuiene saber remission de los pecados. Y es de notar segū dize Pe. de pal. que aquello que dize santo Tho. que el secreto de la cōfession es de essencia del sacramento: no se entēde por esto que sea el tal secreto la materia o forma del sacramento mas que de natura del sacramēto: es vna obligacion a tener secreto de lo que allí passa. assi como si dixieremos: de essencia es de la cosa liuiana ser leuada en alto. y de essencia del matrimonio es pagar el debdo. conuiene saber obligacion a ello.

¶ Es avn pecado mortal reuelar la cōfession: porque es cōtra el derecho diuino y positiuo: y al tal grauemente lo pune la yglesia. La segun el derecho antiguo deue el tal ser depuesto: y todos los dias de su vida andar fuera de su tierra: assi como diffamado y vituperado. ^a Pero segū las decretales. ^b deue ser depuesto: y puesto en estrecho monesterio: para que ende faga perpetua penitencia. pero segun dize Hosti. deue fazer vna penitencia cierto tiempo: y dende adelante otra. Y esta penitencia le deue ser inpuesta quādo el tal es vencido en iuyzio: y le es prouado hauer reuelado la cōfessiō: o quādo el lo conofce en iuyzio: ca en el acto de la cōfession en el arbitrio del cōfessor es de le imponer la penitencia q̄ quisiere: assi como por los otros pecados. ¶ Y como quier q̄ pueda el cōfessor dezir el pecado del q̄ se cōfiesse con licēcia: segū dize santo tho. y pe. Pero no deue vsar de la tal licencia: saluo por arredrar y quitar algū mal. E la persona a quien es dicha alguna cosa con licencia del que se confiesse: es obligada a tenerla en secreto. saluo si el penitente quisiessē q̄ libre y claramēte lo sepa. E la licēcia q̄ el penitēte da al cōfessor para reuelar algūa cosa de la cōfession quāto quier q̄ sea general: no se entēde saluo en bien y prouecho del q̄ se confiesse. segū dize pe. de palu.

¶ Y es de notar segun dize este dicho docto: q̄ si el juez dixiessē a algūo q̄ tiene preso por algo que hauia fecho: da licencia al confessor que diga si tu le confiesse q̄ fiziste esto o aquello. no es obligado a lo dar: ni por esto deuen bauer sospecha que el fizo el mal. ca por ventura lo faze por

^a de pe. di.
vi. sacer-
dotes.
^b extra de
peni. 7 re.
omnis.

quitar el escandalo: y avn que el diese la tal licēcia: no deve el confessor revelar el tal pecado: si el otro lo cometio. E si el perlado mandasse al confessor q̄le dixiesse algun pecado oculto de algūo: avn q̄el que se cōfesso diese licēcia al cōfessor q̄ lo dixiesse: no es obligado alo obedescer: ni revelar el pecado. ca el plado no es juez d̄ las cosas ocultas. E avn q̄ el tal pecador fuesse diffamado de aquel pecado: y por la tal diffamacion. el juez bouiesse de entēder en ello. y maguer q̄ seyendo preguntado del juez o del perlado el que fizo el pecado sea tenuto alo manifestar. empero el confessor no es obligado alo revelar al juez: o perlado que gelo demanda: ni lo deve fazer avn que tenga licencia del que confesso con el. La los fueros: o derechos no se deuen en vno mezclar: cōviene saber. el fuero cōtencioso y el penitencial. Pero si el confessor sabe algun pecado: no solamente en confession: mas avn en otra manera o que lo oyo: o q̄ lo vido: puede dezir lo q̄ vido o que lo oyo por tal o tal manera: guardādo empero que no diga lo que oyo en cōfession. pero esto nunca se deve dezir sin gran causa y muy razonable.

¶ Otro si segun dize idem De. de pa. como la cōfession no quite al confessor su derecho: ni le de nuevo derecho en otro fuero. qualquier cosa q̄ viere el confessor q̄ deve fazer o dexar de fazer por bien o p̄uecho del penitēte: o por el p̄uecho comun: lo puede fazer o dexar: avn que en otra manera no lo bouiesse de fazer. entanto q̄ por esto no sea revelada la cōfession: alo qual solamente es obligado. Onde si el abad de algun monesterio sabe por confession del prior o de otro: que no cōviene al prior tener en su monasterio a fulano monje. no gelo deve quitar luego: avn que en otra manera gelo pueda quitar: mas espere fasta q̄ lo haga sin ser hauida sospecha q̄ lo quita por lo q̄ oyo en confession. ca como por causa dela cōfession: sea obligado a poner melezina en la anima del penitēte: assi como buen fisico sin revelar empero la confession. pues que recibio cura del tal: tenuto es dele poner remedio como no caya otra vez en el pecado. y por ende quanto mas ayna pudiere deve quitar al q̄ en ante pudiera quitar. pero si el monje era tal q̄ sin justa causa no lo podia dende quitar: como la audiencia dela confession no le de: ni otorgue algun derecho en otro fuero: en el qual no p̄tenesce a el: assi como a juez no lo puede dende quitar. Esto mesmo dize santo Tho.

¶ Otro si en poder del perlado: es dar licencia al mōje para yr a algūa villa o cibdad: o de gelo quitar quando fuera su volūdad. por ende si sabe algūa cosa d̄ algū mōje solamente en cōfession: por la qual podria acaescer algū peligro en yr alla: puede y deve gelanegar. avn q̄ en otra manera

a fm the:
in. lili. di. f.
qñ. i.

gelo houiesse de otorgar. en tãto q̄ por esto no nasciesse algũa sospecha
contra el perlado. El qual deve siempre en secreto amonestar al cõfessa
do: ca esto no es reuelar la cõfession. E por semejãte manera no puede
el cura o retor negar a su parrochiano la santa comuniõ por lo que su
po del en confessiõ: si por otra causa no gela houiesse de negar. pero de
uele dezir: no puedo o goza o no so obligado a vos la dar agora guardã
do q̄ no le de a entender que lo faze por el pecado q̄ le confesso. y esto no
es reuelar la cõfession. E esto se entiende: si gela demãda en publico y
ante otros. Ca si del a el gela demãdo puede le d̄zir la causa por q̄ no ge
la da. Pero si el se querellasse de su retor: por que no le querria dar la co
muniõ. y el confessor ante otros dixiesse que lo fãzia por que tenia algun
pecado: del qual el no lo podia absoluer. y q̄ no querria yr al obispo por
absoluciõ. esto seria reuelar la cõfession: porque declaraua la graueza del
pecado: avn q̄ su intenciõ no fuesse de descobrir la cõfession. Dec pe. E
esto mesmo descubre la cõfession si dize q̄ oyo de cõfession a fulano: nõbrã
dolo z q̄ no lo absoluió. Y semejãte caso es quãdo el obpo sabe en cõfessi
on: q̄ vna mōja es corrupta: la q̄ le demãda q̄ la bẽdiga y si a esto es obli
gado: no gelo deve negar: por q̄ si por cõfession d̄la tal pertenesce a el: el
tal caso no le ptenesce: empero assi como a juez en aq̄l fuero en el qual el
monesterio o cada vna delas monjas le demãda: assi como a ordinario
la bendiciõ. E avn que esto sepa en cõfession de algũa que lo vido: o del
mesmo q̄ la corrõpio no basta esto: avn que lo diga fuera de la cõfession
y por cõsiguiente no le deve negar la bendiciõ. pero si en otra manera no
es tenuto a les dar la bendiciõ: y sin reuelacion de la cõfession la puede
negar ala monja q̄ confesso con el: puede lo fãzer como a otra q̄ no se cõ
fessasse con el. E esto que es dicho de la bendiciõ delas mōjas virgines:
esto mesmo es de la bendiciõ delas abadessas quãdo virgines son ele
gidas en pladas. Lo qual no es ð necesidad q̄ virgẽ sea elegida en per
lada: y no otra q̄ no sea virgen. idem pe. Otro si por que el hõbre tiene li
bertad de elegir avn que sepa por sola cõfession que algũo no es digno
para la perlaçia ala qual lo eligẽ. y antes que supiesse aquello pensaua
y tenia segun su cõsciencia que era digno para la perlaçia: en tal caso no
deue elegir segun le amonestala cõsciencia: porque eligendo a sabiẽdas
al que es digno o no digno: negocio es que trata entre el y dios. y porẽ
de deve en el tal caso juzgar segun las cosas q̄ como dios sabe. E avn biẽ
piẽso q̄ por esto no caeria el tal en las penas ðl derecho. cõuiene saber: q̄
sea priuado de la boz de elegir: y delas otras cosas semejãtes. Dec pe.
¶ Item quando se comieça la cõfession y no se acaba: avn que no sea

ende sacramento. obligado es empero el confessor: a la tener en secreto. ca es parte del sacramento. hec Petrus.

¶ Quales psonas son obligadas a guardar en secreto la cõfession. Valquier persona que oye la cõfession de otro en qualquier manera que sea: es obligada a la tener z guardar siẽpre en secreto. Onde si estãdo alguno en el articulo de la muerte z no pudiẽdo hauer sacerdote: cõfiesse sus pecados cõ alguno que no es sacerdote. tenuto es este tal a tener secreto de la cõfessiõ q̃ assi oye. Otro si es obligado a tener secreto el que es puesto por medianero entre el penitẽte z la otra persona. Otro si deue tener secreto el que por acaescimiento oye alguna palabra del, que se cõfiesse. Otro si el que de licẽcia del penitente le es reuelado algun caso de la confession por el confessor. es tenuto a lo tener en secreto como el confessor.

¶ Esto mesmo es obligado: el que se finge ser confessor. Otro si el que se absconde en lugar do pueda escuchar la cõfession de alguno z la oye o tenuto es a la guardar en secreto: lo qual e sacrilegio: z faze gran injuria al sacramento. Otro si el confessor ante que absuelua: z avn quãdo no lo absolue: es tenuto a la guardar secreto.

¶ Otro si es de notar: que quãdo alguno recibe alguna cosa que otro le dize: sub sigillo cõfessionis: como quier que no gelo diga cõfessando: assi empo lo deue tener en secreto: como si lo oyessen en confession. no por razon del sacramento que ende no es: mas por razõ del prometimiento: si prometio de lo guardar. fm Tho. z Pe. de palude. E dizen estos mesmos: que el confessor no deue recibir de ligero alguna cosa en confession: fuera de la cõfession sacramental. E añade Pe. de pa z dize. q̃ el q̃ alguna cosa dize a otro: o el q̃ la recibe en cõfessiõ: no estãdo cõfessando parece que faze injuria al sacramento: como no aya cosa que assi deue ser tenida en secreto como lo que se dize en cõfession. Otro si quãdo alguno recibe de otro algun cõsejo z le encomiẽda q̃ lo tenga en secreto. obligado es a lo guardar.

¶ E si alguno quebrãtare: o descubriere qualquier de estas dos cosas. conuiene saber: o lo que recibe en secreto: o sub sigillo cõfessionis. peca mortalmente. Pero las cosas que recibe sub sigillo confessionis y no en cõfessiõ no obligã mas q̃ si jurasse d̃ tener d̃llas secreto. Onde si algũo jura a otro de le tener en secreto algũ mal q̃ le dize. z si lo descubriessẽ: podria ser embargado aq̃l mal q̃ no se obrasse. si en otra mãera no podia ser escusado: obligado es a lo descubrir: no e bargãte el juramento q̃ hizo. a xxij. q. iij. iter cetera

De quales cosas es obligado el confessor a tener secreto de las que oye en la confession.

De s^o s^o Thomas in. iiii. q^o directe: no es tenuto el cōfessor a tener en secreto: salvo las cosas q^{as} caen: o entran so la cōfession sacramental. conuiene saber los pecados. Pero indirecte todas las cosas: por las quales el penitēte podría ser descubierto. como si el cōfessor dixesse q^{ue} no lo absoluit: y q^{ue} sabia en cōfession q^{ue} fulano no era muger de fulano. Y avn todas las otras cosas q^{ue} se dizē en la cōfession q^{ue} no pertenescē ala cōfession: cō gran estudio son de tener en secreto. lo vno por el escādalo que dēde nascera: y lo otro por q^{ue} por la tal costūbre se faze mas ligero para dezir las cosas oydas en cōfession. hec Tho. E avn mas claramente declara esta materia Pe. de pa. diziedo q^{ue} directe y principalmente los pecados cōfessados y las circūstacias: y la persona tercera cō quien peccó el que se cōfiesa: entran so el sello y secreto de la cōfession: maguera q^{ue} algūos nieguē esto de la tercera psona: lo q^{ue} el mesmo reprueua y contradize. Y deue el cōfessor mucho guardar que en las cosas que habla no diga alguna cosa: por la qual puede ser hauido conocimiento de los pecados cōfessados directe: o indirecte: conuiene saber claramente: o con vn rodeo como de costado: o en otra qualquier manera: ni pueda ser hauida sospecha: ni mala opinion: ni dubda de la psona q^{ue} se cōfessa: ni le vega algūo detrimento: o meguera en su aia: o en su cuerpo: o en la fazienda: o en la fama: o a sus amigos. y que por las tales fablas non azca algūo escandalo en el pueblo: y por esto la confession sea mas aborrescible: o sea menos amada: o mas encargosa: o menospreciada. E por q^{ue} pocas vezes: o nunca puede acaescer que no se sigua alguna incōueniēcia de las cosas susodichas: por descubrir los pecados oydos en cōfession: avn que por vettura no contezca: mucho se deue guardar el confessor que no diga los pecados que oyo en confession: quāto q^{ue} que fable generalmente: o como quier que lo diga. hec Petrus.

Otro si dize magister Amber. que deue mucho el cōfessor guardar que en las palabras y fablas que cō otros trata: no diga. yo oy este caso en cōfession: ni diga en el villa: o castillo oy de cōfessiones: en los quales se fazen muchos pecados y muchos males. ca esto y cosas semejantes creen los simples que sea reuelar las cōfessiones: como quier q^{ue} no lo sea. segū dize Petrus. salvo si por las tales palabras pudiesse ser descubierta el pecado de algūo. Pero si el confessor dize: este me cōfesso sus pecados. no es esto reuelar la confession: porque ninguna cosa manifesta. ca si dixieremos que no tenemos pecados: nos mesmos nos

engañamos y no es verdad en nos. segun dize san Juan en la su primera canonica. c. j. pero si dixiessse que le bauta cōfessado muchos y grandes pecados: esto seria reuelar la cōfession: segun dize Petrus de palu. Pero si el confessor sabe en confession algunas buenas obras de alguno. assi como que sea virgen: o que nunca pecco mortalmēte: o cosas semejantes: bien las puede dezir. guardādo empero que loando a vno no descubra callādo el pecado de otro. ca alabādo a vno delas tales cosas: quasi reuela el pecado del otro: pues q̄no alaba dellas. porq̄ lo que es dicho de vno affirmādo: del otro es negado callando. ^a Onde si de dos que se cōfessan: dize el cōfessor que la vna es virgen: luego es bauta sospecha cōtra la otra que no es virgē. hec Pe. Et magr Dmber. dize: que simplicemēte se deue el cōfessor guardar delas tales fablas. y avn dize este doctor que deue guardar el cōfessor: q̄ ni por graue: o torpe: o aborrescible que sea el pecado q̄ le es cōfessado: nunca muestre al penitente menor familiaridad: ni señal de menor amor. Las otras cosas q̄ se dizen en cōfession que no son pecados: ni pueden ser causa dela manifestacion dellos: assi como si dixiessse que en tal tierra hauia buenos panes: o mucho azeyte: y cosas semejātes: no entran so el sello y secreto de la cōfession: nies algun cargo manifestar las. Es avn de notar que quādo el cōfessor ha menester de bauer consejo de otro sobre algun caso: si no tiene licēcia del penitēte cuyo es el caso: assi deue hablar escura y cautelosamēte: y como de lexos: q̄ en alguna manera no pueda ymaginar ni barruntar el q̄ cōseja: quien es la persona cuyo es el tal caso: guardādo para esto hora y tiēpo y lugar cōuenible. La si con el cōfessor estuuiessse algun clerigo de cōfession y sobreuuiessse algūa persona: al qual subito fuessse el confessor ale demandar cōsejo sobre algun caso de simonia o de cosa semejante: que tocasse a clerigos. assaz claramēte se demostraua causa manifesta para bauer sospecha: que de aquel clerigo era el caso que demādaua. y por ende cōuenie al confessor que se aya en las tales cosas discreta z sabiamente. E si el caso fuessse tal: que el confessor no supiessse en el discernir z dispensar: y por consiguētēte ouiessse menester cōsejo de otro. deue lo demandar a tal persona que no pueda bauer conocimiento del penitente cuyo es el caso: si el dicho penitente no quiere q̄ el otro lo sepa. E si no pudiere bauer persona tan suficiente para ello: y que sea sin sospecha: no se entremeta a entender en el tal negocio. Onde Petrus de pa. dize: que si el confessor no pudiere confessar algun pecado suyo, p̄pto sin dezir alguna cosa: por la q̄l sea manifestado el pecado de otro que se confesse con el. q̄no lo deue cōfessar: avn que sea pecado

a di. xlv.
qualis.

mortal. mas abastale entonces que aya del contricion: con proposito de lo confessar quando pudiere bauer tal sacerdote que no aya conocimiento del pecado ageno. Esto es razon porque mas obligado es atener en secreto la confession: que a confessar sus pecados.

Sigue se vn tratado delas cosas q̄ los señores puedē leuar d̄ sus vasallos: y los regidores delas comunidades de sus cibdadanos.

Erea delas monedas y pechos: pedidos: y cosechas imposiciones: robos: y rapinas: y las otras demandas por qualquier otro nombre nõbradas: que los señores imponē y demandā a sus vasallos: y los regidores delas cibdades y pueblos a sus cibdadanos y morado

res para saber quando sean justas y licitas: z quando no. Es de notar que los dichos agravios que por diuersos nõbres son llamados: o se echan z demandā p̄sonas ecclesiasticas: o seculares. Si a p̄sonas ecclesiasticas. assi como a clerigos: religiosos: z p̄sonas semejātes: no son licitas ni justas las tales demādas: ante son rapina y robo y pecā mortalmente los q̄ las tales cosas demandā: z son tenidos a restituyr todo lo q̄ assi tomaron: saluo si las tales demādas se fazē con licēcia del papa.^a

Y no pecā los que no pagā los tales pedidos: o los q̄ encubren y esconden sus bienes por fuyr los tales agravios. Y todos los q̄ las tales cosas imponē z leuā son descomulgados: si seyēdo amonestados no cessaren delas tales cosas^b. Y avn es de saber: que para que las tales cosechas sean justamente leuadas allende dela licēcia del papa: cõuene que aya ende alguna justa causa y razonable: o en manera cõuenible: ca en otra manera no serian justamente leuadas. Onde en el tiēpo dela hambre d̄ egipto: como el rey pharaõ cõprasse la tierra de todos los egiptanos por las viandas q̄ les daua para su mantenimēto. y por esta manera durante aq̄lla hambre sub juzgasse a todos a su seruidūbre. mandado a los sacerdotes todas las cosas q̄ hauian menester: z q̄ quedassen en su libertad: z no les fuessen tomadas sus possessiones: demonstrādo desde entonces nuestro señor dios que era necesario que los sacerdotes fuessen libres en toda gente y nacion.^c

Si los tales pedidos son demandados a los legos: entonces: o aquellos que tales cosas les imponē y demandā hā legitimo señorio sobre ellos. z poseen por justo titulo los tales pueblos y lugares: o los tienē vsurpados y apropiados: no justamente z cõtra volūtat de cuyos son. E si en esta segūda manera los tienē vsurpados y apropiados a si: les tales pedidos y cosechas no son licitos: ni justos. mas son grādes ro

a extra de
imuni. ec.
c. aduers.

b vt in di-
cto. c. ad-
uersus.

c Fin. gra-
cian. xliij
q. ii. q̄uis.
et hec by
roia legi-
tur gene-
sis. xliij. c.

bos y pecan mortalmēte los que los demandā: y son tenudos a restituyr todo lo que assi lieuan: sacadas dende las espensas y gastos q̄ se fizieren en prouecho: y guarda de los tales pueblos. Es de notar que las personas a quien son demandadas las tales imposiciones si pueden tener manera como no las paguen: no pecan. tanto que guarden de jurar falso y de mentir: negando y respondiēdo y guardando q̄ no nazca dende escandalo por no querer cōtribuyr con los otros.^a

a vt no. xi.
q. iij. inter
verba.

¶ Y si los tales señores han legitimo señorio sobre aq̄llos de quien lieuan las tales demādas. entonces: o les son impuestas por causas no justas: o por causas justas. Si por causas no justas: assi como por fazer y mantener guerras manifestamēte no justas: o para jugar: o para beuir p̄posamēte cō mucha familia: allēde de lo q̄ cōuiene a su estado: o para fazer grādes gastos en cōbites y p̄sentes y luxurias: y en otras cosas semejantes. entonces las tales demandas para las tales cosas son robos manifiestos. y son tenudos a restituyr lo que assi lieuan de sus vasallos: saluo si demandassen solamente las cosas que les son devidas: o por algū estatuto y ordenacion o costumbre antiga y razonable: avn que malamente las gasten y espiendan.

¶ Los subditos que de su grado y voluntad sin les fazer fuerça dan y ayudan de lo suyo para las dichas causas no justas: y de voluntad cōsienten alas guerras no justas: pecan mortalmēte: porque consienten en el mal con sus señores.^b Pero en esto que los señores recibē por voluntad de sus vasallos. no cometen rapina: ni son tenudos a gelo restituyr segun aquella regla del derecho que dize: que aquel que sabe la cosa y consiente en ella: no es fecha injuria: ni engaño.^c Mas si los vasallos y subditos son costreñidos a pagar y dar para las tales cosas. tenudos son los dichos señores a les restituyr todo lo que assi les lieuan. E si los subditos se puedan escusar de pagar las tales demādas sin escandalo: no pecan.

b vt pater
xi. q̄. iij.
qui plētit.

c de regu.
iur. li. vi.

¶ Pero si los tales imposiciones y demādas se toman por causas justas y razonables. entonces es de fazer vnatal distincion para mayor declaracion. La: o el tal pueblo a quiē es fecha la tal demāda es regido por vno solo: assi como por vn rey: por vn principe: o duque: o marq̄s: o conde: o cauallero: o por otro semejante. O es regido por muchos. si quier sean nobles o de los menudos: o de los vnos y de los otros. En el primer caso. cōuiene saber: quando el pueblo es regido por vn señor. si el tal señor demanda allēde de lo que fue ordenado y establecido entre el: o sus antecessores y sus vasallos: o los antecessores dellos.

o por estatuto: o postura: o costumbre antigua. z esto faze cō engaño: o por amenazas: o atrayendo los a ello como por fuerza manifestamēte: o en otras maneras por si: o por los suyos no manifestas. z diga atrayendo los costreñidos no manifestamēte: quando niega a los subditos la justicia: o no los defiende como es obligado: porque assi puede sacar de ellos lo que quiere: o tiene manera como les sea notificado por algunas señales: o vias: o maneras como quiere dellos alguna cosa. el tal señor mortalmente peca: z robo comete: z es tenudo a restituyr todo lo que assi lieua: segun dizen Raymundus. Umbertus. Vulr. z Hostiensis.^a

Y los subditos en tal caso como este: no son tenudos a dar ni pechar lo que assi les es demandado. z no lo pagando no pecan: si empero lo pueden fazer sin escandalo. ¶ Pero si el señor demanda a sus subditos aquello delo qual fue fecha cōueniencia z ygualança con ellos por si: o por sus antecessores justamente z sin engaño: z sin ser costreñidos a ello: assi como se suele fazer: quando algũa villa o heredado se da nueuamente a moradores o poseedores: de lo qual fazen instrumento z escriptura que conuiene el censo o renta de cada año: z los otros seruiços z cōueniencias que ende se fazen z otorgan. entonces el tal señor licita z justamente puede demandar lo que assi passo en la tal cōueniencia entre el: o sus antecessores z sus moradores: o antecessores dellos: y los subditos son tenudos a lo pagar. Y la razon de aquesto es: porq̄ cada vno quando dalo suyo: puede poner la ley z ordenança que quisiere en lo dar. ca puede fazer delo suyo lo q̄ quisiere en tanto que lo tal no sea contra dios.^b Y el concilio africano dize: que las cōueniencias z ordenaciones: o ygualanças que los hombres fazen entre si sean guardadas.^c E avn que las tales cōueniencias z ygualanças sean fechas de sus antecessores: assi subditos como señores: deue sus successores estar por ellos pues q̄ por justa causa z razon fueron ordenadas: z ellos succeden en el prouecho z derecho que hauian los antiguos que las fizierō.

¶ Puede avn el señor recibir alguna cosa de sus vasallos allende delo ordenado z conuenido entre ellos si graciosamente le es presentada: z no peço en lo recibir: ni es tenudo a lo restituyr.^d

¶ Cerca desta materia dize sãto Thomas en vna epla q̄ embio ala duquesa de brabacia. Los principes de la tierra son estatuydos z puestos por dios: z no para que demandē z busquē sus propias ganacias: mas pa q̄ procuren el pro comun de los pueblos. E por esto les son assignadas z dadas rétas: porq̄ biuiedo dellas: cessen de demandar z tomar lo de los pobres subditos: z no despojen a los menudos. Y por ende dize

^a Arg. ad hoc disti. xviii. d. eu logijs.

^b Arg. ad hoc extra de cōditi. onib⁹ ap. postis. c. veruz. Et xviii. q. ii. eleuterius
^c extra de pactis antigonis.
^d i. q. ii. placuit. fm Ray. z bo siensem.

el señor por el propheta Ezechiel en el .xlv. ca. q̄ sea dada possession a los principes de israel: por q̄ no robẽ dẽde adelãte: ni destruyã el pueblo.

¶ Acaesce empo algunas vezes: q̄ los principes no tienẽ suficientes rentas para guardar z amparar la tierra: z para entẽder z proueer en los negocios como a ellos cūple razonablemẽte: z en tal caso justa cosa es q̄ los subditos den z ayudẽ dõde puede ser pcurado z defendido el pro comun. Y de aqui es q̄ en algunas puincias z tierras d̄ costūbre antigua demandã los señores z echan a sus vasallos pechos o monedas: o iposiciões: o sisas. E si las tales cosas no son desatẽpradas z sin razon: sin pecado puedẽ ser leuadas. E segũ dize el apostol: no va algũo ala guerra con sus ppias espensas. Onde los principes q̄ guerrear z trabajã por la comunidad pcurãdo sus negocios deue biuir de los bienes dela comunidad de algũas rẽtas pa esto deputadas. E si rẽtas no hay dõde prouea: o no bastã pa su pusiõ las tales rẽtas. deue entonces demãdar z recibir dela comunidad lo q̄ les fallece y hã menester. Y semejãte caso es quãdo nueuamẽte acaesce algũa cosa por la q̄l cõuene fazer grãdes gastos y espẽsas por el pro comun: o pa q̄ el estado d̄l principe honestamẽte sea cõseruado quãdo sus rẽtas no bastã pa las tales espẽsas: assi como si los enemigos quisiessen entrar la tierra por fuerça para robar y destruyr: o otro caso semejãte: entonce puedẽ los principes demãdar a los subditos algũa cosa pa defender y lamparar la tierra allẽde de lo q̄ ante acostūbrauã leuar: pues q̄ es pa puecho d̄la comunidad. Esto fasta aqui dize santo Tho. Entonces los tales vasallos que cõtra volũtad de su señor: o por engaños: o por otras mãeras no pagã las tales cosechas: agora sean por statuto: o conueniẽcia entre ellos passada: agora por costūbre antigua y razonable: agora sean de nueuo impuestas y demãdadas atẽpradamẽte y por causas manifiestas y razonables como dicho es: pecan mortalmẽte. ca cometen furto fm Ray. y son tenudos alo restituyr. Otro si dize este doctor Ray. que si en el instrumẽto dela cõueniẽcia que los señores y subditos fizieron: es dicha y puesta alguna tal palabra: cõuene saber cosecha o pecho: o monedas: o pedidos: o palabras semejantes: no determinãdo la quãtidad de lo que se ha de demandar que se entienda la tal palabra demandando atẽpradamẽte: consideradas las facultades de los subditos. y las cargas que les echan: segun paresce en el decreto.ª y avn magister Umbertous dize en esse mesmo lugar. q̄ quãdo en el instrumẽto del cõtrato dize que el señor pueda demãdar pecho: o monedas cada que el mãdare y le pluguiere: o quando no esta assi en el instrumẽto: po esta

de costūbre que lo pueda demādar. q̄ deue atēprar las demandas segū el aluedrío z cōsejo de buen varō: considerādo las facultades de los subditos. y pornemos aqui algūos casos speciales en los quales justamēte pueden los señores demādar a sus vasallos allende dlo acostumbra do y establecido: de los quales Ray. pone quatro casos.

¶ El primero es el que pone esso mesmo santo Tho. como dicho es: por el defendimēto de la tierra donde moran los vasallos: cōtine saber quādo no justamēte z sin razón la guerrean los enemigos: z mayor mēte en defensiō de cibdad o villa o castillo do moran los tales. E no solamente son obligados a dar sus cosas en tal caso: mas avn a trabajar corporalmente en se defender y cercar y velar el castillo: o la cibdad por que assi puedan amparar z guardar a si mesmos z a sus cosas.^o

a vt patet
xxiii. q. iiii.
ca. fortitudi
do. z extra
de immu
nitate ec
clesiaz. c.
peruenit.

¶ El segundo caso es quādo el señor de los tales vasallos ha de yr por mandado de la yglesia o del p̄ncipe a pelear y dar guerra contra algūos herejes o paganos: y no puede complir de lo suyo o las espensas necesarias sin gran daño: entonce puede demādar a sus subditos algūna ayuda atēpradamente.

¶ El tercero caso es: si el señor es preso: o captiuo de los enemigos de la guerra: o batalla justa de su parte: z no puede salir ni pagar lo q̄ demandan por el sin gran daño suyo. Pero si fue captiuo en guerra no justa de su parte: no puede demādar a los subditos la tal redempciō. E si la demanda o parte della: es tenuto a lo restituyr segun dize santo Thomas en la dicha epistola.

¶ El. iiii. caso es: si el señor quiere yr al rey o p̄ncipe a ganar algūn priuilegio de especial defendimēto pa si: a pa sus vasallos: y no puede cōlo suyo o fazer las espensas z gastos de los tales negocios sin grā daño suyo. E esto mesmo se entiende si otro semejāte caso acaesciēse: en tāto q̄ sea d̄mādado el tal subsidio atēpradamēte z cō caridad: z no sea temado por fuerça: ni faziendo agrauio a los subditos.^b adodize assi el cōcilio. defen

b r. q̄sti. li.
vnic. z ex
tra d̄ cēsi.
cū aplis.

demus y vedamos q̄ los ob̄pos no p̄sumā agrauar a sus subditos cō pedidos o demādas. toleramos empero por muchas necesidades q̄ algunas vezes acaescen q̄ si manifesta z razonable causa pareciere: les puedā demādar ayuda pa las tales necesidades. atēpradamēte empero y cō caridad. y esto mesmo se entiēde d los otros señores y sus subditos. El papa innocēcio otro si en el dicho caplo. Eū aplis. dize q̄ el obis̄po puede cōpeller y ap̄mitar a sus subditos a dar subsidio z ayuda para las necesidades q̄ sobreniēn. Otro si la glosa de maestre v̄mber. sobre la dicha palabra q̄ dize. si otra semejāte causa acaesciēse. añade otros ca

los diziendo que son algunos otros casos acostumbra- dos z aproua- dos en algũos lugares allende de los sobredichos.

El quinto caso q̄ se sigue en tierra en si tres casos. cõuiene saber quan- do el señor casa algũa fija: o quãdo se fazе algũ fijo suyo cauallero: o quã- do releua sus vasallos: o sus lugares de algũos derechos a que le erã- obligados: o quando nueuamente cõpro algun lugar o possessiones. Las tales cosas ayudan al pro comun de los subditos: porq̄ quando el señor casa su fija: gana z acrescenta para si amigos y cuñados y parti- entes. E armando su fijo cauallero es fecho mas poderoso. E releuan- do a sus vasallos gracia z merced les fazе. E comprãdo algo de nueuo z acrescentando su patrimonio es fecho mas rico: y todas estas cosas ayudã para d̄fender su tierra y sus vasallos. En estos casos susodichos puede el señor demandar a sus vasallos algũa cosa mas de lo que ante- leuaua. E no creo que son de condenar los que las tales cosas lieuã en los lugares do es costumbre o ordenança delas llevar. Pero si en al- gun lugar es costumbre demãdar las tales cosas a aluedrto y parecer de quien las impone: deue se fazer atẽpradamẽte.^a Y este mesmo hosti- añade el sexto caso: el qual contiene en si muchos. conutene saber: quan- do echan algũa demanda para reparo de puentes o caminos o fuẽtes o quando por alguna justa causa viene el señor a pobreza o esta mucho adebdado o no tiene que coma. En tales cosas y semejantes son tenu- dos los subditos a socorer a su señor: y deuen se conoscer y saber los va- sallos que s̄o obligados alas tales cosas: y quasi en tot os los lugares aprouea estas cosas la costumbre general: la qual como se a de bauer z juzgar por razonable: todos la deuen guardar. E en esto concuerda san- to Tho. segũ ya es dicho en su epistola. E si los señores o sus oficiales lieuan alguna cosa de sus vasallos contra la forma sobredicha: y allẽde de lo que dicho es: robo cometen. y son tenudos a lo restituyr fm Ray. agora lo lieuẽ manifestamẽte o por otros rodeos y maneras diuersas.

Otro si quando los perlados ecclesiasticos han de dar algun serui- cio al delegado: o a otro algũo. si mas demãda a sus subditos de lo que dan al tal legado: rapina cometẽ: z son tenudos a restituyr lo q̄ assi lleva- ron: z avn en pena de su pecado son tenudos a dar otro tãto de lo suyo a los pobres.^b Dize otro si santo tho. en la dicha epistola que embio ala sobredicha duquesa: que si los oficiales de los señores lieuã alguna co- sa injustamente de los subditos: y lo tal viniere en poder de los señores: que lo deue todo restituyr alas personas de quien assi lo ouieron: si las conoscen: y si no son conocidas: deue ser expẽdido en causas piadosas

^a fm Ray
ymbertũ.
vul. z boff.

^b vt patet
extra d̄ im
munitate
ecclesiãz
q̄ pleriq̄.

z en obras de misericordia o en puecho dela comunidad. E si lo tal no
 viniere a poder de los señores: deue ellos mesmos cōpeller a sus offici-
 ales a restituyr lo tal ala persona o psonas de qen lo ouierō: o en obras
 piadosas como dicho es: porque no tengan lo ageno contra justicia. Y
 avn los tales oficiales deuen ser penados grauemente de sus señores:
 porque los otros teman cometer semejantes cosas: segū aquello q̄ dize
 salomon. conuiene saber: q̄ quando el malo es açotado el loco es fecho
 sabio. Esto fasta aq̄ dize santo Tho. y dize mas Ray. q̄ si por algūas cir-
 cūstancias la tal restituciō parece ser imposible: o mucho difficile a los
 tales señores que les puede ser amonestado y aconsejado: q̄ en satisfacciō
 delo que malamente lleuarō suelten a sus subditos de su propia volun-
 tad algun seruicio a que les eran obligados: y esto perpetuamente o a
 tiempo. en manera que les sea cōplidamente satisfecho: o en remission
 de los pecados de aquellos agen son obligados: fagā cūgun hospital: o
 otra obra piadosa. de cōsentimiento de los tales empero deue ser fecho
 si puedē ser hauidos. Dize otro si ray. q̄ los señores q̄ no lieua de sus va-
 sallos otras cosas saluo pechos y monedas: o semejante pedido: si lo
 tal es nueuamēte impuesto o demandado no lo pueden llevar: y si al-
 go assi con mala conciencia lleuaron: deuen lo restituyr si pueden.^a Y
 esso mesmo dize este doctor. si el dicho pedido fue antiguamente pa-
 gado: y no se sabe: o no se cree que por justa causa fuesse impuesto y orde-
 nado: y concuerda vulr. Añade empero Ray. z dize que si es verdade-
 ro señor de los tales subditos: y de todo en todo no lieua cosa algūa de
 ellos. lo qual es muy graue cosa de creer. ca alomenos lieuan dellos los
 derechos de las justicias. deuen entonces los vasallos ordenar entre si
 alguna cosa q̄ le den en señal de subjeccion. porque en otra manera pare-
 ceria ser señor sin prouecho de las cosas dellos.^b E si es dubda d̄ la quā-
 tidad desta ayuda q̄ los vasallos han de fazer a su señor. a este dize Ray.
 que cree q̄ deue guardar la costūbre q̄ en esto tienē los lugares y prouin-
 cias cercanas. empero en manera que el pueblo no sea agrauado. o si
 en esto se fallan diuersas costūbres: q̄ escojan la costūbre que menos fue-
 le pagar.^c E dize la glosa de maestre vmberto q̄ razonablemēte puede
 ser creydo q̄ el tal pedido fue antiguamente impuesto y ordenado por al-
 guna justa causa: quando desto se falla algun instrumēto publico q̄ dello
 faga fe y auctoridad: o si fue guardado antiguamente: en manera que
 no bay memoria delo contrario: es de presumir segun algūos dizen: q̄
 por alguna justa causa fue ordenado y lleuado el tal pedido.^d Lo qual
 creo ser assi. mayormēte como sea escripto q̄ en las p̄scripciones de lue-

a vt habet
 c. l. q. vi. si
 res.

ar. xviii.
 q. ii. Eleu-
 terius. 2. l.
 q. iii. si q̄s
 obiecerit.

c vt patet
 extrad cō
 fuerud. cū
 olim. z de
 cēst. ex pre
 o Arg. ad
 hoc. di. xii.
 illa.

go tiempo no es necesario prouar el título salvo si fuesse sospecha manifiesta que bastasse a creer lo cōtrario. E dize mas vmbre. q̄ los señores c̄ tienē ordenado y acostūbrado con sus vasallos que tomen de sus bienes muebles lo que quisieren y quādo q̄sieren. y quādo saben q̄ se quieren passar a otro señorio: les tomā todo lo q̄ tienen. si no se falla de cierto q̄ fue assi ordenado entre ellos legitimamente del comieço. por esse mesmo fecho lo que assi les tomā es robo: y pecan grauemēte los señores que lo fazen: y son tenudos a lo restituyr. E esto mesmo dize vulr. y añade mas y dize q̄ no es cosa creyble ni verisimile q̄ la tal costūbre como sea feruir z graue: fue puesta y ordenada de voluntad y consentimiento d̄ los vasallos: mas por fuerça y poderio d̄ los mayores. Pero si es cierto q̄ desde el comieço fue puesta la tal carga y graueza en algūa tierra sin malicia y sin engaño. conuiene saber que el señor puede llevar de los subditos lo que quisiere y q̄ si se quisieren partir de su señorio: les pueda tomar todos sus bienes muebles: parece q̄ puede ser tollerable. como cada vno pueda poner a sus cosas la carga y graueza que quisiere. en tanto q̄ assi vse de la tal costūbre: que no agraue sobre manera a los que quedan o a los q̄ se van. E por esta manera no es tenudo el señor a restituyr lo que assi lieua. Y estos fasta aqui se entiende quando la cibdad: o otro lugar es regido por vno. mas si alguna cibdad: o villa: o lugar: es regida por muchos de cōsuno: assi como se faze en muchas cibdades de ytalía. entonces quando la cibdad ha menester dineros para su defension q̄ se ha de fazer con guerra cōuenible z justa: o para otros casos y negocios q̄ comúnmente acaescen elige algūos de sus cibdadanos q̄ pongan y repartan a cada vno segun tiene heredades y bienes temporales. y esto se faze en tres maneras.

¶ La primera quando los dichos cibdadanos escogidos para distribuyr las dichas cargas echan a cada vno segun fallan q̄ tiene fazienda ganada: faziendo sobre ello diligente inquisició. assi como valor de ciēt florines le echassen que pagasse vn florin o por otra manera semejante. entonces los repartidores si por aborrescimiento: o por otra cosa alguna asabiendas echan a algūo allende de lo que le viene: segun se falla q̄ tiene: robo cometen pecan mortalmente: y son tenudos a boluer lo que assi echaron allende de lo que merecia al q̄ lo pago. assi todos de consuno: como cada vno por si en particular. Mas si los dichos repartidores asabiendas echan a alguno menos de lo q̄ justamente merece: o por negligencia no buscando diligentemente la quātidad de la fazienda del otro: o porque es de algūo de ellos o por debdo o amustado o por ruego:

¶ vt patet
extra de
iniur. z dā.
da. si cul
pa.

pecan mortalmēte. porq̄ aliuando a los vnos: cargan a los otros: pero
 no parece q̄ sean tenudos a restituyr alguna cosa ala comunidad: porq̄
 si de aq̄lla vezada no se coge tanto quāto han menester: repartirā otra
 vez: o mas. Otro si el que assi fue aliuado que no pagasse tāto como me
 rescia: queda obligado a los repartidores en aq̄llo q̄ de menos le echa
 ron. y los tales repartidores son tenudos a aq̄llos a los quales echan
 otra vez: o mas la dicha cosecha: o demāda. Mas porq̄ es cosa dubdo
 sa y difficile saber y fallar a quales dellos: o en quāto les son tenudos:
 parece que aq̄lla cosa que hauiā de ser restituyda: que se deue dar a los
 pobres: a aluedzio y consejo de buen varon. y mayormēte a aq̄llos po
 bres z menesterosos que son del cuēto de aq̄llos aquiē fue echado del
 pecho mas dlo q̄ era justo. Otro si los vezinos z moradores q̄al tiēpo
 del repartir del pecho niegan z esconden sus bienes muebles: orayzes
 z fingen y dicen que valen menos delo que segun verdad valen: o di
 zen que tienē de pagar algunas debdas: porque les echen menos pe
 cho: sabiendo que los repartidores lo fazen fielmente segun merescē ca
 da vno: furto cometē: z son tenudos a satisfazer ala comunidad: saluo
 si por algunas prueuas: o señales manifiestas supiesten: que quasi to
 dos lo fazian: conuiene saber que niegan o esconden algo delo suyo. ca
 entonces parece que pueden ser escusados: porque en tal caso el que
 manifestasse todos sus bienes: seria agrauado mas que los otros que
 encubren algo delo suyo. Deuen empero mucho guardar en estas co
 sas que no mientan: z mucho mas que no se perjuren. ^a La segunda ma
 nera que deuen tener en echar la dicha imposicion: o pecho los re
 partidores elegidos por la comunidad es: que echen a cada vno: no so
 lamente segun los bienes que fallaren que tiene: mas avn segun el juy
 zio delos dichos repartidores: conuiene saber: segun creen que tiene
 cada vno de aquellos a quien echan el tal pedido. tanto que el tal cargo
 simplemēte sea cometido ala cōsciēcia y juyzio dlos repartidores: y en
 tienda la comunidad que lo deuen fazer justamēte: echādo a cada vno
 segun le conuiene. Entonces si asabiendas echan a alguno mas delo
 que deuen por le dañar: o por aliuar a otros no deuidamēte: echando
 les menos delo que deuen: pecan mortalmēte. z son tenudos todos
 los que lo fazen a satisfazer todos los daños que dende se siguen a los
 que assi damnificaron. ^b Y avn son tenudos a les restituyr todo lo que
 pagaron ala comunidad: allende delo que eran obligados: pues q̄lo
 repartierō mal. Mas si por yerro y no asabiēdas a algūo lieua mas dlo
 que es justo: creyēdo que valia z tenia mas delo q̄ demostraua: o por

a Arg. ad
 hoc. xxii.
 q. iiii. p. m. u.

b ar. extra
 de iniur. et
 dñ. da. ff
 culpa.

algunas conjeturas o pruevas razonables: parece q̄ seã escusados de pecado: z avn dela obligaciõ dela restitucion: tãto q̄ no se mueua alo fazer por leues sospechas z rumores q̄ otros digan. mayormente de los mal queriẽtes z maldiziẽtes: mas q̄ se mueua por causas razonables z cõuenibles faziendo en ello diligẽte inquisiciõ. en otra manera serian tenudos a restituciõ si agrauassien a algũo por ignorãcia crassa. cõuene saber: no queriẽdo saber lo q̄ deuan saber: la qual no escusa. ^a Deuẽ avn allende desto considerar la fama z cõuersacion de aquel a quien echan el tal pecho o imposiciõ. y si su fama z conuersacion es buena segun la comũ opiniõ de los q̄ lo conoscen: los quales creen q̄ no diria sino verdad: mas seguro es en esto creer a el: ca el juyzio humano muchas vezes es engañado. ^b y por el contrario es de entender si su fama no es tal como dicho es. Otrosi si echan a algũo menos de lo q̄ iustamente merece: porq̄ es su pariente o amigo: o porq̄ dende se les sigue algun provecho: o por algũa notable negligencia como dicho es. pecã mortalmẽte ca fazẽ cõtra justicia: y son tenudos a satisfazer a los otros q̄ por esto son agrauados: en tãta quãtidad quãta de menos echarõ al tal pariente o amigo: pues q̄ ellos pagaron lo q̄ el hauiã de pechar. Pero si echan a alguno menos de lo q̄ iustamente veen q̄ merece: porq̄ sienten que si le echassen mas vernia dende algũ dãnõ a la comunidad. ca tal podria ser la persona q̄ mouiessẽ algũ escandalo y turbaciõ o otro dãnõ alguno en la comunidad: o si lo fazen porq̄ en algũ repartimẽto passado el tal fue agrauado allende de lo q̄ merecia: queriendo satisfazerle el dãnõ passado: no pecã ni son tenudos a restituciõ. Otrosi los q̄ encubren sus faziedas y bienes: z fazen a entender a los repartidores q̄ es menos lo q̄ tienen de lo que es segun verdad: porq̄ creen por algũa cosa q̄ manifestamẽte parece: q̄ los repartidores no estaran por lo q̄ ellos les dixieren. z temen que les echaran mas de lo q̄ merecen: z saben q̄ assi lo fazen los otros moradores dela cibdad. parece q̄ pueden ser escusados: guardãdo se empero delas mentiras z de los perjuros. pero no serian escusados si creyessen q̄ no serian agrauados allende de lo que merecian. ca entõces pecarían: z serian tenudos a satisfazer a la comunidad.

¶ 2.a. u. manera de echar imposiciõ o pecho a la comunidad se fazẽ en esta manera. cõuene saber: q̄ la summa y cantidad de los m̄s que hã de echar sea cierta y determinada. assi como de mill florines: los quales hã de ser repartidos a los vezinos segun la fazieda y bienes de cada vno. E porq̄ no se puede saber claramẽte la facultad de cada vno. ponẽ sumplimẽte la quãtidad q̄ se ha de repartir en aluedrio de los repartidores.

^a vti dicitur
c. si culpa.

^b vti patet
extra de sen.
et. a nobis.

en manera q̄ alcance z sea tanta como la summa de los mill florines. E para fazer esto algunas vezes tomã siete repartidores: z algunas vezes nueue z otras vezes mas. los quales repartidores en el tal repartimien to'tuene esta manera. Cada vno dellos haze su escriptura por si en secreto z escriue en ella el numero del pecho que reparte z echa a cada vno de los vezinos. z ayuntados en vno los dichos repartidores: z vistas sus escripturas z repartimientos. desecha los que contienen la mayor summa z la menor z toman solamente los tres repartimietos q̄cõtenen las summas medianas: z tomã vn hõbre de vn vezino: z mirã q̄le echaron de pecho en cada vno de aq̄llos repartimietos: en manera q̄ si por el vn repartimieto le cabia vn florin: z por otro dos z por el otro tres florines q̄ son todos seys. entõces sera echado al tal vezino la terciã parte q̄ son dos florines. Mas si los dichos repartidores buscãdo z sabiẽdo p̄me ramete cõ diligẽcia las facultades z faztendas de las personas: echan a algũo cõ buena intenciõ lo q̄ creen que le viene segũ lo q̄ tiene: avn q̄ le echen mas de lo q̄ merece. parecẽ ser escusados del pecado.^a Pero si entiẽdoẽ agrauiar a algũo z aliuar a si z a sus amigos notablemete: allẽ de de lo q̄ es razon: tãtas vezes pecã mortalmete. quãtas vezes esto fazẽ cõ la tal intenciõ: segun la regla del derecho q̄ dize: que el q̄ da ocasiõ de algun daño el mesmo parece q̄ haze el daño.^b Quanto ala obligaciõ d̄ la satisfaciõ de los tales mucho es graue fallar quales d̄llos: o en quãto se antenudos: porque esta materia es entricada y rebuelta. E por cierto si todos los repartidores hã cõsejo sobre aquesto: y cõcuerdan en vno sobre lo q̄ han de echar a cada vno: si despues desto agrauia a algunos por aborrescimeto o por q̄ puedan aliuar a sus amigos allẽ de de lo q̄ es deuido y justo. todos son furtadores y ladrones: y son tenudos todos y cada vno dellos en singular a satisfazer a los q̄ assi fueron notablemente agrauados en el tal pecho: saluo si despues les fuesse quitado y deffecho el tal agrauio: como se dira en el siguiente parrapho. Son avn tenudos los dichos repartidores a satisfazer a los agrauados todo el daño q̄ dende se les siguiõ. z el ,puecho que d̄ cierto se les seguiera: segũ se pue de prouar en cosa semejante por las palabras de Ray. z un glosa super c. hocetiam. ij. q. vj. el qual ray. y glo. dizen. que el juez que alabiẽdas da sentẽcia no justa es tenudo a satisfazer todo el daño que recibio la parte agrauada: pues que el fue causa dello. avn que no haya dende cosa alguna.^c Y q̄ cada vno dellos sea tenudo a restitucion en singular: fasta que complidamente sea satisfecho. parece claramente por aquello que dize santo Tho. z todos los otros doctores en el. iij. li. del maestro d̄ las

a vrbabes
xij. q. v. d̄
occidẽdõs.

b extra de
iniur. z da.
si culpa.

c extra de
iniur. z da.
si culpa

sentencias. d. xv. conviene saber: de los q̄ ayudã a fazer robos: y los otros daños sin la ayuda de los quales no se faria. La assi como estos y cada vno dellos son tenudos a restituyr los dichos robos y daños: assi los dichos impondores: o repartidores son tenudos a restituyr todos los daños que por su injusta reparticion se siguieron. Es empero de hauer consideracion del fruto de la renta que de cada año deude recibē los q̄ pagã las dichas imposiciones o pechos: como se faz en florecia z en venecia: ca segū esto mucho menos son agrauados los que pagã las dichas imposiciōes: y assi por consiguēte los dichos repartidores menos son tenudos de les restituyr. Otro si quãdo cada vno de los repartidores por si mesmo z en secreto pone y señala la dicha imposiciō: segū la intenciō de la comunidad como es tenudo a fazer: por quãto al gūas de las escripturas o cedula como dicho es: son desechadas. conviene saber: las q̄ contienen las mayores y menores summas: z solamente segū las summas medianas es repartida la imposicion q̄ conuene a cada vno: z por quãto buenamente no puede ser sabido de qual dlos repartidores es la mayor: o la menor cedula q̄ es desechada: o la mediana por la qual se reparte el pecho o imposicion: por tãto es cosa muy difficile juzgar qual de los dichos repartidores es tenudo a la dicha restituciō o satisfacion. E digo de aquellos repartidores q̄ a sabiēdas entiēden. agrauar a algūo echãdole allēde de lo q̄ justa y deuidamente merece. Mas el q̄ reparte a cada vno segū le parece q̄ merece: cōsideradas sus facultades y rentas: si quier sus cedulas o repartimiento sea recebido si quier sea desechado: no parece q̄ sea tenudo a algūa satisfaciō si puso en ello la diligēcia q̄ deuia. Pero si alguno de los repartidores entiēde agrauar a algūo allēde de lo deuido: si quier su cedula: o repartimiento sea recebido: si quier sea desechado: parece q̄ sea obligado a satisfaciō por la volūtat de la mala intenciō q̄ ouo cō la obra que se seguio.^a y avn porque el tal en alguna manera es participante y consiente en el daño.^b y avn por que en las cosas dubdosas deue cada vno escoger lo mas seguro.^c E si los repartidores echan a algunos a sabiēdas menos de lo que merecen. son tenudos a satisfazer a los otros que deude son agrauados: porque lo que de menos echan a vnos: carga sobre los otros: salvo si fiziesen aquesto: porque en otros pechos passados hauian sido aquellos mucho agrauados mas que merecian. y assi en echar de menos a algunos como en echar a otros mas de lo q̄ merecē quando no es cierto quãto es el daño q̄ deude se sigue: son tenudos a satisfazer los tales repartidores a aluedrío de buē varó o al menos a demandar

^a Arg. extra de bigamis de bitum.
^b si. q. i. no rum.
^c de spōsa. iuuenis.

perdonalos q̄ assi dañaron: si de su volūtat gelo otorgaren. E los vezinos que encubren sus fazriendas y bienes z muestran menos dello que tienen: o dicen que tienen deudas z no es assi. si esto fazen temiedo z sospechādo q̄ les echara de mas d̄lo q̄ mereſcen: z pareſce algūa causa razonable para hauer la tal sospecha. pareſce que pueden ser escusados: pues que contāta de ſy gualdad y injusticia les es echado el tal pedido deuen emperosiempre esquivar las mentiras. xxij. q.

E y porque despues que son repartidas y publicadas las tales imposiciones o pedidos. algunas vezes se fallan no ser justas ni y gualmente repartidas: como a cada vno conuiene. dello qual mucho se querellan: para amansar el escandalo q̄ de n̄da nasce: los blemēte se proueben por esta manera. que sean eligidos algūos q̄ desſagan z quitē los agrauos a los querellosos: z emienden la demasia que los dichos repartidores les echaron: quitando dela summa que hauian repartida cierta cantidad. assi como si de mill florines quitassen los ciento dela imposicion que fue echada a los q̄ fallan que fuerō agrauados allende dello q̄ mereſcian: quitando a cada vno dellos: segun les pareſce q̄ mas o menos fue agrauado. E como para esto seāt tomados muchos de agrauadores: z por cōſiguiente sean muchas cedulas deſechadas las mayores z menores cantidades: z ayuntada en vno toda la cantidad d̄ las medianas que comunmēte son tres. quitā la tercera parte de toda la dicha cantidad del pecho que les era echado de mas dello que mereſcian por los dichos repartidores. Pues si por el tal deſagraviamiento es tornado cada vno de los agrauados a ſy gualdad. conuiene saber: q̄ que de con la parte del pecho que segun razon le cōuiene. las tales deſagraviadores no solamente fazen bien quanto a ſy a ſu officio: mas au libran dela obligacion z satisfacion a los que primeramente contra conciencia hauian echado mas dello que conuenia. Empero no los libran del pecado dela ſin justicia que cometierō: ca conuiene q̄ fagan dello penitēcia. O trosi los q̄ demandā que les aluien z quiten del pecho q̄ les echarō: diziēdo que tienē deudas o q̄ no tienen tāta fazienda ni tāta renta quāta se cree q̄ tienē. si estos tales conoſcē q̄ no dicen verdad z ſabē que no eran agrauados allēde dello q̄ mereſcian: z por esto q̄ se quepā trabē a los deſagraviadores a les q̄tar algūa parte del pecho q̄ ya tenían z mereſcian. mortalmente pecā: por las mentiras z engaños q̄ dicen en daño de los proximos. cōuiene saber: de aquellos q̄ hanā ſeydo agrauados por q̄ por esto no se les puede tirar tāto quāto conuenia. Mas si los deſagraviadores cōtra cōſciēcia deſcargan a alguno: conoſciēdo que no le

era echado allende dello q merecia. mortalmēte pecā. porq̄ fazē contra justicia distributiva: q̄ da a cada vno lo suyo: cōtra la qual fazer es pecado mortal. segun dize san Tho. sc̄da sc̄de. y parece q̄ son tenudos a satisfazer ala comunidad: ala q̄l dānificarō: o mas de verdad a aq̄llos q̄ deuen ser desagrauados: y por esto no puedē: segū entiede: y es la voluntad dela comunidad. E si delos agrauados descargā a vno mucho: y a otro ninguna cosa. fazē cōtra justicia y cōtra la intēcion dela comunidad. la qual es q̄ no solamēte algūos: mas a todos los agrauados sea quitado lo q̄ de mas es echado: segū q̄ mas o menos cada vno recibio de agrauio. Mas si los dichos desagrauados el aliuia en alguna poca cosa a si: o a sus amigos mas q̄ a los otros: parece q̄ les deue fazer gr̄a dello: y q̄ no son d̄ culpar. Empe si algūo dellos gere amēguar la carga del pecho q̄ les es echada y merece en todo: o en gran pte: pmetiēdo a sus cōpañeros q̄ assi fara en lo q̄ copo a ellos: o a sus amigos: avn q̄ no seā agrauados. cōtra justicia faze y peca mortalmēte. y los tales pmetimiētos no dūē ser guardados: como parece. xxij. q. iij. In malis. Y esto mesmo pecā mortalmēte los q̄ primeramēte iponē y repartē los pechos y imposiciones si fazē los tales juramētos: o pmetimiētos: o cōuentēcias cōtra justicia: si quier entienda delos guardar: si quier no.

Sigue se delos guajes: peajes: aduanas: portadgos: y rodas.

Qui es de ver delos peages: guajes: aduanas: portadgos: y rodas: y delos otros tales derechos. Y primeramēte dela declaraciō delos vocablos y nōbres dellos. Pues dize bernardo sobre el capto q̄ comiēça. Sup̄ q̄busōā de v̄boꝝ significatiōe. in glo. que peages son dichos los m̄s q̄ pagā los caminantes q̄ passan por los tales lugares: establecidos y ordenados por el principe. y guajes son dichos los m̄s q̄ dā los caminātes por la guia quādo passan por la tierra de algūo: porq̄ vayā mas seguros. Esto fasta aqui dize bernardo. Otrosi son dichos theloneos. y son deriuados a thelos en griego: q̄ gere dezir vectigal en latin. y portadgo en n̄o comun fablar. y en algūos lugares se dizē gabelas: y en otros aduanas. Pues los dichos derechos fuerō estatuydos y ordenados pa satisfaciō delas espēsas q̄ fazē los señores delas tierras: o las comunidades pa tener su tierra segura a los q̄ passan por mar: o por tierra: porq̄ no seā robados: o injuriados en sus p̄sonas: o en sus cosas. Y añade avn bernardo en el dicho capto: otros derechos q̄ se llaman salinaria. cōtine saber: los q̄ se dan por la sal: y de todos y de cada vno dellos dize: q̄ solamente el principe los puede constituyr y ordenar: y no la cibdad: ni la comunidad: como

a E. noua
nec institui.
li. ij. r. iij.
b in summa
de imu. ec
clesiaruz.
c vt pz ex
tra. q. filii
sunt legiti
mi p uene
rabilem.

d fm Ar
chi. d. c. c. l.
q. l. vi.
e vt pz di.
lxxxvii.
fornicari⁹

f vt hf de
constitu. cu
i ecclesiaruz.
g vt idicro
c. q.

h de imu
nitate ec
clesiaruz i
elementi
nis.

parece en las leyes. ^a Y lo q̄ dize que la cibdad no los pueden ordenar: parece q̄ se deue entēder sin licēcia del príncipe. La cō su licēcia bien lo puede fazer. Y llama aqui príncipe al empador. Onde Hosti. dize. ^b q̄ solo el rey de los romanos puede otorgar el peaje z no otro alguno. E dize el dicho doctor q̄ el Rey de Fracia tiene en esto mesmo poderio q̄ tiene el empador por p̄uilegio a el otorgado. ^c Pero Innocēci⁹ papa sobre el cap̄lo que comieça. Innouam⁹. de censib⁹ dize: que los reyes puedē poner z ordenar nuevos peajes. Empo q̄ pecā si lo fazē sin causa razonable. Pues parece segū esto q̄ mucho mas puede el papa cōstituyr z otorgar los dichos peajes z portadgos: mayor mēte en las tierras de la yglia. ca el es dicho príncipe: segun se lee. xvij. q. iij. ¶ Pues pa saber quādo los dichos derechos se demandā y lieuan justamēte: o quādo no. O quādo se puedē fuyr z furtar justamēte: o quādo no. es de fazer tal distinció. Primeramēte q̄ las tales cosas: o son demandadas a p̄sonas ecclesiasticas o seglares. Si a p̄sonas ecclesiasticas: o les son demandadas por las cosas q̄ traē por manera de mercaduria. E en este caso justa cosa es q̄ les demandē justos peajes z portadgos: assi como a las otras p̄sonas. ^d E esto mesmo es de las mercadurias q̄ traen a gentes cō las suyas en nōbre suyo. z avn los tales ecclesiasticos deuen ser punidos de sus perlados. E a les son vedadas las tales cosas. ^e O les son demandadas por las cosas q̄ traen pa p̄uision de sus casas: o por cosas de la yglesia: q̄ les q̄ seā: t̄to que no los traygā en mercaduria. y entonces no les deue ser demandados los dichos portadgos de ningun príncipe seglar: segū Hosti. por q̄ ningun seglar tiene poder sobre las cosas ecclesiasticas. ^f E los q̄ algūa cosa lieuā: o mādā leuar a los ecclesiasticos como dicho es: cometē rapina y robo: y son tenudos a lo restituyr: y avn son descomulgados de descōion mayor. ^g O trosi los ecclesiasticos q̄ ascōdē las cosas q̄ lieuā o traen por no pagar los dichos portadgos o aduanas: no pecā. E a no son tenudos a los pagar. Pero deue se guardar de las mētiras y escādalos q̄ suelen nacer quādo las tales cosas son falladas. Empo avn q̄ seā falladas: no puedē por esso ser penados: assi como culpados en engaño. en otra mēra serā obligados a restituyr el portadgo de las cosas q̄ hauā ascōdido por la dicha cōstitució. q̄ q̄. En otro tiēpo erā descomulgados avn los ecclesiasticos q̄ pagauā los dichos peajes: o portadgos. Mas por tirar los escādalos q̄ de naciō scia: fue reuocada quāto a esto la dicha cōstitució por el papa clemēte. ^h Mas si los dichos peajes z portadgos z aduanas: z los semejātes derechos son demandados a p̄sonas seglares: es de fazer tal departimēto

ento: que: o les son demãdãdos por las cosas que traẽ en mercaduria: o por otras cosas que traen pa vso suyo z pusiõ de sus casas. assi como trigo. çeuada: vino: azeyte: z cosas semejãtes. Si por las cosas que son de mercaduria: o lo q̃ assi demãdã fue antiguamẽte fasta entonces de mandado y leuado: o es de nueuo ordenado. z sy nueuamente: lo demãdan: no lo pueden fazer: saluo si fuesse cierto q̃ el principe lo hauiã assi ordenado por alguna causa necessãria z justa. E si en otra mdera lo demãdã cometẽ robo: z son tenudos alo restituyr fm Ray. z son descomulgados: z no puedẽ ser absueltos: si no por el papa: como parece en la quarta pte desta obra. titulo primero. caplo de p̃cessu excoicatiois que sit in curia: in cena dñi. E si por ṽtura el tal portadgo es nueuamẽte ordenado demãdãmiẽto del principe por alguna justa causa como dicho es: o fue antiguamẽte ordenado por p̃sonas que lo pudieron fazer. z mayor mẽte si fue puesto por auctoridad dela yglesia: o si no se sabe quien lo ordeno: cree se empo que lo ordeno quien lo pudo fazer: z esto le puede creer razonablemẽte quãdo no hay memoria delo contrario. entonces si es puesto o se cree ser puesto por alguna justa causa: assi como por defension dela fe: o dela tierra contra los paganos: o hereges: o por otra semejante causa. z si el que recibe el tal peaje: o portadgo. o rouda fazẽ aquello para que fue ordenado: sin escrupulo: o remordimẽto de cõsciencia lo puede leuar. fm Raymundũ. avn que el tal no faga entonces algunas espensas en ello: si no son menester: y la tierra esta segura y en paz. estando empero aparejado a poner su trabajo y fazer sus espensas si necessãrio fuesse: para tener la tierra segura. E si por ventura el tal portadgo que antiguamente pagado. Empero no fue ordenado por mandado y auctoridad del principe: o si el que lieua la tal renta. no fazẽ aquello para lo qual fue ordenada aquella renta y demãda. conuiene saber: tener seguros los caminos: si quier sea antiguamente ordenado y pagado. si quier nueuamente y con auctoridad del principe: no lo puede justamente leuar: z si lo leue: comete robo: y es tenudo alo restituyr z boluer a aquellos de quien lo leuo: si los conõsce y puede hauer: y si no: deue lo dar a los pobres. fm Raymundũ. Empero Hostiensis dize in summa: que no es tenudo a restituyr lo que assi leuo: sy el tal portadgo fue puesto con auctoridad del principe: saluo si fuesse cierto que hauiã seydo ordenado para tener los caminos seguros: mas dize q̃ es tenudo alo q̃ es mucho mas. cõuiene saber: a satisfazer cõplidamẽte a aq̃llos q̃ alli fuerõ robados: o recibierõ daño en sus p̃sonas y en sus cosas: si los males acæcierõ por su culpa no teniẽdo la tierra segura. b

Espeja gale

a Arg. ad hoc. xliij. q. iij. si q̃s romipetal z. xii. q. ii. vobis ante z extra de cen. puenit z d̃ treuga z pace in nouam. ff. d̃ publicis z vectigalibus. l. vectigalia locati z conducti. l. ff. vno.

b xliij. q. ii. dñs. z. q. v. admini stratores.

Quero si los q̄ no pagá los dichos portadgos y aduanas quando no son justos: cōuiene saber q̄ no son ordenados por auctoridad d̄l p̄ncipe ni por justa causa: lo q̄lempo no deue d̄ ligero ser creydo: saluo si parecē esse razonables p̄ueuas dello: o q̄ndo no se guardá las cosas pa q̄ fuerō ordenados: cōuiene saber: no tenēdo sus lugares y caminos seguros: o no fazēdo las otras cosas q̄ pa esto son tenudos de fazer: no pecá: ni son tenudos a restituyr lo q̄ assi no pagá. fm Ray. La cessando la causa en el q̄ demáda: cessa la obligació en el q̄ b̄uia d̄ dar. Y pues el no guarda la fe q̄ p̄metto: ni el otro esto mesmo es tenudo ale pagar.^a Siēpre se deue guardar los tales caminates delas mētras que son pecados.

Mas los q̄ no pagá los portadgos y aduanas y rodas q̄ son ordenados por el p̄ncipe y cō justa causa. y q̄ fuerō guardados y pagados falta entonces. rapina y furto cometē. fm Ray. y son tenudos alo restituyr alas p̄sonas q̄ lo b̄uia de bauer: y deue fazer p̄nia deste pecado: y delas mētras y juramētos q̄ ende se añadē. Onde el ap̄stol dize a los romanos en el. xiiij. ca. dad y pagad a cada vno lo suyo: cōuiene saber: al q̄ portadgo: portadgo. y al q̄ tributo: tributo. Y es d̄ saber: q̄ los que no pagá los tales portadgos y derechos. no son obligados in foro cōsciēcie alas penas q̄ pone el derecho comū cōtra los q̄ fazē engaño en las tales cosas: cōuiene saber q̄ lo tornē cō el doblo: o q̄ pierdá las tales mercadurias: saluo si son tomados y cōdēnados dello. fm Tho.^b

De los q̄ no pagan los dichos portadgos y aduanas en tierra de moros: dize Ray. q̄ si esto fazē en tiēpo d̄ treguas: y delas mercadurias que no son vedadas leuar les en tiēpo de treguas: z si los dichos infieles guardan lo q̄ p̄metierō en la dicha tregua: obligados son los xp̄ianos ales pagar lealmente los tales derechos: y el q̄ los furto: tenudo es a gelos restituyr: si buenamēte puede. E si buenamēte no se puede a ellos dar: deue ser dado a los pobres: cō cōsejo del cōfessor: o del obisp̄o. Y la razón por q̄ deue ser restituydo a los infieles es: por q̄ la fe deue ser guardada a todos: y avn al enemigo.^c Y esto mesmo dize Dulr. empero la glo. de Umberto. dize: q̄ si entiēde aq̄sto: quando los dichos infieles cōsientē a los tales estatutos y posturas. Mas si es en tiēpo de guerra: o si lieuā mercadurias vedadas por la yglesia: assi como armas: fierro: o cuerdas de cañamo pa las galeas: y las otras cosas en el derecho vedadas: furtando el portadgo delas tales cosas: no son tenudos alo restituyr: mas deue ser dado a los pobres: po segū la glo. de Umberto. no son a esto obligados de necesidad mas de honestad. Pero fm Hosti. in sūma: los xp̄ianos no son tenudos a pagar los tales derechos a los infieles: por

a ut habet
 disti. lxi. §.
 his oibus
 z de iurc
 iurādo p̄
 uenit.

b sc̄da sc̄da
 z v̄mber.
 z glo. sup
 c. fraterni
 tatis. xli. §.
 in fine.

c ut p̄z. xxij
 q. i. noli. et
 xxij. q. iij.
 innocen.

quanto no son subiectos a ellos. Y es de saber: que agora todos los que lieuan a tierra de moros qualesquier mercadurias: caen en senten-
cia de descomunión mayor: como es dicho en el comienzo deste libro
en los casos de descomunión.

De ornatu mulierum z facientibus eum.

C Irca ornatū mulierū primo q̄rit̄. Vtrū ornat⁹ mulierū sc̄dm
morē patrie q̄ videt̄ vanus z supfluus quo ad vestes incisas
perforatas: ligulatas: polimitas. i. richamatas: caudatas deauratas.
Quo etiā ad mitras seu balcios capitis. z capilaturas varias. bōbicē. z
margaritas. comas aureas. pluminas altas. fucos. z hmōi sit peccatus
mortale. Itē q̄rit̄ vtrū artifices vedētes vel faciētes talia ornamēta mu-
lierū peccēt mortalit̄ etiā ip̄i. Et arguēdo ad ptē affirmatiua v̄ q̄ quātū
ad primū q̄sitū sit mortale in quolibet p̄dictoz. s. ornat⁹ mulierū p̄mo sic.
Null⁹ odiō habet̄ nisi p̄pter mortale. Nā talis q̄ odio habet̄ nō p̄ gr̄az
dei cū sit cōtraria odio ei⁹. S̄z q̄ facit hmōi vanitates vl̄ vti⁹: odio habet̄
a deo. qd̄ per p̄phetā p̄z dicētē ad dñs. Odisti oēs obseruātes vanitatē
supuacue. ergo illud ē mortale. Sc̄do sic. Dñs de⁹ in scripturis sc̄tis nō
cōminat̄ dānationē eternā vel grauē punitionē: nisi p̄pter mortalia. ra-
tio hui⁹ ē. Quia verax ē z iust⁹ dñs z iusticias dilexit. Exigit aut̄ iusticiā
vt sc̄dm mēsurā delicti: sit z plagarū mod⁹. vt d̄r deuterō. c. S̄z dñs
cōminat̄ grauē punitionē mulierib⁹ faciētib⁹ vel hmōi vacantib⁹ per
Ysay. c. iij. Auferet dñs ornamētū calciamētorum: z limulas torques: z
monilia: armillas: mitras z discriminālia: z perichelidas: z muremulas
olphatoriola: z maures annulos z gēmas in frōte pēdētes. mutatoria
z palia acus z specula sindones z victas z terrifora. z erit pro suaui odo-
re fetor: z pro zona funicul⁹: z pro crispātī crine caluiciū: z pro fascia pe-
ctorali ciliciū. pulcherrimi quoqz viri tui gladio cadēt. Tertio sic. Qd̄
est p̄tra doctrinā aplicā. v̄ esse mortale. p̄ illud dictū n̄ri saluatoris. luce
p̄mo. Qui vos audit: me audit. z q̄ vos spernit: me spernit. ar. etiam ad
hoc. xj. q. iij. qui oipotētē. Vnde z cōtra eā doctrinā nō valet p̄ quēcūqz
dispēsari. vt d̄r. xxv. q. j. sūt quidē. S̄z talis ornat⁹ ē cōtra doctrinā aplicā
Dicit enī beat⁹ Petr⁹ p̄ma canonica. c. iij. mulierū sit nō extrinsec⁹ ca-
pilatura: aut circūdatio auri z argētī: aut indumētī vestimētōz z cultus
Et paulus apl⁹ ad thimoteū. j. c. iij. ait. auro aut margaritas: aut veste
p̄ciosa: igit̄ z cesa. Quarto sic. null⁹ dānat̄ ad gebēnā. nisi p̄pter mortale.
qd̄ p̄z ex cōmuni oīum fidelīū snia. z Augu. exp̄sse tangit. di. xxv. §. alias
ea. si p̄ hmōi ornat⁹ repit̄ q̄s dānat̄ ad gebēnā. Nā v̄itas ip̄a q̄ mentiri
nō nouit narrās. Luce. xvj. Verā bistoriā nō parabolam dicit diuitem

*Sup. flus
artifice
ar. dñs
a. f. ma. z*

*Hic tra-
ctatus au-
ctoem ha-
bet S. An-
toninum.*

epulone sepultū in infernū. Et causas dānationis fm Brego. p̄mittēs
dicit. qui vestiebat purpura z bysso. igit̄ zc. ¶ Quinto sic. Nemo diui
na visione priuat̄ in p̄petuū: nisi p̄pter mortale. fm illud Ysay. tollat̄ im
pius ne videat gl̄iam dei. Sed p̄pter huiusmōi ornat̄. p̄cipue quo ad
fucos priuat̄ mulier gloria dei nisi peniteat. ergo zc. minor p̄bat̄ aucto
ritate Cipriani dicētis. Deū videre nō poteris quādo oculi tibi nō sunt
idest faciei color quos de⁹ fecit. sed quos diabol⁹ ifecit. igit̄ zc. ¶ Sexto
sic. ve fm Ihero. dānationē eternā cui ip̄recaat̄ vel p̄nūciaat̄. fm Math.
xviij. dicit dñs. De illi per quē scādaluū venit. Scādala aut̄. i. ruine sp̄ua
les multoties euenire ex facto huiusmōi ornat̄ mulierū plurib⁹ ifirmis
mētib⁹ satis credibili est. Ad idē facit qd̄ dicit̄ de inu. z dam. da. si culpa
ca. si. ibi. qui occasionē dāni dat. dānū dedisse videt̄. igit̄ zc. ¶ Ad partē
negatiuā arguēdo. s. q̄ nō sit p̄ct̄ in mortale huiusmōi ornat̄ p̄bat̄. Pri
mo sic. Omne p̄ct̄ in mortale est cōtra legē diuinā vel humanā. qd̄ p̄
per diffinitionē Ambrosij dicētis. q̄ peccatū est trāsgressio legis diuine
z celestii inobediētia mādatoꝝ. Et Augu. Peccatū est dictū vel factū
vel cōcupitū cōtra legē dei. In lege dei cōcludit̄ humana. Sed huius
ornat̄ nō est cōtra legem dei. vt patet discurrendo per mādata decalogi.
aut per mādata euāgelica. nec contra legē humanā canonicā vel ciuile.
Et sic dicat̄ q̄ in antiqua copilatione decretaliūz p̄hibebat̄ indistincte
portatura vestium incisarū vel fractarū. satis est q̄ in noua copilatione
nō habet̄ nec mēbranas occupet frustra. Nō aut̄ antiqua sed noua co
pilatio in vsu habet̄ z ligat̄ zc. Secdo sic. Quod sanctorū patrū documē
to vel decreto sancitū est. superstitiosa adinuētione presumēdū nō est. vt
dicit̄ in canone. ij. q. iij. cōsuluisi. Hoc eni est agere p̄tra illud p̄uer. c. iij.
Ne imiteris prudētie tue. vt gl̄iosus Iheronymus exponit. vt habet̄
de cōstitutioe. imiteris. S; null⁹ setōꝝ patrū siue summoꝝ p̄tificū aut
doctorū determinat simplr̄ huiusmōi ornatū esse mortale peccatū. Nec
fm Tho. scda scde. q. c. lxx. ar. ij. vbi questioneꝝ specialiter mouet circa
huiusmōi dicit hoc nō esse mortale: nisi in aliquib⁹ casib⁹ nō erit per ar.
g cōtrarijs. di. xxv. qualis. Et ip̄i⁹ doctrina est approbata specialiter ab
ecclesia per Jo. xxij. similiter. Et irrefragabilis doctor Alexander de ales
hoc nō asserit nisi in certis casib⁹. Ergo in alijs nō erit mortale. Tertio
sic. Quod instituit̄ mori patrie: seu sit scdm vsū ciuitatis: z nō est con
tra ius naturale z diuinū: z si turpitudinē aliquā videat̄ habere. vt mulie
rem incedere nō vellato capite sed in capillis. etiaz si ille mos sit contra
ius positiuū. dūmodo nō reprobet̄ a iure: licitū est. vel saltē nō crimina
le. turpis est pars vniuerso suo nō congruēs. vt dicit̄ di. viij. que contra

C mores. Augustinus etiā refert documentū sibi datū a sanctissimo Am-
brosio. ad quācunq; ecclesiā deueneris morē illius serua: si nō vis cuiq;
esse scandalū. nec quāq; tibi. di. xij. illa. Sed ornat⁹ huiusmodi est de mo-
re multarū patriarū z locorū: nec est contra ius diuinū aut naturale. nisi
forte aliq; notabilis excessus. nam parū pro nichilo reputat. ar. de con.
di. ij. reuera. Et fm philosophū. Paruus recessus a medio nō corūpit
bonū virtutis. ij. ethicorū. c. vltimo. Et sic nō erit cōtra ius: sed p̄ter ius.
Nec etiā reprobat a iure mos iste quinimo ex hoc qđ clericis p̄hibet
habit⁹ vel ornat⁹ mundi: alias arguēdo cōtrario sensu videtur esse con-
cessus. Dicit enī. xij. q. iij. Dis tactētia z ornatura corporalis a sacro ordi-
ne aliena est. Et in caplo sequēti per totū. Et in cle. quonia. de vi. z ho.
cle. p̄hibet clericis portare vestes nimis longas incisas ligulatas z hu-
iusmodi. clericis. de laycis nichil dicit. Quarto sic. Facta scōrum sunt
imitāda q̄ nō sunt priuilegiata. Nā de priuilegiatis stat regula in cōtra-
rium q̄ a iure. de re. iu. li. vj. Sic enī ab exēplis scōrū arguit Augustin⁹
xiiij. q. v. Ea vindicta. z. q. vj. vides. Sed multi sc̄ti z sc̄te vli sunt talib⁹.
Nam de ioseph sanctissimo legit qđ pater ei⁹ fecit sibi tunicā polimitā.
id est richamata. Gen. c. xxxvij. Hester quoq; sanctissima cū igredere^t
ad regem assuerū domicellas secū habuit: quarū vna vestimēta in terrā
defluencia z sic caudata retinebat. Iudic castissima z vidua induit se or-
namētis suis z iposuit sibi mitrā z alia huiusmodi. Sancta Cecilia de au-
ratis vestes ferebat z plures alie. Nec obest si dicat qđ hoc fecerūt pro
loco z tēpore: p̄pter excellentē fructū inde cōsequendū: quia qđ in se illi-
citū est: nō fit licitū p̄pter piā intentionē seu bonū inde sequutū. scđm
illud ro. iij. Non sunt faciēda mala vt eueniant bona. Indecēs est enī
crimen suū alienis cōmodis impendere inquit. Leo papa di. xlvij. Si-
cut etiam ad salutē sempiternā nullus inducēdus est opilante mēdatio
ait Augustin⁹. xij. q. ij. primū. Ex his ergo videtur: qđ cum prefate nō
peccauerint in predictis: qđ possunt in huiusmodi mulieres eas imitari
vel saltem nō sit in eis mortale. Veniendo ad decisionē questionis bre-
uiter: saluo semp iudicio cuiuscūq; melius sentiētis z determinatiōe ec-
clesie cui⁹ correptiōi me subijcio: videt sic dicēdū. In ornatu huiusmodi
duo sunt diligēter examināda. Primū est intētio ornātis. Secūduz est
ip̄e ornatus in se. Quantū ad primū. cum multiplex potest esse intentio
circa huiusmodi. sic secundū varietatē intētionis: aliquādo erit ibi mor-
tale: aliquādo veniale: aliquādo nullū peccatū: z aliquādo meritū. Nā
si mulier se ornat hac intētionē: vt trahat hoies ad sui cōcupiscētiā: certū
est ibi peccatū mortale esse: quia agit contra charitatem p̄ximī: inten-

dens mortē anime eius. etiā si nō sequat̄ ruina alicuius per cōcupiscētia eius. ar. de pe. di. j. Si cui. z in plurib⁹ alijs capitulis. Et ibi est pprie z per se scandalū actiuū z mortale. fm doctrinā sancti Tho. scda scde. q. xliij. ar. iij. z. iij. Et ad hoc facit illd puer. vij. Ecce mulier pparata in habitu meretricio ad capiēdas animas. Si vero hoc non intendit: sed aliquid aliud ad tactantiā z humanā laudē. si ibi constituit finē suū vltimū. magis diligēs illā gloriā q̄ salutē anime sue vel gloriā eternā. paratā facere cōtra dei vel ecclesie pcepta vt cōsequi posset illam laudē: tūc est ibi peccatū inanis glorie z mortale fm Tho. scda scde. q. cxxij. Mortalia enim ex fine trahunt̄ speciē fm philosophū in ethi. Si aut̄ intēdat quādam cōplacentiā illius vanitatis ornatus ad qd̄ ita inordinate affistitur q̄ ibi cōstituit finē. adeo q̄ si etiā crederet certitudinaliter pximū ex illo ornatu ad ruinā trahi z nō curaret: vt consequeretur cōplacentiā illam: sic etiā erit mortale. Et sic intellexit Pe. de tar. illud dictū Augustini. di. xxv. Eriminis. Nullū est adeo veniale quin fiat mortale dū placeat. s. cōplacētia fruitionis. z multo magis si in dei contētum facerēt. hoc in quo casu loquitur Ciprianus in auctoritate superius inducta in. iij. ar. ad ptē affirmatiuā fm Tho. Si vero intendit aliquā inanē gloriā vel tactantiā vel cōplacentiā ex huiusmodi ornatu leui. vel citra salutem anime sue infra dilectionē dei z proximi. erit veniale fm Thomā. scda scde q. clxxx. z. q. cxxij. Deinde si intendit placere viro suo p̄cise: ne huiusmodi omittendo reddatur et odiosa z sic inclinet̄ ad aliaz concupiscentiaz. vel quia imperatur hoc sibi a viro suo. peccatū siquidē nullū erit. quinimo meritū si in statu merēdi sit: qz actus virtutis modestie: nisi excessus faciat in ipsa quantitate vel qualitate ornatus. Et ad hoc facit quod dicit ap̄tus. j. ad thimo. c. ij. Nolo mulieres in habitu ornatu cū sobrietate et verecūdia. Similiter si ex huiusmodi intēdat vitare opprobriū hominū. ne. s. omisso ornamento fm morē patrie despiciat̄ a ceteris: aut vt coniugio tradat̄ nullū vel veniale peccatū. Quantū autē ad ipsum ornatus fm se: duo possunt ibi inueniri. s. superfluitates expense que pertinet ad prodigalitatē: z incentiuū seu excitatiuū libidinis ad quod illud inducit. Et quantū ad primū cū non ois prodigalitas sit mortale: sed aliquādo z frequēter veniale. z ideo isto respectu nō poterit illud iudicare mortale nisi sit valde euidēs z enormis excessus. vt vxori comitatuū aut pauperis artificis vestis velutata auro texta aut gēmata. alteri paruus vel nullus: vt vxori principis vel militis. Ad quod optime facit quod dicit Augustin⁹ in libro de doctrina xp̄iana. v. z. quid loco z tēpori z p̄sonis cōueniat diligēter attēdēdū est: ne temere flagitia rephendam⁹. In his enim

veniale

Cap. fluc

omnib⁹ nō vsus rerū: sed libido in culpa est. vt habet di. xlv. Quisquis.
 Et quāuis augustin⁹ videat̄ ibi loqui principaliter de cibis. tamē graci
 anus in fine illius di. s. extēdit illud etiā ad indumēta. vt. s. debeat huius
 modi attēdi mos patrie q̄ vsus patrie z si non sit imoderat⁹ z vanus: vn
 de z abusus creature. non tñ omnis abusus creature est mortale. Naz
 comedēdo nimis vel ardentē est ibi abusus cibi: z tamē raro mortale.
 Quāt⁹ at̄ ille excessus sit quo ad sup̄fluitatē p̄digalitē ornat⁹ an faciat
 mortale. fateor me nescire dare regulā generalē: ne de facile posse dari.
 ne reperio aliquē dedisse. Vnde ad p̄sumptionē ego ip̄e mihi ascriberē
 eam tradere. ¶ Quantū ad scōm. s. p̄ vt ip̄e ornat⁹ muliebris est p̄uo
 catius ad lasciuā videt̄ ibi distinguendū de occasione data sufficiēter
 vel accepta. Si enim. mulier ornat se s̄m decētia status sui z morē patrie
 z non sit ibi multus excessus: z ex hoc aspiciētes raptant̄ ad concupiscē
 tiā eius. erit ibi occasio potius accepta q̄ data. vnde non mulieri: sed ei
 solū qui ruit ex aspectu eius imputabitur ad peccatū saltem mortale. ar.
 ad hoc. xxij. q. v. de occidendis. Poterit autē ibi esse tantus excessus q̄
 esset ibi occasio data etiā ex parte mulieris se ornantis. Qualis autē
 sit iste excessus vbi mortale valeat iudicari ad arbitriū boni viri videt̄ di
 mittendū. Boni viri dico: non solū in conscientia: sed etiā in pericia suffi
 cienti circa huiusmodi. Sed ex his que notat Alexander de ales in suo
 scōo libro sententiarū. non de facili debēt mulieres de mortali in huius
 modi condēnari. Dicit enī q̄ licet viris z mulierib⁹ se adornare s̄m cō
 suetudinē ciuitatis z statum z conditionē persone se ornatis. ita tamē q̄
 nō sit libido in volūtate: quod pertinet ad intentionē de qua dictū est su
 pra: quādo ibi est mortale vel veniale. nec sit ibi scandalū in exteriori ope
 re videt̄ ad nimium excessus: nec tamen asserit in cōtrariū faciēdo esse mor
 tale: q̄ nō semp̄ sed z fucis vti. vt qd̄ p̄re ceteris vanitatib⁹ videt̄ magis
 pulchritudinis ostētare. z p̄ p̄sequēs magis ad lasciuā incitare. sanctus
 Tho. scōa scōe. q. c. lxxix. Nonit de se nō esse mortale vel veniale s̄m intē
 tionē vtentis z cōditionē p̄sone. vt si nō sit in statu nubēdi p̄cipue religi
 osa: in qb⁹ forte esset mortale. quinimo z turpitudinē nō naturalē: sed ex
 egritudine aliqua sup̄ueniēte accidētē p̄ h̄mōi occultare his q̄ nupte
 sunt vel in statu nubēdi sine pctō fieri posset s̄m Tho. Ex p̄dictis igit̄ di
 cēdū videt̄ q̄ vbi in h̄mōi ornatib⁹ p̄fessor clare iuenit z indubitātē mor
 tale. talē nō absoluat: nisi p̄ponat abstinere a tali crimine. z sic interim se
 quāt arbitriū iudi. xj. q. iij. Tūc vera. z de pe. di. v. Falsas. Quādo in hu
 iusmodi reperit veniale: non deneget absolutionem. etiam si nollet di
 mittere: sed in illo perseuerare. quia venialia non sunt de necessitate con

accepto

fectionis fm Tho. in. liij. z Alber. Si vero clare nō pōt percipere utrū sit mortale vel veniale seu ex intētiōe ipsius quē nescit intelligere vel illa exprimere. seu ex qualitate z quātitate ipsi^o ornat^o: nō videt tūc p̄cipitāda sentētia. vt dicit guill. in spe. in quodā sili: vt. s. nō deneget ppter hoc absolutionē: sibi faciēdo cōscientiā de mortali. qz faciēdo postea cōtra illud. in se esset mortale. Quia omne qd est cōtra cōscientiā edificat ad gehēnas. xxviii. q. j. Ex his z cū p̄optiora sint iura ad absoluendū q̄ ad ligandū. di. l. pōderet. Et melius est dño reddere rationē de nimia misericordia q̄ de nimia seueritate. vt dicit Erisosto. xxvj. q. vj. alligant. Poti^o videt absoluenta z diuino examini dimitēda. Fateor tñ qz p̄dicatores in p̄dicando z cōfessores in audientijs cōfessionū debēt talia detestari z reprehendere z persuadere ad dimittendū. cū sit nimia z excessiua vt cōmuniter accidit. Nō tamē ista indistincte asserere esse mortalia. Ad hoc optime facit. qd dicit augustin^o in eplā ad presidiū: z allegat beatus tho. scda scde. In nra questione. nolo ait de ornamētis auri vel vestis p̄ pōpā habeas in p̄hibendo sententiā nisi in eos q cōiugati nō sunt. ne cōiugari cupientes. q cogitare debēt quomodo placeāt. illi aut cogitāt q mūdi sunt quō placeāt vel viri vxorib^o. vel vxores viris. Ad argumēta autē facta p̄ parte affirmatiua respōdetur ad primū. s. auctoritatē psal. Qui disti obseruantes vanitatē zc. Dicimus q intelligit in eo casu in quo hmoi ornat^o vana sunt mortalia. Nō aut simplicit̄ de oī vanitate. A sili exp̄cni tur illud. ps. Perdes oēs q loquūtur mēdaciū. Certū est enī q loquētes mēdaciū officiosuz vel tocoluz: deus nō p̄det qd multiplicif z frequēter dicif: qz illud est veniale fm tho. scda scde. q. c. j. Et fm augusti. xxij. q. ij. Primū intelligit ergo de mēdacio p̄ncioso illud dictū qd est mortale. z tñ vniuersaliter dicif: p̄des oēs. q̄uis z de obseruatiōib^o sup̄stitionū a q bus a illa auctoritas exponat. Ad scd^o. s. auctoritatē ysa. respōdet sili: q intelligit in casu in quo est ibi mortale vel maius excessus. Vnde ppter abusum talū rerum dñs permittit illa auferre z dari contraria in punitiōnem criminis: quod potest esse etiam in venialibus. Ad tertū. s. de doctrina apostolorū in huiusmodi respōdetur. q nō omne qd est contra doctrinā apostolorū: est mortale aut indispenabile. sed solū quantū ad ea que p̄tinēt ad fidem vel bonos mores necessarios ad salutem. Nam sicut in lege antiqua circa moralia. z in euangelica z canonica quedam ponuntur p̄ceptorie quorū transgressio est mortale. quedam mandatorie z in ducentia transgressorem ad venialia. quedam consultorie ad nullū talia obtinentem ligantia peccatum. sed ad magis promouētium ita z in doctrina apostolica. Quando autē intelligatur in talib^o scriptu

ris esse preceptū vel mandatū ex modo loquendi: z de virtute sermonis
 ipsarū scripturarū: nō potest clare regulari vel haberi. sed s̄m materiā
 subiectā z declarationes sanctorū. talis aut̄ ornatuſ ab aplis nō p̄hibet̄
 p̄ceptorie: nisi in eo casu in quo fieret ad lasciuā vel mortale iactantiam.
 vt dicit beat⁹ tho. sed mādatorie vel exhortatorie qđ patet ex euidenti ra
 tione. qz si p̄ceptorie diceret̄ vel vniuersaliter. sequeret̄ hoc incōueniēs
 qđ quicūqz portaret vestē auro textā aut argēteaz: etiā si regina. mortalit̄
 peccaret. qđ est absurdū. Ad quartū. s̄. de diuite epulone q̄ induebat pur
 pura. rīdetur qđ ille ornat⁹ fuit in eo criminale. qz in hmōi vanitate finē
 suū cōstituebat: vel mortale iactantiā: vel qz de sup̄fluo. s̄. ornamētis laza
 ro in extrema necessitate cōstituto nō subueniebat. multis quoqz z alijs
 vicijs deditus erat. Dñi non solū ex illo ornatu: sed alijs de causis dāns
 tus est. Ad quintū. s̄. auctoritate cipriāi iā est respōsus. s̄. qđ loquit̄ in furo
 z alio ornatu factū ad lasciuā inducēdas s̄m tho. imo insup z locutiōes
 retorice z p̄suasive aliquādo fiunt p̄ excessuz: z sic nō ita iuxta corticē intel
 ligendi sed exponēdi. Eū enim in hmōi ornatib⁹ est tātū veniale. z vtiqz
 cū illo veniali etiam non videbit faciem dei: nisi pri⁹ erimef̄ z purgetur
 igne purgatorio. qđ hic obmisit delere. Ad sextuz z vltimū de occasione
 ruine que inde sequit̄ iam respōsus est qz nō in omni occasiōe data quo
 modocūqz seu scandalo. est mortale peccatū in dāte. sed quando hoc in
 tendit vel dictū aut factū in se est tale qđ est sufficiēter inductiuū ad ruinā
 Nam quis diceret ex verbo ocioso vel leui dicto ab aliquo si aliquis ru
 it in mortale propter hoc ip̄m dicentē peccare mortaliter: cum nec hoc
 ipse credat: nec intēdat: alias caueret. erit ergo tūc occasio poti⁹ accepta
 qđ data. sic in proposito vtiqz de ornatu qui tam inordinatus esse posset
 qđ erit occasio efficaciter data vnde z mortale. Ad aliud etiam quod dici
 tur a quibusdā qđ in antiquo volumine decretalium p̄hibebatur aliqua
 ex huiusmodi sub pena priuatiōis sacramentorū non sit nisi pro morta
 li. sed quod tunc quando ecclesia hoc prohibuit: si tamē hoc facit qđ mi
 hi est ignotū erit mortale transgredientib⁹ illud. Ordinationes enim ec
 clesie vel prelatorū cum fiunt sub pena excoicationis post qđ fuerint pro
 mulgate z accepte moribus vtentiuz vtiqz ligant transgressores ad mor
 tale: z hoc nō quia illa sint in se mala s̄ quia p̄hibita. z p̄ceptorie per ta
 lem modum statuendū qđ argui potest ex illa ratiōe supra inducta. Sed
 cū leges canonice z ciuiles aliquādo nō p̄mulgent̄. aliquādo p̄mulga
 te moribus vtentiū nō recipiunt̄. aliquādo recepte per cōtrarias leges:
 vel etiā per contrariam consuetudinem abrogantur. vt di. iij. §. deniqz.
 cum. c. sequenti. ideo ip̄is in robore sup̄ non permanētib⁹ nō ligat̄ quis

peccato: z per cōsequēs nec pena. vnde priuari iuste nō posset sacramē
tis: nec argui potest vt dictū est ibi esse mortalia: qz cōminatio pene ex
cōmunicatiōis. sed pro tunc potest argui: cū lex ligabat nō abrogata. sic
in proposito ex hoc qz nō habet illud ca. in noua copillatione. patuit qz
ecclesia noluit fideles ligare z bene: qz prelati non debēt laqueū inijcere
animab⁹ scđm doctrinā apostoli: qđ sit illa precipiēdo ad quorū cōtra
ria fideles sunt procliuēs. ad qđ facit. c. de viduis. xxvij. q. j. Ad alia argu
menta pro parte negatiua respōdere nō congruit: quia sunt ad proposi
tum nostrum. s. ad probandū qz de se hec nō sunt mortalia.

¶ De facientibus z vendentibus talia ornamenta.

E predictis patet quid sit respōdendū ad scđm questū. s. de fa
cientibus z vendētib⁹ hec ornamenta sine argumētis pro ex
peditione breuiori. Si enī huiusmodi ornamentis non posset
mulier vtī nisi cum peccato mortali. tunc sine dubio z illi artifices z ven
ditores peccarent mortaliter dantes alijs occasionē ruine. Sed quia di
ctum est qz de se dictus ornatus non sit mortalis. z si vt in pluribus fiat
saltem cum veniale: aliquādo etiam sine peccato. nō tenetur talis dimit
tere artem: ex qua cōmittit frequēter venialia dādo occasionē alijs mu
lieribus ex venditione horū. quia sic etiaz oporteret pene omnes artes
dimittere: cum difficile sit inter ementē z vendentē nō interuenire pec
catū inquit Leo papa de pe. di. v. qualitas. Illam ergo artem solam vel
artificium dimittere de necessitate oportet z negociationē eius quo sine
mortali vtī nō potest alias nō absoluēd⁹. ar. de hoc de pe. di. v. negociū.
z. c. falsas. Et magister in. iij. sen. scđm declarationē doctorū ibi loquē
tium. Si ergo sciret vel certitudinaliter crederet artifex mulierē talem
emere vel querere ad prouocandū ad lasciuia vel alio modo criminali
vtiqz talis nō potest facere vel vendere sine mortali: z tunc habet locus
qui occasionem damni dat. z. c. de iniu. c. si. Sed non de facili debet for
mare sibi talem conscientia: nisi appareant manifesta signa. Ex quo enī
vtī possunt huius mulieres cum mortali vel veniali vel nullo peccato.
z dubia sint in meliorē partem interpretāda. vt in. c. estote. de regu. iu. li.
vj. credere debent seu persuadere sibi possunt: nō ad mortalis vsum pec
cati talia querere: cum nemo sit arbitrandus inimemor proprie salutis.
ca. ad. l. iuliam repetundarū vel sanximus. Nō ergo pro huiusmodi ne
ganda videtur absolutio in foro penitētie vbi creditur pro se z contra se
sed admonendi sunt vt q̄pauiores possunt superfluitates z vanitates
faciant. z vendant.

Tabula huius libelli.

De octo casibus de quibus quis potest confiteri non proprio sacerdoti sine licentia fm hosti. fo.	ciiij.
De primo casu. fo.	ciiij.
De secundo casu. fo.	ciiij.
De tertio casu. fo.	ciiij.
De quarto casu in quo includuntur peregrini: mercatores: familie principis: baylini z episcopi. fo.	cv.
De quinto casu. fo.	cv.
De sexto casu qd eps solu in sua diocesi habz iurisdictione. fo.	cv.
De septimo casu quando potest laycus reconciliare ecclesie excommunicatum. non tamen absolueret. fo.	cv.
De octavo casu. fo.	cv.
Quomodo vel quando curatus debeat dare licentiam alteri confitendi: vel negare quando ab eo petitur. fo.	cv.
Quod religiosus non debet audire confessiones: nec electioni de se facte assentire sine licentia superioris. fo.	cvj.
Si confessor forte absoluerit aliquem de casu in quo non potest: qd debet facere. fo.	cvj.
De duplici clauē cōfessoris. s. potentie z scientie z de differentia inter vtramqz. z quanta debet esse scientia confessoris. fo.	cvj.
Si teneatur confessor scire de omnibus que sibi dicuntur in confessione an sint mortalia vel venialia. fo.	cvij.
Quod cōfessor nō debet de facili dare sententiā de mortali iudicādo peccata z qd cōsulat in dubijs qd tutius est teneri. fo.	cvij.
Confessor tenetur scire casus in quibus quis tenetur iterare confessionem. z sunt sex. fo.	cvij.
De bonitate confessoris. fo.	cx.
Qualiter se debet habere ad penitentē p̄fessor. fo.	cx.
De qb⁹ debet interrogari peccator. eodē ti. §. fo.	cxj.
Pro quolibet mortali: esset septennis penitentia imponenda. eodē dem. ti. §. fo.	cxij.
Quomodo penitentia sit danda. eodē ti. §.	cxij.
Consilium pro diuitibus. eodē ti. §. fo.	cxij.
De cōfiteute q non cōfitetur qd nouit p̄fessor eodē ti. §. fo.	cxij.
De modo absoluēdi z d̄ forma absoluōis fm. tbo. eo. ti. §. fo.	cxij.

- De absolvente secularē quem non pōt. eodē ti. §. fo.** cxv.
- De non intelligendi p̄fessionē. eodē. ti. §.** cxv.
- De penitentia imposta post absolutionem factam in mortali teneē iterari. eodē ti. §. fo.** cxv.
- Dum quis facit penitentiam sibi iniunctam si labatur in mortali. eodē ti. §. fo.** cxvi.
- De casibus reseruatīs episcopis tam de iure q̄ de consuetudine ap̄ probata. fo.** cxvj.
- Hosti. ponit alios casus quos ep̄i sibi reseruant. fo.** cxvj.
- Guillermus ponit alios casus quos ep̄i sibi reseruat. fo.** cxvij.
- Predicatores minores presentati pro audientia confessionum p̄nt absoluerē de casibus quos episcopi sibi reseruant: exceptis d̄ iure episcopi reseruatīs. fo.** cxvij.
- Que est atrox iniuria z leuis. fo.** cxvij.
- Que differentia est inter attritionē z p̄tritionem. fo.** cxvij.

Octo casus quibus quis potest confiteri non proprio sacerdoti sine licentia s^m. Hostien.

*Opus est
S. Antonini.*

Ota s^m Petri de pa. casus in quib⁹ quis potest alteri confiteri q^m proprio sacerdoti sine licentia eius quos ponit hosti. in summa: z sunt octo. Prim⁹ est propter indiscretionem proprii sacerdotis. Secundus quando parrochian⁹ transtulit domiciliu suu. Tertius cu est vagabundus. Quartus si querat domiciliu quo se conferat quousqz alicubi habeat. Quintus ratione delicti. Sextus ratione studij vt scolares. Septimus ratione necessitatis. Octauus si sacerdos non proprius ponat spem in ratihabitatione.

De primo casu quo potest quis confiteri non proprio sacerdoti sine licentia.

Rimus casus est ppter indiscretionem proprii sacerdotis: z hic cōprehendit^r quando ipse sacerdos proprius est sollicitator ad malū: vel reuelator cōfessionū: vel talis q^m ex p^ressione iminet periculū cōfidenti vel confessori. In hoc ergo casu dicit hosti. q^m eo ipso habet licentia a iure aliū ad eū di. de pe. di. vj. placuit. Sed alij dicūt q^m debet petere tūc licentia ab eo: vel a superiori. qz decre. ois. dicit. q^m qn ex iusta causa voluerit alteri p^rferri petat licentia a proprio sacerdote. Et q^m quis hoc intelligat nisi ex culpa sua hoc pcedat. videt tū melius etiā sit ex culpa sua qz culpa sua. hoc nō debet alteri nocere: puta superiori. sicut proprio sacerdoti mortuo vel excommunicato. nō eo ipso licet ire ad aliū: sed oportet recurrere ad episcopū. Si superiori adire non pōt. vel etiā si eque est defectuosus. tunc qz ad papā non est facilis recursus aliuz adiri potest eo ipso. Quando ergo proprius sacerdos omnino qui adiri potest pro tunc indiscretus z ineptus est: z qui tunc nō potest adiri sine licentia: vel saltem cū licentia petita z nō obtenta pōt ire ad aliū. Dico autē petita qz z si sit indignus audire nō est tamē impotēs cōmittere. Et in hoc. s. q^m debet petere licentiam ab ipso: vel ire ad superiorem. concordat Tho. Pe. z Alan. z Inno. z Vulte. z q^m si negatur ab eis licentia tunc p^rdicti dicunt: q^m idē iudicium est de eo quod z de illo qui non habet copiam confessoris. Vnde magis debet eligere layco confiteri nec in hoc transgreditur precepta ecclesie: quia precepta iuris non se extēdūt vltra charitatem: nec etiam fit iniuria sacerdoti. quia priuilegiū meretur amittere q^m cōcessa sibi ab utiqz ptate. Sed pe. de pa. dicit q^m tūc pōt ire libere ad aliū vt patz supra q^m si nō possit aliū habere z necessitas imineat: dicūt p^rdicti doctores q^m p^riteat peccata in genere sine eo de quo possit malū prouenire.

¶ Quomodo pot quis confiteri non proprio sacerdoti sine licentia.

Secundus casus est quando parochianus transtulit domiciliū suū: tunc enim desinit esse parochianus primi: et fit parochianus illi ad cuius parochiam se transtulit. Sed si in duabus parochiis haberet domiciliū. in vna maneret tempore estiuale: et in alia tempore hyemali. utrobique sortitur forū. non simul: sed successive. scilicet quod habitet hinc et ibi: et tunc recipiat hic sacramenta quando hic habitat. alias alibi.

¶ Tertius casus quo quis confitetur non proprio sacerdoti.

Tertius casus est cum est vagabundus non habens nec petens domiciliū. Iste potest confiteri cui vult. curato vel episcopo in cuius parochia est imo etiam non curato: ut videtur. quia nulli subditus subdit se cui vult. Nam omnis sacerdos potestatem ordinariam et iurisdictionem habet ex sua ordinatione. scilicet subditos habet solum eos qui se ei submittunt: nisi quod immunitate. quod se semel alicui submittit factus est eius parochianus nec potest se alijs submittere quousque primo se subtrahat simpliciter: nisi de voluntate illius auctoritate. de pe. di. vj. placuit.

¶ De quarto casu in quo includuntur peregrini. mercatores. et familie principis et baylini et episcopi.

¶ Quartus si querat domiciliū quo se transferat quousque alicubi habeat. Et de peregrinis quod dicitur est. quod si sine licentia curatorum et episcoporum profecti sunt: nihil privilegij habent in hoc. Si autem de licentia eorum profecti sunt eodipso habent interpretatiua licentiam confitendi. Cum sine professione digne peregrinari non queant. Si etiam veniat pascha communicari possunt propter eandem licentiam implicitam et de casu episcopali absolutus: quia episcopus non retinet sibi auctoritatem licentiandi peregrinos. ex hoc videtur eis dare licentiam confitendi de casibus episcopalis: sicut curatores parochialibus. De mercatoribus autem si nusquam habent domiciliū: nisi sequendo semper nauas id est est quod de vagabundis. Et id est si in loco teneant hospiciū: sed non declinant illuc paschare confiteri. Non enim videtur tunc habere domiciliū quo ad sacramenta. Et de familia principis: vel baylini. qui nunquam in eodem statu permanent. ex quo ipsi licet teneant hospiciū suum alibi non tamen illuc redeunt nisi ad horam. Nam isti vagabundi censentur. Idem de familia episcopi layca: quia non sic habet ius in ea sicut cardinalis. Sed si essent de diocesi ipsa: de eius licentia confiteantur. si autem de alio ex quo eius hospiciū dimiserunt: quia per diocesim vagantur respectu illius diocesis: vagabundi reputantur. ut de licentia episcopi illius: vel curati alicuius ad cuius parochiam veniunt possunt confiteri. Concordat autem in hoc. scilicet quod peregrini. mercatores. et alij viatores si non habent licentiam a suis curatis vel episcopis: vel sine licentia eorum iter accipiunt non possunt ab alijs absolui. Innocencius. Hosti. et Guill.

¶ Quintus casus.

q Quintus casus rōne delicti. v. q. iij. placuit q̄ quidā dicūt esse verū. tunc soluendū. quādo p̄pter hoc est excōicatus a p̄lato illius loci propter illud peccatū: sicut cōsuevit fieri z furtis z huiusmōi. quoz ignorātur auctores. mittēdus esset talis ad excōicatorē absolue- dus ab eo. Sed si peccatū est occultū z p̄pter hoc nō est excōicatus. pōt etiā de hoc cōfiteri p̄prio sacerdoti. vt dicit̄ in summa pisana. Frācisc⁹ zan. refert laudē. tenere q̄ curati z etiā fratres admissi ad audientū con- fessionē s̄m l. e. dubū possunt audire z absolvere pctā cōmissā nō soluz in diocesi sed etiā extraterritoriū diocesis. vñ modo cōfidentes possint illis confiteri. i. q̄ sunt illius diocesis: vel parrochie quo ad curatos.

¶ Sextus casus q̄ ep̄us solum in suo diocesi habet iurisdictionē.

f Sextus casus rōne studij vt scolares: z si nō sint nisi per annū moraturi in studio: vel qz nō habēt plus de spacio ab ep̄o vñ caplo de cuius licētia ibi sunt: vel quia sic disponūt: vel qz de parrochia in parrochia mutant̄. De illis vero qui veniūt de omni pte regni ad parlamentū parisiū cū rex reputet se fiscū nō cognoscēs sup̄ e riorē in toto orbe. videt̄ q̄ ibi possint confiteri ep̄o z curatis in quorum parrochijs cōducunt domos. Sed cōtrariū est verum. s. q̄ nō possunt absolui rōne parlamēt̄: si nō habēt licentiā a suis prelat̄. quia rex non habet potestātē in spūalibus. Ep̄us aut̄ solum suo diocesi. Vnde in curia romana sicut curato suo summo penitentiario de omni loco mundi potest cōfiteri z penitentiari simplicib⁹ sicut vicarius sui curati.

¶ Septimus casus est quando potest laycus reconciliare ecclesie excōmunicatū: nō tamen absolvere a peccatis.

f Septimus ratiōe necessitatis: quia in mortis articulo omnis sacerdos ab ecclesia nō precisus auctoritate iuris fit p̄prius sacerdos. de offi. ordinis pastoralis. ex hoc qd̄ habet̄ de cō- se. di. iij. sacramentū. Vides q̄ etiā laycus in huiusmodi necessitate cō- stitutus possit excōmunicatū reconciliare ecclesie: si nō est ip̄e precisus. nō tamen absolvere a peccatis audiendo confessionē.

¶ Octauus casus.

o Octauū casus ponit Hosti. si sacerdos nō p̄prius ponat spem in ratihabitōne. sed vt dicit̄ in summa pisana z bene. Iste ca- sus cōmuniter nō tenetur. ratiōne assignat̄ De. de palu. Nulla eni rati- habitio cōfirmat sacramentū qd̄ nullū fuit: quia z si nō in sacramētis ra- tibabitio saltē propter aliquo valere potest. quia ille solēnitates mutare potest sicut de ecclesia nō per ep̄m dedicata ante. in sacramētis nō pōt

valere: quia ipsam mutare non potest: quia regula iuris est quod ratio habi-
tio retro trahitur et mandato comparatur. Quando solo mandato a prin-
cipio res agi potest. in talibus locum non habet. quando. scilicet. sacramenti essen-
tia deficit: quia tunc totum iterandum est. De essentia autem absolutiois est
potestas iurisdictionis: quam potestatem erga talem non habet ex hoc
quod ponat spem in rationabilione.

¶ Quomodo vel quando curatus debeat dare vel negare licen-
tiam alteri confitendi quando ab eo petitur.

Dta quod secundum Petrum de pulude. di. xvij. parochianus si petit
licentiam alteri confitendi indeterminate. non det curatus nisi sit
verisimile quod petens non eligeret nisi eque bonum vel meliorem.

Si vero noiat sibi alium de quo verisimile est quod sit eque bonus vel melior
ad confessionem audiendam. non neget: quia forte habet peccatum quod erubescit con-
fiteri et prius moreretur sine confessione quam sibi confiteretur. Si vero apparet
quod non est eque bonus: aut per famam: aut per visum sue persone: vel per con-
uersationem personarum sibi confitentium quam minus religiose conuersat: et tunc sim-
pliciter debet negare innotescendo quod ille non potest absolvere. Quod tamen
intellige cum ille ad quem vult accedere parochianus non habet auctorita-
tem nisi ex commissione ipsius curati. dicendo etiam quod est paratus audire eum.
si tamen est talis quod ad hoc sit sufficiens: vel etiam quod est paratus dare sibi unum
alium loco sui. in quo casu bene videat ut det sibi ad hoc sufficientem. Nam
si insufficientem daret: sibi imputaret detrimentum quod inde sequeretur ouis
sue. quia secundum iura qui parum diligenti socio rem suam custodiendam commisit:
sue facilitati imputari debet si perijt. Si autem petitus a parochiano et
diffamatus habet potestatem superioris. puta quia est vicarius episcopi: vel con-
fessor deputatus in ordine predicatorum. vel minorum vel huiusmodi. non
propter hoc prohibendus est simpliciter: quia iudex malus ordinarius
vel delegatus non perdit iurisdictionem suam: sed debet dicere petenti: non ex-
pedit tibi quod vadas ad illum: nec tibi de voluntate mea: nec assensu: nec
licentia: sed ipse habet potestatem ab alijs maiorem unde non possum tibi pro-
hibere: sed paratus sum te audire vel per vicarium vel per extraneum idoneum.
Et secundum hoc soluitur obstaculum illius. scilicet. quod non potest esse pastoris excusatio
si lupus oues comedit et pastor nescit: quia hoc verum est quando pastor
scire debet et potest: et licet semper aliquis debeat reputare alium meliorem se
simpliciter non tamen quantum ad omnia. puta quantum ad officium hoc vel illud.
Item suspiciones habere possumus non ad iudicandum proximum sed ad cauendum
nobis. nam si video pauperem non iudicabo furem: tamen ne forte sit fur.
custodio rem meam ab eo: et sic in proposito: tamen nisi contrarium appare-

at. plus debet homo presumere de his quos papa vel epus per totam diocesim presicit q̄ de se qui deputatur ad vnā parua parrochiam.

Religiosus nō debet audire confessiones nec electioni de se facte assentire sine licentia sui superioris.

Quia q̄ religiosus nō debet audire cōfessionē etiā illorū qui nō habent licentiā eligēdi sibi cōfessorē quādo cūqz. etiā si haberet a papa. sine auctoritate siue licētia superioris: qz sine suo superiore velle vel nolle nō habet. Patet hoc per similitudinē. de electione si religiosus. li. vj. vbi dicit q̄ electioni de se facte nec pōt assentire sine licētia superioris. Sed vbi papa noiatim eligit religiosum ad aliqd̄ officium presumit industria p̄sone nosse. Unde nō requirit̄ alterius licētia: siue pro inquisitione: siue pro p̄dicatione: siue pro audientia cōfessionū: siue pro p̄latione vel alio quocūqz. Sed per hoc qd̄ papa daret licentiā alicui q̄ posset eligere sibi quēcūqz etiā religiosum pro audientia cōfessionū vel p̄dicatione ex illa licētia nō debet religiosus audire cōfessiones vel p̄dicare sine licētia sui superioris vel abbatis. ar. de hoc. extra de iude. q̄ sit laudabile. Si tamē in dicto casu religiosus audiret sine licentia p̄lati tenet absolutio: ita q̄ nō oporteret confessionē iterare q̄uis male faceret.

Si confessor forte absoluerit aliquem de casu de quo non potest absolvere: quid debeat facere.

Quicūqz absoluerit aliquē ab aliquo peccato in casu in quo nōt pōt: siue qz reseruat̄ est ep̄o: siue qz nullā habet auctoritatē q̄uis grauit̄ peccet. p̄cipue cuz hoc facit sciēter: vel etiā ex ignorātia crassa iuris. nō tamē cēsurā aliquā seu ex cōicationē ex hoc incurrit: siue sit cleric̄ secularis siue religiosus dicit̄ absolues fm Fran. zan. z zen. Et tenet̄ illū quē hic absoluit auisare de errore suo si cognoscit vel pōt inuenire. Ille tamē quo ad deū excusat̄. dū hoc ignorat. Et qd̄ dictū est q̄ cōfessor debet eum auisare quē absoluit cū nō possit itelligif̄ quādo fieri potest sine scādalo notabili. Unde quidā multi periti dicūt: q̄ talis confessor petat auctoritatē a superiori sup̄ casum in quo nō potuit absolvere z tñ absoluit: qua habita vocet eū quē absoluerat cum nō posset z per aliquē modū coopertū interroget de aliquib⁹ que sibi confessus est: quasi meli⁹ volēs informari: ac si nō plene itellexisset. z si qua alia cōmisit criminalia postea: z sic absoluat ab oibus iterum z tunc: z prius alias auditis. Et si magnū scādalu ex hoc timetur: quia predictus modus seruari nō posset. absoluat absentē: si ab vltima confessione adhuc credit̄ perseuerās in gratia. Aut alias si placet. Lū ex hoc timere ē notabile scādalu euenire cōmittat summo sacerdoti x̄po. Presertim qm̄

multitudo est sic neglecta: vel multū distāt a loco vbi est cōfessor. Sed si religiosus absolueret ab aliq̄ snia excoīcatiōis suspēsiōis vī interdicti in iure posita: incideret in excoīcauonē a qua nō posset absolui circa sedez aplicā. extra de p̄uilegijs. c. j. in cle. sec^o si absolueret a snia hoīs q̄ tūc nō icurreret fm Pau. quāuis grauit̄ peccaret. Sed clerici seculares absoluedo a sentētijis iuris: q̄uis z ip̄i male faciāt: nō tamē cēsura incurrit

**¶ De duplici clauē confessoris. s. potētie z scientie z de differen-
tia inter vtrāq̄ z quanta debet esse scientia confessoris.**

St enim duplex clauis ordinis. s. clauis potētie: z clauis sciētie.

e Unde petro dixit x̄ps. Tibi dabo clauē regni celoz. Math. xvj. Nota tamē q̄ scientia nō dicit̄ clauis: sed ip̄a pt̄as discer- nendi siue examinādi: z cognoscēdi in foro cōsciētie: z pt̄as determinā- di seu diffiniendi causam. i. ligādi z soluēdi dicit̄ clauis potētie. Ista du- plex potestas est vna in efficiēcia: sed duplex in effectu. Sciētia aut̄ acqui- sita nō est clauis sed iuuat bene vti clauē. De his clauib⁹ habes. xx. di. per totū. De quātitate scientie cōfessoris quāta. s. oportet eum habere perit̄ia di. Augu. de pe. di. vj. ca. j. Oportet vt sp̄ialis iudex sciat cogno- scere quicquid debeat iudicare. Dicit Thomas in. iij. di. xvij. in exposi- tione littere. Nec scientia z si nō sit maior. tñ dz eē tāta vt sciat discernere inter peccatū z peccatū. z mortale z veniale. Et si in aliquo esset dubita- tio sciat considerare vt possit recurrere ad discretiores. Albertus aut̄ in iij. di. xij. dicit q̄ nō tenetur sacerdos scire discernere nisi in cōmuni: q̄ sunt capitalia. z que sunt mortalia cōmunia: z que venialia ex genere. Sed hoc nesciens dicit idem puto q̄ peccet mortaliter audiēdo. z cum institutus plus peccat q̄ ip̄e: z euz per mittēs institutū ministrare. si sua interesset talem perhibere. Dicit etiā q̄ in perplexis questionib⁹: sacer- dos parrochialis ecclesie debet esse ita discret⁹: vt talia difficilia esse sci- at nec procedendū in eis sine superioris consilio vel auctoritate. Nec Al- bertus in quarto. Durādus ordinis minorū in summa sua libro primo parte prima. distincōe prima. Dicit q̄ quotiens cōfessor se ingerit ad cōfessiones audiēdas totiens se offert ad respondendū de quolibet et interdū de casibus inopinatis z inauditis: z de questionib⁹ valde per- plexis. Debet ergo confessor scire discernere inter peccata z differētias peccatoz. Unde sciret debet si ea que sibi exprimit penitēs sunt peccata vel nō: z vtrum cōtractus quos facit sint liciti vel illiciti. z quādo teneat ad restitutionē vel nō. Et vtrum debeat ip̄m prohibere a cōmunionē vel dimittere accedere. quia si cōfessor iudicat licitū quod est illicitū. tam confessor q̄ penitens: ambo in foueam cadūt. nisi forte eum probabilis

ignorantia excuset. puta si habet aliquē doctore autenticū & famosū cui⁹ opinionī innititur. Vnde si confessor nō est expert⁹ in casibus: ita q̄ nec per se scit iudicare: nec nouit dubitare: cū periculo anime sue audit confessiones. Petrus de palu. in. iij. di. xix. ostendit plus scientie requiri in eo qui se ingerit: q̄ in eo qui ponit ad hoc a superiorib⁹ suis ex obediētia inuincione. Et de primo intellige dictū rigurosū duran. de. ij. dictū Thomā & Albertū. Dicit enī sic ip̄e Petrus. Omnis sacerdos habet clauē scientie sicut & potētē. i. auctoritatē discernēdi sicut potētiam ligādi & soluēdi: licet multi nō habēt scientiā debitā. Et ecōuerso multi nō sacerdotes habent scientiā qui nō habēt auctoritatē discernēdi. Secūdi quidem sine peccato. sed primi cū peccato suo si hoc procurēt alias si inuiti excusati sunt si p̄posuerūt impedimētū nec sunt auditi. Adunns enī. i. iudiciū iudicādi necessariū est: & potest ad hoc cōpelli ad officiū iudicādi: & ad p̄lationē carens scientia & tunc nō peccat. sicut in religionib⁹ fieri cōsuevit. Qui enī nō coactus sed sponte accipit potestatem siue p̄lationis siue audiendi cōfessiones nō habens sufficientē scientiā peccat. sed qui inuitus & coactus nō accipit sed suscipit. nec peccat. Vnde sine peccato ab inscio haberi & suscipi potest. sed accipi nō potest potestas iudicādi. Hec Petrus. Si tamen in eo esset ignorantia q̄ oīno inept⁹ esset: quia nec etiā scit que Thomas & Albert⁹ dicunt supra. credo q̄ nō excusaret a peccato: etiā si ex obediētia inuncta poneret se ad illud ad, qd̄ omnino ineptus est cum periculo animarum.

Si tenetur confessor scire de omnibus que sibi dicuntur in confessione an sint mortalia an venialia.

Henricus de ordine predicatorū in quodā quoli. sic respōdet distinguēdo. Peccata sunt in duplici genere. Nā quedā sūt peccata: q̄ sunt p̄hibita. q̄ si nō essent p̄hibita nō essent peccata ut sunt oīa q̄ sunt mere de iure positiuo. ut audire missam die dñico. semel cōfiteri. cōicare in anno & huiusmodi. Et talia tenet quilibet p̄fessor scire: nisi habeat causas rōnabile q̄ euz excuset. ut si forte tpe p̄hibitiōis erat in terra longinqua: vel in carcere. Alia sunt peccata nō q̄ p̄hibita. s. ab hoīe. sed q̄ de natura sui mala sunt etiā si nō p̄hibeant. Et horū quedā capitalia. s. superbia luxuria &c. hec enī sunt quasi elemēta & principia que de necessitate oportet scire. Quedā autē peccata sunt q̄ sunt species capitaliū. ut illa que recipiūt horū predicatū. ut fornicatio. ebrietas & huiusmodi. Fornicatio enī quedā luxuria est. & ebrietas quedā gula est. Et horū peccatorū quedā sunt species: quedā que importāt malū de substantia sui act⁹: eo q̄ statim noiata habēt anexū malū. ut fornicatio. Et de talibus etiam

confessor scire tenet vtrum sint mortalia vel no. Queda aut de substan-
tia sui actus no habet deformitate sed ex libidine facietis: sicut cognosce-
re vxore ppria no est peccatu de se. tamen posset cognoscere cuncta libi-
dine qd esset mortale. vt si ea cognosceret etia si no esset sua. Et de talibus
no oportet qd confessor sciat vtru sint mortalia vel venialia. Alia sunt pcta
q sunt filie peccatoru capitaliu: vt illa pcta quoru fines terminantur z ordi-
nantur ad fines capitaliu. sicut dolus. z acquisitio re iniuste: z de talibus pec-
catis frequenter opiniones sunt contrarie inter doctores z de talibus no
tenet simpli curat^o no ordinari^o scire vtru sint mortalia vel no. Curat^o
aut ordinari^o sicut epus: z archiep^s z ceteri alij supiores plati ordinarij
tenent scire: qd ipi sunt purgatores z tenent alios purgare pficere z illu-
minare. Et ideo tenent scire nouu z vetus testamentu. Hec ille.

Confessor no debet de facili dare sententia de mortali iudicando
pcta z qd consulat in dubijs qd tutius est teneri.

Confessor aut confessor ne sit preceps ad danda sententia de mor-
tali quando no est certus z clar^o. Et vbi in aliqua materia sunt
varie opinioes qd pluriu z solentu doctoru vtru sit licitum vel
illicitu: sicut de no soluendo decimas vbi no est consuetudo. pati tñ sunt ad-
dandu si ecclesia peteret qd quidam dicunt eos esse in statu dāpnatiois. vt
Innocē. alij qd no: vt Tho. Jo. Andree. z archidi. Et de emptioe iurium
in monteflorēte: vel in pstitis venecijs. qd quida esse usura dicunt. alij li-
citu dicunt: z multis alijs huiusmodi. Consulat semp qd tutius est. s. qd a ta-
libus absteat. extra de spon. inuenis. No tamen condēpnat contraria
facietes. seu contraria opinionē tenetes: nec ppter hoc deneget absolu-
tionē. sed vt dicit Guill. dicat confessor qd illud factedo no est tutum: sed
dubium. z ideo sibi bene prouideat. Si aut oino consciētia confessoris
dictaret illud esse mortale: nec posset consciētia deponere. quod tamen
debet ad consiliu sapientiu: nullo modo debet facere contra consciētia:
quia peccaret mortaliter. xxviii. q. j. §. vltimo. Sed cuz illud tale esset cō-
tra comunem opinionē doctoru: z cōter sic obseruat a sapientib^o qd quis
aliquē doctore audiret contrariu tenere. no de leui debet illi adherere.
Quomodo etia quis debeat deponere in huiusmodi consciētia erronea
vel scrupulosam habes supra in prima parte. ca. ij. in. c. de consciētia.

Confessor tenet scire casus in qb^o qd tenet iterare pessionē z sunt sex.
Confessor tenet scire qd sunt aliqui casus in quib^o quis tenet
iterare confessionē: z sunt quattuor fm De. duo ex parte confi-
tētis. **C** Prim^o fm Tho. De. Ray. Hosti. z oēs alios. s. quā-
do aduertēter tacet aliqd qd est mortale vel credit: vel pbabiliter dubi-

tat esse mortale ex verecūdia vel alia iniusta causa. z tunc mortaliter pec-
 cat cōmittēdo fictionē in sacro z notabilē irreuerētiā z iterare tenetur z
 cōfiteri illā fictionē. Si talis tamē cōfitei eide cui prius. z ille habeat in
 memoria pctā eius sufficit dicere illud occultatū z illā fictionē fm durā.
 ordi. mino. in summa cōfessionis. Innocēti⁹ etiā z si nō haberet in me-
 moria. vt patz. xxi. in. §. si. Sed si dimitteret ex aliqua causa iusta. puta qz
 pbabiliter dubitat eū sollicitantē ad malū: de quo cōfitei: vel reuelatores
 cōfessionis. vel dicēdo id cū sit p̄fessor manifestaret peccatū qđ audiuit:
 puta iniuste absoluit eum nō debeat. z in his casibus nō habēdo copiā
 confessoris cui confitēdo aliqđ predictorū sequeret. tunc satis videt q̄
 excuset. Dicit etiam predictus duran. q̄ si ignorantia crassa vel supina
 aliquid reticuit mortale: quia noluit cogitare de peccatis suis: tenei to-
 tum iterare. Secus si ignorantia pbabili: quia tunc solū illud qđ cōmisit.
 ¶ Secundus est fm Petru z Thomā. quādo nō impleuit penitētiā seu
 satisfactionē iniunctā pro mortalib⁹ ex contēptu vel negligētia z est ob-
 litus eius. Si eni recordaret adhuc posset perficere: z tunc pficiendo
 iterare nō tenei. z precipue quādo nō est sibi terminus prefixus quem
 nō posset transgredi q̄uis sibi sit declaratū in quo ipam debeat facere.
 vel in alio tēpore ipam suplere. Eo ipō aut q̄ facit sibi propositū nō im-
 plendi penitentiā sibi iniunctā pro mortalibus ex negligentia vel con-
 tentu. peccat mortaliter. quia tunc tenetur ad illam sub precepto. Sec⁹
 de penitētia iniuncta pro venialib⁹ ad quā nō tenetur de necessitate fm
 Thomā. Vnde etiā si penitētia iniunctā pro mortalib⁹ dimitteret ex im-
 possibilitate puta infirmitatis z huiusmodi. posset eni penitētia iniuncta
 ab vno confessore mutari ab alio cui confitei. etiā sine audientia pctōz
 illorū pro quib⁹ erat imposita fm Pe. de palu. De hoc vide infra in. §.
 ¶ Tertius casus fm Tho. Pe. Ray. Hosti. est ex parte confessoris. s.
 quando est notabiliter ignorans sacerdos. ita q̄ nescit discernere inter
 mortale z veniale de cōibus peccatis. z p̄cipue cū penitēs habet casus
 intricatos z difficiles. Eo duran. or. mi. z addit. z hoc nisi penitēs sit pe-
 ritus z instruat cōfessore. Cū aut vadit ad eū quē scit ydeotā z ignorantē
 tenetur iterare. Hec duran. qđ videt intelligēdū quādo pōt aliū habere
 sufficiētē. Nā si aliū habere nō pōt. z multo magis quādo est in piculo
 mortis. pōt z debet confiteri ei quē habet. Vnde Augu. dicit de pe. di.
 vj. qui vult confiteri vt inueniat gr̄am: sacerdotē querat scientē solvere
 z ligare zc. ¶ Quartus casus etiā ex parte cōfessoris est impotētia ab-
 soluendi fm Pe. Tho. z Ray. z hoc pōt esse fm pe. de palu. z durā. or.
 mi. vel quia habet potestātē absoluēdi artatā: quia si ab aliquibus pctis

nō pōt absoluerē suploze sibi reseruāte illos: z tñ ab illis d̄ facto absoluti.
z cōfessus illi cū hoc ei cōstat teneē iterū cōfiteri. nō quidē oīa. sed s̄m pe.
de palilla tantū de quib⁹ nō potuit absoluerē. Aut hoc est q̄a nullā ha-
bet ptātem. z hoc vel q̄ nō erat sacerdos q̄uis reputareē. vel q̄ nō sub-
dit⁹ vel intrusus aut excōicatus: aut suspēsus ab officio z huiusmodi. Et
absolutus a tali cū illi hoc cōstat teneē iterū cōfiteri: q̄ realiter nō est ab-
solut⁹: q̄uis ignorātia facti excuset eū in cōspectu dei: ac si esset absolutus
dū nescit. s̄m t̄bo. in quoli. Sed pe. de pa. in. iij. di. xvij. q. vj. sic distiguit
z notabiliter. q̄ aut impedimētū qd̄ habet absoluēs est iuris diuini: aut
hūani. Si iuris diuini: puta q̄ nō fuit baptizat⁹ talis: vel nō ordinat⁹. in
casu absolutus a taliteneē iterū cōfiteri. hoc scito. nec papa posset d̄ cōtra-
rio dispēlare. Si est impedimētū iuris hūani puta q̄ excōicat⁹ suspēsus
z huiusmodi. Tūc impedimētū aut est notoriū: aut occultū. Si notoriū.
puta q̄ māifeste z publice verberauit clericū p̄pter qd̄ est excōicat⁹ no-
to: le vel māifeste intrusus. i. p̄ cōcessionē seculariū posit⁹ in ecclia curata
nō p̄ canonicā cōcessionē p̄pter qd̄ titulū nō habz: nec ptātez sup parro-
chianos illi⁹ ecclie. z talis cōfessus teneē iterū cōfiteri. hoc scito. Sed si
impedimētū est occultū. tūc aut p̄fites scit illud impedimētū aut nescit. z
si scit p̄fiteō illi teneē iterū p̄fiteri: z mortaliter peccat cōicando illi in di-
uinis. Si nescit impedimētū. qd̄ etiā alijs occultū est: z hoc ignorātia facti:
tūc nō teneē iterare. ar. ff. de offi. p̄toris. l. barbari⁹. Sed si hoc nescieret
ignorātia iuris. puta scit illū percussisse clericū: sed credit illū nihilomin⁹
posse ip̄m audire cōfessiōis. s̄m pe. de pa. nō excusat p̄ hoc quin teneat
iterare. Et vt notat in additiōe bar. in ca. vsus cla. ij. q̄ q̄s pōt simul z se-
mel absolui a plurib⁹ excōicationib⁹. z absoluēs si habz ptātez dicere pōt
Ego absoluo te ob oib⁹ excōicationib⁹ his quas cōfessus es. z ab alijs
quas nō habes in memoria si q̄ forte sunt. in memoria dicit: q̄ q̄ ipetrat
absolutionē a papa vel a legato caute facit si se facit absolui ab oib⁹ excōi-
cationib⁹ z peccatis de qb⁹ nō recolit: q̄ tūc si postea recolit de aliquib⁹:
nō teneē iterū absolutionē impetrare. licet de pctō teneat si sit mortale cō-
fiteri. ¶ Est z quint⁹ casus in quo q̄s teneē iterare s̄m pe. de pa. vbi su-
pra videlicet impedimētū ex pte cōfiteētis scitū vel oblitū vel ignoratū p̄ba-
biliter. puta q̄ eras excōicat⁹ maiori v̄l minori excōicationē licet nesciret.
cū postea sciuit teneē iterū cōfiteri absoluēdus: q̄ ligat⁹ excōicatione ab-
solui nō potuit a peccatis. z p̄babilis ignorātia p̄seruat a culpa z pena
irregularitatis: sed non facit eū non esse excōicatū. propter qd̄ si tunc eli-
geretur. vel si beneficiū cōfiteretur: ignorātia non faceret q̄ sibi aliquod
us acquireret. vt de cle. ex appo. Est autē minus capax sacramētōz a

quorū participatiōe directe excluditur q̄ quorūcūq; aliorū: z ideo ablo-
 lutio nulla. Et dicit idem pe. q̄ in hoc casu z in alijs in quib⁹ quis tenet
 iterare confessiōē si confiteat̄ ei de z nō oportet iterare peccata explicitē:
 sed solū implicite dicēdo in illis q̄ vobis alias dixi. sicut si nulla fuisset ab-
 solutio per multos dies fieri de facto. dilatata enim absolutio p̄ multos
 dies fieri potest: etiā si ipse oblitus fuerit. dū tamē prius penitētia ei inno-
 tuerit qz si non taxasset penitētia z. tunc oportet ad memoriā reducere. vt
 moderetur iuste. Hec pe. Guilk. etiā dicit q̄ penitētia nō requirit tantā
 continuitatē agendorū z dicendorū sicut alia sacramēta: sed in vna die
 potest fieri pars confessiōis: z in altera alia. vel in vna die audiri cōfessio
 z alia impēdi absolutio z iniungi penitentia. ¶ Sextus casus est quan-
 do quis facit confessiōē in mortali: seu sine proposito abstinēdi. Sed qz
 iste casus bebet varias opiniones: z est satis difficilis declarabitur in se-
 quēti. §. Vna ex conditionib⁹ cōfessionis est q̄ sit lacrimabilis. i. cū dolo-
 re seu displicētia de peccatis. saltē fm̄ rationē. Vnde querunt doctores.
 vtrū cōfessio facta ab eo q̄ nō est cōtritus qz. i. nō dolet sufficiēter vel nō
 p̄ponit abstinere a peccatis valeat. ita q̄ nō teneat̄ eaz iterare. Et r̄ndit
 pe. de pa. in. iij. di. xvij. q̄ circa hoc est triplex modus procedēdi. ¶ Pri-
 m⁹ est q̄ nō valeat ad remissionē culpe nec pene. Nec tūc recedēte ficti-
 one. Vnde z tenet̄ iterare. Et hec est opinio goff. in quoli. Ray. z l. o. si.
 in sūma. etiā bonauen. in. iij. z durā. or. mi. Robertū holchoth. z vincē.
 in spec. istoz. ¶ Secūdus modus dicēdi est q̄ talis confessio valet ad
 remissionē cu: pe quādo ipenitens cōfiteat̄ z absoluit̄ licet tūc non recipi-
 at fructū cōfessionis. tū recedēte fictione recipiet sicut est d̄ baptismo. Et
 ratio hui⁹ forte est. qz sicut in baptismo recipitur character ad quē recedē-
 te fictione sequit̄ gr̄a. Ita in penitētia imprimit̄ quidā ornatus ad quē re-
 cedēte fictione sequit̄ gr̄a. Et hec est opinio tho. pe. ricar. or. mi. in. iij. io. z
 ber. in glosa. Videtur etiā esse graciani de pe. di. j. mensurā. in. §. sequē-
 ti. dicit enim q̄ non est necesse q̄ peccata q̄ semel sacerdoti cōfessi fuim⁹
 eadem denuo confiteamur. Et est tertius modus dicēdi concordans
 ambas. Aut enim talis non habet intētionē confitēdi sacramentaliter
 z absoluedi. sed deridendi. Aut habet intētionē confitēdi. In primo
 casu non liberatur a p̄cepto diuino de confessiōe. quia sine intētionē
 non potest suscipi essentia sacramēti q̄ consistit in vsu. Vnde tenetur ite-
 rum confiteri. Si aut̄ intendit tunc distiguendū: quia intendens imple-
 re p̄ceptū z suscipere verum sacramentum quod ecclesia confert. aut
 nullam habet penitentiam de peccato suo. aut aliquā. Sed nullam. tūc
 penitentie sacramentum non suscipit: quia pars essentialis sacramenti

huius quod consistit in actu suscipiendi est actus interior. Unde sine eo non est. sicut non esset matrimonium si quis intruderet verum sacramentum. non tamen consentire nisi in carnalem copulam et ad tempus. Sed si aliquam penitentiam habet de peccatis suis. tunc iterum distinguendum: quia aut habet talem penitentiam quae sufficit in sacramento. puta attritus accedit ad confessionem ex quo ibi sit contritio. Unde sagatur fictio. et sic non habet dubium quia et sacramentum suscipit et effectum eius. scilicet remissionem peccatorum. Unde non tenetur iterare. Et similiter ymo fortius si accedit contritio. Si vero habet talem penitentiam quae non sufficit cum sacramento ad gratiam: quia nec etiam attritus accedit. tunc est vera opinio Theologi. scilicet quod fictioe recedente. tunc incipit valere confessio: et non tenetur confiteri nisi fictionem. Potest igitur opinio Theologi multis modis saluari. Unde modo loquendo de eo qui fictus est privative non positive quia scilicet habet dolorem: sed ita imperfectum: quod nec cum sacramento actu suscepto sufficit ad contritionem nichilominus cum hanc perfectionem quam est fictio non confitetur: quia credit esse sufficienter dispositus. et sic non scienter celat peccatum quod fuit in hoc: quia non examinavit conscientiam suam sicut debuit. et sic quia erat error iuris divini non tollit fictionem respectu ultimi effectus sacramenti. quia improbabilis. Unde non excusat sed eo ipso quod error tollit fictionem quam excludit essentiam sacramenti. Tali ergo qui verum sacramentum suscipit ornatus imprimitur: sed gratia non datur. sed postea quando redit ad cor et recolit se non fecisse bene debitum suum ex negligentia aliqua oblitum. tunc incipit valere confessio: et non tenetur confiteri illa quam prius confessus fuit sic fictus. quia non fuit dimidiata ex intentione: sed solum illam fictionem tenetur confiteri. si autem fuisset fictio positive. quia scilicet non dolet et scienter celata fuisset confessio nulla. vel si fuisset confessio. non debisset dari absolutio: sed si data fuisset dubium est ut ornatus impressus esset. in quo casu Theologi non potest intelligi opinio. ¶ Secundo modo intelligi potest opinio Theologi. quando est positiva fictio quantum ad hoc quod non dolet nec proponit abstinere. tunc ista fictio non occurrit sibi ut confitenda nec actu cogitat quod teneatur eam confiteri. tunc enim sicut de peccato quod occurrit quidem sed non credit quod sit peccatum. aut quod sit mortale et de necessitate confitendi. per idem est ac si fuisset oblitum per negligentiam: nec fecisset debitum suum de scrutando conscientiam suam. in quo casu solum illud est confitendum et est verum sacramentum. licet sit hec ignorantia iuris divini ficti ibi: et hoc modo potest sustineri dictum Theologi. xxj. di. ubi dicit quod ignorantia iuris divini non excusata fictione. et sic tale vocat fictum. ¶ Tertio modo potest sustineri opinio Theologi. loquendo de illo qui confitetur eidem cui prius. Et tunc non debet iterare confessionem ei factam. licet fictam: etiam si ipse sacerdos non recoleret peccata sibi prius dicta: quia nec quando co-

confessio est integra oportet quod recolat actu a principio usque ad finem. Et maxime quia hic sufficit absolueri ab omnibus et iniungere penitentiam pro fictione: pro alijs faciat penitentiam tunc sibi iniunctam. Item paulo post dicit idem de pe. de pa. quod cum confitens exprimit fictionem suam. puta dicens se non proponere abstinere in futurum. Sacerdos quibus nullo modo debeat absolueri. alias peccat abutens clauis: nec valet tunc illa absolutio tamen ex quo intendit absolueri et sacramentum verum confessionis et verum est quod conferat. et si tunc non habet effectum propter illius indispositionem. habebit postea quando contere tur: vel ex pactione vel dispositione ornatu manente. Et dicat quod quibus ibi sit forma non tamen materia. ergo non sacramentum. materia enim est peccator contritus. Reuoco. quod materia est peccator: sed imunda: nec est confessio dicenda dimidiata quam oportet iterare nisi quando occurrit fictio ut confitenda.

¶ De bonitate confessoris.

De bonitate confessoris in se et in exercitio talis officij dicit Augustinus de pe. di. vii. Sacerdos ante quem statuit omnis languor in nullo illorum sit iudicandus quod in alio iudicare est promptus iudicans enim alium qui est iudicandus condemat seipsum. Cognoscat igitur se: et purget in se quod videt alios sibi offerre. Hec ille. Item enim Tho. in. iiii. et al. audiens confessionem cum conscientia peccati mortalis. mortaliter peccat. tamen effectum sacramenti confert cum sacro: si non est precipuus vel suspensus quantum cumque alias malus. Unde Augustinus. j. q. j. dictum est a domino in numeri: ad aarō. Vos ponite nomen meum super filijs: et ego dominus benedicam eos. ut gratia tradita per ministerium ordinati transfundat hominibus. Nec voluntas sacerdotis prodesse vel obesse possit: sed meritum benedictionis poscentis. Quod autem dicitur eadem questione: remissionem peccatorum non dant avari et similia. intelligitur secundum glo. vel simpliciter de precipuis. vel si intelligatur de tolleratis. tales non dant ex merito vicem. id est non sunt digni dare. Debet autem precipue duo habere. scilicet timorem unde fiat circumspectus: et zelum animarum unde sit sollicitus. ¶ Quantum ad primum considerare debet quia ipse est ut mare encum in templo domini: ubi lauabantur animalia offerenda in sacrificium. unde ex immundicijs a quibus illud abluebat efficiebatur imundum. Unde Gregorius in pastora. dicit quod fit plerumque ut animus pastoris audita temptatione etiam ut ipse temptetur. et ideo cum tremore et timore debet poni. non se ponere et iungere et cum leuitate et risibus ibi stare. Unde in figura labium illius: erat de speculis mulierum. et signat scripturas ubi sunt exempla sanctarum animarum: ad quam debet sepe inspicere ad videndum maculas suas et intelligere insidias diaboli. Unde subdit Gregorius. ubi supra. Hec nequaquam

timēda sunt pastor. qz tāto citi⁹ qz liberat a sua quāto magis fatigat ali
ena. ¶ Quātū ad zelū dicit Grego. q nullū sacrificiū ita deo ē acceptū
vt zelus aīaz. Et fructū hui⁹ ostēdit. Jacob⁹. v. c. vbi post pmulgatiōez
p̄fessionis dicit. Qui p̄uertit pctōrē ab errore vie sue saluabit aīam ei⁹ a
morte z caritas opit multitudinē pctōz. Nō min⁹ trahunt aīe ad deū
p̄ cōfessionē quādo diligēter fit q̄ per p̄dicatiōes modernetpe. vt expe
rientia docet. debet ergo nō tardare quando vocatur ad huiusmodi.

¶ Qualiter se debet habere ad penitentē p̄fessor.

q. ¶ Domodo autē se hēre debet ad penitentē oñdit. Augu. de pe.
di. vj. c. j. post mediuz dicēs. Diligēs inq̄sitor: subtilis inuesti
gator. sapiēter z q̄si astute iterrogat a pctōre q̄ forsita ignorat vt pre vere
cundia velit occultare. Cognito crimie varietates ei⁹ nō dubitet in vesti
gare z locuz z tēp⁹ zc. Quib⁹ cognitis assit beniuol⁹ pat⁹ erigere z secu
onus portare habeat dulcedinē in affectiōe. pietatē in alteri⁹ crimie. dis
cretionē z veritatē. adiuuet p̄fiteē orādo z alia bona p̄ eo faciēdo. semp
suuet liniēdo. p̄solādo. spē p̄mittēdo. z cū op⁹ fuerit etiā increpādo. do
leat loquendo. instruat operādo. sit p̄ticeps laboris si vult fieri p̄ticeps
gaudij. doceat p̄seuerantiā. Hec Augusti. Et v̄bis augustini patz q̄ nō
sufficit p̄fessionē audire eoz q̄ sibi dicunt a pctōre z de alijs ip̄m nō iter
rogare: nisi esset p̄sona bene i his perita z p̄sciētia q̄ sufficiēter scit dicere
q̄ oportet. sed cuz p̄sone cōiter sint grosse in istis. etiā ille q̄ alijs negocijs
mūdi vel sciētij acute. ideo p̄mittēduz ē dicere vnicaqz qd̄ vult z ordie
quo vult. Et de pctis q̄ per se sufficiēter dicit nō iteruz interrogāduz est.
ne moleste i quo nō oportet. sed si aliqd̄ nō bene intellexisset p̄cipue
de mortalib⁹: facere sibi declarare debet. vt intelligat. De his autē que nō
plene dixit. puta quia nō dixit circūstātijs necessarias vel numerum: z
huiusmōi. interroga eum vt plene dicat quātuz est necessariū. De alijs
vero pctis que nec dixit nec scit interroga ip̄m. Et fm Ray. z Hosti. in
summa. interrogatiōes fieri debent de septē vitijis capitalib⁹ z de eozuz
speciebus z filiabus. de quibus diffuse habes infra in tertia parte per to
tum. Non tñ debet esse de oibus. sed plus z minus scdm̄ conditiones
personaz. Sicut autē qui p̄fiteē non habet necesse tenere magis vnuz
ordinē q̄ alium in dicēdo pctā sua. ita nec p̄fessor in iterrogādo. Tamē
ad melius memorie cōmēdandū de quib⁹ debet iterrogare. z de quib⁹
iam iterrogauit nec amplius habeat replicare: cōgruū est tenere aliquē
ordinē. Et si placet iterroget d̄ decē p̄ceptis. deinde d̄ septē vitijis capita
lib⁹. ¶ Decē p̄cepta p̄tinēt i hijs v̄sib⁹. Vnū cole deū. Nec tures vana
p̄ eū. Sabbata sanctifices. venerare quoqz parētes. Non sis occisor.

De qui
bus debet
interroga
ri peccator.

Fur. Mech^o. Testis iniquus. Viciniq; thoz. Nō cupias rem alienā.
 Aliquā declarationē hoz habes supra in prima pte. ii. j. c. ij. ¶ Septez
 vero vicia capitalia p̄tinent in isto versu in vna ipsius dictione. Ut tibi sit
 vita sp̄ saligia vita. In illa dictione saligia sūt septē l̄re a qb^o incipiūt noia
 septē capitaliū vicioz. In. S. intelligit̄ superbia. sub qua app̄hendit̄ va
 nagloria. In. A. auaricia. In. L. luxuria. In. J. inuidia. In. G. gula. In
 J. iracūdia. In. A. accidia. ¶ Sed anteq̄ interroget̄ de peccatis. prius q̄
 rat de excoicatione maior. z si inuenerit eū in aliqua irretitū. si habet aucto
 ritate sup hoc absoluat p̄t^o. si nō habz remittat ad eū qui p̄t̄ absolue
 re. Tho. in. iij. dicit in interrogationibus confessor tria debet seruare.
 Primū vt non interroget oēs de omnib^o. Sed interroget̄ persone d̄
 peccatis q̄ consueuerūt reperiri in hominib^o illius conditionis z status.
 Ut stipēdarij de rapinis z incēdijs. Clerici d̄ simonia z horis omiffis.
 Adolescētes de luxurijs z huiusmodi. ¶ Vnde a principio confessiōis
 decens est interrogare consistentem de condicione sua. De exercitio. de
 statu. An clericus. an laycus. an solutus. vel cōiugatus z huiusmodi. vt
 inde prudētius possit formare interrogationes. Et quātum tēporis est
 q̄ fecit vltimā cōfessionē. Et si fecit penitētiā inūctā. Et vtrū in statu pec
 cati mortalis. ¶ Secundū quod debet seruare cōfessor est. vt interroget̄
 tur ipsi a remotis de peccatis in genere. nō in vltima specie z modo pec
 cati subito. ne si nesciebat tale peccatū ad discat: z sic inducat̄ in tētationez.
 Ut vbi gr̄a. Si fatef̄ se cōmisisse viciū luxurie. non statim q̄rat sacerdos
 si seipm̄ manibus suis poluit z huiusmodi. ¶ Tertū q̄ in peccatis car
 nalib^o non descēdat nimis ad particulares circūstātias nō necessarias
 q̄ hoc est seipm̄ in tētationē inducere. z ad inuentionē peccatoz doce
 re eos qui ignorāt. Et aliquādo postea talia inferūtur in plateis in scan
 dalū z derisum sacramentoz. vt verbi gr̄a. Si vir fatef̄ mulierē poluisse
 extra vas debitū nō vltim^o querat cōfessor. in qua parte corporis: z quādo
 tā enim habz vltimā specie peccati. Alias vero turpitudines quas mise
 ri hoies inueniūt ipsimet si volūt p̄ se exprimāt. ¶ Et nota q̄ cōfessor nō
 solū debet interrogare de mortalib^o: sed etiā de circūstātis q̄ aggrauāt
 vel alleuiāt. Vnde Inno. in decre. Omnis vtriusq; sexus. de pe. z re. di
 cit. Sacerdos sit discretus z cautus. vt more periti medici superinfun
 dat vinū z oleū vulnerib^o sauciati diligēter inquirēs z peccata z circum
 stātias peccatoz. quib^o prudētē inquisitis intelligat quale ei d̄beat p̄bere
 consiliū: z cuiusmodi remediū adhibere. diuersis experimētis vtēdo ad
 sanādū egrotū. Hec ibi. Ad idē facit qd̄ dicit aug^o. de circūstātis pctōz
 de pe. di. j. c. j. Cōsideret qualitatē criminis: in loco: in tpe: in p̄seuerātia:

in persone varietate. Et quasi hoc fecerit intentioe. Et ipsius vicij multi-
plici executioe. Omnis ista varietas cofitenda est et defleda. Dolendū
est nō solū qz peccavit: sed qz se virtute priuavit. Doleat alioz vitā in suā
fuisse corruptā. s. exēplo. et comodū qd̄ dedisset pximo exēplo boni. do-
leat de tristitia quā peccādo bonis intulit. et de leticia quā nō adhibuit.
Hec aug⁹. q̄ intellige fm̄ qd̄ declarat hic. Illas quidē circūstātiās que
trahūt peccata in aliā speciē. de necessitate oportet cofiteri fm̄ thō. alber.
et alios doctores. Alias enī circūstātiās pfiteri cū sint venialia perfectio-
nis est et nō necessariū. pe. de pa. dicit in. iij. di. xvj. q̄ numer⁹ circūstātiā
rū cōprehendit hoc versu. Quis. quid. vbi. qd̄ auxilijs. cur. quomō.
Ray. addit octauā. s. quotiēs. Dicit ergo quis. p̄ varietate p̄sonaz et sta-
tus et etatis. sapiētie. ordinis. Et sic fuit grauissimū peccatū ade. qz quāto
gradus altior. tāto casus grauior et ingrātudo maior. ¶ Quid vtrum
malū. qz phibitū. vel ex genere suo. vtrū mortale vel veniale. vtz occultū
vel manifestū. Et quantū ad hāc cōditionez grau⁹ fuit peccatū cayn q̄
ade. quātitas enī generis homicidij grauior est q̄ gule vel supbie. Vbi
qz in loco sacro grau⁹ peccatur. ¶ Per quos. qz traxit alios ad peccan-
dū qd̄ propriū est diaboli. vel quos posuit mediatores ad malū p̄petrā-
dū: qz pctōz illozū est particeps. vel cū quib⁹. vel pro quib⁹. et p̄tra quos
¶ Quotiēs. nō solū quātū ad cōsuetudinē. sed etiā quātū ad numerū. q̄
numer⁹ referē ad actionē nō ad obiectū actionis. vbi gr̄a. Si homo in
iusta cōtractatiōe accipiat saccū plenū mille florenis. vnū furtū ē. Si au-
tē tres florenos accipiat diuersis actib⁹ successiue erūt tria furtū: qz ī ip̄o
actu est peccatū essentialiter. et ideo non potest vnū in pluribus actibus
¶ Fur. an ex infirmitate: vel ignorātia: vel electiōe: vel quali intentiōe fe-
cerit qz mortalia trahūt speciē ex fine. illud diligēter hoc explicādum est.
Qui enim furat̄ vt mechē: magis est dicendū mechus q̄ fur. est tamē
vnū peccatū in vno actu: sed habens plures difformitates. ¶ Quomō
naturali vel in naturali. quia semp̄ grauius in eodē genere agendo vel
patiēdo. Quando. si in sacro tēpore: vt in diebus festiuis: vel alio tem-
pore. Et de perseverātia in pctō. Ad declarationē aut̄ hui⁹ quādo. s. cir-
cūstātie sunt cofitende: sic dicit pe. de pa. ¶ Circūstātie sunt in quintu-
plici genere. Prime sunt q̄ nec alleviāt nec aggrauāt. sicut q̄ non importāt
aliquā cōuenientā vel discōuenientā ad rationē. nec ex se nec ex suppo-
sitione. sicut furari cū dextra vel sinistra. et istas cofiteri est superfluum.
Secūde sunt que alleviāt que importāt cōuenientiam. vt facere malū
ex bona intentiōe vel ignorātia. et istas cofiteri est imperfectū: nisi q̄
timeret scandalū confessorū. ¶ Tertie sunt que importāt discōuenien-

tiam ex suppositione. ut furari multum. et istas quae peccatum aggrauant confiteri
 est perfectum nisi propter periculum sui vel confessoris vel tertij. sed quae non mutant
 speciem nec aggrauant in infinitum. non est necessarium eas confiteri. secundum thomam. Sed
 per. dicit. quod quantum ista sit communis opinio. tutior est alia. scilicet quod confiteatur
 eas cum notabiliter aggrauant. ut furari centum multo grauius est quam furari unum
Sunt quae quatuor aggrauant et mutant speciem. non tamen in infinitum aggrauant ut quae
 utrumque est veniale vel quando primum est mortale. secundum veniale. ut in spe
 ciebus gulae. quae una aduenit alteri. et sunt quaedam mortales quaedamque
 veniales. et istas confiteri non est necessarium: nec est illud contra illud quod dicit
 thomas. et alij confiteri. scilicet quod quae mutant speciem sunt necessario confitende: quia loqu
 tur de illis quae sunt mortalia. Ratio quare non est necessarium ea confiteri:
 quae circumstantia est confitendi necessaria. non quae mutat. ut patet in veniali:
 sed quae mutat in infinitum. ut patet in mortali. Sed circumstantia non mutat
 in infinitum nunquam aggrauat in infinitum quae intendit penam: et non extendit. Ex
 tentione enim est infinita: nec potest crescere. sed intentio est finita et semper potest cres
 cere. Nulla ergo circumstantia talis quae non mutat seu aggrauat in infinitum
 est necessaria confitenda. **Q**uinte mutant et aggrauant in infinitum. ut
 quando addunt veniali. puta ut laute et studiose preparationi addit ebrie
 tas vel notabilis anticipatio ore in ieiunio: sine causa. **S**ed utrumque reli
 gioso sit mortale quod alteri veniale. Dicendum quod non. ut verbum ociosum et
 homini. Hec per. de peccato. Et nota secundum thomam. in quadam epistola. quod circumstantie ille
 dicunt trahere peccatum ad genus aliud: et ideo de necessitate confitende quae
 habet speciale repugnantiam preceptorum diuinae legis. sicut furtum simplex re
 pugnat huic precepto non furtum facies. si vero fiat in loco sacro: circumstan
 tia illa loci habere repugnantiam ad aliud preceptum: quod est de veneratione
 sacrorum. et sic addit noua species peccati: et sic de alijs. **D**icit enim Nic.
 de lira. super exo. quod peccatum mortale commissum die festo: habet speciale re
 pugnantiam ad illud de sanctificatione sabbati. quod magis est opus seruale opus
 peccati: quam opus manuale. Opus autem seruale ibi prohibetur. et sic mortale ultra
 propria deformitate sue materie ex hoc quod committitur in festo: habet aliam
 deformitatem quam oportet confiteri. Et in fine dicit idem thomas. ubi supra. quod il
 lud quod dicitur circumstantias non trahentes peccatum ad illud genus seu spe
 ciem non esse de necessitate confessionis non est respondendum ad numerum
 peccatorum eidem speciei. quae numerum confiteri tenent si potest. quae non est unum
 sed multa. **E**t hoc nota diligenter de quibusdam quae honestum est et bonum co
 fessorum seruare in ipso exercitio ultra excoicationem iuris communis. ut sciat
 confessor si penitens incidisset in sententiam constitutionis synodalis. Ideo inue
 stigare de constitutionibus illius diocesis si quas haberet. vel etiam provincie

vel etiā a legatis vt possit meli⁹ penitentibus puidere. ¶ Diligenter q̄
 rat de numero peccati. quotiens incidit in illud: qz cōter hoies istud le
 uiter trāseūt. Et de circūstātijs nō necessarijs z peccato qd̄ alteri taz rite
 cōfessus est nō querat. cū non teneat nisi in casu in quo tenet cōfessionē
 iterare. Et de hijs plene supra habes in ti. immediate p̄ceden. c. penul. de
 confessione qd̄ totū bene vide. ¶ Et nō solū de peccatis ope p̄petratis
 querere: sed etiā de peccatis cordis q̄ persone p̄pendūt z numero ip̄oz.
 qz s̄m Tho. in prima sc̄de. peccatū cogitatiois z opis in eadē materia:
 sunt vni⁹ z eiusdē speciei. sed differūt s̄m magis z min⁹. qz. s̄. peccatū ope
 ris est graui⁹ q̄ peccatū cordis. Ideo etiā interrogandū est de specie z cir
 cūstātijs necessitatis peccatoz cordis. verbi gr̄a. Si dicit se in mēte so
 lū deliberasse mulierē cognoscere. Interrogandū est vtrū mulierē solu
 tā vel nuptiā vl̄ virginē. in qua die. z hoc qz ip̄a faciūt illud peccatū diuer
 se speciei. ¶ Itē si mulier est: facias eā extrāuerso stare. nec in facies ea
 rū aspicias. qz facies eaz v̄tus vrens est. vt dicit p̄pheta. Sed nec virū
 decet frequēter in visū aspiciere nec facias euz erubescere vltra qd̄ opoz
 tet. Et cū sapiētib⁹ vrbanius rēphendere qd̄ oportet cū rusticis z ydio
 tis durū. nec primi dedignentur ex asperitate verboz. z secūdi peccata
 parupendāt ex leuitate sermonis. Stimulatos ex dolore z desperatione
 quātumcūqz peccata cōmissa sunt graua cōfortare z animare expedit
 z exēpla inducendo: David. magoalene. pauli latronis. z h̄mōi. Indu
 ratos z se excusantes aggravare mala eoz ostēdendo pericula. exēpla
 Adā. saulis. iude. z huiusmodi. ¶ Nota etiā s̄m mḡm v̄mber. in. li. de
 offi. ordi. qz illoz cōfessiones p̄z libēt⁹ audire dz. q magis indigere pu
 tant. vl̄ q raro venire solēt. vl̄ qz sunt extranei vl̄ qz sunt i maiori statu. vl̄
 d̄ quoz p̄fessione maior vtilitas secutura sperat. Idē dicit audietib⁹ mu
 lieres Laueat ne nisi in publico audiat. z vbi ab aliquo vel aliqb⁹ videat
 nec multū immoret nisi quantū necessitas requirit. Et eis q̄ nimis fre
 quēter cōfiteri volūt: assignet certū tempus extra q̄ ipsas nō audiat: nec
 alijs colloquijs se eis exponat. Et semp̄ v̄bis duris z rigidis v̄tat̄ circa
 illas pot⁹ q̄ mollib⁹. Nec ille. Et hoc est cōtra illos q̄ quotidie audiunt
 mulierculas z faciūt eis lōgas p̄dicationes. vnde amittunt multū tēpo
 ris z cōter scādālū sequitur in ipsis z in pplis. ¶ Nota qz pro quolibet
 mortali pctō eēt regulariter septē annis p̄nia ip̄onēda. vt hēt. xxij. q. j. p̄
 dicādū. Et. xxxij. q. ij. hoc ip̄m. s̄. sequēt. qd̄ suabat̄ antiq⁹. Et ista septē
 nis p̄nia magis vl̄ min⁹ asp̄a s̄m maiortatē vl̄ minoratē criminū z cir
 cūstātiāz z cōpunctionē erat. Quia vt dicit gliosus Iheronym⁹. apud
 deū nō tāū valet mēsurā t̄pis: quātū doloris: nec tāū abstinētia ciboz:

Pro quoli
 bet morta
 li esset se
 plennis p̄
 nitentia
 imponenda.

quantū mortificatio criminū. de pe. di. j. mēsurā. S; hodie oēs pnie sūt
 sacerdotis arbitrio taxāde p̄sideratis circūstātis p̄sonaz: criminū z hu
 iusimōi. extra. e. de^o q. Dicit etiā leo papa. xxvj. q. vij. tpa plenitudis tue
 moderatiōis arbitrio sunt p̄stituenda. put p̄uersoz aios p̄spexeris esse
 deuotos. Ray. Guill. z Speculator. in repositoio hoc tenēt. Et genera
 lis p̄suetudo sic hz. nec ē p̄tra qd̄ dicit Grego. de pe. di. v. Falsas p̄nias
 dicim^o q̄ nō scdm̄ auctoritatē sc̄toꝝ patruz p̄ q̄litate criminis iponunt.
 Hoc enī itelligit̄ fm̄ Ray. cū sine causa rōnabili dimitterēt p̄nie antiq̄^o
 taxate. Nā p̄tra illā cōmunē p̄niaz septēnē p̄ quolibet mortali i genere
 ponunt̄ alie p̄nie maiores v̄t minores p̄ certis pctis put hēt in diuer
 sis caplis decretoz. q̄ qz cōiter nō dan̄t. Ideo obmitto ponere. si vis eā
 videre q̄re in sūma p̄fessoz. li. iij. c. xxxiij. de pe. z re. q. vbi ponūt. xlvij
 casus de hmōi. Est aut̄ satis rōnabilis causa nō dādi hmōi p̄nias indis
 positio penitētū. z etiā aliq̄n nō sufficeret tēp^o vite. Nā vt Ray. z Hosti.
 dicūt. debet p̄fessor dare talē p̄niaz quā credat verisim̄ illū implere: ne ip̄az
 violādo deteri^o sibi p̄tingat. Qd̄ si magna pctā cōmisit z dicit se p̄tere
 s; nō aliquā p̄niaz durā agere animet eū ad hoc p̄fessor ostēdēdo ei gra
 uitatē pctōꝝ z p̄ p̄sequēs penaz z p̄niaz sibi debitaz. z sic tādē inūgat
 p̄niaz quā libēter suscipiat. Et si sacerdos n̄ pōt gaudere d̄ oimoda pur
 gatiōe ei^o. saltē gaudeat qz liberatū a gehēna trāsmittit ad purgatoriu
 itaqz vt dicit Hosti. Cōfessor nullo mō d̄z p̄mittere. pctōꝝe desperatū re
 cedere a se. ar. xxvj. q. vj. p̄sbyter. s; pot^o iponat ei vnū p̄f̄ n̄: vel aliud le
 ue. vel q̄ eat semel: vel bis in ebdomada ad eccliam. z q̄ alia bona q̄ se
 cerit z mala q̄ tollerauerit sint ei in p̄niam. cō. Tho. Hoc t̄n sane itellige
 videlicet q̄ si alias ip̄m penitet z patū se dicit facere qd̄ d̄z. s; onus p̄nie
 dicit nō posse sufferre. tūc p̄pter hoc quātūcūqz deliquit nō debet dimit
 ti sine absolutiōe ne desperet. S; si dicit se nō posse dimittere odiū vel ca
 ste viuere. vel alienū cū posset nō vellet restituere vel artā dimittere. quā
 sine pctō mortali exercere nō pōt vel aliqd̄ hmōi. talis nullo mō d̄z ab
 solui fm̄ Tho. z Pe. de pa. z Alber. qz vt dicit Grego. tūc ē vera abso
 lutio sacerdotis cū interim seq̄t arbitriū iudicis. xj. d. iij. de^o q̄ nūquā ab
 soluit ip̄nitētē. de pe. di. j. neminē. Sacerdos aut̄ nullā debet falsitatē in
 sac̄ris v̄tatis hēre. Vnde z de pe. di. v. d̄f̄ fr̄s n̄os admonem^o vt falsis
 penitētis aias laycoꝝ decipi nō patiant̄. Falsas aut̄ p̄nias dicim^o cuz
 sic agit̄ de vno vt nō recedat̄ ab altero. Verū z si talis pure vult p̄fiteri.
 debet audiri p̄fessio ei^o: vt d̄f̄ extra de pe. z re. q̄ qd̄ā. Et sibi aliqd̄ inūgi
 nō absoluēdo eū. z declarādo q̄ nō p̄pter hoc credat se absolutū. s; t̄n sal
 tē satisfaciet mādato ecclie de p̄fessione annuali. z hortet̄ eū vt faciat oē

bonū qđ potest: vt de^o cor ei⁹ illustret ad pñiam. vt dñ de pe. di. v. falsas.
Et sic nō est dimittēd⁹ sine p̄fessione ne desperet. qđ si iustet p̄ absolutiōe
ostēdēdo scādaliā z desperationē si nō absoluat nullo mō dz ei assentire:
sz declarare ei qđ fieri nō potest. nec iuuaret eū. Et si p̄manet in scandalo
nō est curādus. qđ est scādaliū p̄ bariseoz. ij. q. iij. inter v̄ba. In iponēdo
pñiam si p̄tingat errare. minus malū est errare dando nimis puā: qđ in
dādo nimis magnā. vt dicit Criso. xxvj. q. vj. alligat. qđ vbi dñ. meli⁹ est
reddere rōnē deo de nimia misericordia: qđ de nimia seueritate. Si enim
benign⁹ est dñs. vt qđ vult sacerdos videri austru⁹? Exēplū bēim⁹ i p̄o.
dicit Ray. qui nulli vnq̄ grauē iposuit pñiaz. sz dixit. vade z ampl⁹ noli
peccare. Et ad hoc maxime dz attēdere p̄fessor excidere ab eo causas z
occasiones pctōz. puta si p̄uersatio ei⁹ cū aliquo est occasio ei alicuius
ruine dz iponere sibi qđ dimittat si pōt z huiusmōi. de pe. di. iij. satisfacere.
Aliquādo iponere ei mutationez loci qđ est sibi scādaliū: si pōt fieri. di.
lxxxj. valet. Aliquādo tñ res sic se habēt qđ nō possunt fieri. ¶ Itē iponē
da est pñia p̄ p̄trariū ad malū qđ cōmisit fm Ray. Vt sup̄bo opa hu-
mitatis. Quaro opa elemosine. Bulofo ieiuniū: qđ p̄traria p̄trarijs curāt.
de pe. di. ij. facere. Hoc est eniad bene esse iponere ista magis qđ alia. Itē
si est negligēs ad audiendū v̄bū dei. fm Jo. pōt ei iungere qđ audiat cer-
tum numerū p̄dicationū. Debet tamē cauere ne det talē pñiam p̄ quam
fiat alteri p̄iudiciū. puta si seruo iungat lōga peregrinatio: vel ieiuniū
prolixū. dñs ei⁹ inde recipiat detrimentū de seruiuo suo. vel si iponeret
v̄rozi vt daret multas elemosinas. dabit de bonis viri: si per asrenaria
nō hz. Itē pro pctō nō est manifesta pñia iniungēda. s. talis vnde possit
aliqua pcti cōmissi suspicio oriri. ¶ Itē nota fm Jo. an. sup̄ cle. dudū. de
sepul. qđ pri⁹ dz sacerdos iniungere pñiaz: qđ facere absolutiōē a pctis.
qđ p̄bat ex ip̄o. textu cle. qđ prius agit de pñia iniungēda. postea de abso-
lutione. tñ etiā ex rōne. qđ eū absolutio sit cōplemētū z forma in pñia. qđ
pri⁹ dz esse satisfactio qđ est vt pars materialis pñie. saltē in actuali p̄posi-
to. vt expressa satisfactioe qđ dz iponi p̄ sacerdotē eā penitēs acceptet. si-
cut p̄fessus ē z doluit z inde seq̄ absolutio. Quia tñ sit p̄trariū. vt. s. pri⁹
absoluat z postea iniungat pñia. quocunqz modo fiat vel ante vel post
sufficit. Presupponit eni p̄fessor illū hēre p̄positū faciēdi qđ sibi iniūget
cū ip̄m peniteat. Itē fm Jo. si penitēte absolutis cui⁹ cōfessionē genera-
lem audisti: absoluas etiā eum a penitētis oblitis z iniunctis ab alijs sa-
cerdotib⁹. z si aliquarū pñiarū iniunctarū memor sit quas nō iplenerit:
si iudicaueris expediēs cōmutes eas: nisi esset in casu a quo nō posses
absoluere. ¶ De permutatiōe tñ pñie habes supra in titulo p̄ce. c. vltio.

*Quomodo
penitentia
sit danda.*

Vbi etiā multa sunt de satisfactiōe. cautū est etiā declarare sibi: vel pmit-
 tere q̄ si aliqua die vel ex negligētia vel obliuioe omitteret p̄nias in iun-
 ctā. puta ieiuniū vel orōnes z h̄mōi. q̄ possit p̄ficere alia die. ¶ Itē s̄m
 Pe. de pa. cōsulēdū est diuitib⁹ z nobilib⁹ q̄ q̄rāt p̄ticipatiōē bonoz q̄
 sūt in religionib⁹. vbi etiā sunt plures penalitates q̄ alibi: z magis acce-
 pte deo q̄ alibi. z q̄ in p̄nia iponā nō solū q̄ faciāt p̄ seip̄os. s̄ etiā q̄ p̄ ali-
 os ab alijs p̄curabūt. z oīa quoz sp̄aliter sunt p̄ticipes. Dicit etiā pe. de
 pa. in. iij. q̄ d̄z p̄fessor cū minore p̄niaz debito iponit inotescere ei. q̄ illa
 iposita nō est digna. nec decipiat putās ip̄m sufficere. s̄ q̄ deberet pro
 quolibet mortali septēnē agere p̄niaz. q̄ si hic nō faciet. luet in purgato-
 rio. Si t̄n̄ crederet p̄ istā declaratiōē illū icidere in desperatiōē nō d̄z
 sibi hoc dicere. ¶ De p̄fiteēte autē q̄ nō p̄fiteē aliquid mortale qd̄ nouit d̄ eo
 p̄fessor: ex eo q̄ nō reputat illud p̄ct̄ m. dicit Sof. in quoli. ix. q̄ si ē certū
 illud esse mortale: tūc q̄cūq̄ p̄fessor d̄z ei facere p̄sciētā de eo. cū cōfessor
 ordinē ad utilitatē ei⁹. s̄ utilitas ei⁹ ē q̄ sciat statū suū. nec d̄z eū absolue-
 re: s̄ reputare eū indispositū ad recipiēdū absolutiōē d̄z manet in tali
 statu. ¶ Sed si dubiū sit utrū sit peccatū z opiniōes sūt iter m̄gr̄os. sicut
 utrū sit licitū emere reddit⁹ ad vitā. tūc autē p̄fessor ē ordinari⁹ eius: ita q̄
 tenet audire p̄fessionez eius. z tunc si sit illius opiniōis q̄ illud non sit
 peccatū debet illū absoluerē simplr̄. Si autē credit q̄ sit peccatū debet ei
 cōscientiā facere q̄ cōfiteēs diligēter se informet de illo facto utrū sit pec-
 catū. Sed dato q̄ ille nō vult recognoscere illud esse peccatū. nichilomi-
 nus ex quo est ordinarius tenet euz absoluerē nec reputare eū inabilē
 ad absolutiōē: q̄ ex rōne z nō p̄ter uia hoc opinat. Ordinari⁹ autē ab-
 soluēdo debet sequi cōmune iudiciū ecclie: nō suū. Si autē sit p̄fessor de-
 legat⁹ q̄ nullo mō tenet p̄fiteēti nisi velit si credit illud esse mortale. nō d̄z
 euz absoluerē: q̄ ex mera volūtate depēdet vt absoluat vel dimittat. De-
 bet sequi in absoluēdo p̄p̄riū iudiciū: z peccaret absoluendo. Nec Sof.
 ¶ De absolutiōe nota tandē s̄m Ray. ¶ Sacerdos dicit soluerē vel
 ligare tribus modis. Vno modo per ostensionē. i. ostendēdo solutum
 vel ligatū. Ligatū dico cum nō absoluit. licet enī p̄ctōz per cōtritiōnez
 sit a deo absolutus ad huc tū in facie ecclie manet ligatus. z sic itelligit
 illud ca. de pe. di. j. quātus licet. Alio modo ligat sacerdos dādo p̄nias
 ad quam obligat peccatorē: vel soluit dum de pena sibi debita dimittit
 vel ad sacramēta admittit de pe. di. j. multiplex. Tertio modo per excō-
 munionē z absolutiōē ab ea. ij. q. j. nemo. Sit tamē s̄m pe. absolutio a
 p̄ctis realiter per ministeriū sacerdotis. nō qd̄ p̄ncipiū z auctoritati-
 ue: quia hoc est p̄p̄rium dei. de pe. di. j. verbū. Nec tamen solū ostēsiue.

Convi-
 lium pro
 diuitibus.

De confi-
 tente qui
 non confitetur
 quod
 novit Con-
 fessor.

in manu
 confessoris

quia et hoc faciebant sacra veteris testamenti. Nec solum deprecative: quia sic magis absolueret bonus laicus quam malus clericus. Nec solum per contritionem confessionis: quia nunquam tunc quod ibi efficeret de atrito contritus: sed operatur instrumentaliter absolutio ad remissionem disponendo ad gratiam, et sic nisi opponatur obstaculum facit de atrito contritus: et iam contritus adauget gratiam. Hec per. cui concors. Tho. et fit hoc virtute clauium quod dicuntur plures in effectu, quia una est potentia discernendi. Alia est diffiniendi. Una est tamen essentialiter. id est potestas iudicandi in foro aie collata a deo: et in aia impressa indebiliter per susceptionem sacerdotij. Hec per. Nota secundum Ray. quod triplex est iudicium. id est dei. petri. et celi. In primo absoluit peccator per contritionem. in iudicio petri. id est confessionis per absolutionem: si tamen sit absolutus prius a deo. saltem ordine: quod notatur. xxiii. q. j. manet petri privilegium quoniam ex equitate fert iudicium. In iudicio celi curie celestis absoluit per approbationem. de per. di. j. De modo absoluendi nota quod dicit per. de pa. quia homo nescit utrum unquam fecerit unam perfectam confessionem. expedit. ut in omni confessione sacrali post quodam specialiter enumerata sequatur generalis clausula. id est de omnibus alijs venialibus et mortalibus confessis et non confessis dico meam culpam. et sic absolutio sequatur. et sic valebit ad remissionem pene et culpe etiam mortalis oblite. et etiam scite. ad quam tamen non tenebatur alias in speciali iterum profiteri. quia id est confessus est sufficienter. Forma autem absolutionis secundum Tho. in tractatu de forma absolutionis hec est quantum ad substantiam. Absoluo te. et presuevit addi Ego et a peccatis tuis. et si non diceretur subintelligeretur. Quia enim in sacris verba habent efficaciam ex institutione. Tenenda sunt determinata verba personata diuine institutioni dicenti. quecumque solueritis etc. Ista verba proueniunt. Ego te absoluo. Idem Innocentius et Hostius. De ista et alijs diuersis formis absolutionis ab excommunicationis et a peccatis que infra. Solet autem dominus papa aliquando quibusdam tantam gratiam facere ut simpliciter ab omnibus censuris et penis iuris et hominis omnes possint absolui in foro saltem conscientie. et tunc confessor potest ista forma uti. quam a curia romana recepi et usus sum. Vide licet. De plenitudine potestatis aplice cuius auctoritate pro prout gero. Absoluo te ab omnibus censuris ecclesiasticis suis vinculis excommunicationum suspensionum et interdictis a iure quam ab homine latis: nec non ab omnibus negligentibus et defectibus commissis in administratione sacrorum officij et actibus tuis. vel nomine tuo factis suppleo de solita aplice sedis clementia omnes defectus eorundem. Et aboleo etiam omnem maculam infamie et inhabilitatis vnde cumque tractata. Dispensoque tecum super irregularitate simonia in ordine et beneficio active vel passive quacumque occasione vel causa: etiam circa te in colatione ordinum sacrorum contractis seu commissis. Restituo te et abilito te ad statum famam: honores executiones officiorum ecclesiasticorum quorumcumque ac omnes gradus dignitates et

De modo
absoluerendi.

Forma ab-
solutionis.

honorum ad beneficia ecclesiastica habita et habenda: et tibi de his que habes de nouo pvideo relaxando tibi fructus quos male precepisti seu lesa conscientia ex eisde et alia que ilud ex susceptioe ac alias ad te pueniunt que subiacent restitutioni vage in forma plenissima. In nomine. p. et si. et. s. f. ame. Si autem aliquis dubitat: an per istis specialis exigat forma absoluendi necessaria que a sede apostolica habet privilegium. que in articulo mortis duntaxat semel possint habere plenam remissionem omnium suorum peccaminum: id est a pena et culpa ut alijs exprimitur respondeet secundum quod a magnis viris tam in concilio Constantien. quam Basilien. dictum fuit quod non: sed sufficit quod ea omnia et singula faciant pro quibus indulgentia prefata dantur put in bullis vel privilegijs talium exprimitur. nec putet aliquis quod quando semel in articulo mortis fuit et usus est. quod postea in alio articulo mortis vti valeat: nisi papa latiore auctoritate daret quam dat quando ponit quod in articulo mortis duntaxat semel. Et ita respondeet in concilio Constantiensis a litteratissimis viris pluribus de hoc requisitis. Ne mirum quod privilegium de indulgentijs tantum dat quantum sonat. non autem extendi deus ultra. ¶ Sed quod de confessore qui absoluit ubi non potuit seculari. aut ex ignorantia: vel ex verecundia festinatione: vel huiusmodi. et confessor postea exprimit se errasse: nunquam tenet hoc seculari dicere? Respondeet secundum omnes. quod secularis excusatur et coram deo absolutus interim quod nescit. sed confessor non. Quid ergo faciet? Collatio facta fuit de hoc cum multis notabilibus doctoribus theologie in concilio Basiliensis. Quidam dixerunt quod debet auctoritatem a superiore impetrare et si sine magno scandalo fieri potest vocare non absolutum et sibi dicere. ac eum absoluere post auditum in confessione: vel si magnum scandalum timeat absentem absoluat si ab ultima confessione sperat esse in gratia. Aut ut alijs placuit si magnum timeat vel notabile scandalum summo sacerdoti committat. priusquam sola indigna sacerdos pro negligentia agens. praesertim quando multitudo. sic est neglecta: vel multi eorum multum distat a loco ubi residet confessor. ¶ Quid est sciendum de illo qui confitetur et confessor eum non intelligit aut ex dormitione: vel ex imperitia lingue. aut distractione nimia: vel ex simili causa? Respondeet Johannes de bartheberg antiquus doctor in quolibet suis. Sacramentalis absolutio preexigit confessionem: confessio vero omnis importat revelationem que non potest esse sine relatione unius et perceptione alterius. Cum ergo alterum istorum. scilicet perceptio sacerdotis deficiat in prefato casu: credo de illo peccato non esse confessionem: et persequens nec impendi absolutioem. Hec ille. Sed istud videtur intelligi ubi obaudita sunt peccata graua que de necessitate salutis sunt confitenda. non de alijs que cadunt sub concilio et ubi talia modica raro obaudiuntur ab eo qui alias nescit personam. Vtrum vero prius seu satisfactionem impositam post absolutioem debitam factam in peccato mortali: vel in toto vel in parte teneat homo iterare. Super hoc sunt varie opiniones. in

p. l. ij

De ab-
solvente
seculari
quem non
potest.

De non
intelligen-
ti confes-
sionem.

De poeni-
tencia im-
posita post
absolutionem
factam in
mortali.

hoc tamē oēs cōcordāt q̄ satisfactio facta in mortali: sicut nec alia opera
valēt in foro dei ad tollēdū vel minuēdū debitū pene p̄ p̄ctis ad qd̄ ordi
nat̄ ois satisfactio. qz cū nō sit i amicitia: nō pōt esse deo acceptū tale op̄
Sed utrū valet in foro ecclie militantis ita q̄ nō tenet̄ iterare. In hoc est
varietas opinionū. Et aliquid dicit̄ q̄ tenet̄ iterare: qz cū nō potuerit satisfa
cere deo: nec etiā potuit satisfacere sacerdoti q̄ in p̄sona dei sibi illud p̄nu
pit. S; Pe. de tharen. z Jo. parisi. vidēt̄ simplr̄ dicere sine distinctione.
q̄ talis nō tenet̄ iterare tales satisfactiōes: qz satisfecit in foro ecclie militā
tis in quo date sunt z ubi nō iudicat̄ de dispensatiōe iterior. idē vidēt̄ sen
tire Duncē. in specul. hist. li. ix. Et dñs anibalo⁹ in. iij. z p̄ ista opinione
vidēt̄ satisfacere ip̄o sicut p̄nie septēnis. q̄ fiebat regularit̄ p̄ quolibz mor
tali. vt. xxij. q. j. p̄dicādū. Et verisimile ē q̄ in tāto iteruallo aliqd̄ mortale cō
mittebat̄. Nā si oportuissz iterare. fuisset hoc laqueū miscere aiab⁹. z bo.
cū alber. magno in. iij. distinguūt de satisfactiōe. Dicūt eni q̄ sūt q̄dā sa
tisfactiōes ex qb⁹ remanet aliqs effect⁹ in satisfaciētib⁹. etiā post q̄ act⁹ sa
tisfactiōis trāsiit: sicut ex ieiunio remanet corpis d̄bilitatio. ex elemosina
diminutio substāie. Et tales satisfactiōes i p̄ctō facte: nō oportet iterare
qz quātū ad illud qd̄ de eis manet p̄ p̄niaz sequētē accepte sunt. Alie sa
tisfactiōes sunt q̄ nō relinquūt effectū in satisfaciētē: post q̄ act⁹ trāsiit si
cut in oī one. z b̄mōi. Act⁹ eni interior q̄ totaliter trāsiit nullo mō viuifi
cat̄. Unde talis oportet q̄ iteret̄. Eandē opinionē tenet pe. de pa. magis
declarās. Dicit eni q̄ in satisfaciētib⁹ habētib⁹ effectū relictuz post op̄
sicut baptismalis character effectū bz recedēte fictiōe. sic z istū derelictuz
ex sac̄o qd̄ op̄at̄ ex ope op̄ato incipit valere ex sequētē ei⁹ approbatiōe
z sacerdotis ratihabitiōe. cū illum vere penitet. z nō ex simplici viuifica
tione: qz op̄ operās mortuū nunq̄ viuificat̄. Et sic illa p̄nia satisfacit: nō
soluz in foro ecclie. sed etiā in foro dei quātum ad id delictū. vt nō oportet
teat iterare sicut ieiunū. elemosina. z b̄mōi. S; si nō habēt effectū vt
est oīo: talis p̄nia facta in mortali i nullo satisfacit. quin hic v̄l alibi oportet
teat satisfacere. qd̄ vidēt̄ intelligēduz in foro dei: qz nec rōne ip̄i⁹ op̄is cū
facit nec rōne derelicti cū postea penitet cū nō h̄eat derelictū: sed in foro
ecclie satisfacit qz nō ē necesse eā iterare si vult esse i statu saluatiōis v̄l sa
lutis postea penitēdo. sicut necesse h̄ebat ip̄az adimplere cū fuit sibi ip̄o s̄ta
Nā idē pe. dicit. paulo sup̄i⁹. q̄ q̄n̄ hō de oib⁹ ē p̄tr̄it⁹ z p̄fessus z accipit
p̄niaz cūz absolutiōe: si recidiuās peragat eā in mortali. Ip̄e qd̄ se libe
rat ab iniunctiōe sacerdotis. nec incurrit peccatū inobediētē qd̄ icurre
ret si eā nō p̄fecisset: qz nō est forti⁹ vinculū p̄fessoris. q̄ dei vel ecclie: sed
in mortali existens implendo preceptum dei z honore parentum: vel

ecclesie. de se iunio ecclesie ab illo absolute se liberat. ergo &c. hec pe. Eū ergo
 pnia iniuncta ordinē ad tollendū vel dimittendū debitū pene tēporalis. ta
 lis q pnia sibi impositā nō habentē effectū derelictū. vt oī ones p̄ficat
 in mortali. si reuertit ad pnia m̄ tandē morit̄ in statu gr̄e ex quo illā nō
 iterauit. cū p ipam nō sit solutū de debito pene tēporalis. soluet eā in purga
 torio nisi p̄ alia opa bona hic satisfaciat: q̄ si nō reuertat̄ ad pnia q̄ pe
 nitētiā p̄fecit in mortali quātūcūq; siue habētē siue nō habētē effectū. sol
 uet illud debitū in inferno semp: sicut ille q̄ morit̄ cū mortalib⁹ & venialib⁹
 d̄ vtrisq; soluet penā eternā in inferno. Quāuis enī veniale debeat̄ pena
 tēporalis q̄ finē habz. tñ p accidēs est q̄ veniale puniat̄ in inferno pena eter
 na. s. ratiōe status. qz in inferno nulla ē redēptio. Nō enī ē ille stat⁹ expiā
 di culpā ad quā sequit̄ pena. & ideo semp remanētē culpa veniali durat
 & pena ita tenet Tho. in. iij. di. xxij. Sed de pena tēporali debita p̄ mor
 tali post p̄tritionē pe. de pa. sic declarat in. iij. Peccator post q̄ est deo re
 cōciliat⁹ est debitor pene finite: nō qualiter cūq; soluēde: sed in statu gr̄e
 in quo solū est deo accepta. alioqn est debitor tate pene quātā meret̄ cul
 pa & illa ē infinita. Vnde pctōri p̄ se qd̄ debebat̄ pena infinita si erat̄ mor
 tali sed mutata fuit in tēporalē. supposito q̄ p̄seueraret in amicitia accepta
 uit de⁹ absolutionē a pena eterna & ipositionē pene finite sub cōditioē si
 in gr̄a fieret. Et si q̄rat̄ q̄re de⁹ magis acceptauit absolutionē a culpa li
 ne p̄ditioē q̄ absolutionē a pena. Dicendū est q̄ culpa trāsijt & macula
 nō trāsijt. & gr̄a in momēto aduenit: sed satisfactio futura est. Futur⁹ aut̄
 solet p̄ditio apponi. nō aut̄ p̄sentib⁹ nisi peccatis. vel si apponat̄ certa est
 Talis ergo dimissa culpa puniet̄ in inferno pena infinita. nō p̄p̄ cōmu
 tationē finite in infinitā: sed q̄a debitor est pene infinite ex quo nō soluit pe
 nā finitā sub cōditioē qua debuit. sicut p̄dens p̄uilegiū clerici incidit de
 foro miti ad forū sanguinis. sic q̄ d̄clinat foro ecclesie incidēs in mortali ad
 forū iusticie exterminātis iuenit eternā. Hoc qd̄ dicit pe. videt̄ intelligen
 dū de eo q̄ pnia iniunctā non habentē effectū derelictū factā in mortali
 scito ab eo. v̄l d̄ quo dubitat cōtēnit iterare ex negligētia & ex labore recu
 sans: hic tenet̄ in purgatorio facere emēdam deo. Sed si quis dimittat
 iterationē talis penitētie ex impossibilitate. qz ei deficit tēpus: vel credit
 se eā fecisse in statu gr̄e. v̄l fuerit in mortali cognito ab eo: vel etiā si scit se
 fecisse in mortali. iterare facit p̄ aliū quē credit bonū: v̄l etiā si nec p̄ se nec
 p̄ aliū iterat credit sibi sufficere ad salutē q̄ impleuit sibi iniunctū. intēdēs
 qd̄ min⁹ hic fecit satisfacere in purgatorio: & sic deo facere emēdā. p̄ hu
 iusmōi omissionē talis nō dāpnatur. Vñ & ipse pe. di. xxv. dicit q̄ q̄fecit
 pnia iniunctā in mortali p̄ se p̄ tātō nō tenet̄ iterare: qz p̄t̄ in purgatorio

*Dum quis
facit peni-
tentiam sibi
in iunctam, si
labatur in
mortalis.*

satisfacere. Et si dicat qd videt incōueniēs qd tantū qd puniat p pctō dī
missō qd pena ei na: z sic nō videt p fuisse in aliquo cōtritiō z p fessio. Re
spōdet pe. qd licet tantū puniat extēsiue. nō tñ intēsiue. sicut p vno pctō tā
diu quātū p mille. sed nō tā acerbē. Si etiāz p tē pnie fecit. i. in statu grē z
vn^o dies remāsit p illa die eternā penāz luet si nō penitet. non tñ tā acer
be: ac si nūq̄ p tē z cōfessus esset: nec in aliquo fecisset. alias peccatū re
dret. Nec pe. ¶ Nota tñ qd dū qd facit pniaz iniūctā sibi. si labat in mor
tali: q̄uis bonū ē qd citi^o pōt p fiteri. tñ cū p solā cōtritiōnē peccatū dimit
tatur z grā restituat. q̄ cito iste cōterit etiā ante qd p fiteat psequēdo di
ctā pniaz. etiā si sit talis qd nō relinquat effectū post factū in foro dei rea
liter satisfacit: qd in statu grē est. vñ in nullo tenet iterare. Ad tollēduz aut
omne dubiū tuti^o videt qd p fessor. z si dat pniaz diutinas ieiunioz elemo
sinaz. pegrinationū z huiusmōi. p vt regrūt pctā: nō tñ iniūgat diutinas
penitētiāz orationū z p cipe his de qb^o potest dubitari de recediuo.

¶ De casib^o reseruatīs ep̄is tā de iure q̄ de p fuetudine approbata.

¶ De casib^o reseruatīs ep̄is de qbus dicit in fine cle. dudū. varie
sunt opiniōes doctoꝝ. Aliq̄ enīz ponūt plures. Aliq̄ pauio
res: vnde materia nō est bene clara. z in summa pisana dicit.

¶ Bñdictus vñdecim^o. in extraua. inter cūctas dclarauit esse quattuor
casus ep̄iscopales de iure. Primo. i. peccatū per qd incurrit irregularita
tē. Secūdo de incendiarijs. Tertio de peccato ppter qd esset indicēda so
lēnis pnia. Quarto de excōicatis de maiori excōicatiōe. Itē declarauit
quinqz esse casus ep̄is reseruatīs de approbata cōsuetudine. Primo ho
micide volūtarij. Secūdo falsarij. Tertio violatores ecclesiastice liberta
tis. Quarto violatores ecclesiastice imunitatis. Quinto sortilegi z diuina
tores. ¶ Quāuis aut dicto extrauagans fuerit reuocata p cle. dudū. tñ
quātū ad dictos casus nil imutatū fuit z sibi alia p tēta. z sic videt qd ad
huc illi remaneāt. z addit in pisanela qd pnt nichilomin^o ep̄i i suis ep̄ati
b^o casus reseruare pnt eis videt expedire: sicut pnt p fstitutiōes facere. z
multo magis conciliū sinodale vel p uinciale a quoꝝ sententijs religiosi
non valēt absoluerē. Jo. an. extra de pe. re. si ep̄us. li. vj. glo. iij.

¶ Hosti. ponit alios casus quos ep̄i sibi reseruant.

¶ Redictis casib^o ponit hosti. crimē enorme. z publicū homici
diū. z sortilegiū. z addit istos alios. oppressio pueroꝝ. z etiāz
ex casu. incestus. corruptio monialū. coytus cū brutis. matri
moniū clādestinū. vel ptra interdētū ecclie. piuriū z falsum testimoniū.
z blāsemia dei z sanctorū. Hosti. in summa ponit p dictos z addit peccatū
ptra naturā z etiā quodlibz enorme qd generat vel p ticularis p fuetudo

conseruat ep̄s in quib⁹ aliquando ep̄scopi remittūt peccatorē ad se c̄ apostolicaz propter enormitatē criminū z ad terrores alioꝝ. Hec host. Ego tñ nō legi adhuc esse aliqđ peccatū precise ita enorme a quo nō posset absoluere ep̄s subditū. dū tñ nō habeat lentetiā anexam aliquam. Quāuis aut̄ possint absoluere q̄ mittāt aliquando bene faciunt.

C De alijs casibus quos ponit Guill. duran. in spe.

S Dilectus durandi speculator addit i reportorio suo ultra p̄ditos alios casus. s. deflorātes virgines vi opp̄ssas v̄ seductas p̄trahētes post votū castitatis. fornicatio cū iudea z sarracē. cōcipiēs p̄ adulteriū quē vir credit suū. p̄curās abortus vel sterilitatē i se vel in alia. Cōtrahēs m̄imoniū post sp̄salia iuramēto sumata. cognos cēs carnalit̄ baptizatā. vel cui⁹ p̄fessionē audiuit. Tenēs ad baptisimū v̄ p̄firmationē filiū extra articulū necessitatis. Verberās patrē vi matrē m̄ z usurari⁹. Et tādē sic cōcludit. Tot casus ponere nō ē aliud q̄ ptātes sacerdotū restringere: q̄ eis plenarie est data a xp̄o. Vnde breuiter dico sacerdotes oia posse quo ad forū penitētiāle q̄ nō sunt sp̄aliter in iure ep̄is reseruata. z q̄ nō sūt ip̄is sacerdotib⁹ directe vel p̄ aliq̄ p̄sequētiā interdicta. ar. extra. de iu. ac si. z de sen. ex. nup. Hoc tñ fateor q̄ vbiq̄ fuerit graue delictū v̄ enorme superioris ē iudiciū regredū. z idē dico in oib⁹ casibus inq̄b⁹ est generalis cōsuetudo ecclesie q̄ sint ep̄is reseruata.

C Predicatores z minores p̄sentati p̄ audiētiā p̄fessionū p̄nt absoluere de casib⁹ quos ep̄i sibi reseruāt exceptis de iure ep̄is reseruatis.

I Omnes d̄ lig. i quadā declaratiōe sup. c. ois. de pe. z re. p̄bat z cōcludit ex dictis immediate z guill. spe. ex cle. dudū fr̄es p̄dicatores z minores p̄sentatos p̄ audiētiā p̄fessionis posse absoluere ab oib⁹ casib⁹ pctōꝝ: exceptis p̄cile q̄ in iure reseruāt ep̄is. Sed a casib⁹ quos ep̄i sibi reseruāt vel de cōsuetudine sue diocesis. vel ex suo b̄n̄i placito. vel p̄ constitutiōes suas sinodales vel p̄uinciales posse absoluere etiā si ep̄i dictos casus nō p̄cedāt. Et sic p̄bat cle. dudū. z statuit q̄ dicti fratres nō p̄nt absoluere nisi a casib⁹ a qb⁹ p̄nt curati q̄ eis p̄mittunt̄ in iure. nisi ep̄i vellēt plus p̄ferre aliqd. Sed guill. dicit: q̄ nō obstāte q̄ doctores ponāt mltos casus ep̄is reseruatos. curati p̄nt absoluere ab oibus occultis q̄ in iure nō sunt ep̄is reseruata. z q̄ nō sunt ip̄is sacerdotib⁹ directe vel p̄ p̄sequētiā interdicta. licet ergo ep̄i possint certos casus q̄ de iure cōpetūt inferiorib⁹. nō tñ hoc p̄nt simpliciter nisi in duob⁹ casib⁹ fm̄ Guill. s. directe vt cū aliq̄ fuerit legitime in crimine dephēsi: q̄ merito suerit tali ptāte p̄uati. Sc̄do indirecte p̄ aliquā p̄sequētiā. vt cū aliq̄ casus euenerit: in quo ad utilitatē cōmunionē expediat q̄ talē casus retineat: z

aliter nō. xxv. q. j. de ecclesiasticis. Nō autē expedit utilitati cōmuni resuare
tot casus. sed hoc est ponere laq̄os in via salutis. Sed si aliquis vult defen
dere plures casus: posse ep̄us rōnabiliter reseruare quo ad sacerdotes
parrochiales cū sint de foro ep̄oz z eoz p̄stitutiōib⁹ subiecti. tñ hoc nō
p̄nt facere ep̄i ergo p̄dictos fr̄es: qz exēpti sunt nec eoz ordinatiōib⁹ sub
iecti. extra de exce. p̄la. nimis p̄ua. Eū ergo nō possunt dicti fr̄es absoluere
a casib⁹ resuatis i iure ep̄is. vt dicit̄ icle. illa. ergo p̄nt i oib⁹ alijs. vt puta
resuatis ex p̄suetudie p̄ticulari loci. vlt̄ sinodali p̄stitutiōe: qz vnū negādo
aliū tacēdo cōcessit. di. xxv. qualis. Nec p̄nt p̄lati dictā p̄cessionē reuoca
re vel defalcare nō directe negādo licētias audiēdi nichilomin⁹ habēt p̄
cle. nec indirecte p̄hibēdo parrochianis ne cōfiteant̄ eis. extra de p̄ulle.
quāto. Nec p̄ retentionē multoz casuū: qz fieret in scādalu legis qd̄ fieri
nō debz. extra de cōce. p̄. cōsti. Sileat ergo io. mo. q dicit qz si ep̄s p̄t ar
tare p̄tates ordinariā curatoz. p̄t multo magis artare p̄tates extra ordi
nariā ip̄oz fr̄atru: qz qd̄ p̄ supiorē cōcedit: p̄ inferiorē artari vel reuocari
nō p̄t. vt patz di. xxj. inferior. Ad cōsti. aut̄ cle. de p̄uil. reli. vbi dicit̄ qz a
casib⁹ ordinarijs resuatis quēq̄ absoluere nō p̄sumāt. r̄nduz est. qz intel
ligēdū est: de casib⁹ in iure reseruatis. sicut dicit̄ ista p̄stitutio dudū. Nō
aut̄ de resuatis p̄ cōsuetudinē vlt̄ statuta alioz p̄latoz qz remouet illa pa
pa in dicta cle. dudū. a q̄b⁹ p̄nt dicti fr̄es absoluere. Nec io. Sed fr̄a. post
laud. dicit qz de casib⁹ ep̄alib⁹ nō p̄t dari doctrina: cū depēdat ex statu
tis ip̄oz ep̄oz z doctrinis. Et q̄uis laud. dicat qz habēs irregularitatez
quā sol⁹ papa tollere p̄t. nō possit absoluta pctō añ dispēsationē. Fran.
zan. dicit p̄trariū. s. qz p̄t absolui a pctō remanēte macla irregularitatis
Quia ergo nō ē clarū q̄ sint casus reseruati ep̄is i iure cōl. ideo tutior via
est in h̄mōi: qz fratres si possunt sciāt ab ep̄o quos casus vult sibi reserua
re: z de illis nō se intrōmittāt. z oēs alios sibi facere p̄cedi. Certū est autēz
qz p̄m oēs absolutio ab excoicatiōe maiori reseruatur ep̄is. Itē dispensa
tio z cōmutatio votoz. Itē relaxatio quorūdā iuramentoz. Dispēsatio
incertoz habes supra in. ij. parte ti. vltimo. Fran. zan. de vi. cle. dudū. di
cit glo. Jo. an. lau. p̄ aran⁹. stepha. zen. tenere qz ep̄us possit reseruare ca
sus de quibus poterant ante hanc constitutionē. s. dudū absoluere. ita qz
reseruatio p̄iudicet fr̄atribus. i. qz nō poterunt tunc etiāz ab illis reserua
tis absoluere: quod est contra hoc qz dicit̄ hic Jo. de lig. Et intelligitur
ista resuatio casuū ep̄aliū de actib⁹ exteriorib⁹ cū effectu. nō de interiori
bus: vt si q̄s desiderauit vlt̄ etiā q̄siuit occidere aliū. Istud homicidiū cor
dis. de reseruatis ep̄is nō est. Dicit etiā pe. de pa. qz incestus qz cōmittit̄
a pueris qñ nō habēt vlt̄z ratiōis. nō est de reseruatis ep̄is: qz nec p̄ hoc

luo

+

collit̄ vtr̄ginitas nec causat̄ affinitas.

¶ Que ē atrox iniuria z leuis.

Trox iniuria est. si mēbrum mutilat̄. si dens frangat̄. Enormis iniuria est. si nimius sanguis exijt de mēbro de quo exire non cōsuevit. Si oculus effoderet̄. Si baculis verberaretur vel cedit̄. Si interficit̄. extra de sen. ex. cū illoz. Grauis iniuria est si p̄sona ecclesiastica incarceraret̄. Si eius vestes rūpunt̄. Si ex deliberatiōe citra vulnera pugnis vel calcib⁹ percutit̄. extra de offi. dele. excōicatis.

¶ Leuis vel modica iniuria est q̄ modica percussione vel impulsione pugni: palme vel man⁹: aut digiti: vel baculi seu lapidis fit. aut si aliqs caput per manū: aut capillos vel p̄ vestimentū aliquē p̄sbyterū z dicit si tu nō es p̄sbyter. zc. c. puenit ad nos. Et sup̄ istud. ca. Jo. an. q̄ credit q̄ in leuib⁹ iniurijs possunt absoluerē ep̄i. z in leui oēs indifferēter absoluūt. In mediocri certas personas p̄uilegiatas vt hostiarios. officiales. seruos. clericos cōiter viuētes z p̄fessos. in enormib⁹ nullos. ¶ Nota q̄ violētia esset si qs teneret clericū p̄ vestes vel per frenū equi cui insidet cleric⁹ cū abire nō posset quo vellet. Auferēs etiā rē violēter a clerico excōicatus est. ¶ Et nota q̄ duo requirunt̄ vt qs incidat in casum. s. q̄ sit animus doloꝝ sus z facti perpetratio.

¶ Nota de attritiōe z cōtritione.

¶ Tho. in. iij. di. xvij. ait q̄ differentia est inter attritiōē z p̄tritionem. Nam attritio importat quādam displicentiam de peccatis sed imperfectam. Vnde attritū. i. aliquo modo tritū. Sed p̄tritio importat perfectā displicentiam de peccatis. Vnde contritū. i. simul totū tritū z in puluerē redactum. Est aut̄ contritio fm̄ pe. in. iij. di. xvij. dolor volūtarie assumptus pro peccatis cū proposito confitendi z satisfaciendi voluntarie. Et fm̄ eundē ea. di. oportet q̄ contritio habeatur de omni peccato mortali. z ratio est qz in omni peccato mortali est actualis auersio volūtatis a deo: z qz contraria contrarijs curatur: adeo oportet q̄ in omni remissione peccatoꝝ sit actualis conuersio ad deū z auersio a peccato z hoc dicit̄ contritio. De peccatis autem obliis sufficit contritio generalis cum conatu ad recordandum z dolendum. Dolere etiā debet de obliuione peccatoꝝ que contingit ex negligentia.

¶ Finit.

